



Universidad Católica Andrés Bello
Facultad de Humanidades y Educación
Escuela de Comunicación Social
Mención Periodismo
Trabajo Especial de Grado

**REPORTAJE INTERPRETATIVO SOBRE INCONGRUENCIAS ENTRE EL
BASAMENTO LEGAL VENEZOLANO Y EL REGLAMENTO DE CASTIGOS
DISCIPLINARIOS N° 6 DE LA FAN**

Trabajo de investigación presentado por:

Kimberly Lorenzo Navarro

y

Vanessa Zerpa Rojas

a la

Escuela de Comunicación Social

Como un requisito parcial para obtener el título de

Licenciadas en Comunicación Social

Mención Periodismo

Tutor académico:

Antonio Fernández Nays

Caracas, septiembre de 2009

*A Dios, por consentirme tanto y estar siempre
ahí esperándome, aun cuando a veces te ignoro,
y porque te debo todas las cosas buenas que
hay en mí.*

*Y a Venezuela, porque jamás escatimas en
darme razones para amarte y odiarte con la
misma intensidad.*

Kimberly Gabriela Lorenzo Navarro

*A lo que fui, soy y seré; al camino que
recorreré mañana y a las páginas blancas que
aún esperan por ser llenadas... porque en esta
vida, nada está escrito.*

Vanessa Zerpa Rojas

Agradecimientos

Queremos agradecer a Dios por darnos la vida y colmarnos de tantas bendiciones que nos han ayudado a cumplir nuestras metas.

A nuestros padres, por guiarnos hasta acá, por hacer de nosotras seres humanos integrales con valores sólidos, por exigirnos cada vez más para superarnos a nosotras mismas y por querer siempre nuestro bienestar por encima de todo lo demás.

A la Universidad Católica Andrés Bello, por haber sido no sólo el templo en donde nos convertimos en profesionales, sino por proveernos un hogar en el que nos formamos como personas ¡Ucabista juventud!

A nuestros profesores, porque sus enseñanzas han sido las herramientas que ahora emplearemos en el hermoso oficio de contar historias.

También agradecemos a nuestro tutor Antonio Fernández, por darnos ánimos cuando hizo falta y porque sin su acompañamiento no habríamos logrado desarrollar una investigación tan interesante y completa.

A nuestra madrina Acianela Montes de Oca, por convertirte en profesora, madre, amiga, asesora, tutora sustituta y cualquier otro rol que necesitáramos.

A Gerardo González y Christian Álvarez, por ser nuestros asesores estrella. Sin su ayuda incondicional el trabajo de grado habría tenido muchas fallas.

Y a nuestros, novios, Gabo y Rafa, por llevarnos y traernos a todos lados, por apoyarnos durante más de una año que duró este proceso y por tolerar nuestra irritación en los momentos de mayor tensión.

ÍNDICE

I. Introducción.....	1
II. Capítulo de Método.....	5
III. Reportaje: Cuarteles de fuego.....	30
- Prefacio.....	31
- Capítulo I: Génesis de un reglamento para la FAN.....	33
- Capítulo II: La desobediencia pasa factura.....	50
- Capítulo III: En Fuerte Mara huele a chamusquina.....	74
- Capítulo IV: Hornos de salitre y disciplina.....	97
- Capítulo V: Epílogo.....	118
IV. Conclusiones y recomendaciones.....	132
V. Referencias bibliográficas.....	138
VI. Anexos.....	147

I. INTRODUCCIÓN

Entre 2001 y 2005 se suscitaron en tres fuertes militares del interior del país acontecimientos en los que resultaron muertos varios soldados y otros tantos heridos, que lograron despertar la atención de las periodistas y fueron objeto de investigaciones judiciales y parlamentarias. Al estudiar cada caso por separado, se descubrió que todos presentaban un punto en común: la aplicación del Reglamento de Castigos Disciplinarios N° 6, cuya interpretación y aplicación había conducido a violaciones de derechos humanos.

Precisamente, en el presente trabajo de grado se desarrolla una investigación, en torno al mencionado reglamento militar en el contexto de los hechos registrados durante esos cuatro años. A través de un reportaje interpretativo se ha querido establecer una aproximación a la historia del instrumento disciplinario, su razón de ser y lo que representa dentro de la institución armada y para sus miembros; además, se contrasta el mismo con otras normas de rango legal, tanto nacionales como de alcance internacional, relacionadas con los derechos humanos.

La investigación periodística obedece a la intención de precisar las causas por las cuales, después de 60 años de existencia, durante los cuales la normativa disciplinaria ha sido en diferentes ocasiones objeto de fuertes críticas y amenazas de reforma debido a su aparente inconstitucionalidad, aún sigue vigente. El reportaje ofrece un recuento de cuatro casos de violación de derechos humanos a militares, seleccionados con el fin de ilustrarle al lector la forma en que el instrumento legal fue aplicado dentro de los cuarteles.

Desde sus inicios como República independiente en 1830, Venezuela se ha caracterizado por ser un país con una alta influencia militar. A partir de ese momento, un total de 22 miembros de la fuerza armada¹ han ocupado la silla presidencial, y solamente en el último siglo dos dictaduras militares², siete golpes de Estado³ y dos

¹ La primera magistratura del país ha sido ejercida por generales, contralmirantes y tenientes coroneles, entre los que figura la hegemonía de los Monagas, los 18 años de gobierno directo e indirecto de Antonio Guzmán Blanco y las dictaduras de Juan Vicente Gómez y Marco Pérez Jiménez.

² Juan Vicente Gómez, de 1908 a 1935 y Marcos Pérez Jiménez, de 1952 a 1958.

insurrecciones⁴ se han suscitado en el país. Aunque durante los llamados cuarenta años de democracia⁵ Venezuela estuvo presidida por civiles electos popularmente, el elemento militar siempre ha estado presente en el gobierno, pues todos los titulares del Ministerio de la Defensa han formado parte de la institución castrense⁶.

La Fuerza Armada, sin duda, ha jugado un papel histórico de trascendental importancia en el país. Aparte de haberse instalado en el imaginario colectivo de buena parte de la población la idea de que los militares en el poder resultan eficaces y ofrecen garantías de un gobierno “enérgico”, la institución castrense pareciera estar sobredimensionada, pues como afirma Carvajal (2009) tiene más generales que Argentina y México juntos. Los militares son tan representativos que abarcan todos los ámbitos de la sociedad – incluyendo el político y el económico- y en la última década se ha instalado una tendencia a militarizar buena parte de las tareas del Estado, desde la administración pública y la construcción de carreteras, hasta la venta de pollo (Carvajal, 2009). Por todos estos elementos pareciera perentorio que la sociedad civil se aproxime y entienda las lógicas con que actúa el mundo militar y estudie los problemas que allí se generan.

Sin embargo, y debido al papel que han jugado los miembros de la FAN dentro del poder, acercarse y estudiar críticamente la institución armada ha representado siempre un reto. En su ensayo *Un ejército de alcance nacional*, Ángel Ziemis (1993) señala que existe una clara resistencia al estudio de los temas militares por temor a las famosas “medidas de seguridad” de la Nación. Además, afirma que tratan de justificar esa situación alegando que los civiles no pueden invadir el mundo castrense por considerarlo un tema peligroso (p 140 y 141). Por lo tanto, a la hora de investigar, el acceso a las fuentes militares se presenta difícil y limitado, sobre todo por el hecho de que el actual gobierno está encabezado por un miembro de la FAN. Es debido a esta razón que durante el desarrollo del presente trabajo se apeló, en gran medida, a diferentes fuentes bibliográficas, como archivos de periódicos, documentos oficiales, sentencias emanadas del TSJ, entre otras, al igual que testimonios de militares retirados, con el fin de recaudar toda la información necesaria para el reportaje.

³ 19 de diciembre de 1908, 1945, 24 de noviembre 1948, 23 de enero 1958, 4 de febrero de 1992, 27 de noviembre de 1992 y 11 de abril de 2002.

⁴ Carupanazo en mayo de 1962 y Porteñazo en junio de 1962.

⁵ Comprendidos entre el derrocamiento de Marcos Pérez Jiménez (1958) y el arribo de Hugo Chávez al poder por elecciones libres (1998)

⁶ A excepción del abogado y periodista José Vicente Rangel, entre 2001 y 2002.

En las bases de datos de las bibliotecas de la Universidad Central de Venezuela y la Universidad Católica Andrés Bello, si bien existen ciertos trabajos relacionados con la FAN, como el de Jesús Almella y Adriana Rizzi (1991) sobre la relación entre el poder político y la institución militar en Venezuela; y el de Carmen Elena Celis Trujillo (1989) sobre el secreto militar y la información periodística sobre las fuerzas armadas, no se ha elaborado ningún estudio sobre legislación militar y mucho menos sobre el RCD6, por lo cual esta tesis intenta ofrecer algunas luces sobre el tema y constituir un primer aporte en la línea de la investigación periodística de asuntos militares venezolanos.

El trabajo de grado se distribuyó en cinco capítulos. En los primeros dos se aborda de manera general y desde diferentes teorías y puntos de vistas -histórico, militar, sociológico y psicológico- la organización armada, a fin de entenderla como institución social con principios, valores y tradiciones establecidos, y cómo los mismos han permitido la continuación y aplicación de una normativa legal como el RCD6. En el tercer y cuarto capítulo se estudia más específicamente y desde una perspectiva jurídica, el reglamento como instrumento legal, inconstitucional, comparándolo con otras leyes vigentes y tomando en cuenta las críticas a las que el mismo se ha enfrentado, así como los fallidos intentos de reforma y proyectos para sustituirlo.

En cada uno de los primeros cuatro capítulos se desarrolla, de igual forma, un recuento de los casos seleccionados sobre violación a los derechos humanos. En el quinto y último capítulo se hace un recuento final, a manera de conclusión y cierre, de los resultados arrojados por la investigación y la situación actual de cada uno de los casos.

Es bueno aclarar que este reportaje no pretende emitir un juicio de valor sobre la necesidad o pertinencia de un reglamento disciplinario militar. Tampoco la intención ha sido desentrañar ni resolver los casos narrados, ni mucho menos esclarecer lo que allí sucedió; se ha querido contextualizar la información recabada con la idea de humanizarla y demostrarle al lector cómo se aplica la normativa dentro de la institución castrense y las consecuencias que ha generado.

Asimismo, en un país con memoria corta, el refrescamiento de los hechos acontecidos en Maturín, Caracas, Mara y Cumaná hace no más de 10 años, pretende dejar testimonio de los problemas en el mundo castrense y generar una conciencia colectiva en torno a la participación que debe tener la sociedad civil en el desarrollo de una institución que, como se ha recordado aquí, ha vertebrado buena parte de la historia y el devenir nacional.

Resulta importante recalcar que a pesar de la insistente búsqueda de fuentes directas y activas dentro de la institución, los principios de la debida obediencia y el respeto a las jerarquías militares, impusieron un muro previsiblemente infranqueable ante lo cual la reconstrucción de las historias se hizo a partir de las diferentes declaraciones ofrecidas, en su oportunidad, a los diversos medios de comunicación que cubrieron los hechos, tanto oficiales como de familiares de las víctimas, así como documentos y sentencias emanadas de los órganos judiciales correspondientes.

A las autoras de este trabajo de grado, con el cual aspiran a obtener el título de licenciadas en Comunicación Social, las ha movido el genuino interés de contribuir a la generación y difusión de un conocimiento que por décadas ha sido confinado al interior de los cuarteles y del cual, muy eventualmente, se obtienen retazos de información que muy pronto son arrastrados por las ráfagas de la desmemoria y el silencio de la indiferencia.

II. CAPÍTULO DE MÉTODO

Para el desarrollo de la parte central y sustancial del presente trabajo de grado se ha escogido el género periodístico Reportaje Interpretativo, en virtud de la adecuación del formato a los objetivos propuestos, su facilidad como herramienta narrativa y de análisis, y la posibilidad de ofrecer un texto final que integra la investigación, la contextualización y la explicación en una suerte de panorámica donde el lector puede hallar todas las aristas y complejidades del tema, así como las respuestas, parciales o totales, y variables que han entrado en el juego.

El reportaje comprende un análisis del Reglamento de Castigos Disciplinarios N° 6 de la Fuerza Armada Nacional a partir del contexto histórico en el cual fue creado, los valores de la institución castrense como grupo social, las contradicciones que presenta el instrumento con la Constitución Nacional y los tratados internacionales, las opiniones que éste ha generado en funcionarios públicos y miembros de la institución armada, y los intentos que se han impulsado para reformarlo.

El texto también reconstruye de manera referencial cuatro casos de violación de derechos humanos que sufrieron miembros de la institución armada en los últimos 10 años. Los sucesos escogidos para el reportaje fueron los de los soldados quemados en Maturín, Fuerte Mara y Cumaná; así como el de la baja disciplinaria impuesta al general Francisco Usón. Esta selección se debe a un punto en común: todos los casos son resultado de la incorrecta aplicación del reglamento disciplinario, sumada a otros elementos desconocidos como las motivaciones de los responsables de las tragedias. No se incluyeron otros casos similares anteriores debido a que los aquí señalados son lo suficientemente representativos del problema, de ellos hay suficiente documentación y una investigación más ambiciosa muy probablemente atentaría contra los tiempos planteados para la ejecución completa del trabajo de grado.

La intención fundamental del análisis es identificar qué inconsistencias existen entre el RCD6 y varios instrumentos de rango jurídico superior como la Constitución, el Código Orgánico Procesal Penal, la Convención Interamericana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como enunciar algunas de las

causas por las cuales no se ha reformado o derogado y desarrollar una narración de los cuatro casos referenciales escogidos a partir de la confrontación de distintas versiones de los mismos. Hay que insistir en que no es una pretensión del reportaje emitir juicios de valor acerca de los culpables de los abusos dentro de los cuarteles, ni esclarecer los casos que la justicia ordinaria o la justicia militar no han podido resolver satisfactoriamente.

Objetivo general:

Evidenciar, a través de un reportaje interpretativo, las inconsistencias que existen entre las normas de carácter constitucional y legal vinculadas a los derechos humanos y el Reglamento de Castigos Disciplinarios N° 6 de la Fuerza Armada Nacional, así como las posibles causas que han impedido la reforma de dicho reglamento, tomando de manera referencial cuatro casos específicos de abuso de poder ocurridos dentro de la institución militar.

Objetivos específicos:

- Investigar y explicar la génesis y evolución del Reglamento de Castigos Disciplinarios N° 6 de la Fuerza Armada Nacional.
- Contrastar el Reglamento de Castigos Disciplinarios N° 6 con otros instrumentos legales, nacionales e internacionales, relacionados con los derechos humanos.
- Identificar algunas declaraciones de altos funcionarios del gobierno en los que se critica al Reglamento de Castigos Disciplinarios N° 6.
- Investigar qué obstáculos han impedido la reforma del Reglamento de Castigos Disciplinarios N° 6.
- Documentar cuatro casos específicos que ilustran la violación de derechos humanos dentro de la institución castrense, sustentados en la aplicación del Reglamento de Castigos Disciplinarios N° 6, los cuales serán utilizados de manera referencial.

Hipótesis:

Existen incongruencias legales entre el Reglamento de Castigos Disciplinarios N° 6 de la FAN y varios instrumentos de superioridad jurídica que permiten la violación de derechos humanos a miembros de la institución castrense; así como diversas causas políticas, históricas, sociales y psicológicas que han impedido su reforma.

Modalidad:

La modalidad escogida para desarrollar la investigación es la de Periodismo de investigación, sub modalidad Reportaje Interpretativo. Ésta última corresponde a uno de los géneros periodísticos a través de los cuales se puede investigar un fenómeno partiendo del estudio de los elementos que lo componen: características, antecedentes, causas, efectos, entre otros.

Para dar un tratamiento periodístico al tema de estudio —que el RCD6 presenta incongruencias con el basamento legal venezolano e internacional en materia de derechos humanos—, las investigadoras consideraron necesario investigar el problema, no como unidad aislada; sino partiendo de una mirada a la génesis e historia del reglamento, a los valores y prácticas de la institución en la cual se aplica, a las contradicciones que presenta con distintos instrumentos jurídicos de mayor rango, a las críticas de las que ha sido objeto, a los intentos de reforma o sustitución que han tenido lugar en su contra y a cuatro casos vinculados a la aplicación desmedida del mismo. Por la multiplicidad y complejidad de elementos que conforman la investigación, y debido a la necesidad de hacer del texto un compendio de información digerible para el lector, se consideró que el género más adecuado para el tratamiento de la información era el reportaje interpretativo.

Existen teóricos que enuncian con mayor claridad las características de esta sub modalidad. Enrique Castejón Lara en su libro *La verdad condicionada* (1992) señala que el reportaje interpretativo es: “Un género informativo capaz de permitir el tratamiento amplio, reflexivo y analítico de los temas de actualidad.” (p 114).

Asimismo, José Luis Benavides en su libro *Escribir en prensa* (2004) afirma que el reportaje como género interpretativo “aborda el por qué y el cómo de un asunto (...) con el propósito de situarlo en un contexto simbólico social amplio, brindándole al lector de un modo instructivo y ameno antecedentes, comparaciones y consecuencias relevantes que lo ayuden a entenderlo” (p.223).

Luis Núñez Ladevéze habla del fin principal del periodismo interpretativo en su obra *Introducción al periodismo escrito* (2002): “relacionar la información de la actualidad con su contexto temporal y espacial (...) tiene, pues, un sentido conjeturable y no se limita a dar cuenta de lo que sucede (...) el periodista interpreta el sentido de los acontecimientos”. (p 34).

Un detalle importante de los géneros interpretativos es que los hechos se narran y los fenómenos se analizan desde la mirada personal del autor, pues éste organiza, presenta y redacta la información con criterios profesionales y particulares; lo cual no implica una manipulación consciente y malintencionada sino un vínculo más estrecho entre el redactor y la investigación.

Núñez (2002) también establece algunas consideraciones con respecto al autor de los géneros interpretativos: “el autor del texto aparece en el propio texto, ya sea de un modo directo, a través de la primera persona, o de un modo indirecto, ofreciendo apreciaciones y detalles que revelan un modo de mirar o de relatar claramente personal” (p 38).

Es a partir de referencias como las anteriormente desarrolladas que las periodistas se guiaron para efectuar la investigación y elaborar la redacción del texto para que contara con las características del reportaje interpretativo.

Etapas de la investigación:

Según la Escuela de Comunicación Social de la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB) en su *Manual de Trabajos de Grado* (2008), las etapas generales de la modalidad denominada Periodismo de investigación son:

1. La elección de un tema a investigar.
2. Revisión de las fuentes existentes en torno al tema.
3. Enunciado del objetivo o hipótesis de trabajo.
4. Elección del género (reportaje o entrevista).
5. Desarrollo y redacción del trabajo.

Estos pasos se manifestaron en la investigación de la siguiente manera:

1. Elección de un tema a investigar: Los temas de investigación relacionados con la institución castrense no son los que se escogen con mayor frecuencia, por lo que aún no se agotan las posibilidades de tópicos. Esta probabilidad de desarrollar el trabajo de grado a través de algún problema en el que no se haya ahondado anteriormente, motivó a las periodistas a delimitar la búsqueda al ámbito de la Fuerza Armada Nacional.

La ocurrencia de varios incendios en diferentes establecimientos militares durante los últimos cinco años, en donde hubo soldados muertos y heridos, llamó la atención de las autoras, y cuando se realizó una exploración más exhaustiva de puntos en común entre todos esos casos se pudo determinar que todas las víctimas se encontraban recluidas en una celda al momento del siniestro y que ese arresto era una sanción contemplada en el Reglamento de Castigos Disciplinarios N° 6.

2. Revisión de las fuentes en torno al tema: En principio la búsqueda de información y fuentes vinculadas al tema escogido para la investigación se efectuó en los archivos de prensa de los diarios El Nacional y El Universal. Posteriormente se consultó a personas que habían tratado ya con el tema, bien sea periodistas de la fuente militar como investigadores en general que proporcionaron un mapa inicial de fuentes vivas y documentales para la exploración.

Esta lista estaba integrada por juristas militares, miembros de la FAN –tanto activos como retirados-, expertos en derechos humanos, las víctimas, sus familiares y sus abogados, periodistas que habían cubierto los casos de los soldados quemados y expertos en metodología de investigación periodística. También figuraban el Reglamento de Castigos Disciplinarios N° 6, la Constitución Nacional, algunos tratados

internacionales suscritos por Venezuela en materia de derechos humanos, sentencias de los tribunales venezolanos sobre el RCD6 y los casos, artículos de prensa; y libros sobre investigación periodística, historia militar y sociología general.

A medida que se perfilaban la delimitación y los fines del trabajo de grado se añadieron al mapa de fuentes psicólogos militares y sociólogos. Mientras más avanzaba la indagación, cada clasificación se fue llenando con nombres específicos que conformaron finalmente la base de datos de las fuentes idóneas para la investigación.

3. Enunciado del objetivo o hipótesis del trabajo: Cuando se ahondó en la investigación acerca del RCD6 se encontraron algunas críticas que ponían en entredicho su constitucionalidad y que sugerían que el instrumento violentaba algunos derechos humanos. A partir de entonces, los objetivos y la hipótesis del trabajo de grado tomaron forma a medida que las exploraciones preliminares se agudizaban hasta llegar a su versión definitiva planteada al inicio del capítulo.

4. Elección del género (reportaje o entrevista): Debido a la multiplicidad de factores a considerar en el estudio de la problemática acerca del RCD6 y a que el tema de la investigación no se debe a un suceso puntual sino a un fenómeno que se remonta desde la génesis misma del mencionado instrumento hasta la actualidad, se escogió el reportaje como género apropiado para el desarrollo del trabajo de grado debido a que permite abarcar con mayor amplitud los límites del estudio.

Álex Grijelmo en su libro *El estilo del periodista* (2003) establece algunas consideraciones sobre los temas que pueden tratarse a través del reportaje interpretativo: “No se trata de algo ocurrido ese día, sino de una serie de hechos acaecidos en distintos momentos, y con un nexo entre ellos, que sirven al autor para establecer una interpretación que los abarca.” (p 121).

5. Desarrollo y redacción del trabajo: Una vez establecida la lista inicial de fuentes vivas y documentales a consultar, las periodistas iniciaron la revisión de los archivos de prensa en donde se hacía mención a casos de abusos sufridos por miembros de la FAN, luego se redujo la búsqueda a aquellos sucesos en los cuales las víctimas habían sido

objeto del perjuicio mientras se encontraban cumpliendo un castigo disciplinario o motivado por éste. Así fue como, finalmente, se seleccionaron los cuatro casos referenciales para la investigación: los quemados de Maturín, la baja de Francisco Usón y los quemados de Fuerte Mara y Cumaná. La razón principal de la escogencia de cada uno se basó en lo reciente de cada suceso (el más antiguo es el de Maturín, ocurrido en 2001) y en la cantidad de información disponible en la prensa con respecto a los otros que se descartaron.

Ya seleccionados los casos referenciales, se inició la búsqueda de los nombres de las víctimas sobrevivientes, los familiares, los abogados y los implicados de alguna manera con los siniestros. Luego se procedió al sondeo de vías de contacto con cada uno de éstos y con el resto de las fuentes vivas seleccionadas anteriormente para comenzar con la fase de entrevistas.

Durante el proceso de entrevista de fuentes vivas se trabajó en paralelo con la consulta de las fuentes documentales seleccionadas. Una vez condensada y procesada la información necesaria procedente de los documentos y entrevistados se inició la esquematización del reportaje para luego dar inicio a su redacción por capítulos. Después de culminar el texto periodístico, las autoras elaboraron las conclusiones desprendidas de los objetivos cumplidos por la investigación y finalmente desarrollaron el resto de los apartados formales del trabajo de grado.

Recursos utilizados:

Los recursos empleados provinieron de la información aportada por los documentos consultados y las entrevistas practicadas a las fuentes vivas. Para establecer la metodología de investigación se revisaron algunos libros propuestos por el tutor como el de Sibila Camps y Luis Pazos *Así se hace periodismo* (2003), el de Luis Núñez Ladevéze *Introducción al periodismo escrito* (2002), el de Enrique Castejón Lara *La verdad condicionada* (1992) y el de José Luis Benavides *Escribir en prensa* (2004).

Para investigar sobre el contexto histórico de la génesis del RCD6 se consultaron libros como el de Manuel Caballero *La crisis de la Venezuela contemporánea (1903-1992)*

(1998), Guillermo Morón *Breve historia contemporánea de Venezuela* (1994), las compilaciones de Elías Pino Iturrieta en el libro *Juan Vicente Gómez y su época* (1993), el de Carlos Pérez Jurado *Gómez, gomecismo y el Ejército Nacional* (1996) y el ensayo de Germán Guía Caripe *Condiciones de vida del soldado: uso y abuso de la tropa en el Ejército Nacional gomecista* (2003). Para este tema histórico en particular se entrevistó también a Domingo Irwin y a Germán Guía.

Para la narración de los casos de abuso escogidos se consultaron los archivos de prensa de El Nacional y El Universal, artículos publicados en internet, notas de prensa y sentencias del TSJ y se entrevistó a las víctimas, familiares y abogados. Tal es el caso de Francisco Usón, familiares de Ángel Ciro Pedreáñez, Morly Uzcátegui y Alfonso Marquina, entre otros.

Con respecto al desarrollo del tema de los valores y las prácticas de la institución armada, así como la utilidad del RCD6 para mantener los pilares fundamentales de la FAN, se consultaron libros como el de Max Weber *Economía y sociedad* (1984), a expertos en sociología como Gerardo González o Mariclen Stellin, al psicólogo militar Nelson Castellanos, y a miembros activos y retirados de la organización castrense como Antonio Maldonado, Guaicaipuro Lameda, José Urbina, Enrique Prieto Silva, entre otros.

Los temas de naturaleza jurídica se consultaron en los instrumentos legales involucrados en la investigación como el Reglamento de Castigos Disciplinarios N° 6, la Constitución Nacional, el Código Orgánico Procesal Penal, la Convención Interamericana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como las sentencias emitidas por el Tribunal Supremo de Justicia ante los recursos interpuestos en contra del RCD6 y los documentos elaborados por quienes intentaron reformar o sustituir el reglamento. También se entrevistaron expertos en derechos humanos como Carlos Ayala, Marino Alvarado, Willy Chang y Rocío San Miguel; juristas militares como Antonio Maldonado, José Urbina, Lalys Fornerino, Enrique Prieto Silva, entre otros.

También se utilizó como apoyo la investigación en bases de datos académicas virtuales, internet, bibliotecas digitales y archivos digitales de prensa y del TSJ.

Visión paradigmática:

El paradigma de investigación cualitativa adoptado por las periodistas para elaborar el trabajo de grado es el constructivismo.

En el libro *Técnicas cualitativas de investigación social* de Miguel Valles (2003) plantea algunas consideraciones acerca de la ontología, epistemología y metodología del paradigma constructivista partiendo de algunas características aportadas por Guba y Lincoln (1994). “En el componente ontológico (...) el constructivismo queda caracterizado, según estos autores por un ‘relativismo’ derivado de realidades construidas en contextos concretos”. (p 56). Es decir, el problema de estudio no es un elemento aislado sino que existe en la medida que se desarrolla en un contexto. En este sentido, las tesis estudiaron el conflicto relacionado al RCD6 no como un mero instrumento legal, sino como un documento que responde a los valores de una institución, que ha sido aplicado en un contexto social determinado, que ha recibido críticas y alabanzas y que contempla algunos artículos violatorios de los derechos humanos.

Sobre el componente epistemológico, Valles (2003) indica que los resultados que arroja la investigación “se consideran probablemente ciertos, y la objetividad se entiende más como un *desiderátum* cuya aproximación requiere replantearse la separación sujeto-objeto” (p 57). En este sentido, las conclusiones desprendidas de la investigación no pretenden erigirse como verdades absolutas acerca del carácter inconstitucional del RCD6, o de las causas por las cuales no se ha reformado, y mucho menos sobre los casos referenciales; sólo tiene como fin ofrecer una interpretación del fenómeno que gira alrededor de esos elementos a partir de los datos encontrados en las entrevistas y consulta de fuentes documentales.

Con respecto a la metodología del constructivismo como paradigma, Guba y Lincoln (1994) enumeran algunas consideraciones reflejadas en la obra de Valles (2003):

Desde el constructivismo la crítica y la transformación se trocaría [sic] en una meta centrada en la reconstrucción de los puntos de vista implicados en lo estudiado, persiguiendo una interpretación consensuada suficientemente documentada (...) El conocimiento se equipara a las interpretaciones consensuadas (*construcciones*), surgidas de un “proceso hermenéutico/dialéctico”, pero expuestas a revisiones ulteriores.

El reportaje, al igual como describen Guba y Lincoln (1994) en el libro de Valles (2003), está construido a partir de la interpretación de la información recogida, y ésta, a su vez, no es otra cosa más que las versiones de la prensa, los implicados, los expertos y los entes gubernamentales consultados.

En gran parte, el propósito de la investigación fue acercarse a un fenómeno sociocultural caracterizado por estar en constante dinamismo ya que está relacionado con la interacción humana. Un paradigma cuya metodología sea idónea para estudiar procesos estáticos y se maneje con parámetros cuantitativos, no podría aproximarse a la multiplicidad de aspectos que intervienen en un estudio donde los entes involucrados con la problemática planteada son personas las cuales son, a su vez, estructuras abiertas que se mantienen cambiantes. Por el contrario, fue necesario partir del constructivismo para poder captar el sinnúmero de interacciones entre los elementos del fenómeno estudiado en el reportaje.

A pesar de que algunos de los aspectos que se estudiaron son instrumentos legales, éstos no dejan de ser producto de la interacción y el consenso humano en un momento histórico específico. Aunado a ello, es necesario señalar que lo importante no es sólo la comprensión de las normas per sé sino el efecto que éstas tienen en la vida de un grupo de personas. Es decir, las leyes en sí sólo tienen pertinencia en la investigación en la medida en que significan algo para los seres humanos involucrados en la problemática que se estudiará.

Por último, es importante señalar que la relación de las autoras con el fenómeno que se investigó fue de una considerable permeabilidad, contraria a la asepsia característica del

paradigma positivista. Las periodistas procuraron un acercamiento a las fuentes en sus entornos y contextos naturales como sus hogares, sitios de trabajo o lugares predilectos para el esparcimiento, y la interacción entre ambas partes fluyó con dinamismo. De esa manera, las entrevistas no se convirtieron en un simple proceso de recolección de información sino en un intercambio de visiones distintas acerca de la problemática en el que periodistas y fuentes se retroalimentaban.

Fuentes consultadas:

En la investigación periodística el empleo de una cantidad y variedad sustanciosa de fuentes vivas y documentales es de vital importancia para garantizar la solidez de la indagación. El tratamiento que se le dé a la información obtenida de ellas tiene también un gran peso.

Cuando se entrevista a una persona para conocer su versión acerca de un tema o suceso en particular, es probable que ésta ofrezca la información tal como la conoce y, en algunos casos, tal como le conviene. Por este motivo es importante verificar la información. Luis Núñez Ladevéze (2002) enuncia sobre éste particular: “A veces, los confidentes suelen ser personas que representan intereses que favorecen o perjudican a instituciones públicas o privadas; a veces son meros testigos que no representan intereses de ningún tipo”. (p 52). Por este motivo, parte del tratamiento que debe dársele a la información suministrada por las fuentes vivas es la verificación y confrontación de distintas versiones acerca de un mismo hecho o fenómeno.

En muchas ocasiones, cuando se quiere acceder a una mayor cantidad de fuentes acerca de un mismo tema o cuando se desea obtener información más detallada y lo más fiel posible es necesario recurrir a figuras como reservar el nombre del confidente o utilizar el *off the record*. María Teresa Ronderos, et al (2002) en su libro *Cómo hacer periodismo* justifica este recurso: “Es válido conceder este privilegio al entrevistado cuando su seguridad está amenazada, o cuando corre riesgos como quedarse sin empleo y la información que ofrece es lo suficientemente valiosa”.

Debido al hermetismo de la institución armada y sus miembros para hablar de temas que les aluden directamente, y también a los intereses políticos que se gestaron alrededor de los casos escogidos como referencia para el reportaje, fue necesario acceder a la mayor cantidad de fuentes vivas y documentales, oficiales y no oficiales, posible para poder contrastar las distintas versiones de los actores e informantes. Asimismo, se le otorgó el beneficio de reserva de identidad a un grupo de soldados de bajo rango encuestados acerca del RCD6 debido a que no deseaban que sus nombres estuviesen vinculados a ninguna opinión emitida sobre la institución a la cual pertenecen.

Para la elaboración del reportaje se consultaron una serie de fuentes vivas entre las cuales figuran expertos en psicología militar, sociología y legislación militar; defensores de derechos humanos, periodistas, historiadores; familiares de las víctimas, miembros de la institución armada y personas que han impulsado intentos de reforma del RCD6. Asimismo, una serie de instrumentos legales, artículos de prensa, sentencias judiciales, libros y ensayos integraron la lista de fuentes documentales. A continuación se detallan en una lista las fuentes documentales consultadas y en un cuadro las fuentes vivas y su pertinencia para la investigación:

Fuentes documentales:

- Reglamento de Castigos Disciplinarios N°6 (RCD6).
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV).
- Código Orgánico Procesal Penal (COPP).
- Convención Interamericana de Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Sentencias y notas de prensa del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ).
- Artículos de prensa de diferentes periódicos nacionales y locales.
- Comunicados de organizaciones no gubernamentales.
- Libros de sociología, historia y metodología.

Fuentes vivas:

Nombre	Clasificación	¿Por qué es pertinente para la tesis?	¿Aparece mencionado en el reportaje?
Alvarado, Marino	Abogado	Coordinador de PROVEA	Sí
Álvarez, Cristian	Profesor de la USB	Asesor metodológico	No
Ayala, Carlos	Abogado constitucionalista	Ex comisionado de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	Sí
Bastidas, Vilma	Abogada	Defensora pública militar de Maracay	Sí
Bruno, Ítalo	Abogado y militar	Defensor público militar de Maracay	Sí
Carrillo, Claudia		Coordinadora del departamento psicosocial de COFAVIC	No
Chang, Willy	Abogado	Coordinador del departamento jurídico de COFAVIC	No
Fernández, María Helena	Abogada	Experta en derechos humanos y derecho militar	No
Fernerino Alfaro, Lalys	Mayor del Ejército	Representante de la Consultoría Jurídica del Ministerio de la Defensa	Sí
Guía Caripe, Germán	Historiador	Ha escrito diferentes artículos	Sí

		sobre la historia de la institución armada	
González, David	Periodista	Cubrió algunos de los casos escogidos en el diario El Nacional	No
González, Gerardo	Sociólogo	Ofreció aportes para la comprensión de la FAN como grupo social	Sí
Irwin, Domingo	Historiador	Experto en relaciones cívico – militares	Sí
Lameda, Guaicaipuro	General retirado	Elaboró un proyecto para sustituir el RCD6	Sí
Maldonado, Javieira	Abogada	Defensora pública militar de Maracay. Conoció a Alessandro Sicat Torres	Sí
Maldonado, Antonio	Abogado y coronel retirado	Jurista militar y ex miembro de la FAN	Sí
Marquina, Alfonso	Abogado y ex diputado	Perteneció a la comisión de la AN encargada de investigar el caso del Fuerte Paramaconi	Sí
Mendoza de Pedreáñez, Elsa	Madre de Ángel Ciro Pedreáñez	Familiar de uno de los soldados fallecidos en Fuerte	Sí

		Mara	
Pedreáñez, Ender	Padre de Ángel Ciro Pedreáñez	Familiar de uno de los soldados fallecidos en Fuerte Mara	Sí
Prieto Silva, Enrique	Abogado y general retirado	Perteneció a la comisión de la AN encargada de reformar el COJM y elaboro un proyecto de un Código de Ética y Disciplina militar	Sí
Salazar, Florángel	Abogado y Teniente de Fragata	Jurista militar y representante de la Defensoría Pública militar de Maracay	Sí
San Miguel, Rocío	Abogado	Directora de la ONG Control Ciudadano, experta en derechos humanos y en relaciones cívico-militares.	Sí
Soldado 1	Teniente de Fragata	Contestó encuesta sobre el RCD6 y su utilidad en los cuarteles	Sí. Identidad reservada.
Soldado 2	Soldado	Contestó encuesta sobre el RCD6 y su utilidad en los cuarteles	Sí. Identidad reservada.
Soldado 3	Soldado	Contestó encuesta	Sí. Identidad

		sobre el RCD6 y su utilidad en los cuarteles	reservada.
Soldado 4	Teniente	Contestó encuesta sobre el RCD6 y su utilidad en los cuarteles	Sí. Identidad reservada.
Soldado 5	Sargento Segundo	Contestó encuesta sobre el RCD6 y su utilidad en los cuarteles	Sí. Identidad reservada.
Soldado 6	Sargento Segundo	Contestó encuesta sobre el RCD6 y su utilidad en los cuarteles	Sí. Identidad reservada.
Soldado 7	Teniente de Fragata	Contestó encuesta sobre el RCD6 y su utilidad en los cuarteles	Sí. Identidad reservada.
Soldado 8	Cadete 2do	Contestó encuesta sobre el RCD6 y su utilidad en los cuarteles	Sí. Identidad reservada.
Soldado 9	Cadete	Contestó encuesta sobre el RCD6 y su utilidad en los cuarteles	Sí. Identidad reservada.
Soldado 10	Cadete	Contestó encuesta sobre el RCD6 y su utilidad en los cuarteles	Sí. Identidad reservada.
Soldado 11	Vigilante de la entrada a la AN	Llamó a la secretaría para	No.

		preguntar si tenían información sobre el RCD6	
Solórzano, Delsa	Abogada	Interpuso un recurso ante el TSJ en contra del RCD6	Sí
Stellin, Mariclen	Socióloga	Ofrecieron aportes para la comprensión de la FAN como grupo social	Sí
Urbina, José	Abogado y coronel activo	Ex consultor jurídico del Ministerio de la Defensa	Sí
Usón Ramírez, Francisco	General retirado	Ex miembro de la FAN	Sí
Uzcátegui, Morly	Abogado	Abogado defensor de la familia Pedreáñez después de los sucesos de Fuerte Mara	Sí

Estructura del reportaje:

El reportaje está estructurado en un preámbulo y cinco capítulos, el último de estos es un epílogo. Cada uno, a su vez, está dividido en varios bloques separados con tres asteriscos (***)). Los capítulos I, II, III y IV desarrollan cada uno un caso distinto de violación de derechos humanos (ordenados cronológicamente) así como una temática diferente del problema; mientras que el Capítulo V narra la información más actual que se tiene de cada suceso y esboza conclusiones de cada uno de los temas tratados en los capítulos anteriores. (Ver esquemas de los capítulos).

Cada capítulo inicia con un bloque correspondiente a la narración del caso de abuso correspondiente y éste se corta para dar paso a un bloque temático, cuando éste último termina, la narración se retoma en el bloque siguiente justo en el punto en el que se interrumpió y así sucesivamente. La razón de este corte se debe a que los casos referenciales son el hilo narrativo del reportaje y cada tema se va desarrollando en paralelo conforme transcurre la narración de los sucesos. Se utilizaron los asteriscos para separar los bloques en lugar de intertítulos con el propósito de no recargar el texto e indicarle al lector el corte correspondiente.

A continuación se presentan los esquemas de cuadros que guiaron la redacción de los capítulos, así como los objetivos específicos que cada uno persiguió:

Objetivo del Capítulo I: Describir el contexto histórico-general en el que fue promulgado el Reglamento de Castigos Disciplinarios N°6

**Capítulo 1: Génesis de un
reglamento para la FAN**

Bloque Narrativo I Quemados de Maturín

- Descripción de la ciudad de Maturín y del ambiente que respiran los soldados en el encierro de la celda disciplinaria.

Bloque Temático I Creación Antecedentes de la FAN

- Contexto histórico antes de la promulgación del reglamento. Inicios de la FAN.
- Filosofía prusiana instaurada en la Fuerza Armada durante la época de Gómez.

Bloque Narrativo II Quemados de Maturín

- Cómo fueron quemados.
- Versiones y especulaciones.
- Muerte de Jesús Febres.

Bloque Temático II Creación del Reglamento de Castigos

- Creación del RCD6
- Algunas de las sanciones del reglamento entran en desuso por la aparición del COPP, hasta que Jorge Luis García Carneiro restituye la aplicación de todos los castigos.

Bloque Narrativo III Quemados de Maturín

- Proceso de investigación del caso.
- Proceso judicial de Alessandro Sicut Torres.

**Bloque Temático III ¿Qué ha pasado más recientemente con el
RCD6?**

- Esbozo de algunas críticas e intentos de reforma que ha sufrido el reglamento y cómo las ha sorteado.
- Se plantea la interrogante: ¿Por qué sigue vigente?

Objetivo del Capítulo II: Analizar la razón de ser y utilidad del RCD6 a partir de los valores, pilares y prácticas de la institución militar.

**Capítulo 2: La desobediencia
pasa factura**

Bloque Narrativo I Caso Francisco Usón

- Contexto sociopolítico venezolano a finales de 2002. Tensión y pases de factura dentro de la FAN.
- Cambios en el alto mando militar.
- Primera carta de Usón al ministro y qué exigía éste con la misma.

Bloque Temático I La Fuerza Armada como institución

- Pilares fundamentales: Obediencia, Disciplina y Subordinación.
- Qué dice la legislación militar sobre los pilares.
- Anécdotas y opiniones de miembros de la FAN sobre la vivencia e importancia de los pilares.

Bloque Narrativo II Caso Francisco Usón

- Enfrentamiento entre grupo de mujeres y Acosta Carles en Valencia.
- Segunda carta de Usón e inicio de su caso.

Bloque Temático II La FAN desde un punto de vista teórico

- Explicación desde el punto de vista sociológico y psicológico.
- Teorías para explicar los pilares de la institución.

Bloque Narrativo III Caso Francisco Usón

- Consecuencias de las cartas de Usón.
- Inicia consejo de investigación.
- Proceso legal que culmina con la baja disciplinaria.

Bloque Temático III Necesidad del reglamento

- Otros reglamentos militares latinoamericanos.
- Importancia desde el punto de vista militar.
- Necesidad de reforma.
- Comparación del RCD6 con otros reglamentos.

Objetivo del Capítulo III: Evidenciar que el RCD6 es violatorio de derechos humanos amparados en la Constitución y tratados internacionales suscritos por Venezuela.

**Capítulo 3: En Fuerte Mara
huele a chamusquina**

Bloque Narrativo I Quemados de Fuerte Mara

- Descripción del Fuerte Mara.
- Quiénes estaban encerrados.
- Situación en la celda.

Bloque Temático I Celdas de castigo

- Distintas opiniones sobre las celdas de castigos, su vigencia y uso.

Bloque Narrativo II Quemados de Fuerte Mara

- Noche del incendio.
- Traslado de los soldados a los centros asistenciales.
- Muerte de Bustamante.

Bloque Temático II Incongruencias legales

- Incongruencias entre el RCD6 y la legislación venezolana.
- Ratificación del reglamento y publicación en Gaceta Oficial.
- Recursos interpuestos en contra y solicitudes de nulidad.

Bloque Narrativo III Quemados de Fuerte Mara

- Mejora de Ángel Ciro.
- Declaración ante Morly Uzcátegui.
- Muerte de Ángel Ciro.
- Declaraciones de los familiares, funcionarios públicos, cuerpo de bomberos.
- Indemnización de la familia.

Bloque Temático III Violación de DDHH

- Opinión de expertos sobre la violación de los derechos humanos por parte del reglamento.

Objetivo del Capítulo IV: Enunciar las críticas que ha recibido el RCD6 por parte de altos funcionarios del gobierno, identificar diversos intentos de reforma del instrumento y analizar algunas posibles causas por las cuales no se ha reformado.

Capítulo 4: Hornos de salitre y disciplina

Bloque Narrativo I Quemados de Cumaná

- Descripción de la ciudad de Cumaná.
- Descripción del Cuartel Gran Mariscal de Ayacucho
- Quiénes se encuentra en la celda de castigo y el ambiente que hay alrededor.

Bloque Temático I Declaraciones en contra del reglamento

- Diputados
- Magistrados
- Ministros

Bloque Narrativo II Quemados de Cumaná

- Incendio en la celda.
- Acusan a José Gregorio Acuña Gil.
- Mueren los soldados

Bloque Temático II Intentos de reforma

- Reglamentos de recompensas y castigos
- Código de ética y Disciplina Militar
- Proyecto de ley de disciplina militar
- Comisión de la AN

Bloque Narrativo III Quemados de Cumaná

- Confusión de los familiares de las víctimas y del acusado.
- Proceso judicial de Acuña Gil.
- Sentencia condenatoria.

Bloque Temático III ¿Por qué no se ha reformado?

- Opiniones que tratan de explicar por qué no se ha reformado el reglamento a pesar de las críticas y los intentos.

Objetivo del Capítulo V: Narrar cuál es la información que se tiene de cada uno de los casos de violación de derechos humanos y enunciar algunas conclusiones desprendidas de los capítulos precedentes.

Capítulo 5: Epílogo

Bloque Narrativo I Quemados de Maturín

¿Qué ha pasado con el caso de los quemados de Maturín y Alessandro Sicut Torres?

Bloque Temático I La legislación militar debe apegarse al respeto a los derechos humanos

- Reflexión de Carlos Ayala sobre la jurisdicción militar

Bloque Narrativo II Caso Francisco Usón

- ¿Qué ha pasado con el caso de Usón?
- Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Bloque Temático II La contraloría civil es necesaria

- Reflexiones de Gerardo González y Nelson Castellanos.

Bloque Narrativo III Quemados de Fuerte Mara

- ¿Qué ha pasado con el caso de los quemados de Fuerte Mara? ¿Qué sucedió con los sobrevivientes?

Bloque Temático III Qué efectos tiene en los familiares la violación de derechos humanos

- El duelo y la asistencia psicológica necesaria.

Bloque Narrativo IV Quemados de Cumaná

- ¿Qué ha pasado con el caso de los quemados de Cumaná? ¿Es realmente culpable Acuña Gil?

Bloque Temático IV La selectividad para admitir miembros a la FAN

- Criterios más rigurosos y una buena formación en valores como alternativa para evitar la comisión de vejámenes dentro de la FAN.

Cierre

- Conclusiones generales del RCD6 y sobre el hecho de que ningún caso ha tenido una conclusión clara y satisfactoria.

Redacción:

Para la redacción del reportaje se emplearon dos estilos. El lenguaje narrativo se utilizó para contar las historias relacionadas a los casos de violación de derechos humanos escogidos, y un lenguaje más formal e informativo para el desarrollo de los bloques temáticos. En líneas generales se respetó el estilo de los entrevistados al momento de atribuirles citas textuales para preservar la fidelidad de las mismas.

El uso de ambos estilos en el reportaje se debió a que con un lenguaje narrativo era posible garantizar una mayor fluidez en el relato de los hechos y mayor agrado a los ojos del lector, mientras que el informativo permite una presentación más formal y seria de los análisis y temas más densos que se presentan. Asimismo, por cuestiones de estilo, no se utilizaron mayúsculas para los cargos, títulos y rangos militares y las palabras escritas en un idioma extranjero aparecen en cursivas.

Limitaciones:

Las mayores trabas encontradas durante el desarrollo de la investigación estuvieron relacionadas con el acceso a la información. Por una parte, se presentó cierta dificultad para pautar las entrevistas, sobre todo aquellas con los expertos y funcionarios públicos, ya que algunos alegaban falta de tiempo o recelo por verse involucrados en la investigación por estar relacionada con la legislación militar y la violación de derechos humanos.

Otro escollo importante fue la lejanía geográfica de las residencias de los familiares de las víctimas, puesto que Monagas, Zulia y Sucre son estados distantes del Distrito Capital. Aún así fue posible visitar a la familia Pedreáñez en su casa en Santa Bárbara del Zulia y la Defensoría Pública Militar del Estado Aragua en Maracay.

También se presentaron algunas dificultades para conseguir vías de contacto con los implicados y familiares de las víctimas de los casos, ya que, salvo ciertas apariciones que tuvieron algunos de ellos en la prensa en las fechas recientes a la ocurrencia de los sucesos, son personas comunes que viven en el anonimato y pocos de los periodistas

que tuvieron contacto precedente alguno con ellos conservaban algún número telefónico o dirección domiciliaria.

Por último, la investigación encontró considerables obstáculos en la negativa de los organismos públicos a dar información oficial y en el hermetismo de la FAN para con los temas que les pueden poner en tela de juicio como institución.

III. REPORTAJE: Cuarteles de fuego

Prefacio

El Reglamento de Castigos Disciplinarios es un instrumento cuyo objetivo es regular el mantenimiento de la disciplina dentro de la institución armada. Éste fue promulgado en 1949 y hoy en día continúa vigente. En algunas oportunidades, miembros con cierto poder se han amparado en lo que el instrumento reza, y en otros casos han manipulado su contenido a conveniencia, para cometer violaciones y atropellos a los eslabones más débiles de la cadena de mando de la FAN. Sin embargo, el RCD6 es sólo una arista del problema.

Estas violaciones se han manifestado en desafortunados sucesos, y una muestra de éstos será narrada a continuación para que el lector pueda tener una referencia de cómo la aplicación de un instrumento que debería mantener el orden puede retorcerse hasta causar graves perjuicios a un ser humano. No hay una verdad única con respecto a los casos que se tomaron en cuenta para la investigación; los conocidos quemados de Maturín, Fuerte Mara y Cumaná son parte de la selección, así como los atropellos sufridos por el general Francisco Usón. Cada uno con su tragedia particular y con tantas versiones y lagunas informativas que dificultan la narración de un relato lo más cercano posible a la realidad.

Cuando cada uno de ellos salió al debate público, el gobierno y las autoridades militares optaron por cubrirse las espaldas, mientras que la oposición aprovechó los sucesos para perjudicar la imagen del gobierno y politizar al extremo toda la situación. Lamentablemente tampoco ha habido una investigación imparcial que satisfaga a los familiares de las víctimas y a los ciudadanos comunes que, conmovidos por las tragedias, siguieron de cerca cómo se desarrollaban las pesquisas y acusaciones.

El reportaje no pretende desentrañar los casos que no han podido resolver satisfactoriamente las autoridades, y tampoco establecer un juicio de valor acerca de los mismos o del RCD6; pero sí ofrecer ciertas luces sobre lo ocurrido en ellos y analizar el instrumento a partir de la legislación pertinente y la opinión de expertos en materia de derechos humanos y la institución militar.

La intención no es definir si los condenados son inocentes o no, o si los hechos sucedieron tal como lo plantean las versiones oficiales o no; sino acercarse a los casos vistos como el resultado exacerbado de la aplicación de un instrumento que no cumple con los preceptos legales vigentes, de la concepción valorativa de innumerables miembros de la FAN y de una inconsciencia ante el respeto a los derechos humanos dentro de la institución armada.

La información que a continuación se muestra es el resultado de un año de entrevistas con expertos en el área de derechos humanos, juristas militares, psicólogos, sociólogos, periodistas, miembros de la FAN, implicados en los casos, familiares de las víctimas, entre otros. También de la investigación documental y hemerográfica en los archivos de distintos diarios, sobre todo de El Nacional, el TSJ y diversos motores de búsqueda en la web.

Una investigación como ésta supone, naturalmente, algunas dificultades como la negativa de algunos políticos y expertos a ofrecer entrevistas, bien alegando falta de tiempo o bien recelando de las consecuencias negativas que podrían traer para ellos sus declaraciones; lejanía de las residencias de los familiares de los quemados, anonimato aparentemente forzado de algunos implicados, dificultad para conseguirles, hermetismo de la FAN para hablar de sus fallas y dificultad para acceder a los documentos y organismos del Estado en busca de información.

La intención es que el reportaje sirva para plantear y analizar una problemática que tiene su origen en múltiples factores como el carácter marginal de la legislación militar con respecto a la defensa de los derechos humanos, las prácticas de la institución armada, los valores de algunos de sus miembros y la falta de iniciativas para solventarla. Otro propósito adicional es ofrecer una mirada menos contaminada de los casos, construida a partir del cotejo de las versiones menos antagónicas de la prensa, los individuos vinculados y los organismos del Estado.

Capítulo I. Génesis de un reglamento para la FAN

La capital del estado Monagas, Maturín, se despertó el miércoles 10 de enero de 2001 con el letargo propio de los primeros días del año. Sus habitantes apenas se reacomodan a la vieja rutina recordando con cierta nostalgia las noches en los centros comerciales, el dinero de las utilidades, los fuegos artificiales, las comilonas, las vacaciones y el ambiente festivo de las navidades.

Al final de la avenida del Ejército de esa pintoresca y moderna ciudad se encuentra el Fuerte Paramaconi del Estado Monagas, un establecimiento militar que alberga, entre otras cosas, al Batallón de Cazadores Coronel Francisco Carvajal. El teniente del Ejército Alessandro Darío Sicat Torres es comandante del batallón. Es un hombre robusto, moreno, de facciones finas y algunos de los que lo conocen en su desempeño militar lo describen como una persona reservada, abstemia, dura y escéptica.⁷

El teniente mantiene a tres jóvenes soldados, de entre 19 y 20 años de edad, recluidos en un depósito de banda ubicado cerca de la cocina del mencionado batallón. Gustavo Jáuregui, el superior directo de Sicat, le había prohibido retenerlos en ese lugar porque no guardaba las condiciones adecuadas para mantener a cualquier persona encerrada allí. A pesar de aquella orden, Jorge Luis Aray Coronado, Jesús Alberto Vázquez Álvarez y José Alberto Febres Narvárez se encuentran arrestados cumpliendo una sanción contemplada en el Reglamento de Castigos Disciplinarios N° 6 (En lo sucesivo RCD6) por haber llegado tarde de sus permisos.

Cuando un soldado cumple una sanción como esa, denominada arresto severo, puede pasar encerrado hasta tres meses, dependiendo de la gravedad de su falta, y esa consideración queda a discreción de su superior. Las celdas de castigos donde se cumplen este tipo de castigos varían de tamaño en cada fuerte, cuartel o batallón y pueden llegar a ser tan pequeñas que no sobrepasan los tres metros cuadrados, tan

⁷ Descripción aportada por la abogada Javiera Maldonado en una entrevista con las periodistas. Maldonado pertenece actualmente a la Defensoría Pública Militar del Estado Aragua, y compartió con Alessandro Sicat cuando éste se encargaba del Comedor de Oficiales en la Guarnición Militar de la 4ta División Blindada de Maracay y aquella era Asesor Jurídico de la misma.

oscuras como una cueva y tan mal ventiladas que sólo cuentan con una pequeña ventana con barrotes para la entrada y salida de aire.

A efectos de impartir la disciplina, pareciera indiferente para algunos superiores de la FAN si la celda de castigo es una sala acondicionada o una mazmorra medieval, lo importante es reprender la conducta indeseada. Sin embargo, todo tipo de encierro, así sea considerado como correctivo para un joven descarriado, deja una marca. En un estudio realizado por estudiantes de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba, Argentina, en el que se evaluaron los efectos psicológicos del encierro en la cárcel, se concluyeron algunas consideraciones que pueden ser aplicables a otros tipos de reclusión: “Se actualizan mecanismos de defensa como aislamiento, regresión, bloqueo de afectos. Los vínculos entre internos son destructivos, agresivos; las actitudes son egoístas. El futuro es algo lejano, inalcanzable, muerto. El tiempo es vacío, ilimitado.”⁸

Mientras Maturín vibra y se mueve al calor de Oriente, el ajetreo febril en los comercios del casco central ha bajado, enero es un mes flojo para las ventas. Los centros universitarios ya se ven llenos de estudiantes de nuevo. Los ciudadanos han visto pasar las horas del día como si fuese arena en las manos, no alcanza. Pero Jorge Aray, Jesús Vázquez y José Febres no lo perciben así; en la celda el tiempo transcurre lento, ocioso y pesado.

En 1941 estaban frescos la sangre derramada por los presos que construían carreteras y los 27 años de dictadura gomecista cuando el general Isaías Medina Angarita ganaba las elecciones presidenciales para el período 1941-1946. El sufragio se llevó a cabo entre los diputados que integraban el Congreso y el resultado fue de 130 votos para Medina Angarita contra 13 obtenidos por su rival Rómulo Gallegos.

⁸ GAGLIARDI, Daniela; García, Laura y Joaquín, Sandra. *Efectos psicológicos del encierro en la cárcel de encausados de la ciudad de Córdoba en procesados primarios*. Universidad Nacional de Córdoba. Argentina. Año 1992.

Con este primer boceto de gobierno elegido mediante la intención del voto, el país parecía enfilado a la construcción de una sociedad moderna y democrática, hasta que el 18 de octubre de 1945 un golpe de estado militar en alianza con Acción Democrática frenó el impulso. El poder fue tomado por una junta cívico-militar de gobierno integrada por los oficiales Carlos Delgado Chalbaud, Mario Vargas y Marcos Pérez Jiménez, por los dirigentes adecos Rómulo Betancourt, Luis Beltrán Prieto Figueroa, Gonzalo Barrios y Raúl Leoni, y por un independiente Edmundo Fernández.

El historiador Guillermo Morón en su libro *Breve historia contemporánea de Venezuela* establece algunas consideraciones con respecto a este golpe: “El período constitucional 1941-1946 fue interrumpido el 18 de octubre de 1945 por un golpe de Estado que cortó el camino hacia la instauración de la constitucionalidad y retrotrajo al país los sistemas totalitarios”.

Sin embargo, otras visiones aseguran que luchar contra el peculado y la corrupción vivida hasta entonces en el gobierno, promover la realización de unas elecciones libres y directas, así como frenar las intenciones de reelección del ex presidente Eleazar López Contreras, una vez concluido el período de Medina Angarita, fue el verdadero fin del golpe de Estado de 1945. Aunado a ello, se encontraban las razones propias de los militares, y de esta forma la diferencia generacional entre los jóvenes estudiados militares y los viejos generales designados, la situación social y el atraso técnico que vivía la Fuerza Armada Nacional fueron causas suficientes para el estallido del 18 de octubre.⁹

El 14 de febrero de 1948 se convoca a elecciones resultando como ganador el novelista Rómulo Gallegos por el partido Acción Democrática. Ese sufragio se llevó a cabo bajo un nuevo Estatuto Electoral en el que se permitía el voto directo, universal y secreto. “El régimen de partidos politizó excesivamente a los ciudadanos: por eso cayó el régimen, sin apoyo popular, cuando los mismos militares que habían dado el golpe del 18 de octubre deciden derrocar a Gallegos el 24 de noviembre de 1948”.¹⁰

⁹ CABALLERO, Manuel. *La crisis de la Venezuela Contemporánea (1903-1992)*. 1998

¹⁰ MORÓN, Guillermo. *Breve historia contemporánea de Venezuela*. Página 281. 1994.

A partir de entonces, se instaura en el poder una Junta Militar de Gobierno conformada por los tenientes coroneles Carlos Delgado Chalbaud, Marcos Pérez Jiménez y Luis Felipe Llovera Páez. Durante ese mandato se disolvieron los cuerpos legislativos y se promulgaron un sinnúmero de decretos con rango de ley, entre los cuales figuraron algunos reglamentos relacionados con diversos ámbitos de la vida nacional.¹¹

En un país en el que históricamente la política ha sido administrada en su mayoría por hombres de batallas y profesionales de las armas, y los golpes de estado están frescos en la memoria de la gente, nace oficialmente el 31 de enero de 1949 el Reglamento de Castigos Disciplinarios N° 6, emanado del Ministerio de la Defensa Nacional y firmando por el General Marcos Pérez Jiménez en nombre de la Junta Militar de Gobierno¹². Sin embargo, la génesis de este instrumento es un tanto misteriosa, pues no existe documento que exprese quienes fueron sus redactores y creadores. Lo que se sabe del mismo es lo que han expresado hombres de la Fuerza Armada familiarizados con el texto.¹³

Así, el general en situación de retiro Francisco Usón Ramírez señala hoy en día que el reglamento fue hecho en su momento por personas que tenían una visión muy pragmática de lo que era el ejercicio de la profesión. La mayoría de estos hombres no eran profesionales graduados de la academia militar sino soldados que se habían desempeñado por mucho tiempo dentro de los cuarteles. “Ellos habían sacado una suerte de experiencia del quehacer diario, que involucraba desviaciones de la disciplina y de la conducta deseable de un militar, que en ningún punto estaban verdaderamente especificadas”.

A criterio del general Usón, la falta de un texto único en donde se explicara qué hacer ante ciertas situaciones de desobediencia militar, no daba otra opción a los oficiales que aplicar una medida disciplinaria al libre albedrío; lo que generó durante mucho tiempo en las Fuerzas Armadas, no sólo de Venezuela sino en el mundo entero, castigos

¹¹ Según el expediente N° 15.816, de la Sala Político-Administrativa: “Quedan explícitamente disueltos el Congreso Nacional, cada una de sus Cámaras, la Comisión Permanente de aquel y las Asambleas Legislativas de los Estados y sus Comisiones Permanentes (...)” Asimismo, “se disuelve explícitamente al Concejo Municipal de Caracas y a todos los Concejos Municipales del país; y al Consejo Supremo Electoral, así como a las Juntas Electorales de cada Estado y Municipio, respectivamente”

¹² Ver anexos

¹³ Información desprendida de las entrevistas a generales retirados de la FAN

corporales hacia los soldados, desde ejercicios físicos hasta el punto de ser agredidos y golpeados. Esta situación pudo haber llevado a la institución armada a plantear un reglamento en el cual estuviesen estipuladas todas las faltas que, en cuanto a disciplina, pudiese cometer un soldado junto a sus respectivas sanciones.

El general retirado y ex presidente de Petróleos de Venezuela Guaicaipuro Lameda indica que el RCD6 fue elaborado de acuerdo con las características de la institución militar de la época, influida significativamente por la doctrina prusiana que data del siglo XX –y que se explicará con mayor detalle más adelante-. Lameda añade que hasta 1980 la Fuerza Armada estuvo muy influida por esa filosofía.

La situación de desorden que vivía la Fuerza Armada a finales del siglo XIX cambió radicalmente con la llegada de Cipriano Castro y Juan Vicente Gómez al poder. Antes del arribo de los andinos, existía una Fuerza Armada permanente de papel, la cual estaba contemplada, solamente, en la Constitución Nacional, pues en la práctica se trataba de “montoneras mal armadas al servicio del caudillismo”, cómo lo afirma el profesor Germán José Guía Caripe. Era la época de los oficiales “Chopo e’ piedra”.¹⁴

Según Guía, Castro y Gómez comprendieron la necesidad de modernizar, fortalecer y adecuar al ejército venezolano para que sirviera de apoyo a la Nación y no al caudillo de turno, para que estuviese al servicio de un gobierno central y del ordenamiento constitucional legalmente establecido.

Es así como en 1903 Castro moderniza el Código del Ejército, aumenta el presupuesto del Ministerio de Guerra y Marina y ordena la creación de la Academia Militar venezolana, la cual no fue inaugurada sino hasta 1910 debido al derrocamiento de su gobierno en 1908 y el arribo de Gómez al poder. Sin embargo, los planes de reorganización de la institución armada seguían en pie, por lo que el nuevo presidente de Venezuela puso en marcha la llamada Reforma Militar, y con ello autorizó la llegada de una misión militar de instrucción al país, comandada por el coronel chileno Samuel MacGill, quien fue nombrado instructor general del Ejército Nacional y quien sería el

¹⁴ ZIEMS, Ángel. “*Un ejército de alcance Nacional*”. En el libro: *Juan Vicente Gómez y su época*. Compilaciones de Elías Pino Iturrieta. 1993

encargado de modernizar la tan atrasada Fuerza Armada venezolana y de formar a los futuros oficiales.

Pero, ¿por qué traer a Venezuela un comandante chileno? Durante la Guerra del Pacífico, entre 1879 y 1884, el ejército chileno triunfó ante Bolivia y Perú, demostrando así su poder ofensivo y capacidad de movilización, y obteniendo el reconocimiento internacional como potencia absoluta en la costa occidental de Suramérica. Ya para 1905, el ejército de Chile tenía una experiencia de 20 años de desarrollo con una estructura y organización bajo el modelo militar prusiano¹⁵. Y MacGill era un hombre de formación netamente prusiana, tanto así, que el historiador Carlos Pérez Jurado, en su ensayo *Gómez, gomecismo y Ejército Nacional*, lo llama “el más prusiano de los prusianos del Ejército Nacional”¹⁶.

Cuando el Coronel MacGill llega a Venezuela se encuentra con una Fuerza Armada pobre, desorganizada y sin un verdadero sentido militar. Sus impresiones, plasmadas en sus memorias, demuestran la decadencia en la cual estaba sumergida la organización castrense cuando Gómez asume el poder.

"Desde la época gloriosa de las guerras de la Independencia, en que el Ejército de Venezuela paseó victorioso su bandera por todo un continente, el Ejército había ido degenerándose hasta el punto de apenas ser digno de este nombre (...). Se mantuvo la institución en tal atraso y abandono que en la mayoría de los cuarteles los soldados dormían en el suelo por carecer de camas, los edificios destinados a tales fines carecían de toda clase de confort para la vida de las tropas. Se les mantenía en la mayor ignorancia, eran masas analfabetas. Para su aseo corporal eran llevados a los ríos más cercanos y allí aprovechaban para lavar las ropas que llevaban puestas, las secaban al sol y luego esperaban para volvérselas a poner. No usaban zapatos, sino alpargatas; los zapatos sólo se ponían incidentalmente, en el caso de tener que rendir honores a algún personaje nacional o extranjero o para asistir a algún entierro decretado por la superioridad militar. La

¹⁵ REY Esteban y Mayra, Fernanda. “La educación militar en Colombia entre 1886 y 1907”. Revista *Historia Crítica*, revista del Departamento de Historia de la Universidad de los Andes (Bogotá, Colombia). Revista N°35, Movimientos Sociales, enero-julio 2008.

¹⁶ PÉREZ Jurado, Carlos. *Gómez, gomecismo y Ejército Nacional*. Caracas, 1996.

oficialidad, como uniforme, llevaba generalmente una blusa azul abotonada en el cuello, por debajo un chaleco, el pantalón muchas veces era civil, la cabeza cubierta por un pequeño kepis¹⁷, estilo francés, y terciado en el hombro un machete que colgaba de una banda de tela tricolor como de 10 centímetros de ancho. Este cuadro no podía ser más desalentador para el espíritu de un buen patriota"¹⁸.

En un artículo escrito por Guía Caripe, el autor cita el discurso pronunciado por Carlos Siso, entonces secretario general de Gobierno, el 19 de diciembre de 1934 en el acto de la inauguración del Cuartel Nacional de Barquisimeto.

“La creación del Ejército Nacional constituye una de las reformas más trascendentales del general Juan Vicente Gómez para garantizar la estabilidad de las instituciones patrias. La noble carrera de las armadas está desprestigiada en Venezuela (siglo XIX), la condición del soldado era verdaderamente lastimosa (...) Pero llegó el general Juan Vicente Gómez al poder y al punto, y por la amplitud de su criterio, cambia la suerte del soldado y el espíritu del ejército”¹⁹.

Sin embargo, y debido al temor de Gómez de una posible intromisión extranjera o sublevación interna, a partir de 1913 los cambios en el ejército comienzan a desacelerarse, y todo intento de modernización termina con la insurrección del 7 de abril de 1928; alzamiento militar liderado por el capitán Rafael Alvarado Franco, secundado por tres sub-tenientes de la academia militar y apoyado por los estudiantes y la sociedad civil caraqueña. A pesar de esto, la influencia del modelo y pensamiento prusiano ya se encontraba asentado en todo el ámbito militar, desde el concepto de formaciones y estrategias, hasta la dotación de uniformes.

¹⁷ Gorra ligeramente cónica con viseras laterales utilizada por algunos cuerpos militares.

¹⁸ OLAVARRÍA, Jorge. “Doctrinas comparadas: FAN democrática vs Seguridad Nacional” El Nacional, 3.07.2005

¹⁹ GUÍA Caripe, Germán. *Condiciones de vida del soldado: uso y abuso de la tropa en el Ejército Nacional gomecista. 1909-193*. Revista *Conhisremi*, revista Universitaria Arbitrada de Investigación y Diálogo Académico. Escuela Iberoamericana Cooperativa de Estudios Avanzados. Edición 3, año 3, 2007.

Mientras se acerca la noche del miércoles, los habitantes de Maturín se reúnen en sus casas para conversar, beber cerveza para atenuar el calor, relajarse después del caótico tráfico en el centro de la ciudad y recontar anécdotas de los encuentros decembrinos. A Jorge Aray, Jesús Vázquez y José Febres probablemente les gustaría estar en casa de algún familiar haciendo lo mismo.

Un conocido se acerca. Es su superior: el teniente Alessandro Sicat Torres, quien abre la puerta del depósito y pide a otro soldado de nombre Rodolfo Marín Celis que le traiga una garrafa que está en su oficina. Los soldados aguardan expectantes dentro de la celda abierta. El contenido de tan ansiado envase no es otro que *thinner*, una sustancia líquida, volátil e inflamable. Rodolfo le entrega el recipiente a Sicat. El teniente alza nuevamente su voz de mando para solicitar fuego a Edwin Guevara, quien se encuentra en la cocina ubicada justo al lado del depósito en el que permanecen reclusos los tres jóvenes. De pronto los acontecimientos comienzan a cambiar de tono y temperatura²⁰.

Un baño con *thinner* y una servilleta encendida bastan para iniciar el fuego en el improvisado calabozo y las llamas no tardan en ubicar a los soldados como su objetivo letal. Aray y Vázquez salen corriendo con cierta dificultad y desespero de la celda. Febres, por su parte, queda rezagado y su cuerpo se quema mucho más; aún así hace un esfuerzo por vengarse y arranca la pata de una silla para pegarle a Sicat, pero la gravedad de sus quemaduras es mucho más seria que la de sus compañeros de castigo²¹.

Aray y Vázquez tienen lesiones de primero, segundo y tercer grado en algunas partes de sus cuerpos pero Febres tiene que ser trasladado al Hospital Militar Carlos Arvelo de Caracas para ser atendido por su delicado estado de salud.

Luego de 20 días desde la noche del incendio, los doctores aún luchan por restablecer la salud de Febres, pero a pesar de sus esfuerzos, el ímpetu que impulsó al joven a golpear a su superior para vengarse por las quemaduras se extingue al igual que su vida. Fallece el 30 de enero de 2001 a causa de asepsia y neumonía²². La doctora Belinda Rodríguez

²⁰ Sala de Casación Penal del TSJ. N° Expediente: 06-0296. 2006. Recuperado en enero, 15 de 2009. <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scp/Octubre/C06-0296-427.htm>

²¹ Ibid.

²² Sala de Casación Penal del TSJ. N° de Expediente CC01-687. Recuperado en enero, 15 de 2009. <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scp/octubre/0715-041001-cc010687.htm>

se encarga de practicar la autopsia y los resultados de la misma son confirmados por la doctora Antonieta de Dominici.²³

La tendencia de Federico el Grande de Prusia para dirigir el combate se fundamentaba en un principio único: el soldado debía temerle más a su comandante que al enemigo. En las formaciones de combate, el oficial se ubicaba detrás de la formación y no utilizaba fusil, sino pistola para dispararle al que intentase salirse de la formación. Por lo tanto, la mejor opción que tenía el soldado era escuchar al comandante y hacer lo que él dijese, porque si no, lo mataba. Esta disciplina inculcada en las tropas les impedía salirse de las formaciones, inclusive ante el temor de que el fusil de los enemigos los alcanzara.

Debido a su efectividad y grandeza, muchos países quisieron copiar ese modelo prusiano y Venezuela no fue la excepción. Una pequeña muestra de ello se expresa en el artículo 116 del RCD6, en su numeral 39: “Se consideran como faltas medianas de un militar: sentarse el individuo de tropa en la misma mesa en que estuviere un oficial y viceversa”. Al compartir mesa con un soldado, el oficial está creando una relación afectiva, y el soldado tiene que temerle a su superior, no establecer cordialidad con él.

A pesar de que el reglamento no fue escrito en la época en la que el coronel Mc Gill estuvo en Venezuela, sí fue redactado bajo la inspiración que él mismo dejó; sobre la base de la razón de ser del ejército que él implantó en el país. Guaicaipuro Lameda señala que no se trataba de una inspiración que buscara violar los derechos humanos, sino que tenía un fundamento doctrinario de combate, con una tecnología que estaba puesta al servicio de la guerra en determinado momento y que era exitosa. Sin embargo, cuando el ejército prusiano dejó de ser exitoso por la tecnología de combate usada, desaparecen también con él la tecnología de organización y dirección. Técnicas que ya no tenían ningún sentido, pero los principios de mando y de comando fueron quedando, y todavía hoy persisten.

²³ Sala de Casación Penal del TSJ. N° Expediente: 06-0296. 2006. Recuperado en enero, 15 de 2009. <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scp/Octubre/C06-0296-427.htm>

El RCD6 es un ejemplo de esos principios, pues se trata de un texto normativo que nació hace 60 años bajo un régimen militar dictatorial y aún hoy sigue vigente y nunca ha sido modificado. El general Usón señala que en la medida en que se fue desarrollando la fuerza armada de cuartel para convertirse en una fuerza armada sofisticada, hubo poco interés de parte de las autoridades militares de ir mejorando y actualizando el reglamento. “Había muchas personas que justificaban el reglamento, ya que si bien no estaba actualizado, se cumplía a cabalidad en muchas áreas. Tenía más ventajas que desventajas y por lo tanto no era recomendable dejarlo pasar”. Asegura que no hubo la suficiente voluntad de modificarlo por parte de las autoridades, por lo que quienes tuvieron la responsabilidad de establecer la disciplina, lo fueron adaptando en la práctica a las peculiaridades del momento.

Con el paso del tiempo, el reglamento fue entrando en desuso, sobre todo en la parte que tenía que ver con medidas punitivas que involucraban la privación ilegítima de libertad o la privación de libertad de los soldados por parte de un funcionario militar. Esto debido a la entrada en vigencia del Código Orgánico Procesal Penal (COPP), el cual establecía que sólo un juez podía privar de libertad a una persona hasta un máximo de 45 días y sólo para delitos que conlleven condenas menores de cinco años. Por lo tanto, sanciones como el arresto severo no podían ser impuestas.

Usón explica que cuando el COPP se puso en ejecución a mediados de los años 90, quienes comandaban batallones y tenían capacidad para sancionar con ese tipo de arresto se limitaban a que en caso de faltas muy graves, las cuales eran catalogadas para ser sancionadas con arresto severo, elevaban la consideración a la Corte Marcial o al Tribunal Militar de la zona. Éste autorizaba la privación de la libertad del soldado hasta tanto se determinara la magnitud de la falta, para establecer entonces si la misma iba a ser sancionada como una simple falta o si iba a ser manejada como un delito.

La falta resulta una de las consideraciones más importantes y necesarias de hacer a la hora de evaluar el reglamento, puesto que existe una gran diferencia entre faltas y delitos. El Código Orgánico de Justicia Militar (COJM) establece en su artículo 385 que la falta “es toda acción u omisión sujeta a una pena no mayor de noventa días de arresto.” Y que además debe ser sancionada mediante el RCD6. La falta es, en términos

sencillos, una violación menor que no llega a ser delito y que no involucra ir en contra de un artículo, bien sea del mismo COJM o del Código Penal (CP). Palabras más, palabras menos, no puede aplicarse el arresto a un soldado que sólo incurre en una falta porque ésta no es un delito, y sólo la comisión de éste último justifica la privación de libertad de un individuo.

Una reforma del RCD6 era necesaria, pero en vista de su ausencia, los oficiales se fueron adecuando para no violar otros textos jurídicos de mayor jerarquía. Y con el fin de respetar los derechos humanos de los soldados y así salvaguardar su acción, prevenían al subalterno de que con su acción podía cometer una falta que implicaba la privación de su libertad, para evitar así que se cometiese un delito posterior en contra del COPP.

A pesar de que Francisco Usón se desvinculó de la realidad de los cuarteles a partir del 1998, él mismo calcula que es a partir del año 2004 cuando el reglamento vuelve a ser aplicado de forma taxativa, debido a la restitución de las celdas de castigos en 2003 por el entonces comandante del Ejército general Jorge Luis García Carneiro y de su orden directa de aplicar las sanciones establecidas en el Reglamento de Castigos Disciplinarios N° 6 en caso de desobediencia. Esta decisión fue transmitida por un radiograma y de este particular se hablará con mayor detalle en el Capítulo IV. Es desde entonces, a juicio de Usón, cuando comienzan a intensificarse y a salir a la luz pública los casos de violaciones de los derechos humanos por aplicación del RCD6, como los quemados en las celdas de castigo²⁴ y las arbitrariedades para dar de baja a algunos soldados con motivo a los sucesos del 11 de abril de 2002.

Más de cinco meses transcurren luego del incidente en el Fuerte Paramaconi hasta que el proceso en contra del Teniente Sicat Torres se inicia. El 25 de mayo de 2001 se lleva a cabo en el Juzgado de Primera Instancia en lo Militar Permanente de Maturín la audiencia preliminar en la cual se admite la totalidad de la acusación. Un mes después, el 26 de junio, el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) radica el juicio en Maracay y, de

²⁴ Son conocidos los casos de los quemados de Fuerte Mara, ocurrido en marzo de 2004, y los quemados de Cumaná en 2005.

acuerdo con lo establecido en el COPP, atribuye su tramitación al Consejo de Guerra Permanente de esa ciudad, el cual fija la audiencia oral para el 28 de agosto de 2001. Sin embargo, mediante una solicitud realizada por la defensa de Sicat, la misma es pospuesta para 12 de septiembre del mismo año.

A partir de ese momento, una serie de recursos legales interpuestos interrumpen constantemente el desarrollo del juicio. En primer lugar, el 3 de septiembre de 2001, a sólo 9 días de que fuese realizada la primera audiencia oral, Pedro Eduardo Sanoja Betancourt, fiscal segundo del Ministerio Público a nivel nacional con competencia plena, solicitó al Consejo de Guerra que declinara la competencia del juicio en un tribunal de la jurisdicción penal ordinaria, solicitud que fue negada mediante Resolución Judicial CG-234²⁵, del 7 de septiembre de 2001²⁶.

El fiscal, inconforme con la negativa, presenta el 10 de septiembre un recurso de amparo ante la Sala Constitucional del TSJ²⁷ contra la resolución emitida por el Consejo de Guerra²⁸. En éste asegura que “el proceso seguido al ciudadano Alessandro Sicat, es de naturaleza penal ordinaria, y por ende son los Fiscales del Ministerio Público de esta jurisdicción a quienes corresponde el ejercicio de las atribuciones (...)”²⁹.

Sin embargo, la Sala Constitucional se declara incompetente para conocer el amparo argumentando que, al ser los Consejos de Guerra Permanentes tribunales de primera instancia y que su superior jerárquico es la Corte Marcial, es ante esta última que deben ser interpuestos los recursos. Además, exhorta a la misma para que decida la acción de amparo sin demora alguna. En medio de todo el conflicto relacionado con la competencia del caso, el 14 de septiembre de 2001 el Consejo de Guerra Permanente

²⁵ TSJ. *Corte Marcial debe decidir amparo interpuesto por el Ministerio Público en caso del Teniente Alessandro Sicat*. 2001. Recuperado en enero, 15 de 2009. <http://www.tsj.gov.ve/informacion/notasprensa/2001/120901-1.htm>

²⁶ En la cual el Consejo de Guerra aseguró que se consideraba “(...) competente para conocer de la causa seguida al Teniente (EJ) Alessandro Dario Sicat Torres, por la presunta comisión de los delitos de Homicidio Preterintencional, Lesiones Personales Graves, Lesiones Personales Leves, y Abuso de Autoridad, de plantearse un conflicto de competencia sería el Tribunal Supremo de Justicia quien determinará cuál sería el Tribunal de Competente (sic) para conocer de tal causa...”

²⁷ TSJ. Op cit. 2001

²⁸ En el recurso de amparo señaló que “la Resolución Judicial desconoce los valores fundamentales relativos a la justicia y a la vigencia indeclinable de los derechos humanos, consagrados (...) en la Carta Magna, de garantizar la efectividad de los principios y garantías constitucionales relativos al juzgamiento de los delitos contra los derechos humanos y de los delitos comunes (...) “... al pretender reservar a la jurisdicción penal militar una causa que reúne todos los elementos propios que de acuerdo con la Constitución, atribuyen la competencia a los Tribunales penales ordinarios”

²⁹ TSJ. Op cit. 2001

del Estado Aragua condena a Sicat Torres a 16 años, 7 meses y 12 días de prisión y es trasladado a Ramo Verde³⁰.

Ante tal acontecimiento, la organización defensora de derechos humanos, Provea, expresa, basándose en el artículo 261 de la Constitución, que las violaciones de derechos humanos, como los delitos comunes, son competencia de la jurisdicción ordinaria. Por lo que señala que la Corte Marcial tendría la responsabilidad de asumir una posición apegada a la Constitución y a la jurisprudencia reiterada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Y que cualquier sentencia emitida por el Consejo de Guerra Permanente es, por consiguiente, nula.³¹

Éste es solamente el comienzo de lo que será un largo juicio en contra de Alessandro Sicat. El 23 de octubre de 2001, la Sala de Casación Penal del TSJ declara competente al Tribunal Tercero de Control del Circuito Judicial Penal del estado Aragua para conocer la causa seguida a Sicat, y declara nulo todo lo actuado por el Consejo de Guerra Permanente³². Un par de recursos interpuestos en noviembre de ese año subsiguen al proceso.

Ya en 2003, el Tribunal Tercero de Control de Aragua decide absolver al teniente, específicamente el 3 de abril, gracias a dos votos de los escabinos a favor de la inocencia de Sicat y uno salvado de la jueza encargada Miriam Pacheco³³. Sin embargo, el 12 de agosto de ese mismo año el Tribunal de Apelaciones de ese estado anula la decisión absolutoria y ordena continuar con el juicio³⁴. No es sino hasta el 2 de abril de 2004, tres años después del incidente, cuando el Juzgado Quinto de Juicio de Aragua dicta sentencia en contra del teniente Sicat Torres, al cual encuentra culpable del delito de homicidio intencional calificado por medio de incendio, en perjuicio del ciudadano José Alberto Febres Narváez, y, del delito de homicidio intencional calificado por

³⁰ POLEO, W. *Consejo de Guerra de Aragua condenó a Sicat a 16 años de prisión*. El Nacional. 15/09/2001

³¹ Provea. *Derechos Humanos y Coyuntura*. Boletín No 79. 2001. Recuperado en marzo, 18 de 2009. http://www.derechos.org/ve/actualidad/coyuntura/1999/coyuntura_34.pdf

³² Sala de Casación Penal del TSJ. N° Expediente: CC01-0687, N° Sentencia: 0750. 2001. Recuperado en enero, 15 de 2009. <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Febrero/375-260203-01-2153.htm>

³³ AGUILAR, G. *Dos votos a favor y uno salvado absolvieron al teniente Sicat*. El Nacional. 4/04/2003

³⁴ *Teniente Sicat debe volver a la cárcel*. El Nacional. 12/08/2003

incendio en grado de frustración, en perjuicio de los ciudadanos Jesús Alberto Vásquez y Jorge Luis Aray Coronado, y es condenado a presidio de 21 años y 8 meses³⁵.

Alessandro Sicat pasó varios años de la condena que le correspondía en medio de un proceso judicial lleno de trabas. Durante esos años, uno de sus sitios de reclusión fue la Cuarta Guarnición Militar de Maracay. Javieira Maldonado, defensora pública militar del estado Aragua, tuvo la oportunidad de conversar reiteradamente con él debido a que era la asesora legal en el área de bienestar social de esa guarnición. “Yo le preguntaba a él ¿Lo hiciste? Y sí, realmente lo hizo. Aunque su delito ya implica, quizás, la presencia de alguna patología”.

Según Maldonado, Sicat se encargaba durante el cumplimiento de su condena de administrar el comedor de tropa y el comedor de oficiales de la guarnición; tarea que, a su juicio cumplía con gran eficiencia. “Él desempeñó un trabajo impecable. Por lo general era un hombre muy reservado, no le gustaba hablar de su caso. Cada vez que llegaba de las audiencias venía con una expresión airosa y me decía ‘me fue bien, lo difirieron’”

Más de un año después, el 19 de octubre de 2004, Hadiee Ronald Valero Camargo, abogado defensor del Teniente Sicat, interpone ante Sala Accidental N° 01 de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal de Aragua, una apelación en contra de la sentencia condenatoria dictada en junio de ese año. No es sino hasta el 31 de enero de 2006 que la corte declara sin lugar el recurso de apelación y confirma en todas sus partes la decisión del Juzgado Quinto que encuentra culpable a Sicat³⁶. A pesar de la negativa, la defensa de Sicat no se da por vencida, y el 21 de abril de 2006 interpone ante la Sala de Casación Penal otro recurso, pero esta vez en contra de la decisión de la Corte de Apelaciones, el cual es declarado inadmisibile por extemporaneidad tres días después³⁷.

³⁵ HERRERA, E. *Tribunal condenó al teniente Sicat a 21 años de cárcel por homicidio*. El Nacional. 03/04/2004

³⁶ Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua. *N° Expediente: 1As-4873-04, N° Sentencia: 069*. 2006. Recuperado en enero, 15 de 2009. <http://jca.tsj.gov.ve/decisiones/2006/enero/198-31-1As-4873-04-069.html>

³⁷ Sala de Casación Penal del TSJ. *N° Expediente: C06-0296, N° Sentencia: 427*. 2006. Recuperado en enero, 15 de 2009. <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scp/Octubre/C06-0296-427.htm>

Finalmente, el 18 de julio de 2007 sale publicado en Gaceta Oficial N° DG. 002666, y firmado por el entonces ministro de la Defensa, general Isaías Baduel, el pase a retiro del teniente Sicat Torres³⁸.

El RCD6, promulgado el 31 de de enero de 1949 por la Junta Militar de Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, se ha enfrentado durante sus 60 años de historia a algunas críticas y condenas. También se han interpuesto varios recursos ante el TSJ solicitando la nulidad del mismo por inconstitucionalidad. De éstos se hablará con más detenimiento en el Capítulo III, pero pueden mencionarse algunos como el presentado el 9 de octubre de 2002 por el general de brigada Julio Rafael Lara Guzmán en contra del artículo 116, aparte 29 de dicho reglamento³⁹; o el del 26 de septiembre de 2002 interpuesto por el general de brigada Antonio Giovani Narvaez Chacón, el contralmirante Oscar Alfredo Betancourt Patiño y el capitán de navío José Gregorio Hernández, ante la Sala Constitucional por considerarlo inconstitucional e ilegal⁴⁰.

De igual forma, han tenido lugar algunos proyectos de reforma, los cuales también serán analizados más adelante, surgidos en el seno de la institución castrense, como el Reglamento de Recompensas y Castigos, presentado en 1984 por los entonces comandantes Guaicaipuro Lameda y Raúl Isaías Baduel; y nacidos en el hacer del Poder Legislativo, como el Código de Ética y Disciplina Militar propuesto por el General Enrique Prieto Silva ante la comisión de la Asamblea Nacional encargada de la reforma del CP, COPP y COJM en el año 2000, de la cual formaba parte. Es importante señalar que los propulsores de ambas propuestas, hoy en día generales retirados, coincidieron en que, si bien un reglamento disciplinario es necesario dentro de la FAN, el RCD6 debe ser reformado y adecuado al contexto jurídico actual.

Este instrumento ha recibido de igual forma apoyo en algunos casos, y críticas en otros, provenientes de diferentes personalidades públicas del país. Tal es el caso de la

³⁸ Ver anexos

³⁹ Sala Constitucional del TSJ. *N° Expediente: 02-2496, N° Sentencia: 1108*. 2004. Recuperado en noviembre, 20 de 2008. <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Junio/1108-080604-02-2496.htm>

⁴⁰ Sala Constitucional del TSJ. *Expediente N°: 02-2309, Sentencia N°: 3098*. 2005. Recuperado en noviembre, 20 de 2009. <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Octubre/3098-181005-02-2369.htm>

periodista María Pilar Hernández quien lo considera anacrónico⁴¹; o del general Jorge Luis García Carneiro⁴² y el general Raúl Isaías Baduel,⁴³ quienes han manifestado en la prensa acuerdos y desacuerdos con algunas consideraciones que el mismo establece. Asimismo, han sido emitidos algunos comunicados por parte de organizaciones defensoras de los derechos humanos solicitando la revisión y modificación del mismo.

“COFAVIC también hace un llamado al Estado para que cumpla con el deber de adecuar las disposiciones del derecho interno a la legislación internacional que garantiza la protección de los derechos humanos, obligación estipulada en los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Específicamente, resulta necesaria la reforma del Reglamento de Castigos Disciplinarios N° 6, pues este instrumento permite que funcionarios militares de alta jerarquía apliquen a la tropa sanciones que poseen contenidos que podrían ser contradictorias con el respeto y garantía de los derechos humanos”⁴⁴.

A pesar de las sugerencias de modificación del RCD6 que se han emitido, el 22 de marzo de 2001 la Sala Político-Administrativa del TSJ ratificó la validez y vigencia del reglamento y el 16 de agosto de 2002 fue publicado en la Gaceta Oficial N° 37.507, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia. Aunado a ello, la nueva Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (LOFANB) promulgada en 2008, establece como primera disposición transitoria que "hasta tanto no se dicte el instrumento jurídico que regulará la disciplina militar, la obediencia y la subordinación, quedan vigentes las normas disciplinarias de carácter administrativo contenidas en el Reglamento de Castigos Disciplinarios N° 6"⁴⁵.

⁴¹ HERNÁNDEZ, M. *El honor de ser soldado*. El Nacional. 10.03.2005

⁴² GONZÁLEZ, D. *Min Defensa acusó al comandante del batallón de incumplir órdenes que prohíben celdas de castigo*. El Nacional. 10/03/2005.

⁴³ WEEFFER, L. *Un compañero se responsabilizó del incendio en el que se quemaron los dos soldados en Cumaná*. El Nacional. 09/03/2005.

⁴⁴ COFAVIC. Citado por Forums Terra. *Fallecen soldados quemados en celda de castigo*. 16.03.2005. Recuperado en enero, 11 de 2009.

http://forums.terra.com/foros/noticias/Noticias_C5/Actualidad_Venezolana_F100/FALLECEN_SOLDADOS_QUE_MADOS_EN_CELDA_DE_CASTIGO_P14860/

⁴⁵ Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana. 2008.

El historiador y experto en relaciones cívico militares Domingo Irwin considera que esta renuencia a modificar el reglamento no es algo inédito y que además suele ser más frecuente incluso en gobiernos de condición u origen castrense. Irwin le atribuye a esta resistencia varias causas. “Uno de los motivos es la idea recurrente de mantener bajo control al sector militar; también están la falta de interés por los temas legislativos castrenses y el retardo en la modernización del ordenamiento legal militar criollo”.

El cambio y el dinamismo son características propias de la mayoría de las sociedades, y podría pensarse que las instituciones armadas establecidas para defenderlas generalmente evolucionan con ellas. Sin embargo, cabe cuestionarse las razones de por qué ha permanecido intacto durante 60 años un instrumento legal destinado a regular la disciplina en la FAN de una sociedad que aparentemente ha cambiado desde entonces. Si se estudian las características de la institución militar como grupo social, las consideraciones legales en términos constitucionales relacionados con la defensa de los derechos humanos, y los pocos intentos fallidos de modificación del reglamento que se han emprendido, puede que sea posible un acercamiento a las causas de tal permanencia.

Responder a las interrogantes acerca de si ¿Obró Sicat Torres movido por su impulso? ¿O podría ser por una errónea y ortodoxa interpretación del Reglamento de Castigos Disciplinarios N° 6? No son el objetivo del reportaje. En su lugar, es pertinente identificar si este reglamento es el más idóneo para sancionar las faltas de los miembros de la FAN. Para tratar de resolver ese cuestionamiento, será necesario evaluar a la institución militar desde sus valores y opiniones acerca del RCD6, analizar desde el punto de vista jurídico qué tan bien se adecúa este instrumento a la legislación en materia de derechos humanos, e investigar qué se ha hecho por reformarlo.

Capítulo II. La desobediencia pasa factura

El año 2002 se acerca a su fin. Así como en las semanas precedentes a los sucesos de abril⁴⁶, se avista un nuevo brote de confrontaciones en medio de la tensión latente que caracteriza al ambiente sociopolítico en Venezuela. El 2 de diciembre PDVSA, la CTV y Fedecámaras⁴⁷ convocan a un paro petrolero. Estas instituciones, y los ciudadanos que les respaldan, protestan por una serie de leyes aprobadas en la Asamblea Nacional por vía habilitante y exigen la renuncia del presidente Hugo Chávez.

En medio de esta atmósfera agitada, las represalias y pases de facturas después del golpe de Estado del 11 de abril han sido aplicados en todos los ámbitos de la vida, incluso el militar. Una serie de cambios y remociones se comienzan a efectuar en el Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada venezolana, entre ellos, la destitución del cargo que ejercía el ex ministro de Finanzas y general del ejército Francisco Vicente Usón Ramírez en la oficina de planificación y presupuesto.

Debido a la inconformidad del aludido, éste emite una carta al entonces ministro de la Defensa, el general de brigada del ejército José Luis Prieto, en la que se declara en contra de la situación. "Los miembros de la institución fuimos destituidos sin que se nos explicasen las razones de la decisión. En la carta, le dije al ministro de la defensa que después de 26 años de servicios, por lo menos me merecía la explicación de por qué había sido destituido de mi cargo de director sectorial de planificación de presupuesto", indica Usón más de seis años después.

Aunque el general Usón no era el único militar depuesto, afirma que su proceso fue más violento que el de los demás. El vicealmirante Alvaro Martín Fossa, quien era su jefe en el Estado Mayor Conjunto, se había pronunciado públicamente lo que había provocado su arresto, y un grupo de militares, entre los que se encontraba el general Usón, fueron a visitarlo en el sitio donde lo tenían recluido. "De alguna forma el ministro de la Defensa José Luis Prieto no toleró que algunos directores tuviésemos un acto de solidaridad con

⁴⁶ El 11 de abril de 2002 ocurrió un golpe cívico-militar al gobierno de Hugo Chávez, después de que una protesta que tuvo lugar en el centro de Caracas culminara con un saldo de 19 muertos y decenas de heridos.

⁴⁷ Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima, Confederación de Trabajadores de Venezuela y Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción de Venezuela.

quien era hasta ese momento nuestro jefe. La visita al vicealmirante conllevó a la destitución de prácticamente todos los directores del Estado Mayor Conjunto, incluyéndome a mí”. Pero a pesar de la emisión de la carta, Francisco Usón no obtuvo ninguna respuesta a sus inquietudes.

Obediencia, disciplina y subordinación. Tres palabras que dependiendo del contexto en el que se utilicen pueden significar muchas cosas, e inclusive podrían ser tratadas como términos afines. Sin embargo, en la institución castrense cada una tiene un significado propio y bien definido, pero a la vez forman parte de un mismo todo: son los pilares fundamentales de la Fuerza Armada Nacional; tal como reza en el artículo 2 del RCD6.

Según la Real Academia Española de la Lengua la obediencia es la “Acción de obedecer”⁴⁸, y entre sus tipificaciones figura la obediencia ciega que se define como “La que se presta sin examinar los motivos o razones de quien manda”⁴⁹. Por su parte, la disciplina es “(...) observancia de las leyes y ordenamientos de la profesión o instituto. Acción y efecto de disciplinar”⁵⁰. Y la subordinación es definida como la “sujeción a la orden, mando o dominio de alguien”⁵¹.

El artículo 3 del RCD6 dice que la disciplina “(...) es la práctica de los deberes militares en todo momento y circunstancias, aun estando alejado el subalterno de la presencia del superior”⁵². Con respecto a este mismo valor, el artículo 43 señala: “La disciplina, que se manifiesta por medio de la subordinación y obediencia del inferior hacia el superior, es la mejor garantía del cumplimiento de la elevada tarea de la institución armada”⁵³. Ahora, con respecto a la subordinación, el artículo 18 reza “El que manda deberá a todo trance hacerse obedecer de sus subordinados”⁵⁴. Por último, este instrumento legal habla de la necesidad de la obediencia; en su artículo 22 indica: “El militar deberá ejercer las funciones de su empleo con verdadero espíritu de abnegación y sacrificio. El amor

⁴⁸ Real Academia de la Lengua Española. Diccionario de la Lengua Española. 2001

⁴⁹ Ibid

⁵⁰ Ibid

⁵¹ Ibid

⁵² Junta Militar de Gobierno. Reglamento de Castigos Disciplinarios N° 6. 1949

⁵³ Ibid

⁵⁴ Ibid

propio, el egoísmo, la vanidad y la ambición destruyen la autoridad moral que requiere todo oficial para alcanzar de sus subordinados la obediencia y buena voluntad en todo lo relativo al servicio⁵⁵”. También es interesante lo que dice el artículo 46: “Las órdenes deben ser cumplidas sin dudas y sin murmuraciones, porque el superior que las imparte es el único responsable de su ejecución y de sus consecuencias⁵⁶”.

La ausencia de estos tres pilares en el comportamiento de un militar, incluso puede ser considerada como un delito. Por ejemplo, el Código Orgánico de Justicia Militar (COJM) en su artículo 519 señala: “Comete delito de desobediencia el que, sin rehusar de un modo expreso el cumplimiento de una orden del servicio, deje de ejecutarla⁵⁷”. Asimismo, el artículo 512 reza “Incorre en delito de insubordinación: 1°. El militar que viole manifiestamente una orden del servicio o se resista al cumplimiento de ella. 2°. El militar que en cualquier forma falte el respeto debido a la autoridad o a la dignidad del superior⁵⁸”.

Pasando del rol de víctima al de superior encargado de imponer el orden, el general Usón considera que la disciplina, por ejemplo, debe prevalecer por encima de muchas cosas, incluso de la integridad de los soldados. Él asegura que en los cuarteles hay todo tipo de jóvenes, entre los cuales se encuentran, incluso, criminales que para escapar de la justicia ordinaria se enrolan a prestar servicio militar. Menciona además que estos muchachos con tendencia a delinquir pueden generar situaciones de riesgo para sus compañeros, y para evitar que cualquiera reciba algún daño, el oficial al mando debe poder manejar estos inconvenientes con mano dura. “Por un momento puedes controlarlo con un buen trato, pero por el otro quizás tienes que sacar la pistola y meterle un tiro. Porque por encima de todo está tu propia vida y el mantenimiento de la disciplina”.

Sentados desde la feria de comida del centro comercial del Instituto de Prevención Social de la Fuerza Armada, ubicado a las afueras de Fuerte Tiuna, los coroneles Antonio Maldonado y José Urbina enumeran las bondades del RCD6 y la vigencia que, según su criterio, sigue teniendo este instrumento para el mantenimiento de los tres

⁵⁵ Ibid

⁵⁶ Ibid

⁵⁷ Código Orgánico de Justicia Militar.1998.

⁵⁸ Ibid

pilares sobre los cuales se fundamenta la FAN. Maldonado recuerda su experiencia como superior dentro de los cuarteles: “Yo tenía fama de ser un comandante muy duro, no perdonaba una falta. Pero uno siempre busca primero llamar la atención del muchacho, aconsejarlo, y si no mejoraba su conducta sí había que castigarlo según lo que estipula el reglamento”.

Francisco Usón recuerda una anécdota particular que ilustra la importancia que tiene para la institución armada la subordinación y el comportamiento respetuoso para con los superiores. “Una vez un coronel (prefiere no mencionar su nombre) estaba en un acto oficial en España en el que se encontraba el ministro de la Defensa venezolano, y aquél se saluda efusivamente con un alto funcionario del gobierno español”. Según continúa relatando Usón, el ministro interpretó ese gesto como una falta de respeto, ya que desconocía que el coronel y el funcionario español eran amigos desde hace años. “Al coronel le impusieron una sanción disciplinaria y le negaron su posibilidad de ascenso. Para remover la sanción, el funcionario español envió una carta explicando que el afectuoso saludo no era un irrespeto sino una muestra de fraternidad”.

Aún desde la feria de comida del IPSFA, Maldonado y Urbina continúan hablando de sus experiencias como comandantes cuando se acerca un joven soldado con una bandeja en la que lleva su almuerzo, se dispone a sentarse en la mesa contigua cuando de pronto se percata de que está en presencia de dos superiores. A pesar de que los desconoce a ambos, se cuadra, les saluda como lo exige el protocolo y espera el permiso correspondiente para poder sentarse a degustar su alimento. Una muestra de que los pilares de la institución se llevan consigo y se practican hasta en un centro comercial, porque para comerse un sándwich de atún de Subway también hay que pedir la bendición del superior.

El paro petrolero se ha prolongado más de lo esperado. El año nuevo se recibe en medio de una dinámica comercial atípica puesto que sólo en los mercados populares y algunas tiendas pequeñas se puede comprar mercancía variada. Mientras tanto, los ciudadanos continúan siendo marionetas de los factores de poder de lado y lado; se han convertido

en marchistas de profesión, a tal punto que parecen haber abandonado sus actividades económicas y profesionales acostumbradas, compran pitos y franelas alusivas a sus afinidades políticas, hacen interminables colas para echar gasolina con un numerito de hasta tres cifras escrito con betún blanco en el parabrisas del carro, toman Cuba Libre con Big Cola⁵⁹ y cambian la Polarcita⁶⁰ por cerveza El Águila⁶¹ en vista de que las marcas predilectas escasean. Fuera de las protestas, la rutina de los venezolanos es meramente vacacional, sin mayor estado de alteración que el de esperar ávidos y atentos a cada información que se transmite a través de los medios.

El 17 de enero de 2003, el Comando Regional N°2 (CORE2), a cargo del general de brigada de la Guardia Nacional, Luis Felipe Acosta Carlez, allana la planta de las empresas Panamco de Venezuela, embotelladora de Coca Cola, amparado por una resolución emitida por el Juzgado Superior Segundo Agrario de los estados Aragua, Carabobo y Cojedes, que ordena el decomiso de los productos alimenticios almacenados; y en la petición de apoyo que hiciera el Instituto para la Defensa y Educación del Consumidor y del Usuario (INDECU)⁶² para realizar un operativo de inspección en Valencia⁶³.

Una mezcla de deber moral con protección instintiva lleva a un grupo de ciudadanas miembros de la ONG Mujeres por Venezuela a defender la planta del allanamiento del CORE 2. Con sus pancartas y consignas de protesta se enfrentan al grupo de soldados que emiten un par de advertencias y órdenes para que se retiren antes de atacarlas. La señora Elba de Diamante, de 47 años de edad, está en medio del enardecimiento cuando de repente siente deslizar entre sus cabellos la mano de un oficial que la hala hacia abajo hasta provocarle un fuerte choque de su cráneo contra el piso. Las señoras Marianela Zafrané y Ana Stefanelli también son golpeadas, como si soldados y mujeres estuvieran en equidad de fuerza y condiciones para defenderse. El vaivén de agresiones físicas es

⁵⁹ Marca de refresco de cola que sustituyó a las más utilizadas (Pepsi y Coca-Cola) durante la escasez de éstas durante el paro petrolero.

⁶⁰ Cerveza producida por Empresas Polar.

⁶¹ Marca de cerveza de menos consumo comercial.

⁶² Actualmente se llama Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS)

⁶³ TSJ. *Tribunal de Control N° 3 de Carabobo competente para conocer causa contra funcionarios del Comando Regional N° 2 de la GN*. Recuperado en abril 1 de 2009.

<http://www.tsj.gov.ve/informacion/notasdeprensa/notasdeprensa.asp?codigo=811>

sellado con una bebida refrescante y un sonoro eructo de Luis Felipe Acosta Carlez ante las cámaras de los medios de comunicación.

El 27 de ese mismo mes, cuando habían pasado sólo 10 días de los hechos ocurridos en Valencia, el general Usón decide escribir una segunda carta. La actuación de miembros de la institución armada como la del general de brigada Acosta Carlez estaba dejando mal parada a las fuerzas armadas en las que él desarrolló su formación profesional y esto le producía una enorme desazón. “Yo escribí una carta por lo que hizo Acosta Carlez en Valencia en contra de la señora Diamante. Ésta fue evaluada como una actitud ofensiva de mi parte hacia mis iguales y mis superiores”, indica Usón.

Años más tarde, específicamente el 19 de junio de 2007, Usón recordaría dicha carta durante su reclusión en la cárcel de Ramo Verde. En ese entonces, el general escribió un mensaje a sus compañeros de promoción de la Academia Militar en el cual comentó: “Fui dado de baja por medida disciplinaria, en otras palabras "por mala conducta" en mayo de 2003, les manifiesto que no me arrepiento de lo que dije en ese momento. Para los que no lo saben, en una misiva comparé al Alto Mando de la época con los militares bananeros típicos de los pseudo-estados donde las instituciones no son otra cosa que una burda careta...”.

A pesar de que sus abogados, Gonzalo Himiob Santomé y Milena Liani Rigall, le prohibieron hablar del contenido de las cartas por razones que prefieren reservarse, Usón confiesa que en las mismas comparó al Alto Mando con los tres chiflados. “Les dije que no eran dignos del cargo que tenían, que no podían generar disciplina y que se comportaban de esa manera por conveniencia”.

Antes de enviar la carta, el general se la mostró al ex presidente de PDVSA, general Guaicaipuro Lameda, para que éste le ofreciera su punto de vista al respecto. Lameda cuenta que la intención del mensaje de Usón era muy buena, mas no la forma como lo estaba haciendo, pues se estaba colocando en el mismo nivel de lo que estaba criticando. Y afirma que según las normas militares, un subalterno puede denunciar a un superior, pero nunca juzgarlo. “Le aconsejé que cambiara los términos para que no incurriera en

hechos que se fueran a revertir contra él”. A pesar de ello, Francisco Usón hizo caso omiso a los consejos de su homólogo.

Sin embargo, como bien lo afirmó en la misiva dirigida a sus compañeros, el general no se arrepiente de lo que hizo, pues considera que las actuaciones de Acosta Carlez debían ser corregidas y no premiadas como fueron hechas. “No es posible que un general tenga ese aspecto chabacano al margen de la ley. Yo aspiraba que el generalato, en el caso específico el Alto Mando Militar, actuase con respecto a lo que había ocurrido y generase con Acosta Carlez una acción ejemplarizante ante la sociedad y ante el propio generalato”. Pero en este caso no fue Acosta Carlez quien recibió una lección, en su lugar, Francisco Usón fue considerado como ofensivo y más adelante pagó las consecuencias de expresar su opinión.

Las demandas de comportamiento moral que hizo el general Usón hacia sus compañeros de armas fueron ignoradas. Para el sociólogo Gerardo González es algo común que las opiniones no fluyan con facilidad en organizaciones verticales como la institución militar. Con el pasar del tiempo, las relaciones, sobre todo esas que implican una dinámica de subordinación, han ido cambiando y evolucionando en algunas esferas sociales. Instituciones de distintos ámbitos se han dado cuenta de que si no modernizan la forma en la que sus miembros se relacionan, su evolución se estanca. Organizaciones no gubernamentales, económicas, políticas, e incluso algunos sectores de la Iglesia, han ido transformando poco a poco, y cada una con sus ritmos particulares, la forma en la que se vinculan sus miembros.

Sin embargo, en las fuerzas armadas no ha ocurrido con la misma intensidad. González afirma que las instituciones militares, sobre todo en Venezuela, no han evolucionado como organización, y esto se evidencia en el hecho de que continúa conservando ese rígido sistema vertical jerárquico, en cual las opiniones de los que están más abajo no son escuchadas. No hay una horizontalidad en los procesos de tomas de decisiones, ni tampoco un indicativo que invite a pensar que se trabaja en equipo.

“El problema fundamental de la verticalidad es que impide la fluidez y la comunicación de las ideas, y cuando esto ocurre no hay evolución de la organización, sino que ésta se conforma con la existencia de un cuerpo directivo que da las órdenes hacia abajo”. Para González, ese podría ser considerado un problema principal de las organizaciones militares, las cuales se han quedado atrás porque no ha habido una sinergia de abajo hacia arriba ni de arriba hacia abajo en ese sistema.

Por otra parte, toda verticalidad implica relaciones de poder. Y estos vínculos de autoridad que se establecen entre los miembros de la FAN, podrían ser otras de las causas de su retraso. Según el sociólogo Max Weber, el poder se define como “la probabilidad de imponer la propia voluntad, dentro de una relación social, aun contra toda resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad⁶⁴”. Existen distintos tipos de poder: el coercitivo, el normativo y el remunerativo. El poder coercitivo casi siempre se sustenta en una estructura de dominación cuya base son los recursos coactivos, y dentro de la institución castrense el mismo se manifiesta a través de la facultad que tienen los superiores para castigar a sus subordinados.

El psicólogo y coronel retirado de la aviación Nelson Castellanos indica que hasta cierto punto los subordinados obedecen por convicción y aceptación de los valores asimilados dentro de la institución militar, pero a partir de allí el poder se ejerce cuando los superiores infunden miedo. “En ese caso si se presenta la pregunta del soldado ¿Y por qué debo hacer esto? La respuesta del superior será: porque yo lo digo, y punto. Esa es la obediencia no deliberante”. Castellanos añade que la FAN funciona con un mecanismo de castigos (sanciones disciplinarias) y recompensas (reconocimientos, ascensos y distinciones) y que la función del castigo es corregir por medio del miedo. Sin embargo, admite que esa metodología tiene algunas fallas en su puesta en práctica ya que no todos los premios se otorgan por meritocracia y no todo el que comete faltas recibe su sanción correspondiente.

La socióloga Mariclen Stelling afirma que según el sociólogo alemán Amitai Etzioni, en toda estructura de dominación coactiva se produce un tipo alienación: se obedece por temor al castigo. Sin embargo, este tipo de estructura genera en las personas una fuerte resistencia aun cuando no la expresen, lo que se traduce en una no legitimidad. El

⁶⁴ WEBER, M. *Economía y Sociedad*. Pag. 43. 1984.

individuo no cree que ese poder sea legítimo, pero aún así no le queda más remedio que aceptarlo.

Sin embargo, la teoría anterior no es tan fácil de aplicar en la institución armada, pues el arraigo de los vínculos de los militares es muy variado. Existen aquellos que actúan de forma alienante, pero también están los que lo hacen porque están comprometidos con la institución y tienen un involucramiento moral con la misma. Aunque ya se afirmó que el poder es la capacidad que tiene una persona de imponer su voluntad a pesar de la resistencia del otro, si éste último percibe a su superior como legítimo, entonces valida su actitud y lo obedece porque considera que así debe ser.

Stelling explica la legitimidad de una persona o un instrumento legal, puede estar basada en la ley, la tradición o el carisma. Y si bien en el sistema jerárquico militar hay una estructura de dominación que se basa en recursos coactivos, también existe un elemento de legalidad y legitimidad. Cuando un soldado entra a la Fuerza Armada, éste acepta unas reglas de juego que tienen un sustento racional legal, pero que también tiene un sistema coactivo basado en el castigo. Por lo tanto, ese método coercitivo que expresa el RCD6 goza de legitimidad, no sólo por estar expresado en la ley, sino porque forma parte de la estructura del mundo militar y sus miembros lo aceptan así.

Stelling señala que cuando una persona entra a un sistema, sin importar el que sea, ésta es sometida a un proceso de des-socialización y de resocialización. “En el caso de la armada, el sistema de castigos es el que va a moldear la resocialización del nuevo miembro. Por un lado, éste tiene las normas del mundo castrense, el código de ética y la estructura jerárquica. Por el otro, tiene el sistema de control social que utiliza la sociedad en general para normarse”. Para poder adoptar los principios y valores de la institución, adecuarse a ese sistema de normas, aceptarlas y funcionar eficazmente, el militar entra en un proceso de resocialización en el que el castigo y la coacción son elementos de reforzamiento.

Castellanos prefiere enunciar lo que se define como “despersonalización” y “repersonalización”. La primera consiste en una pérdida de identidad individual. “Para esto se les rapa la cabeza, se les aleja de la familia, se les prohíbe cuestionar órdenes,

hay que reducir al mínimo sus esquemas referenciales de valores, que se vean en el espejo y no se reconozcan”. Y el segundo proceso no es más que la introducción de valores afines a los propósitos de la FAN en el individuo. “En este particular yo considero que aquellas personas con una formación en valores sólida no son ideales para formar parte de la institución porque les es más difícil adaptarse. Aunque suene poco ético, es la realidad”.

Los miembros de la institución castrense obedecen a una cadena de mando, a una tradición jerárquica que se da a través de los rangos y que tiene que ver con la disciplina. Para ellos la disciplina es la norma rectora. No hacen preguntas, obedecen. No cuestionan la institución, sino que se encargan de que funcione. Se trata de una obediencia ciega, tal como fue definida más atrás, en este mismo capítulo.

González afirma que según la teoría de las dimensiones culturales planteada por el sociólogo holandés Geert-Hofstede, si se analiza sociológicamente cualquier institución de afuera hacia adentro, se pueden distinguir en su estructura distintas capas o niveles. En la más externa se encuentran los símbolos, luego continúan las prácticas, es decir, las cosas que los miembros hacen regularmente y que los diferencia de los otros en términos de conducta. Aquellas prácticas que se repiten una y otra vez a través del tiempo se vuelven costumbres, y las costumbres muy arraigadas llegan a ser tradiciones. Por último, en el núcleo, en el centro de toda institución se encuentran los valores, aquellos principios abstractos que no podemos agarrar pero que son los que reglamentan el sistema entero.

Adaptando esta teoría al mundo militar, y analizando con ella capa a capa a la organización castrense, Gerardo González señala que es posible ir decantando e identificando los componentes de cada una. Entre los símbolos se encuentran Simón Bolívar, la bandera, el himno nacional, el concepto de patria, entre otros. En las prácticas entrarían las celebraciones, los desfiles y las conmemoraciones, muchas de las cuales se han convertido en costumbres y tradiciones, como el desfile del 24 de junio y del 19 de abril. Y en el núcleo de la institución se encontrarían sus pilares fundamentales: la obediencia, la disciplina y la subordinación.

Mientras más externa sea la capa, más fácil es cambiar sus componentes. En la institución venezolana los símbolos han cambiado: una estrella adicional en la bandera, el cambio del caballo en el escudo e incluso el nuevo lema “patria, socialismo o muerte”. “Se han agregado también nuevas prácticas, que dependiendo de su arraigo, serán costumbres y tradiciones con el pasar del tiempo. Pero los valores son los más difíciles de cambiar. Por lo que es posible afirmar que el problema de organización militar es básicamente valorativo”, puntualiza González.

La obediencia, la disciplina y la subordinación son los valores que rigen toda la actividad dentro de la institución militar. Son los pilares que la sostienen pero también son el ethos, su punto de partida. Te dicen “cómo ir”, pero también hacia dónde debes ir dentro de la organización. El RCD6 puede ser considerado uno de los instrumentos utilizados para transmitir esos valores, ya que el mismo explica el modo de conducta que deben tener los militares basándose en esos pilares. Se trata de una especie de código de ética, totalmente legítimo entre sus usuarios, por lo cual es muy difícil de modificar.

Pero la sociedad es un cuerpo dinámico que está cambiando constantemente sus prácticas, usos e intereses. Lo que implica que las instituciones sociales deben irse adaptando a los nuevos problemas para responder a las necesidades de sus miembros, y la institución armada no debería ser una excepción. Recientemente, un informe divulgado por el Pentágono de Estado Unidos en marzo de este año señala que el número de denuncias de ataques sexuales por mujeres del Ejército estadounidense creció un 8% en 2008 y un 25% en Irak y Afganistán. Un total de 2.908 reportes de ataques sexuales que incluyen violación, abusos deshonestos e intento de violación fueron registrados. Ante esta problemática, Cynthia Smith, una portavoz del Departamento de Defensa, afirmó que la institución estaba comprometida a poner fin a los abusos sexuales en las Fuerzas Armadas a través de la prevención y políticas de reacción, y la eliminación de los obstáculos para reportar los ataques.⁶⁵ Tomando en cuenta este ejemplo, cabe preguntarse ¿Por qué el Ministerio de la Defensa de Venezuela no se pronunció luego de las denuncias por uso irregular del reglamento, y peor aún, no hizo nada por modificarlo?

⁶⁵ Reuters. *Mujeres militares denuncian violaciones*. Recuperado en julio 11 de 2009. <http://www.cnnexpansion.com/actualidad/2009/04/17/mujeres-militares-reportan-violaciones>

La teoría del cambio social podría ser utilizada para explicar la razón por la cual el RCD6 no ha sido modificado. La misma plantea que cuando existe una formación tan rígida como la militar y un cambio es promovido, siempre habrá un rechazo y una resistencia al mismo ya que éste genera incertidumbre. Empero, no es la única causa, pues la institución armada es mucho más compleja que eso. Para Nelson Castellanos el motivo de la renuencia ante la reforma del reglamento no es por negligencia, sino por conveniencia. “Un reglamento menos severo le resta eficiencia al poder del superior porque ya no puede intimidar de la misma manera y los castigos que imponen no generan el mismo miedo”.

Gerardo González afirma que si bien toda institución debe tener normas, las cuales acarrearán sanciones al no ser cumplidas, éstas deben ser actualizadas y adaptadas a la realidad del país. Sin embargo, señala que la tipificación de las sanciones y las normas del RCD6 ya son una tradición dentro de la organización castrense. “Están tan bien engranadas en la conducta militar que para modificarlas sería necesario cambiar la FAN por completo, pues el RCD6 no es solamente el instrumento capaz de mantener el estatus quo de la institución, sino que forma parte de esa verticalidad y de la disciplina. Por lo tanto, modificar el reglamento significa modificar los valores de la institución”.

González señala que el RCD6 forma parte de la tradición de la Fuerza Armada, y las tradiciones solamente se cambian cuando hay presión social. No obstante, en este momento no existe en Venezuela una sociedad civil organizada que denuncie las irregularidades dentro del mundo militar. Por lo que el sociólogo afirma que ese status quo se va a mantener en la medida en que no haya civiles que se comprometan a tener funciones públicas dentro del ámbito militar para regular que sus miembros no se extralimiten en el desempeño de su poder.

El 29 de enero de 2003, a tan sólo dos días de haber escrito la segunda carta, Francisco Usón espera todavía que las palabras expresadas en la misma tengan algún resultado; sin embargo, lo que comienza a gestarse a partir de ese día no producirá los efectos que él deseaba. El inspector general de la FAN vicealmirante

Jorge Miguel Sierraalta Zavarce ordenó realizar una investigación a Usón por las cartas, que fue solicitada por la Jefatura del Estado Mayor Conjunto del Ministerio de la Defensa.

El 12 de febrero de 2003 se conoce el resultado de la investigación en la cual se señala que Usón incurrió en las faltas disciplinarias estipuladas en los artículos 116 y 117 del RCD⁶⁶. El primero de los artículos en su aparte 25: “Ofender, provocar o desafiar a su igual o subordinado, con palabras, gestos o acciones, siempre que no constituyan delito⁶⁷”; y en el segundo en su aparte 43: “Toda tentativa para disimular la identidad personal en caso de falta o para sustraer a la responsabilidad que pudieren ocasionar los actos propios⁶⁸”.

Casi un mes después, el 10 de abril, el comandante general del Ejército, general de división Julio García Montoya, elabora un punto de cuenta dirigido al ministro de la Defensa para solicitar que se le someta a Francisco Usón a un consejo de investigación⁶⁹. Luego de cuatro días, el ministro Prieto aprueba la solicitud; pero no es sino hasta el 16 de abril que Usón es notificado de la decisión definitiva de someter a cuestionamiento y evaluación su actuación y vida política por un consejo de investigación conformado por aquellos militares contra los cuales había expresado descontento en su primera carta.

Según el artículo 123 de la Ley Orgánica de de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (LOFANB) los consejos de investigación son “cuerpos colegiados destinados a la calificación de las infracciones en que incurre el personal de Oficiales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, previa consideración de los hechos y sus circunstancias”.⁷⁰ Usón opina que se trata de una especie de tribunal que no puede aplicar sanciones directamente sino que las sugiere. “En mi caso el consejo que me evaluó era el órgano colegiado de más alto nivel, por lo que la baja disciplinaria fue

⁶⁶ Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia. *Expediente N° 2003-1022, Sentencia N° 01574*. 2003. Recuperado en febrero, 11 de 2009. <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/spa/Octubre/01574-151003-2003-1022.htm>

⁶⁷ Junta Militar de Gobierno. Op cit. 1949

⁶⁸ Ibid

⁶⁹ Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia. Op cit. 2003

⁷⁰ Poder Ejecutivo Nacional. Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana. 2008

recomendada al presidente de la República para que él pudiera ordenarla porque es el de más alto rango”.

Para el abogado y especialista en derechos humanos Carlos Ayala los consejos de investigación violan los derechos amparados en los artículos 8 y 25 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos relacionados con el proceso judicial. “Para la determinación de los derechos tiene que haber la intervención de un juez, los consejos de investigación no son tal cosa, son órganos políticos militares conformado por militares y no por jueces”, puntualiza. El general retirado del la Guardia Nacional, Enrique Prieto Silva también añade su postura acerca de los consejos de investigación: “Esos ni son consejos, ni investigan realmente. Son como tribunales ad hoc disciplinarios que reciben la información de los comandos militares y sancionan sin que medie ningún juicio primero”.

El general Usón debía entonces presentarse el 6 de mayo de 2003 ante el consejo de investigación encargado de juzgarlo, por lo que sus abogados Gonzalo Himiob y Milena Liani solicitan una copia certificada de su expediente administrativo con el objetivo de poner en práctica el derecho a la defensa. Sin embargo, no obtuvieron respuesta de la misma sino hasta el 23 de mayo, en la cual el vicealmirante Luis Alfredo Torcatt Sanabria les negó el acceso al mismo por supuesta confidencialidad de las actas. La audiencia fue diferida por distintas razones tres veces, hasta sentar como fecha final el 14 de mayo de 2003.

Un día antes de su presentación, los defensores de Francisco Usón entregaron un escrito en el cual expusieron, además de la defensa del general, diversas denuncias relativas a la supuesta inconstitucionalidad e ilegalidad del procedimiento administrativo al que había sido sometido y la solicitud de inhibición por parte de los miembros de consejo de investigación. “Cuando mis abogados expusieron los argumentos, solicitaron a los generales y almirantes que se inhibieran de conformar el consejo de investigación, porque ellos no podrían sancionar a alguien que había dicho algo de lo cual ellos se sintieran afectados”, indica Usón actualmente, y agrega que lo que debían hacer era delegar esa autoridad en un tercero, que podría haber sido la Corte Marcial o el propio

presidente de la República, sin embargo, eso no se hizo y fueron ellos mismos quienes lo juzgaron.

De igual forma, los abogados del general señalaron que como ninguna de las solicitudes hechas fue atendida, éste no compareció ante la audiencia por considerarla, así como al procedimiento administrativo en general, un acto contrario a los derechos y principios reconocidos en la Constitución, por lo que presentarse ante ellos era convalidarlos pasivamente.⁷¹

El 28 de mayo de 2003, Himiob y Liani acuden ante la Dirección de Justicia Militar del TSJ con el fin de acceder a las actas que componen el expediente administrativo instruido en contra de Usón. Sin embargo, una vez más les es negado el mismo en virtud de que el plazo para que el investigado formulara su defensa había terminado.

El 30 de mayo de 2003 sale publicada en la Gaceta Oficial N° DG-21141 una resolución del ministro de Defensa⁷². Ésta señala que la conducta del general atentó contra la disciplina que debe cumplir todo militar en servicio activo, según lo establecido en el artículo 20 de la LOFANB⁷³. De igual forma, la sentencia afirma que Usón cometió varias faltas descritas en los artículos 115, 116 y 117 del RCD6, esto es: manifestar disgusto o tibieza en servicio; referirse a un superior en forma incorrecta o intentar el descrédito de sus camaradas o inferiores, ante militarles o civiles; y ofender, desafiar, provocar o responder de manera desatenta a los superiores, siempre que no se llegue al delito previsto en la legislación militar; respectivamente.⁷⁴ Con esta decisión, Francisco Usón queda oficialmente dado de baja de la FAN; el atrevimiento de criticar lo que él consideró como actitudes deshonorosas dio al traste con 26 años de servicio a lo que los militares llaman la defensa de la patria.

⁷¹ Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia. Op cit. 2003

⁷² Ministerio de la Defensa. *Gaceta oficial*. N° DG-21141. 2003. Recuperado en febrero, 11 de 2009. <http://www.tsj.gov.ve/gaceta/mayo/300503/300503-37701-10.html>

⁷³ Poder Ejecutivo Nacional. Op cit. 2008

⁷⁴ Ministerio de la Defensa. Op cit. 2003

Francisco Usón indica que todos los países del mundo tienen reglamentos de castigos y leyes militares, y aunque resulte arriesgado asegurar dicha afirmación, sí se puede señalar que al menos la mayoría de los países latinoamericanos poseen uno.

Entre septiembre de 2007 y marzo de 2008, la Red de Seguridad y Defensa de América Latina (RESDAL) llevó a cabo el proyecto de investigación denominado “*Justicia Militar, Códigos Disciplinarios y Reglamentos Generales Internos*”, bajo la coordinación de Gustavo Fabián Castro y Dolores Bermeo Lara, con el fin de compilar y analizar la legislación nacional y documentación vigente en materia militar de 15 países latinoamericanos⁷⁵.

En dicha investigación se compararon los distintos instrumentos legales militares de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, y según la misma, 11 de los 15 países estudiados poseen reglamentos disciplinarios para sus fuerzas armadas.

De los resultados arrojados por la investigación de RESDAL, resulta pertinente citar algunas conclusiones, específicamente aquellas relacionadas con los reglamentos disciplinarios. En primer lugar, se señala que los mismos tienen como objetivo preservar la obediencia y la disciplina de los miembros de las instituciones castrenses, por lo que ante la comisión u omisión de conductas que no constituyan un delito, se imponen sanciones de carácter militar o administrativas. En la mayoría de los instrumentos se dividen las faltas en leves, graves (medianas) y gravísimas, dependiendo del hecho cometido. Las faltas disciplinarias en la mayoría de los casos son sancionadas con arresto, suspensión del cargo o baja del servicio⁷⁶.

En segundo lugar, que aunque en los instrumentos estudiados se tipifican como delitos acciones que son de carácter disciplinario, en algunos casos se confunden los conceptos, por lo que resulta necesario separar el derecho penal militar del derecho disciplinario⁷⁷.

⁷⁵ Red de Seguridad y Defensa de América Latina (RESDAL) *Justicia Militar, Códigos Disciplinarios y Reglamentos Generales Internos*.2008. Recuperado en mayo, 18 de 2009. http://www.cpdoc.fgv.br/producao_intelectual/arq/1721.pdf

⁷⁶ Ibid

⁷⁷ Ibid

Y por último, que si bien las faltas disciplinarias regulan la vida diaria militar, estas deben corresponder a hechos típicamente de la institución militar por lo que no deberían ser condenadas con penas de prisión. Debido, entre otras cosas, a que quienes las aplican no son jueces y en sus procesos de sanciones no existen las debidas garantías de proceso⁷⁸.

Pero, hablando en términos reales, ¿cuál es la verdadera importancia y la necesidad que tienen las distintas instituciones militares de reglamentar la actuación de sus miembros? Analizando a fondo el caso venezolano, desde un punto de vista práctico, puede considerarse que era necesario un instrumento legal único que le dijera a los superiores qué hacer en caso de que se presentaran ciertos problemas con la tropa. Una especie de manual que no sólo sirviera para castigar, sino también para explicarles a los soldados cómo debían comportarse para no ser sancionados. Con el mismo se pretendían eliminar todas aquellas prácticas discrecionales y a libre albedrío ejecutadas anteriormente por quienes estaban al mando.

El general Enrique Prieto Silva asegura que, de no existir un reglamento, se presentarían abusos por parte de las personas de los comandos del tipo, “si no me gusta, lo boto”. Y si por ejemplo un militar está haciendo carrera dentro de la institución, tiene un escalafón, un tiempo de servicio, una cantidad de grados alcanzados y pretende retirarse en un tiempo determinado, no puede permitir que alguien lo saque de la organización por simple discrecionalidad.

Usón afirma que la carrera de las armas es una profesión contra natura que nadie quiere llegar a ejercer porque va en contra de la naturaleza del hombre constructivo. “Estamos hablando que yo entreno personas para matar y no dejarse matar. Es esencialmente el empleo de la violencia”. Es por ello por lo que asegura que la disciplina en la organización castrense es totalmente necesaria y que tiene que ser aplicada teniendo elementos coercitivos que ayuden en un momento dado a imponer la autoridad sobre los soldados. Para el psicólogo y coronel retirado Nelson Castellanos el reglamento es un instrumento utilizado para infligir temor en los soldados. “El reglamento es un garrote

⁷⁸ Ibid

que tiene la posibilidad de darle poder al superior y terror al subordinado, amparados en una legalidad”.

Pero no es solamente Usón quien piensa de esta forma, Prieto Silva comparte esta visión y afirma que quien no se encuentra dentro de la institución armada no podrá entender nunca lo necesaria que resulta la disciplina en los cuarteles. “Cuando un individuo utiliza un arma para matar y no está establecido en la legislación, prácticamente está cometiendo un delito. Pero si yo mato es porque tengo una autorización, una licencia para matar” afirma el general retirado. Y ¿quién le otorga esa licencia? la CRBV y el COJM. Según estas concepciones de lo que es la carrera armamentística, sin la existencia de un reglamento disciplinario sería muy difícil controlar la actuación y la conducta de los miembros de la organización.

Sin embargo, la obligatoriedad del reglamento no sólo está relacionada con estos dos planteamientos. Desde el punto de vista de la institución como tal, la importancia del mismo estriba en conceptos más abstractos relacionados con la esencia de la Fuerza Armada en el país. Prieto Silva asegura que el reglamento es necesario, sobre todo para poder manejar y poner en práctica los conceptos de disciplina, obediencia y subordinación. De igual forma, el general retirado Guaicaipuro Lameda asevera que, como en todas las sociedades, tiene que haber normas de disciplina, que en este caso sean llamados castigos, así como refuerzos que contribuyan al cumplimiento de los mismos.

No obstante, Usón señala que el reglamento tiene dos caras. La primera habla de los deberes de los militares en mar y tierra y de las reglas de disciplina, obediencia y subordinación, y asegura que si se tomara en cuenta solamente esta parte, podría afirmarse que es un reglamento que tiene unos principios éticos bastante buenos. Pero entonces está la segunda parte, la cual plantea el tema de los castigos. “El problema es la tipificación de las faltas y los castigos que les corresponden, es bizarro, te preguntas cómo en un momento aplicas los principios y luego te adjudicas la capacidad de ejercer una sanción que involucra tres meses de prisión”.

Es por ello por lo que tanto Usón, como Prieto Silva y Lameda, aseguran que si bien el reglamento es necesario, el mismo debe ser modificado y adaptado a la Constitución y los tratados internacionales. Prieto Silva señala que un ejemplo de sanciones disciplinarias son otorgarle al soldado amonestaciones de forma progresiva: una amonestación, dos amonestaciones, tres amonestaciones; que las mismas le sean luego tomadas en cuenta y se le quiten puntos del escalafón; que se le retarde una comisión de empleo o se le reubique en un cargo en el cual no pueda violar el reglamento. “Lo que de verdad nos interesa es establecer una normativa disciplinaria administrativa, ateniéndonos a los que establece la Constitución sobre la parte de la administración pública. Un código o reglamento disciplinario administrativo. No penal”.

Usón, por su parte, afirma que el reglamento debe contemplar sanciones que verdaderamente le causen una pena importante al soldado y que lo obliguen a cambiar su conducta. Por ejemplo, si a éste lo que más le duele es que le quiten el permiso de salida del fin de semana, entonces el reglamento debe establecer como medida de sanción esa supresión de permiso, o quizá una sanción pecuniaria. Empero, el general retirado plantea que la causa de que las sanciones no estén acorde con la realidad de los cuarteles, es porque no se ha realizado un estudio psicosocial para identificar los patrones de conducta con los cuales la persona se siente más o menos identificada, y cuáles serían las medidas a través de las cuales se pueden cambiar dichos patrones. “Entonces es más fácil meter a un soldado en un calabozo, ponerlo a cortar monte o golpearlo como ha ocurrido” asevera.

Adicionalmente, Francisco Usón asegura que no sólo el reglamento debe ser modernizado, sino también la forma de aplicar castigos para que la persona actúe más por el miedo a la sanción moral que a la sanción disciplinaria física o coercitiva. “Lo que pasa es que eso no es fácil si el común denominador de las personas que está recibiendo la Fuerza Armada, a nivel de tropas, son individuos que provienen de estratos de la sociedad muy bajos donde los elementos estructurales de disciplina, de respeto a la autoridad, de principios y valores propios de la persona, del conocimiento de los deberes y derechos como ciudadanos no está del todo claro”.

Francisco Usón recuerda que en la época en que se desempeñaba en los cuarteles, en su tropa tenía delincuentes buscados por drogas, asesinato, robos, violaciones o agresiones, que se enrolaban en las fuerzas armadas para escapar de la acción judicial de los organismos de seguridad del Estado, o de los organismos policiales. “De repente te llegaba una comisión de la PTJ⁷⁹ con una citación o con una orden de arresto para un soldado que era una persona de altísima peligrosidad, que había sido un azote de barrio y que tenía tres muertos encima”. Asimismo, cuenta que en otra oportunidad tuvo que prácticamente desenfundar el arma para hacerse respetar por un soldado que era del alto y ancho de una puerta y a quién llamaban “chalequeo”, pues estando en una zona inhóspita, el soldado intentó balancearse sobre él. “Le dije ‘mira yo no tengo ningún reparo en meterte un tiro y matarte’ y eso fue lo que lo calmó. El punto es que uno se está enfrentando a situaciones muy diferentes”, y afirma que a veces el superior se convierte prácticamente en un ser casi irracional cuando tiene que lidiar con ese tipo de soldados.

Aunque casi en su totalidad los militares coinciden en la necesidad de un reglamento disciplinario, algunos manifiestan que el actual debe ser reformado. Sin embargo, no todos están en contra de los planteamientos del RCD6. El coronel retirado del ejército Antonio Maldonado defiende el instrumento legal considerándolo incluso “sabio”, por la forma en que establece las faltas, al diferenciarlas por grado de gravedad y al explicar que sanciones pueden ser aplicadas en cada caso. “Yo lo que creo es que hay que adaptarle algunas cositas, como tomar en cuenta que actualmente hay mujeres en la FAN y las nuevas leyes sobre tenencia de drogas. Pero en esencia este reglamento es perfecto, no debería alterarse su fondo”. De igual forma, el coronel activo y ex consultor jurídico del Ministerio de la Defensa, José Urbina Vegas comparte la opinión de Maldonado y asevera que el RCD6 es una ley que aún después de 60 años, no ha perdido su vigencia. “Quizás deban modificarse, como ya de hecho ha pasado, algunos detalles, pero en esencia no debe alterarse”, señala.

En una pequeña encuesta aleatoria aplicada por las periodistas a 10 miembros de rangos inferiores de varios componentes de la FAN acerca del RCD6; en donde el que tenía menos tiempo perteneciendo a la institución llevaba 11 meses de servicio y el que más

⁷⁹ Antigua Policía Técnica Judicial, actual Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC)

tenía llevaba 11 años. Siete de ellos respondió que consideraba positivo el instrumento, mientras que uno no sabía de su existencia y otros dos se negaron a contestar. Sólo dos de los encuestados habían recibido alguna sanción contemplada en el reglamento, ambos por llegar retardados de sus permisos, mientras que seis de ellos nunca han recibido castigo alguno y otros dos no contestaron. Por último, salvo el soldado que desconocía la existencia del RCD6 y dos soldados que no contestaron, los demás estaban al tanto de la importancia que tiene el mismo para el mantenimiento de la disciplina en los cuarteles.

Una pequeña muestra como esta da ciertas luces sobre cuán imprescindible resulta para los miembros de la FAN el mantenimiento de la disciplina, y más aún, la utilidad del RCD6 para garantizarla. Asimismo, es evidente que se niegan si quiera a cuestionar algún elemento contemplado en el mismo. Quizás puede que los mecanismos coercitivos para imponer el orden y el afianzamiento de las prácticas y valores de la institución en cada uno de sus miembros favorezcan a este tipo de respuestas.

Tomando en cuenta las explicaciones otorgadas por los distintos militares sobre la necesidad de un reglamento disciplinario interno que norme la actuación de los miembros de la institución armada, es más fácil comprender el carácter imprescindible del mismo para el funcionamiento de la Fuerza Armada Nacional. No obstante, lo indispensable que pueda ser un instrumento legal que sancione las faltas disciplinarias no le exime de su obligación de adaptarse al respeto y garantía de los derechos humanos amparados por la CRBV y por los tratados internacionales suscritos por Venezuela.

Sin pretender asegurar que el RCD6 es el único de las once normativas militares latinoamericanas que pueda violar principios constitucionales, con sólo fijarse en la fecha de publicación, o reforma, de los demás reglamentos, se puede afirmar que el venezolano presenta, al menos, un gran atraso temporal con respecto a los demás.

En el caso de Bolivia, el Reglamento de faltas disciplinarias y sus castigos data de 1979. En Brasil, el Reglamento Disciplinario de Aeronáutica de 1975, el de la Marina de 1983 y el del Ejército de 2002. Colombia por su parte, presenta la Ley 836, Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares de 2003. El Reglamento de Disciplina de la

Armada de Chile es de 1986, el Reglamento de Disciplina Militar de Ecuador de 1998 y el Reglamento de Sanciones Disciplinarias en el Ejército de Guatemala de 2005. México tiene la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de 2002, Perú la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas de 2007 y Uruguay el Reglamento General de Disciplina para el Personal Militar de la Fuerza Aérea de 1994 y el Reglamento de Disciplina de la Armada Nacional de 2001. Por último se encuentra República Dominicana con el texto legal militar interno más reciente, el Reglamento Militar Disciplinario de 2008⁸⁰.

Por su parte, el Reglamento de Castigos Disciplinarios N°6 data de 1949. Si se compara con Bolivia, que es el segundo país, después de Venezuela, con el instrumento legal disciplinario más antiguo, la diferencia es de 30 años. Ni hablar de comparar al RCD6 con el de República Dominicana, que es 59 años más reciente. Adicionalmente, el estudio hecho por la RESDAL, señala que “el Reglamento de Castigos Disciplinarios No. 6, publicado en 1949 ha sido señalado reiteradamente de inconstitucional, sin embargo a pesar de no garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso, la jurisprudencia ha ratificado su vigencia y aplicabilidad”⁸¹.

En este sentido, y a pesar de su carácter imprescindible, ¿Es el Reglamento de Castigos Disciplinarios N° 6 el instrumento legal más idóneo para sancionar las faltas de los miembros de la institución armada? Pues parece que, al menos, desde el punto de vista temporal, algunos militares activos y retirados y organizaciones como la RESDAL consideran que necesario modernizarlo. Sin embargo, mientras se elaboran todas estas conjeturas, el RCD6 sigue aplicándose.

Con la convicción propia de aquel que considera que hizo lo correcto, Francisco Usón y sus abogados introducen un amparo constitucional y un recurso de nulidad de la medida disciplinaria ante la Sala Político Administrativa del TSJ el 14 de agosto de 2003. Algunos de los argumentos expresados fueron la incompetencia del consejo de investigación para juzgar al general; la violación del artículo 285 de la Constitución

⁸⁰ RESDAL. Op cit. 2008.

⁸¹ Ibid

Nacional en vista de que nunca intervino el Ministerio Público en el caso; la violación del principio de reserva legal que representa el RCD6 al ser un instrumento de rango sublegal que no puede establecer faltas, infracciones o sanciones; y la violación al debido proceso que contempla el derecho a ser oído con las garantías correspondientes ante un órgano imparcial, independiente y objetivo, la presunción de inocencia y el derecho a la defensa debido a la limitación del acceso al expediente administrativo.⁸²

Luego de que el caso de Francisco Usón fuese dado a conocer públicamente, diferentes organizaciones nacionales e internacionales emitieron algunas declaraciones y fijaron posición frente al tratamiento legal que se le dio a la situación. Un informe emitido por la Human Rights Foundation establece:

“los procedimientos internos y regulares para el proceso disciplinario no fueron seguidos ni respetados. La ley requiere un proceso disciplinario administrativo, por medio del cual el acusado sea informado de que estaba siendo investigado y de los hechos que se le imputan, a los fines de que ejerza su derecho a la defensa. A Usón se le informó que estaba bajo investigación cuando ya había concluido el mencionado proceso. Más aún, los miembros del consejo investigador eran aquellos mismos a quienes él había criticado en sus cartas dirigidas al ministro de la defensa”⁸³.

No sólo el procedimiento legal disciplinario de Usón presentó irregularidades. La condena que recibe por las opiniones expresadas en privado a través de las cartas enviadas al ministro violan también su derecho a la libertad de expresión contemplado en el artículo 57 de la Constitución, el 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 13 del Pacto de San José de Costa Rica. Por otra parte, al darle de baja por medida disciplinaria se le viola el derecho al trabajo que tiene todo ser humano, contemplado en los artículos 89 de la CRBV y el 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

⁸² Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia. Op cit. 2003

⁸³ Human Rights Foundation. *Informe Completo Francisco Usón*. 2007. Recuperado en febrero, 11 de 2009. http://www.humanrightsfoundation.org/reports/Informe_Uson.pdf

Al contrario de los abusos que se suscitaron en el caso de los soldados quemados en Maturín, los sucesos relacionados con el general Usón generaron un gran debate en los medios de comunicación que, dependiendo de la orientación política de cada uno, lo colocaban como víctima o como victimario. Sin embargo, más allá de definir culpables y afectados, cabe preguntarse si realmente las sanciones contempladas en el RCD6, las faltas que las provocan y los procesos a través de los cuales se imponen estos castigos van de la mano con el respeto a los derechos humanos que debe contemplar la legislación de todo país que se llame defensor y garante de los mismos. Es precisamente esa interrogante a la que se tratará de responder en el próximo capítulo.

Capítulo III: En Fuerte Mara huele a chamusquina

El municipio Mara del estado Zulia abrasa a sus pobladores con el calor incondicional la tarde del jueves 25 de marzo de 2004. En esta pintoresca versión del Hades, la temperatura casi siempre se sitúa por encima de los 30° C. Los habitantes de la zona gozan de la libertad de pasar el hastío en el porche de una casa, beber cerveza o dormir para rendir en el trabajo al siguiente día. Falta poco para Semana Santa, dentro de quince días será Domingo de Ramos, y en el ambiente ya se siente la inminencia de la fiesta febril, las promesas de las madres, las plegarias, el alcohol, los fantoches de Judas hechos de trapos y las flores de papel crepé.

Compartiendo un mismo territorio, pero no el ambiente festivo, ocho soldados del Batallón de Ingenieros de Combate 105, Tropa Carlos Soublotte, se encuentran dentro de una celda de castigos disciplinarios en el Fuerte Mara. La brisa seca entra rebanada por los barrotes de la pequeña ventana ubicada en lo alto de la pared. El aire está viciado por el aliento de los reclusos en el cuarto de no más de tres metros cuadrados⁸⁴. La litera metálica no alcanza para todos y las colchonetas de goma espuma dejan colar en la espalda los resortes de la cama.

Ángel Ciro Pedreáñez Mendoza se encuentra entre ellos. Tiene 19 años de edad, y en un par de días cumplirá los 20, espera que al menos lo dejen salir de la celda esa fecha por ser una ocasión especial. Su pelo castaño claro, sus ojos achinados y sus labios carnosos forman en conjunto un rostro que parece el de un adolescente 5 años más joven, pero su cara aniñada no se corresponde con la altura de 1,92 centímetros que le dificulta incluso moverse dentro del cuarto. Hacía varias horas que había entrado allí; le despojaron de su uniforme y le dejaron tan solo en short y camiseta. Todavía tiene vivos los recuerdos de su padre Ender Pedreáñez, quien lo acompañó hasta el terminal de Santa Bárbara del Zulia para que regresara a Fuerte Mara a entregarse ante sus comandantes por haber desertado en diciembre del servicio militar.

⁸⁴ Aproximación establecida por las periodistas, a partir de las fotos obtenidas de la celda de castigo y tomando como referencia la litera.

Sus padres, Ender Pedreáñez y Elsa Mendoza de Pedreáñez, no entienden por qué desertó cuando apenas le faltaban 8 meses para terminar los 2 años del servicio, pues se había alistado en agosto de 2002 con la esperanza de estudiar la carrera militar, sacar su licencia de conducir y su carta médica. Había dejado la escuela La Granja en Santa Bárbara cuando cursaba noveno año de bachillerato y sentía que eso de la institución armada se le daba bien. Además, había sido miembro de la brigada de bomberos de su ciudad y tenía bien aprendido el significado de la responsabilidad y la disciplina, así como algunos protocolos como el cuadrarse frente a un superior.

Quizás la vida del cuartel era muy dura para este muchacho de Santa Bárbara, el quinto de seis hermanos, acostumbrado a estar detrás de las faldas de su madre, comer bien, hacer deportes, consentir a sus sobrinas y jugar con animales domésticos. O quizás estaba demasiado enamorado de su novia Natalí, quien vivía en la calle contigua a la casa de los Pedreáñez, y a quien quería ver a diario. La única certeza que existe en la mente de la señora Elsa es que su hijo ya no muestra el mismo entusiasmo de antaño con el Fuerte.

Hacía solo unas horas su compañero de celda, Orlando Bustamante, de 20 años de edad, se le había acercado y, con un preocupante “tenemos que hablar”, le contó que había golpeado a un teniente. El resto de los soldados, Alcides Martínez de 20 años de edad, Abraham Mena de 19, César Cambar de 23, Eusebio Reyes Gálvez de 19, Ángel Enrique Medina de 21 y Mauricio Pulgar Añez de 23 permanecen encerrados junto a ellos⁸⁵, aletargados por el tedio del encierro y de las horas de una tarde soporífera.

Dos días después, la inactividad continúa siendo variable constante del estatus de los soldados. Es sábado 27 de marzo, y Ángel Ciro va perdiendo las esperanzas de salir un rato de la celda por su cumpleaños conforme transcurren las horas del día. Domingo, lunes y aún siguen encerrados en el pequeño cuarto disciplinario. Es casi de madrugada y falta poco para que sea martes. Mientras tanto en Santa Bárbara, a más de 300 kilómetros de allí, Elsa Mendoza de Pedreáñez tiene el presentimiento de que algo va a pasarle a “Papi”, como suele llamar de cariño a Ángel Ciro.

⁸⁵..¿Qué pasó en Fuerte Mara? El Universal. 06/04/04. Recuperado en noviembre, 20 de 2008. http://buscador.eluniversal.com/2004/04/06/pol_esp_06A444641.shtml

Los debates públicos y privados que se han generado acerca de las celdas de castigos se han centrado en la utilidad, legalidad y vigencia de las mismas como sitio de reclusión dentro de los cuarteles para aquellos soldados que cometen faltas disciplinarias. Para Francisco Usón, este tipo de celdas no deberían ser utilizadas, pues según su criterio no corrigen la conducta del soldado. Por el contrario, afirma que aquel que comete una falta disciplinaria y es castigado con la privación de libertad en una celda, tiende a cometer la misma falta repetidamente, puesto que la sala de castigos se convierte en un sitio de vagancia. “Entra la droga, la pornografía y un montón de cosas que hacen que el soldado prefiera estar en la sala disciplinaria en lugar de estar trabajando”.

Sin embargo, hay quienes abogan por las celdas y defienden su uso. El coronel retirado Antonio Maldonado señala que hay momentos en los cuales la utilización de las salas es imprescindible, pues con ellas no sólo se reprende la falta cometida por un soldado sino que evita que se cometan otras, incluso delitos. Como ejemplo, Maldonado explica la utilidad de las mismas con un relato hipotético, en el cual un oficial llegase en estado de ebriedad al cuartel, y en medio de su inconsciencia e irresponsabilidad tomase un arma y arremetiera contra otros. “Al soldado hay que encerrarlo en la sala disciplinaria en el instante en el que llega al cuartel, porque además de que debe ser sancionado por presentarse en ese estado, se evita que éste haga daño a los demás”, afirma.

A pesar de los argumentos de Maldonado, Usón señala que el encierro siempre debe ser el último recurso a aplicar. Afirma que en lugar de recluir a los oficiales en una celda, lo mejor es aplicarles lo que en la organización se llaman servicios o trabajos especiales, contemplados en el artículo 120, parágrafo c del RCD6. Éstos son cumplidos fuera de las horas de instrucción y pueden ser de naturalezas muy variadas: tareas escritas sobre temas militares, recargos en el servicio del aseo interno del cuartel o del establecimiento militar, recargos en la limpieza del equipo, mobiliario y armamento, entre otros. Sin embargo, no todos los soldados reciben el mismo tipo de castigos. A los sub oficiales se les aplican los trabajos escritos, mientras que a los soldados rasos las misiones de aseo y limpieza, como cortar la maleza o quitarle el hollín a las ollas. “Mi experiencia fue, que incluso en aquellas faltas que merecían arresto simple, era preferible tener a los

soldados trabajando todo el día en actividades de servicios especiales, y en la noche ponerlos a dormir cerca del sitio donde estaba el personal de servicio, en lugar de llevarlos a la sala disciplinaria”, recuerda Usón.

El general retirado explica que existen distintos tipos y tamaños de celdas. Hay unas muy grandes en las cuales pueden ser reclusas hasta 40 personas juntas, y otras tan pequeñas como las usadas en la época medieval. “En Venezuela todavía subsisten cuarteles de la época gomecista, los cuales tienen calabozos que se asemejan a una fosa, prácticamente sin luz alguna” señala. Evidentemente, este último tipo de celdas no son aptas para el encierro de un ser humano, pero, como señala Usón, el problema de las celdas grandes es que en ellas comparten militares que han sido castigados por distintos motivos. “Soldados que cometen faltas simples se juntan con miembros de otro batallón que están reclusos por faltas muchísimo más graves, entonces, lejos de proporcionarle un correctivo, lo que se genera es una contaminación”.

Antes de que la persona sea reclusa en una celda para cumplir castigo de arresto severo, la misma deberá ser despojada de todo lo que lleve encima, como lo establece el artículo 120, parágrafo f del RCD6. Por lo tanto, el soldado entra desprovisto de cualquier cosa con la que pudiese causarse daño a sí mismo o a sus compañeros de encierro. Por ejemplo: los cordones de las botas, el cinturón, sustancias de cualquier tipo, fósforos, yesqueros, cigarrillos, armamento, objetos punzo penetrantes, objetos metálicos, etc.

Cuando entra en vigencia el COPP actual, el cual prohíbe el arresto de una persona sin la previa autorización judicial, las celdas de castigo dejaron de usarse con la misma regularidad acostumbrada en las décadas anteriores. Aún así, nunca se llevó a cabo una reforma del RCD6 relacionada con el tema de los arrestos simples y severos, por ende, las salas disciplinarias continuaban empleándose pero con menos frecuencia. “Solían utilizarse cuando un soldado cometía una falta que podía ser un delito. Mientras la corte o consejo de guerra dictaminaban si se llevaba a juicio, el soldado permanecía en la celda en conocimiento del juez que llevaba la causa”, menciona Francisco Usón.

En 2006, a raíz de los procedimientos abiertos en contra de Venezuela y Perú, por la situación del Retén de Catia y del Penal Miguel Castro Castro, respectivamente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró que la incomunicación de un individuo sólo puede utilizarse en caso de que sea realmente necesario, tomando en cuenta los efectos que genera el aislamiento en el recluso, tales como sufrimientos morales, perturbaciones psíquicas y vulnerabilidad. Es por ello por lo que afirma que las celdas de castigo “sólo deben usarse como medidas disciplinarias (...) y en aplicación de los criterios de racionalidad, necesidad y legalidad (...) deben cumplir con las características mínimas de habitabilidad, espacio y ventilación, y solo pueden ser aplicadas cuando un médico certifique que el interno puede soportarlas.”⁸⁶

El 28 de mayo de 2002, el general Melvin López Hidalgo, inspector general del Ejército para ese momento, emitió un radiograma por instrucciones del entonces comandante de esa fuerza, general Julio García Montoya, en el cual se les ordenaba a todos los comandantes de unidades no aplicar las sanciones de privación de libertad establecidas en el RCD6, pues las mismas violaban el artículo 44 de la Constitución.⁸⁷

Sin embargo, el 7 de febrero de 2003, basándose en la ratificación del reglamento por parte del TSJ y debido a los sucesos de octubre de 2002⁸⁸, el entonces comandante general del Ejército Jorge Luis García Carneiro envió un nuevo radiograma en el que decretaba dejar sin efecto el mensaje de López Hidalgo y, en consecuencia, ordenaba continuar aplicando el reglamento en aras de “darle fortaleza a la disciplina” militar.⁸⁹

Pedreáñez sale de su somnolencia y ve pasar por la reja un tubo del que comienzan a salir llamas. El fuego se propaga rápidamente por toda la celda, alimentado por las colchonetas de goma espuma. La piel de los soldados semidesnudos no tarda en chamuscarse y éstos gritan pidiendo ayuda. En medio de la agonía, Pedreáñez ve una figura que trata de abrir la reja de la celda pero el candado de ésta se convierte en un

⁸⁶ *Las personas privadas de libertad en las Américas*. Revista CEJIL. 2008

⁸⁷ NUNEZ, E. *Diputados desconocen si Chávez ordenó eliminar celdas de castigo*. El Nacional. 19.03.2005

⁸⁸ El 22 de octubre de 2002 un grupo de 14 militares se reunieron en la Plaza Francia de Altamira donde se decretaron en desobediencia y llamaron a desconocer el gobierno del presidente Hugo Chávez.

⁸⁹ GONZÁLEZ, D. García Carneiro: Ordené aplicar el reglamento para fortalecer la disciplina. *El Nacional*. 19.03.2005

celoso cancerbero que no permite el acceso al infierno. Cuando logran sacar a las víctimas del cuarto disciplinario, ya sus cuerpos tienen quemaduras de segundo y tercer grado y, después de media hora, llega la ayuda médica de emergencia.

Los ocho soldados son trasladados al Hospital Universitario de Maracaibo. Orlando Bustamante, Alcides Martínez y Ángel Ciro Pedreáñez son quienes tienen heridas más graves. Algunas de las quemaduras ya no duelen, son de tercer grado y en ellas se ha destruido el tejido nervioso. Pedreáñez es separado del resto de sus compañeros porque se encuentra en un estado de gravedad más crítico, así que ingresa a la Unidad de Quemados del Hospital Coromoto y es conectado a un ventilador mecánico. Medina y Pulgar son los afortunados que resultaron con menos daños cutáneos, así que reciben la atención médica necesaria en el Hospital Universitario de Maracaibo para que puedan ser dados de alta lo antes posible. A los otros cinco soldados los trasladan al Hospital Militar Carlos Arvelo, en Caracas, aunque el Hospital Coromoto de Maracaibo tiene la unidad de quemados más importante de América Latina⁹⁰.

Ya es pleno día del martes 30 de marzo de 2004. Ender Pedreáñez se encuentra en Maracaibo haciendo unas diligencias para una operación que necesita practicarse e ignora lo que le había sucedido a su hijo en la madrugada. Elsa Mendoza de Pedreáñez está trabajando en su casa cuando suena el celular. La llamada de un compañero del Ángel Ciro del cuartel le confirma sus presentimientos. Su hijo está en terapia intensiva y las probabilidades de que sobreviva no son alentadoras. Comienza la angustia para la familia Pedreáñez, llamadas van y vienen y comienza todo el aparataje para trasladarse de inmediato al hospital para acompañar a Ángel Ciro. Horas más tarde recibe otra llamada, esta vez del doctor Luis Peralta.

—Buenas. ¿Puedo hablar con la mamá de Pedreáñez?

—Soy yo doctor. ¿Cómo está mi hijo?

—Su hijo está muy grave, no le puedo mentir. Se encuentra en coma. Debemos esperar a ver si sobrevive 72 horas para poder operarlo. Si usted cree en algo ofrézcaselo a algún santo en el que tenga fe.

⁹⁰ GONZÁLEZ, D. *Murió uno de los soldados quemados por el incendio ocurrido en Fuerte Mara*. El Nacional. 06/04/04.

—Mi mejor santo es Dios. Tenga la plena seguridad de que él se va a salvar. Muchas gracias.

—Hasta luego.

Ya en el Hospital Coromoto, los Pedreáñez asumen la primera de muchas batallas por defender a su hijo. Los militares, que desde el ingreso de Ángel Ciro custodiaban celosos las instalaciones del centro de salud como si fuese un fuerte, se lo querían llevar hasta el Hospital Militar Carlos Arvelo en Caracas donde se encontraban Bustamante, Martínez, Mena, Cambar y Gálvez. Pero tanto familiares como ciudadanos desconocidos que se habían trasladado al hospital para brindar su apoyo deciden conformar un factor de presión para evitar que Ángel Ciro Pedreáñez fuese trasladado. Después de un intercambio de insultos, retos y amenazas logran que el muchacho se quede en Maracaibo.

El joven Pedreáñez sobrevivió las 72 horas y la intervención quirúrgica. Ángel Enrique Medina y Mauricio Pulgar Añez son dados de alta y se reincorporan rápidamente a sus labores en Fuerte Mara. Orlando Bustamante sigue en una situación crítica y sus familiares, quienes se encontraban en Maracaibo sin saber a dónde lo habían trasladado, se enteran de que está en Caracas. Alcides Martínez también se encuentra delicado pero más estable que Bustamante. Mientras que Abraham Mena, Eusebio Reyes y César Cambar inician su recuperación y están fuera de peligro⁹¹.

Ya han pasado 5 días desde la madrugada del incendio, es domingo 4 de abril. Los Pedreáñez ven a su hijo todas las tardes a través de un vidrio, durante 10 o 15 minutos si tienen suerte. Mientras tanto, desde Cabruta, estado Guárico, el presidente Hugo Chávez transmite su programa Aló Presidente. Entre los puntos de su agenda informativa menciona que el suceso de Fuerte Mara fue un accidente común en el que los soldados resultaron con heridas leves. “(...) pasan lamentables accidentes, no sólo en los cuarteles, en una casa pasan accidentes, y en este caso un pequeño incendio (...) los muchachos que salieron con quemaduras casi todas leves”. Horas después, a las 11:30 pm Orlando Bustamante Muere en el Hospital Carlos Arvelo de Caracas⁹².

⁹¹ Ibid

⁹² Ibid

La jurisdicción militar en Venezuela debe apegarse a lo que establece la Constitución y a los tratados internacionales suscritos por el país, aun cuando se encargue de juzgar cuestiones relacionadas exclusivamente al ámbito castrense. Existen juristas que manifiestan cierta inconformidad con la manera en la que se adapta la justicia militar a los preceptos constitucionales e internacionales. Uno de ellos es el ex presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Carlos Ayala quien considera que existen algunas fallas, por ejemplo, en la asignación de jueces militares. “Hay un problema con los jueces militares. En Venezuela la mayoría son militares activos y eso trae ciertas implicaciones inherentes a las jerarquías y complicaciones para garantizar la independencia de los jueces”. Para Ayala lo ideal sería que hubiese jueces civiles con competencia militar o jueces militares pero no activos.

Otro inconveniente que encuentra Carlos Ayala es que en muchas ocasiones los delitos ordinarios cometidos por miembros de la FAN son juzgados por tribunales militares cuando deberían ser competencia de tribunales ordinarios. En el artículo 261 de la CRBV se habla de que la justicia penal militar pertenece al Poder Judicial y que los jueces serán seleccionados a concurso. Asimismo, establece que “La comisión de delitos comunes, violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad será juzgada por los tribunales ordinarios. La competencia de los tribunales militares se limita a delitos de naturaleza militar”.

Yendo hacia un nivel más particular de la jurisdicción militar, el RCD6 presenta en su misma categoría jurídica un inconveniente. Los reglamentos son instrumentos emitidos por el Ejecutivo y según el ordenamiento legal, un reglamento tiene un rango inferior al de la Constitución, los tratados internacionales, y las leyes y códigos. Existe un principio llamado reserva legal y una de las consideraciones que establece es que los reglamentos no pueden regular materia punitiva. El general retirado de la Guardia Nacional, Enrique Prieto Silva, señala que el RCD6 es inconstitucional debido a que transgrede el principio de reserva legal, pues ningún reglamento puede contener materia penal, y el RCD6 al describir ciertas faltas y asignarles su respectiva sanción, regula ese tipo de materia.

Sin embargo, como se detallará más adelante, en 2001 el TSJ ratificó la legalidad del RCD6 argumentando que había sido emitido por una Junta Militar de Gobierno en 1949, una época en la que no había ningún cuerpo legislativo como un congreso o asamblea, y que por tanto adquiriría rango de ley. Carlos Ayala explica con mayor detalle este particular: “La Corte Interamericana ha determinado que ley, según la doctrina de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, es el acto emanado por un parlamento electo popularmente. Todo lo que se salga de eso no puede tener rango de ley.”

En los últimos 10 años, han sido numerosos los recursos de nulidad interpuestos ante las diferentes salas del TSJ en contra de distintas decisiones judiciales basadas en el RCD6, por quienes han padecido las consecuencias de su aplicación. Pases a retiro por medida disciplinaria, dejar sin efecto algunos ascensos o evitar que se realizasen otros, ordenar el cese de funciones militares, aperturas de consejos de investigación, e incluso la aplicación directa de arrestos severos, son algunos de los castigos refutados legalmente.

Si en el buscador de la página del TSJ se introduce la frase “reglamento de castigos disciplinarios”, un total de 291 sentencias son mostradas -vale acotar que el archivo digital del máximo tribunal comienza a partir del año 2000-, y aunque no todas están relacionadas con la aplicación directa del reglamento, un aproximado de 250 sentencias sí lo están. Resulta importante señalar que en la mayoría de los recursos introducidos antes de agosto de 2002, la parte solicitante casi siempre argumenta la falta de legalidad del reglamento, alegando que el Ministerio de la Defensa no le había dado cumplimiento a la publicación del mismo en Gaceta Oficial, paso necesario para la promulgación de leyes según el artículo 215 de la Constitución Nacional.

El 7 de abril de 1999, cuatro miembros de la Guardia Nacional solicitaron ante el TSJ la nulidad de una serie de actos administrativos dictados por el ministro de la Defensa en los cuales se les pasaba a la situación de retiro por haber violado lo dispuesto en algunos artículos del RCD6. Fue precisamente este recurso el que dio pie para que la Sala Político Administrativa del máximo tribunal no sólo ratificara la legalidad del

instrumento reglamentario, sino que además ordenara, el 22 de marzo de 2001, su publicación en Gaceta Oficial.⁹³

Entre sus argumentos, la Sala señaló que el RCD6, al haber sido dictado por un régimen del Gobierno Provisorio de la Junta Militar de Gobierno, no puede ser considerado un reglamento como cualquiera emanado del Ejecutivo destinado a complementar las leyes, pues ante la inexistencia del Congreso Nacional, los actos de naturaleza normativa dictados por el régimen adquieren rango de ley. Además, asegura que el reglamento no tiene por función complementar una ley, sino que en su estructura y contenido normativo puede apreciarse su autonomía. Por lo tanto, es reiterado tanto por su origen histórico como por su estructura, contenido y finalidad⁹⁴.

A pesar de que la Sala afirmó en la sentencia que la publicación en Gaceta Oficial no era obligatoria, debido a que su contenido sólo es de interés para el ámbito militar y que los miembros de la institución castrense lo conocen bien pues forma parte de sus planes de estudio, el despacho del máximo tribunal concluyó ordenando su publicación -la cual se dio bajo la gaceta N° 37.570 del 16 de agosto de 2002-. Para la abogada Vilma Bastidas, defensora pública militar de Maracay, es probable que el TSJ haya decidido publicar de todas formas el reglamento para evitar de alguna manera la continua introducción de nuevos recursos.

A pesar de la decisión, las acciones en contra del instrumento se siguieron interponiendo, pero esta vez criticando su contenido. Solamente entre el 26 de septiembre y el 30 de octubre de 2002, un total de 5 recursos fueron introducidos ante la Sala Constitucional del TSJ, solicitando la nulidad del RCD6 por su inconstitucionalidad e ilegalidad.⁹⁵

Entre los argumentos expuestos en las diferentes solicitudes se encuentran, por una parte, que el mismo fue dictado bajo un régimen de fuerza o dictadura, cuyo Poder Ejecutivo era una Junta Militar de Gobierno, lo que supone que permitir que un texto

⁹³ Sala Político Administrativa del TSJ. N° Expediente 15816. 2001. Recuperado en abril, 14 de 2009. <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/spa/marzo/00467-270301-15816.htm>

⁹⁴ Ibid

⁹⁵ Sala Constitucional del TSJ, N° Expedientes: 02-2369, Sentencia, 3098; 02-2378, Sentencia 2181; 02-2496, Sentencia 1108; 02-2669, Sentencia 1380 y 02-2669, Sentencia 1380. 2002.

como el RCD6, dictado con ilegitimidad de origen, adquiera eficacia, “(...) sería contrario a los valores democráticos y republicanos instaurados por la Constitución de 1999 donde impera un estado de derecho y de justicia”.⁹⁶

Por otra parte, señalan la violación al principio de tipicidad exhaustiva y de certeza de la norma sancionatoria, pues el RCD6 establece como falta el incumplimiento de los deberes, los cuales están conformados por un conjunto de preceptos de carácter subjetivo que dependerán siempre de la interpretación de quien aplique la sanción, pues los mismos no están expresados de forma taxativa.⁹⁷

De igual forma, se denunció que el mismo va en contra del principio de prohibición de sancionar administrativamente con la privación de libertad, ya que resulta inconstitucional cuando dicho reglamento establece entre sus sanciones disciplinarias la figura del arresto simple, arresto severo y arresto de fortaleza, establecidos como castigos disciplinarios para oficiales; y arresto simple, arresto en la cuadra y arresto severo, como castigo para individuos de tropa.⁹⁸ La libertad de expresión o pensamiento es otro de los derechos constitucionales que supuestamente quebranta el reglamento, en el momento en que se somete un oficial de las Fuerzas Armadas a un concejo disciplinario y es sancionado por expresar libremente lo que piensa.⁹⁹

Pero las acciones en contra del reglamento no son nuevas ni pertenecen solamente a este siglo. Ya en 1987 el abogado Reinaldo Navas Thourey interpuso, ante lo que era en aquel entonces la Corte Suprema de Justicia, un recurso de nulidad por razones de inconstitucionalidad de diferentes artículos contenidos en el RCD6. Sin embargo, el mismo no alcanzó sus propósitos y en 2001, debido a la inexistencia de la Corte Suprema, la Sala Político Administrativa del TSJ decretó la extinción del proceso, pues ya había culminado el tiempo reglamentario para cumplir con el resto de las actuaciones procesales necesarias.¹⁰⁰

⁹⁶ Sala Constitucional del TSJ. *Nº Expediente 02-2681*. 2002. Recuperado en julio, 22 de 2009. <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Junio/1380-280605-02-2669.htm>

⁹⁷ Sala Constitucional del TSJ. *Nº Expediente 02-2369*. 2002. Recuperado en julio, 22 de 2009. <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Octubre/3098-181005-02-2369.htm>

⁹⁸ *Ibid.*

⁹⁹ Sala Político Administrativa del TSJ. *Nº Expediente 02- 1063*. 2002. Recuperando en julio, 22 de 2009 <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/spa/Enero/00049-17107-2007-2002-1063.html>

¹⁰⁰ Sala Político Administrativa del TSJ. *Nº Expediente 0634*. 2001. Recuperado en julio, 22 de 2009. <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/spa/septiembre/02061-250901-0634.htm>

Aunque la mayoría de los recursos han sido introducidos por militares que han visto de una u otra forma afectados sus intereses personales, en 2004 un grupo de trece abogados, entre los que figura la ex candidata para la alcaldía del municipio El Hatillo, Delsa Solórzano, intentaron una acción de nulidad por inconstitucionalidad en contra del RCD6, así como la suspensión provisional o temporal de su aplicación hasta que se decidiera la nulidad demandada.¹⁰¹

Hoy en día, Solórzano señala que todos los venezolanos tienen el derecho de acudir ante los órganos de justicia cuando se está dando una inconstitucionalidad en un instrumento jurídico y exigir su revisión o nulidad, razón por la cual este grupo de abogados decidió introducir ante el TSJ dicha acción. Además, enfatiza en que el sistema jurídico es como una telaraña, en la cual los principios se encuentran conectados por todos lados. “No hay una ley que no le afecte a un ciudadano. Aunque parezca algo meramente militar, de alguna manera eso repercute en el sistema jurídico que rige a todos los venezolanos”.

Una amplia y muy clara exposición de motivos acompañó el recurso, en la que los abogados señalaron específicamente cuáles artículos del RCD6 violaban la Carta Magna. Como introducción, los solicitantes enfatizaron en que el fin del mismo no era abolir la obediencia, la disciplina y la jerarquía como valores fundamentales de la institución castrense, sino cuestionar la forma en la que el reglamento maneja la potestad disciplinaria del superior militar sobre sus subordinados, los discrecionales procedimientos administrativos diseñados para la aplicación de los castigos establecidos, y la forma de imposición de algunas de las sanciones contempladas en dicho reglamento.¹⁰²

De esta forma, señalaron que los artículos 97, 98, 100, 101, 102, 103 y 104 violan lo dispuesto por los artículos 44 y 49 de la Constitución, referentes a la libertad personal y al debido proceso, puesto que en los mismos se les otorga la potestad a funcionarios administrativos para dictar, discrecionalmente y sin formalidad alguna, medidas privativas de libertad.¹⁰³

¹⁰¹ Sala Constitucional del TSJ. *Expediente. N° 04-1088* (2004) Recuperado en julio, 21 de 2009. <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/diciembre/3100-141204-04-1088.htm>

¹⁰² Sala Constitucional del TSJ. *Opc cit* (2004)

¹⁰³ *Ibid*

Asimismo, alegaron que el artículo 115 en su párrafo octavo, al señalar que el uso de la violencia en una detención constituye sólo una falta leve, viola lo establecido en los artículos 46 y 49 constitucionales en los cuales se contemplan el respeto a la integridad física, moral y psíquica y el derecho al debido proceso de las personas.¹⁰⁴

Del mismo modo, expresaron que los artículos 118 y 120 del RCD6 contravienen lo dispuesto por los artículos 44, 46 y 49 del texto fundamental, ya que los mismos prevén, como castigos para oficiales, medidas privativas de libertad, e incluso con medidas de confinamiento y aislamiento del resto de las personas, dictadas al margen de procedimiento judicial alguno.¹⁰⁵

Y para finalizar, exigieron la nulidad de los artículos 131, 132, 133, 134, 135, 141, 143, 147, 154, 155, 159, 175, 177, 178, 179, 184 y 186, con fundamento en lo previsto en los apartados 44, 46 y 49 de la Carta Magna, argumentado que tales artículos proponen un procedimiento disciplinario violatorio de los derechos humanos, en el cual no sería posible defenderse sino luego de ser aplicadas las sanciones. Los abogados concluyeron la acción solicitando, no sólo que el recurso fuera declarado con lugar, sino que además fuese aprobada una normativa disciplinaria militar armónica con la Constitución vigente.¹⁰⁶

A pesar de la cantidad de argumentos expuestos, la Sala Constitucional del TSJ nunca dio una respuesta definitiva ante la solicitud. Solórzano recuerda que en un primer momento el recurso fue admitido, “el TSJ declaró que había elementos suficientes para la admisión y para que se le hiciera el trámite procesal en el tribunal. Incluso, confirmó los carteles que te obliga la ley a consignar”. Sin embargo, afirma que luego de eso más nunca hubo una actuación por parte de la Sala Constitucional. “Nunca más convocaron a las partes, y las partes ya no tenemos nada más qué hacer, porque lo que me correspondía a mí era publicar los carteles y todo eso se hizo”, señala.

Solórzano asevera que el RCD6 establece cosas gravísimas. En materia penal, por ejemplo, el cumplimiento de las órdenes por parte los militares se rigen por un principio

¹⁰⁴ Ibid

¹⁰⁵ Ibid

¹⁰⁶ Ibid

que se llama obediencia debida. Es decir, el soldado cumple las órdenes de sus superiores siempre y cuando estén apegadas a la ley. Sin embargo, este reglamento es ilegal porque viola ese principio, obligando a todo los integrantes de la FAN a mostrar ante sus superiores una obediencia ciega, en dónde si éste no cumple con lo que le manda su superior, es castigado. Pero además, afirma que en un país como Venezuela, en dónde la impunidad es tan elevada, donde no hay ningún tipo de respeto por los derechos humanos ni por las garantías constitucionales, no puede existir un reglamento que le diga al soldado que si no le hace caso a su superior va preso.

Por su parte, Vilma Bastidas señala que el maltrato directo es otra de las violaciones que permite el reglamento, pues aunque no lo diga expresamente, hay muchas disposiciones que van en detrimento de la persona humana. Por ejemplo, el ordenarle a un soldado que realice un trabajo en dónde reciba sol toda la tarde, no sólo va en contra de la dignidad de la persona sino también de su salud. Asimismo, los golpes y el maltrato físico, que aunque no lo establece el reglamento como tal, se han descubierto casos en los cuarteles en los que un superior, en aras de castigar a un soldado, le causara una lesión grave.

Probablemente las instancias superiores de las Fuerzas Armadas tomaron en cuenta algunas de las objeciones acerca de la aplicación del RCD6, ya que el 22 de mayo de 2008, la Inspectoría General del Ejército distribuyó un radiograma emitido el 26 de septiembre de 2007. En el mismo se les recordaba a los comandantes de unidades, jefes de dependencias de la FAN y a todo el personal con potestad disciplinaria, que por instrucción del general en jefe y ministro para el Poder Popular para la Defensa, al aplicar sanciones como consecuencia de faltas cometidas por el personal militar, no se debería hacer uso de la privación provisional de la libertad, puesto que la misma viola lo expresado en el artículo 44 de la Constitución. Asimismo, se prohíbe la utilización de las celdas de castigo y las salas disciplinarias, y se advierte que quien incumpla dicha orden podría acarrear responsabilidades disciplinarias y penales.¹⁰⁷

A pesar de esto, Bastidas asevera que el reglamento está totalmente fuera de lugar y que debe ser reformado, o mejor aún, crear uno nuevo acoplado a la Constitución. Pues

¹⁰⁷ Inspectoría General del Ejército. Reproducción del Radiograma N°1924. (2008/05/22). Fuerte Tiuna.

señala que el hecho que existan decretos o gacetas en las que se eliminen la restricción de la libertad como sanción disciplinaria, no resulta suficiente. Afirma que hay otras cosas que deben ser incluidas en el texto legal como el componente de la aviación, el cual no está estipulado en el mismo; el derecho a las comunicaciones; el tema de la situación socioeconómica de los militares, la cual es muy restringida, y que se debe quitarle a la institución castrense ese concepto de clases estipulado en el reglamento.

Además, asegura que aunque actualmente los superiores son muy cuidadosos con los niveles de las sanciones que aplican, no todo se sabe. Y existen muchas cosas que no salen de los cuarteles ni son conocidas por la opinión pública. Por lo tanto, lo mejor sería reformar el reglamento puesto que el actual, tal y como está concebido, da pie para la violación de derechos humanos.

“Mamá, me comí dos muslos de pollo” es la frase que escucha de la boca de su hijo Elsa Mendoza de Pedreáñez un mes después del incendio en la celda de castigo. A Ángel Ciro ya le habían retirado el respirador artificial, es capaz de sentarse, comer alimentos sólidos y hablar; sin embargo, aún tiene vendas en los brazos, el tubo de la traqueotomía y su cara de niño luce desfigurada por las quemaduras. Su mejoría es evidente, tanto así, que el director del Hospital Coromoto, Crispín Marín, le dice a Ender Pedreáñez que pronto le dará de alta a su hijo, pero que debe mantenerlo en un sitio con aire acondicionado para garantizar la mejoría de sus lesiones.

Para los Pedreáñez las cosas al fin están tomando un rumbo esperanzador. Habían tenido que tolerar empujones de los soldados que custodiaban el centro de salud, amenazas, insultos y siestas en el piso. Pero también se habían hecho acreedores de la solidaridad de mucha gente que asistía al hospital para apoyarles. Morly Uzcátegui, el abogado que estaba llevando el caso, no les estaba cobrando honorarios y un grupo de personas, entre ellos empleados de PDVSA, les facilitaron una habitación dentro del hospital equipada con aire acondicionado, camas y nevera para que pudiesen estar más cómodos.

Otro día de visitas, Ángel Ciro pide a su madre que le compre 10 camisas manga larga de color blanco, un pantalón deportivo color amarillo y unas botas marca Nike originales; y a su padre un radio para escuchar canciones de vallenato. Envalentonado por su mejora, el muchacho le asegura a su madre que ya no se va a morir y que cuando salga se irá a pasar unos días en casa de su novia. También le ruega a Mendoza de Pedreáñez que mejore su apariencia, que se pinte el cabello y que se arregle. “Mami a mí me da pena salir contigo así, estáis vieja. Arreglate, te pintáis ese pelo y te ponéis un pantalón bonito”, fueron las palabras de Ángel Ciro.

Debido a los avances en la condición clínica de su representado, Morly Uzcátegui decide arriesgarse e infiltrarse en la habitación donde se encuentra recluso Ángel Ciro para tomarle una declaración con un grabador de voz, para luego solicitar que la misma sea considerada como prueba anticipada del caso. Se viste como un doctor, se esconde en la ropa el grabador y atraviesa con rapidez y prudencia los pasillos del hospital hasta llegar al cuarto. Simulando una conversación ordinaria, Uzcátegui le pide al muchacho que relate todo lo ocurrido en la madrugada del martes 30 de marzo y éste rememora una vez más lo que observó antes de que se iniciara el incendio. Le dice que había visto a la persona que los había quemado, aunque era un desconocido para él. Uzcátegui le pregunta: “Si lo ves, ¿eres capaz de identificarlo?” Y Pedreáñez le contestó que sí. Luego le dice que había visto un tubo pequeño introducirse entre las rejillas, que parecía una especie de soplete casero.

Ya es martes 4 de mayo y la familia Pedreáñez espera que la grabación que hiciera el día anterior Uzcátegui sirva para aclarar la nebulosa de versiones alrededor del origen del fuego y de los culpables del mismo. Además les informaron que en unas horas iría un juez militar a tomarle declaraciones a Ángel Ciro. Mientras esperan afuera del hospital a que llegue la hora en la que les permiten ver a su hijo, los Pedreáñez escuchan de parte de la gente que esperaba afuera con ellos que Ángel Ciro había muerto. Ender Pedreáñez comienza a correr por los pasillos, abrir puertas y descorrer cortinas hasta que llega a un cubículo donde se encontraba el cuerpo de su hijo.

Pedreáñez comienza a golpear el pecho de su hijo para reanimarlo y a gritar ¡Papi, Papi! Mientras éste yace en la camilla con la boca y los ojos abiertos hacia el techo, los

brazos en cruz y la cabeza colgando del borde. Abatido por la fatal certeza, Ender Pedreáñez sale a confirmar la mala noticia. Entre llantos y lamentaciones, los Pedreáñez ven llegar a un grupo de gente con palos y tubos que les gritan: “A su hijo se lo quieren llevar para Caracas para hacerle la autopsia y no vamos a permitirlo”. Ender Pedreáñez toma el micrófono de un periodista que se encuentra cerca y dice: “Pueblo del Zulia, les pido un último favor: acompañenme para que a mi hijo no se lo lleven a Caracas para practicarle la autopsia”.

En total son 24 personas, entre médicos forenses, patólogos, comisarios y fiscales, quienes asisten a la autopsia de Ángel Ciro Pedreáñez. Entre ellas Manuel Castro, Casan Macaren, Yajaira Herrera, Rubén Campos, Yoleida Alemán, Nelson Bonilla y William Barrientos. Gracias a la insistencia de la familia y de las personas que les acompañaban logran que sea practicada en Maracaibo. ¿El resultado? Muerte por parálisis cardio respiratoria.

Sin embargo, Morly Uzcátegui y la familia Pedreáñez insisten en que la muerte de Ángel Ciro no fue accidental. El abogado declara que días antes de su muerte le habían cambiado el tubo de la traqueotomía por uno más delgado sin que nadie se percatara de ello y que la falta progresiva de oxígeno produjo el deceso. Por su parte, los padres del joven no confían en que después de la notoria mejoría de su hijo, y de que incluso les dijeran que estaban por darle de alta, haya muerto por un paro. Ender Pedreáñez insiste en que a su hijo le inyectaron alguna sustancia nociva y lo asfixiaron con las vendas que protegían las quemaduras de sus brazos, las cuales se encontraban en el piso, al lado de la camilla en la que él encontró el cuerpo sin vida.

El funeral y el entierro de Ángel Ciro Pedreáñez es el jueves 6 de mayo, y ambos son financiados por el entonces gobernador del Zulia Manuel Rosales. Sus padres ordenan que sea sepultado vestido de civil en el cementerio de Santa Bárbara. Un día después, el cadáver de Pedreáñez es exhumado para practicarle una segunda autopsia de la cual sus padres nunca obtendrán resultado.

Las versiones del origen del incendio ocurrido en esa madrugada del 30 de marzo van y vienen. Por un lado, Uzcátegui, la familia Pedreáñez y Alcides Martínez sostienen que

el incendio fue provocado por alguien desde el exterior. Pero la ocurrencia de los hechos que ellos relatan no coincide con la que emiten algunos voceros del gobierno, diarios locales, cuerpo de bomberos e institución militar. A continuación, algunas de estas versiones.

El general Wilfredo Silva, comandante de la Primera División de Infantería, señaló que los soldados que habían podido hablar por encontrarse en mejor estado habían dicho que el fuego se había iniciado porque ellos estaban fumando dentro de la celda¹⁰⁸. Sin embargo, es difícil explicar cómo unas colillas de cigarro pudieron haber provocado un incendio de tal magnitud como el que ocasionó las graves lesiones en los jóvenes, sin ayuda de sustancias inflamables o de otro elemento de fácil combustión. Por su parte, el diario La Verdad aseguró que, según la familia Pedreáñez, Ángel Ciro había dicho que el incendio había sido provocado por algunos de sus compañeros de celda como medida de protesta para poder salir de la misma¹⁰⁹. Pero esta versión no coincide con la que los Pedreáñez aseveran actualmente¹¹⁰.

Asimismo, el Cuerpo de Bomberos de Maracaibo emitió un informe final, elaborado por Gilfredo Espinoza, adscrito al área de prevención de los Bomberos de Maracaibo; Antonio Rivero, de la Dirección de Inteligencia Militar y Robert Paredes, como agente investigador. En el documento aseguraron que el incendio había sido provocado desde adentro de la celda con fósforos o yesqueros y que éstos habían encendido las colchonetas. También reza el informe que no se encontraron restos de sustancias inflamables¹¹¹. Ender Pedreáñez, quien fue coronel de bomberos en Fuerte Mara, contradice los resultados del informe e indica que está amañado. “Yo sé lo que es un incendio, yo tuve la oportunidad de ir a la celda de castigos y la escena del crimen fue alterada”, añade. Pedreáñez basa sus conjeturas en algunas irregularidades que vio en la celda, como por ejemplo cajas de cigarrillos, tapas plásticas y cholas de goma que no sufrieron ninguna alteración por el fuego, a pesar de que el plástico es un material muy inflamable.

¹⁰⁸ *¿Qué pasó en Fuerte Mara?* El Universal. 06/04/04. Recuperado en noviembre, 20 de 2008. http://buscador.eluniversal.com/2004/04/06/pol_esp_06A444641.shtml

¹⁰⁹ BRACHO, D. *Ángel Pedreáñez rompe silencio*. La Verdad. 29/04/04. Recuperado en Noviembre, 20 de 2008. <http://www.aporrea.org/actualidad/n16125.html>

¹¹⁰ Las periodistas entrevistaron a la familia Pedreáñez para conocer su versión de lo ocurrido y ésta no coincide en lo absoluto con lo publicado en el diario La Verdad.

¹¹¹ CASTRO, M. *Fuego se generó en la celda según bomberos*. El Universal. 02/05/04. Recuperado en Noviembre, 20 de 2008. http://www.eluniversal.com/2004/05/02/ccs_art_02219B.shtml

El padre de Ángel Ciro asegura que un simple fósforo y unas colchonetas no son capaces de crear un incendio de esa envergadura; además, el hecho de que las huellas del fuego en las paredes están en la parte superior de las mismas y que las quemaduras en los cuerpos de los soldados son todas de la cintura para arriba indican que el fuego no se originó desde abajo¹¹². La versión de Pedreáñez es apoyada por el entonces presidente de la Comisión de Política y Derechos Humanos del Consejo Legislativo del Estado Zulia William Barrientos, quien declara que la escena del crimen fue removida¹¹³.

Ya ha pasado un año del incendio y todavía una bruma envuelve la resolución del caso de Fuerte Mara. La familia Pedreáñez no se conforma con la ausencia de respuestas y justicia por parte de las autoridades así que no ha cesado en su búsqueda de lo que ocurrió realmente esa madrugada en Fuerte Mara. Ender Pedreáñez y Elsa Mendoza de Pedreáñez deciden visitar a Alcides Martínez, quien sobrevivió al siniestro y se encuentra bajo cuidados médicos y estricta vigilancia militar en su residencia en Coro. Para evadir la celosa custodia, piden ayuda al monseñor Roberto Lückert para que vaya a buscar a Martínez con la excusa de confesarlo en la iglesia. Es así como los Pedreáñez logran reunirse con el joven para persuadirlo de que diga la verdad sobre lo que sucedió la noche del incendio. “Te andan buscando como palito e’ romero, di la verdad mijo, si no vais a ir preso”, le aconseja el padre de Ángel Ciro.

Los familiares de los soldados quemados y los ciudadanos que siguieron los pormenores del caso esperan una respuesta de las instituciones encargadas de administrar la justicia en Venezuela. Satisfactoria o no, la primera muestra ocurre el 11 de abril de 2007 cuando el Juzgado Primero de Primera Instancia en Funciones del Control del Circuito Judicial Penal del estado Zulia dicta una medida preventiva de privación de libertad a Abraham Mena y Alcides Martínez por la comisión de “homicidio culposo y lesiones culposas gravísimas”¹¹⁴

¹¹² Observar las fotografías de los anexos.

¹¹³ *Nuevas experticias contradicen informe de bomberos de Maracaibo sobre incendio en Fuerte Mara*. El Universal. 13/05/04. Recuperado en Noviembre, 20 de 2008 http://www.eluniversal.com/2004/05/13/nac_ava_13A460995.shtml

¹¹⁴ Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, TSJ. *Causa N° 1Aa.3382-07*. 05/06/07. Recuperado en noviembre, 27 de 2008. <http://jca.tsj.gov.ve/decisiones/2007/junio/588-5-1Aa.3382-07-174-07.html>

No conformes con la decisión de los tribunales que llevan la causa del caso relacionado con la muerte de su hijo, la familia Pedreáñez continúa en la lucha por la búsqueda de justicia. Ya es 27 de septiembre de 2007, han pasado más de tres años y Ender Pedreáñez es citado en Fuerte Tiuna para recoger el cheque de la indemnización por la muerte de su hijo. Es así como el padre de Ángel Ciro viaja a Caracas y se dirige a la Comandancia General del Ejército a las 10:00 am; allí le indican que deberá esperar hasta la 1:30 pm para ser atendido. Una vez cumplido el plazo de tiempo, Pedreáñez entra a la oficina de Desarrollo Social en donde un general, cuyo nombre desconoce, le hace entrega de dos cheques: uno por un monto de 1.000 bolívares fuertes por la muerte de su hijo y otro por 50 bolívares fuertes para cubrir los gastos del entierro. Ender Pedreáñez relata hoy en día que devolvió ambos cheques por le parecieron un insulto y una limosna y agrega que irá a retirar el dinero que le corresponde cuando el gobierno esté administrado por buenos ciudadanos. Mientras tanto, él y su familia siguen esperando.

La nueva Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (Lofanb), promulgada y publicada en Gaceta Oficial el 31 de julio de 2008, agrega y cataloga “el respeto a los derechos humanos” como el cuarto pilar fundamental de la Fuerza Armada Nacional, junto a la obediencia, disciplina y subordinación. En su artículo 135 plantea que los integrantes de la institución castrense “deben conocer, respetar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales nacionales e internacionales relacionadas con los derechos humanos en tiempos de paz y en estado de excepción”, sin embargo, la primera disposición transitoria de la referida ley es: “hasta tanto no se dicte el instrumento jurídico que regulará la disciplina militar, la obediencia y la subordinación, quedan vigentes las normas disciplinarias de carácter administrativo contenidas en el Reglamento de Castigo Disciplinario N° 6”.¹¹⁵

Además de presentar incongruencias con respecto a la legislación nacional, el RCD6 colida de igual modo con los tratados internacionales que en materia de derechos humanos ha suscrito Venezuela. El constitucionalista Carlos Ayala afirma que, por

¹¹⁵ *Detalles de la Ley*. El Universal. 6.08.2008
http://www.eluniversal.com/2008/08/06/pol_apo_detalle-de-la-ley_982752.shtml

ejemplo, el artículo 8 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos referente a las garantías judiciales es claramente violado en el reglamento. El derecho a ser oído, a la presunción de inocencia, a la defensa y a ser asistido por un abogado. De igual forma, señala que transgrede el artículo 25, el cual plantea el derecho de ser juzgado por un juez competente.

Aunque el RCD6 establece faltas disciplinarias y no delitos, por lo cual no debería ser juzgado como un instrumento de carácter penal, Ayala asevera que el problema radica en que las sanciones que plantea son de naturaleza muy variada, desde trabajos físicos, hasta expulsiones, e incluso la privación de la libertad. “Estas sólo pueden ser dictadas por un juez en la jurisdicción penal. Puede intervenir inclusive un fiscal, para que investigue, para que juzgue. Pero es una materia reservada a los jueces”. Por otra parte, señala que el acusado debería estar asistido por abogados.

El director de Provea¹¹⁶ Marino Alvarado considera que el RCD6 “genera condiciones para la violación de los derechos humanos en los componentes de la FAN”. En primer lugar, porque se viola el derecho que tiene el soldado a ser libre cuando se le priva de su libertad por cometer una falta que no está tipificada como delito en una ley. Alvarado explica que, en términos jurídicos, una falta no puede ser castigada con restricciones de libertad, porque esa es una sanción que solo puede ser aplicada a quienes cometen cierto tipo de delitos que aparecen explicados en una ley y no en un reglamento.

Alvarado no ve como un problema significativo que el autorizado para sancionar al soldado sea su superior inmediato o un consejo disciplinario; siempre y cuando el derecho a la defensa del subordinado sea respetado. El director de Provea recalca la importancia que tiene que todo proceso sancionatorio garantice el derecho a la defensa, y eso no es precisamente lo que está contemplado en un reglamento que obliga al militar a atenerse al castigo que se le impone y después de cumplido es que tiene derecho a pedir una reconsideración.

¹¹⁶ Provea se define como “una organización no gubernamental, independiente y autónoma de partidos políticos instituciones religiosas, organizaciones internacionales o gobierno alguno, que tiene como fin la promoción y defensa de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales.” Extraído de la página www.derechos.org.ve. <http://www.derechos.org.ve/interna.php?id=1>.

Otra falla que encuentra Alvarado en el RCD6 que favorece la violación a los derechos humanos es la vaguedad que existe en la descripción de las faltas que conllevan a los correspondientes castigos. “Algunas faltas están establecidas en términos tan generales que casi siempre quedan a interpretación de quien las aplique. Es discrecional. En materia jurídica se debe indicar con precisión cuál es el comportamiento que produce la falta.”

Finalmente, Marino Alvarado añade que las celdas de castigos son un elemento claramente transgresor de los derechos humanos por las características físicas de las mismas. “Las Naciones Unidas han establecido que las celdas de castigo violan los derechos humanos, porque generalmente son espacios creados en peores condiciones de las ya existentes en una cárcel para castigar una determinada conducta.”

La directora de la ONG Control Ciudadano¹¹⁷ Rocío San Miguel también aporta algunas consideraciones relacionadas con el RCD6 y los derechos humanos. Para ella, los más vulnerados son los derechos catalogados como civiles y políticos, entre los cuales figuran el derecho al debido proceso, a la integridad personal, a la presunción de inocencia y a la asistencia legal. “La Constitución del 99 ratifica los tratados en materia de derechos humanos suscritos por Venezuela como el Pacto de San José o el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Y esos derechos que viola el reglamento están amparados en esos instrumentos”.

San Miguel también asegura que el Estado no sólo estaría violando los derechos humanos de los soldados cuando contempla en su sistema jurídico un reglamento que los transgrede, sino que lo hace del mismo modo cuando no emprende las acciones necesarias para reformarlo o derogarlo. Ahora bien, este reportaje no pretende responder si el Estado venezolano ha hecho todo lo que está a su alcance para estudiar a fondo la problemática del RCD6 y si se ha esforzado por reformarlo. Sin embargo, en las próximas páginas se enumerarán algunas declaraciones brindadas desde las altas esferas del poder sobre este instrumento legal y su inconstitucionalidad.

¹¹⁷ Control Ciudadano se define como una ONG sin fines de lucro “que trabaja por el derecho de los ciudadanos a ejercer la contraloría sobre los sectores de la Seguridad, la Defensa, y la Fuerza Armada Nacional, bajo cinco principios: Democracia, Derechos Humanos, Transparencia, Participación y Estado de Derecho.” Extraído de la página web www.controlciudadano.org. <http://www.controlciudadano.org/quienessomos/>

Capítulo IV: Hornos de salitre y disciplina

El centenario estado Sucre es una tierra de salitre, café, cacao y caña; un paraíso natural que se ha ganado la preferencia de su gente y de millones de turistas. Su capital, Cumaná, fue la primera ciudad fundada en tierra firme por los conquistadores españoles bajo el nombre de Nueva Toledo¹¹⁸. Esta primogénita es la anfitriona del río Manzanares a su destino en el mar y alberga legendarias edificaciones como su Catedral, el Castillo de Cumaná¹¹⁹ y una famosa casa en ruinas¹²⁰ que no lograron derribar por completo los terremotos de 1929 y 1997.

El añejo castillo evoca sus días de fortaleza, y probablemente envidia a los fuertes y cuarteles que actualmente se encargan de funciones un tanto distintas a las que él llevó a cabo en la época colonial. El Cuartel Gran Mariscal de Ayacucho resalta frente a su antecesor desde la calle Arismendi por ser ahora el responsable de la defensa del territorio desde la costa de la capital sucrense. Esta instalación militar alberga, entre otras cosas, al 742 Batallón de Reserva “Sitio de Cumaná”. La unidad está flanqueada por el mar, tiene árboles por doquier, sobre todo palmeras tan altas como obeliscos, y sus edificaciones son de una sola planta y están pintadas de azul rey y blanco.

El mes de marzo es uno de los más calurosos del año para los cumaneses; muchos hombres y mujeres usan ropas ligeras y se secan el sudor con algún pañuelo mientras adelantan sus faenas cotidianas. ¿Y cómo no hacerlo?, si tan sólo en la época más fresca, la ciudad registra temperaturas de 36° C. Sólo el sonido del mar que les rodea suaviza el fognazo del sol; y así, como un efecto placebo, cualquiera que se desespere por las altas temperaturas puede imaginarse que está sumergido en las orillas de la playa y obtener un alivio aparente a su malestar. Por esta razón, hay quien abre puertas y ventanas esperando recibir este elixir de salitre.

¹¹⁸ Extraído de Wikipedia. 24/07/2009. Recuperado en agosto, 7 de 2009. <http://es.wikipedia.org/wiki/Cuman%C3%A1>

¹¹⁹ Extraído de Venezuelatuya.com. Recuperado en agosto, 7 de 2009. <http://www.venezuelatuya.com/oriente/castillocumana.htm>.

¹²⁰ Extraído de Venezuelatuya.com. Recuperado en agosto, 7 de 2009. <http://www.venezuelatuya.com/oriente/cumana.htm>.

Dos jóvenes soldados llamados Romer Luján Martínez, de 20 años de edad, y Raúl Royett Gutiérrez, de 19, son miembros del 742 Batallón de Reserva “Sitio de Cumaná” del Cuartel Gran Mariscal de Ayacucho. Romer es delgado, de cabello castaño oscuro; su tez es morena clara, su rostro ovalado, de mejillas abultadas, cejas perfiladas, ojos profundos, nariz redondeada y labios carnosos. Mientras que Raúl es de piel clara, cabello oscuro y ondulado, ojos redondos, cejas cortas y gruesas, nariz perfilada y labios cortos pero carnosos; en conjunto, su rostro resulta un tanto aniñado. Ellos, a diferencia de los habitantes de la ciudad, no pueden ventilar el sitio que ocupan para apaciguar la sensación pegajosa y sofocante del calor costeño. Los muchachos se encuentran en un depósito habilitado como celda de castigo, cuya única ventana se encuentra tapiada por bloques, y la puerta, a pesar de tener barrotes, lleva una lámina que impide que el aire entre por cualquier sitio, excepto por la rendija.

Es domingo 6 de marzo de 2005, y la razón por la que ocupan un depósito es debido a que las celdas ventiladas y acondicionadas para los arrestos son utilizadas para almacenar el material de la Misión Robinson¹²¹. Además, han tenido que hacer sus necesidades en una lata, cosa que además de ser incómoda y humillante, genera malos olores en la ya de por sí enviciada atmósfera del depósito. Karen Reyes de Luján, la esposa de Romer, se dirige al cuartel con la intención de visitarlo. Cuando llega, se detiene a pocos metros de la reja del calabozo pero no se acerca más por temor. Intercambia unas pocas palabras con su esposo, y éste le dice que no le dejan salir del sitio ni para asearse¹²².

Llegada la medianoche, otro soldado hace el relevo para ocuparse de la guardia, esta vez es un conocido de ellos: José Gregorio Acuña Gil, de 19 años de edad, a quien apodan Dominguito. Romer y Raúl le conocen bien porque han vivido juntos desde niños en el barrio Bolivariano de Cumaná. Luján le pide un vaso de agua a Acuña y se quedan conversando unos minutos.

¹²¹ Programa social creado por el gobierno venezolano para enseñar a leer y a escribir a la población analfabeta.

¹²² MARÍN, E. *Seis presuntos cómplices fueron puestos a la orden de la fiscalía militar*. El Nacional. 09/03/2005.

En la última década, diferentes personajes de la vida pública del país de las más variadas tendencias y sectores se han pronunciado en contra del RCD6 y han abogado por su reforma, sobre todo de después de los hechos de Fuerte Mara y Cumaná.

En mayo de 2000, en atención a un recurso de nulidad interpuesto contra un acto administrativo que afectó a tres miembros de la GN, la Sala Político Administrativa del TSJ, mediante ponencia del magistrado Carlos Escarrá, determinó que el RCD6 carecía de toda eficacia y contradecía específicas disposiciones constitucionales y legales. En la decisión también se advirtió que no debía existir una vía administrativa militar en contraposición a una vía administrativa civil. Dicha ponencia dio base para que un mes después, el 7 de junio de ese año, la entonces directora general de lo contencioso administrativo de la Procuraduría General de la República, Josefa Urdaneta, exhortara al Ministerio de la Defensa a revisar y revocar los actos sancionatorios fundamentados en esa norma.¹²³

En 2002, a raíz de los consejos de investigación ordenados por el presidente Chávez en contra de los oficiales relacionados con los hechos del 11 de abril de ese año, el vicealmirante Álvaro Martín Fossa, quien era en aquel entonces jefe del Estado Mayor Conjunto, le envió un oficio al vicealmirante Jorge Sierralta, inspector general de la FAN para ese momento, en el cual le da una serie de recomendaciones para que los consejos se realizasen de forma legal. En el mismo, Martín Fossa señala, entre otras cosas, que si bien el RCD6 tenía plena vigencia en el ámbito castrense, aún más después de haber sido publicado en Gaceta Oficial, éste debía ser aplicado siempre y cuando no fuese contrario a la Constitución o hasta que hubiese sido modificado legalmente. Es por ello por lo que enfatizó en la necesidad de reformarlo y adecuar al marco constitucional las disposiciones allí consagradas, ya que el mismo, por ser de vieja data, vulneraba en muchos aspectos derechos y garantías constitucionales.¹²⁴

Ese mismo año, durante el juicio realizado en contra de uno de los militares que se pronunciaron en contra del Presidente, la fiscal Claudia Mujica solicitó a los magistrados de la Sala Constitucional desaplicar el RCD6, pues el mismo, al haber nacido bajo el imperio de un gobierno de facto provisorio, había sido promulgado en

¹²³ MAYORCA, J. *Tribunal Supremo declaró ineficaz norma de castigos para militares*. El Nacional. 01.07.2000

¹²⁴ PRIETO, H. *Estado Mayor Conjunto de la FAN cuestiona los consejos de investigación*. El Nacional. 26.09.2002

ausencia de garantías y derechos fundamentales, y sin la sujeción a normas de rango legal. En esa oportunidad, Mujica lo calificó de “inconstitucional y antidemocrático”, y rechazó el hecho que hubiese sido incorporado al “bloque de la legalidad” en agosto de ese año.¹²⁵

En abril de 2004, luego del suceso de Fuerte Mara, el diputado por AD, Edgar Zambrano, planteó ante la Comisión de Defensa de la AN la necesidad de reformar el reglamento, alegando que si el mismo se encontraba fuera de la Constitución, o violaba el verdadero concepto de los derechos humanos y no estaba enmarcado dentro de la modernidad en que debe estar ubicada la FAN, era deber de ellos como legisladores cambiarlo.¹²⁶

En respuesta al comentario de Zambrano, el diputado del MVR William García Insausti afirmó que ya él había expresado anteriormente su desagrado por el RCD6 por considerarlo retrógrado, promulgado en la época “perezjimenista”. Y condenó el hecho de que, durante los 54 años de vigencia del reglamento, ningún gobernante hubiese levantado su voz en protesta, ni hubiese condenado el texto considerándolo violador de los derechos humanos.¹²⁷

Un año después, el 10 de marzo de 2005, la entonces viceministra de Relaciones Exteriores para América del Norte, María Pilar Hernández Domínguez, escribió un artículo en calidad de periodista, en el cual señaló que para estudiar las razones por las cuales actos como los de los quemados se estaban suscitando, era necesario centrar la atención en el RCD6. Ya que es éste el que establecía la utilización de las salas de castigo, “las cuales, en realidad, son unas mínimas celdas en donde se confinan a aquellos que supuestamente han cometido faltas graves”.¹²⁸ Asimismo, enfatizó que era necesario recordar en qué andaba el mundo en 1949 para darse cuenta de cuánto habían cambiado las cosas hasta ahora y que a pesar de eso, el reglamento seguía vigente. De

¹²⁵ MAYORCA, J. *Min-Defensa declaró suspensión temporal de consejos de investigación a seis generales*. El Nacional. 04.10.2002

¹²⁶ VILLAROEL, M. *Reglamento de Castigos Disciplinarios de la Fuerza Armada debe ser reformado*. El Carabobeño. 17.04.2004 Recuperado en julio, 28 de 2009.

http://www.el-carabobeno.com/p_pag_hnot.aspx?art=a180404e08&id=t180404-e08

¹²⁷ Ibid

¹²⁸ HERNÁNDEZ, M. *El honor de ser soldado*. El Nacional. 10.03.2005

igual forma, Hernández citó al presidente Chávez, quien habría resaltado la necesidad de crear un “nuevo marco doctrinal para las Fuerzas Armadas Nacionales [sic]”.¹²⁹

Durante ese mismo año, el entonces ministro para la Defensa, Jorge Luis García Carneiro, señaló que existían ciertos aspectos del reglamento vigente que podían ser modificados en el futuro inmediato e informó que su despacho trabajaba en una propuesta que sería presentada ante el presidente Chávez antes de abril de 2005. Sin embargo, defendió los elementos doctrinarios del reglamento que buscan orientar la vida militar dentro de los cuarteles.¹³⁰

Días antes, en la AN se abrió un debate con respecto a la constitucionalidad del RCD6 y si era viable una reforma del mismo o la redacción de un nuevo texto legal. El presidente de la comisión especial que se encargó de investigar el caso de los soldados quemados en Cumaná y entonces presidente de la Comisión Permanente de Defensa, Edis Ríos, declaró que en dicha instancia se estudiaba la manera de sustituir el RCD6 por una ley que permitiera sancionar las faltas contra la disciplina, la moral y el honor militar.¹³¹

Por su parte, el diputado Néstor León Heredia, miembro de la Comisión de Defensa y presidente de la Subcomisión de la FAN, consideró que la citada normativa no debía ser derogada sino modificada en algunos de sus aspectos para adaptarla a la Constitución, como el artículo referente al arresto disciplinario, el cual debía ser eliminado según su opinión. De esta forma, rechazó la propuesta de Ríos de crear un nuevo instrumento legal.¹³²

Sin embargo, el diputado Alberto Jordán Hernández propuso ante la plenaria la discusión de un anteproyecto de reforma parcial del COJM, que habría sido introducido el 3 de diciembre de 2004 y cuya intención era eliminar la aplicación del reglamento disciplinario por considerarlo inconstitucional, ya que violaba el artículo 44 de la Carta Magna.¹³³ Además, durante el mismo período de tiempo, el entonces ministro de la Defensa, almirante Orlando Maniglia, se refirió en varias oportunidades a la necesidad

¹²⁹ Ibid.

¹³⁰ GONZÁLEZ, D. Op. Cit. 19.03.2005

¹³¹ NÚÑEZ, E. *Instalaron comisión especial para investigar muerte de soldados*. El Nacional. 16.03.2005

¹³² NÚÑEZ, E. Op. cit. 19.03.2005

¹³³ NÚÑEZ, E.Op.Cit. 16.03.2005

de adaptar el RCD6 a la Constitución, especialmente ante las críticas de que las sanciones impuestas a las faltas militares irrespetaban el derecho al debido proceso.¹³⁴

Más recientemente, en 2007, durante la instalación de las comisiones que se encargarían de revisar y actualizar los proyectos e instrumentos jurídicos de la FAN, el entonces fiscal general de la República, Isaías Rodríguez, sentó la discusión sobre la legalidad del reglamento y la necesidad de adecuarlo, tanto al proyecto de país que estaban construyendo, como al sistema de garantías establecidas en la CRBV. Durante su alocución, Rodríguez enfatizó que la norma establecía que se le aplicase primero la sanción al soldado y después se realizase el debido proceso, por lo que se violentaba el derecho a la defensa previsto en la Carta Magna. De igual forma, señaló que se transgredía el artículo 44, el cual prevé que la persona debe ser privada de libertad por un órgano jurisdiccional y no por vía administrativa, y recordó que por esa misma razón había sido derogada la Ley de Vagos y Maleantes.^{135 136}

Asimismo, agregó que quienes han estudiado esa restricción administrativa señalan que a través de la aplicación del RCD6 se atenta contra los derechos humanos de los integrantes de la FAN que pudieran incurrir en faltas disciplinarias, y culminó asegurando que la reforma de la normativa pudiera ser importante para fortalecer los pilares fundamentales de la institución castrense.¹³⁷

El 24 de junio de 2009, la Asociación Civil Control Ciudadano emitió un comunicado en el que le aseguraba a los miembros de la FAN que entre las deudas que tenía con ellos el Estado venezolano se encontraba la declaratoria de inconstitucionalidad del RCD6, el cual tenía rango legal en Venezuela. “Este reglamento viola principios y garantías fundamentales de derechos humanos, sin embargo continúa siendo aplicado injustamente a los soldados venezolanos en todas las guarniciones militares del país.

¹³⁴ NÚÑEZ, E. *Temen restricciones de derechos de los militares*. El Nacional. 12.05.2006

¹³⁵ Prensa de la Fiscalía de la República Bolivariana de Venezuela. *Fiscal General sugiere discutir legalidad del Reglamento de Castigos Disciplinarios de la FAN*. 15.02.2007. Recuperado en julio, 28 de 2009. <http://www.fiscalia.gov.ve/Prensa/A2007/prensa1502.htm>

¹³⁶ Instrumento legal que permitía a los órganos policiales la captura de cualquier individuo con apariencia de delincuente sin la mediación de una orden judicial y sin ser atrapados in fraganti.

¹³⁷ Ibid

Exhortamos a la Defensora del Pueblo a interponer las acciones de inconstitucionalidad correspondientes”.¹³⁸

Unas horas después, todavía siendo la madrugada del 7 de marzo, Luján y Royett escuchan abrirse la puerta de su celda, y a partir de ese instante, todo sube de temperatura muy rápido. Un líquido con olor a combustible es lanzado hacia dentro del cuarto y el fuego de un fósforo prende una candela suficiente como para convertir al depósito en una nefasta alegoría de horno de pizza. La ropa de los soldados comienza a arder, y a pesar de que las telas no se queman por completo, los cuerpos de Romer y Raúl comienzan a sofocarse con el calor que se genera en la sala disciplinaria.

Días después, José Gregorio Acuña le contaría a su madre, Jenny Gil, que cuando le avisaron que se había generado fuego en la celda de Romer y Raúl, él había ido corriendo con un tobo lleno del agua que expulsaba un aire acondicionado para ayudar a apagar las llamas.¹³⁹ Cuando al fin logran ser sacados del depósito, Luján y Royett son trasladados al hospital Patricio Alcalá en Cumaná.

En horas de la mañana, la noticia llega pronto a los medios de comunicación, tanto locales como nacionales. Mientras tanto, en el Cuartel Gran Mariscal de Ayacucho, el teniente Esteban Machado ordena limpiar la celda a los distinguidos Indriago y Matheus, y a los soldados García y Acuña Gil¹⁴⁰. El comandante del grupo de reserva, teniente coronel Rafael Abuchaibe, y el jefe de la guarnición de Cumaná, coronel José Lorenzo Valerio, se ponen al frente para responder las preguntas que hacían, en persona y por teléfono, autoridades gubernamentales y periodistas¹⁴¹.

Al cabo de unas horas, Valerio llama a Acuña Gil. Junto al coronel, se encuentra el general de brigada Mario Arveláez. Ambos comienzan a preguntarle al muchacho sobre

¹³⁸ *Control Ciudadano saluda al Ejército en su día y recuerda la deuda pendiente del Estado venezolano con sus soldados*. 24.06.2009. Recuperado en julio, 28 de 2009.

<http://www.controlciudadano.org/noticias/detalle.php?¬id=4915>

¹³⁹ GUERRERO, S. *Padres de Acuña Gil piden al Presidente investigación sin participación de militares*. El Nacional. 16/03/2005.

¹⁴⁰ *Sostienen que soldados murieron a causa de las altas temperaturas*. El Nacional. 19/03/2005

¹⁴¹ NUÑEZ, E y MARÍN, E. *Celda de castigo de Cumaná fue limpiada después del incendio*. El Nacional. 18/03/2005

el incendio ocurrido en la madrugada y éste va respondiendo. Después de escuchar su versión de los hechos le ordenan al soldado que firme una declaración en la cual él se confiesa como culpable¹⁴². Días después, Acuña Gil aseguraría que fue obligado a declararse responsable del hecho, y que Arveláez le había dicho que firmara el documento sin preocuparse ya que luego ellos le ayudarían, porque sabían que el soldado no tenía participación en el incendio¹⁴³.

Mientras José Gregorio va camino a la unidad de procesados militares del Internado Judicial de Oriente, conocido como la cárcel de La Pica, en Maturín; Romer y Raúl son trasladados al hospital militar Carlos Arvelo en Caracas. El estado de los soldados no es alentador: Luján tiene quemaduras de segundo y tercer grado en 80% de su cuerpo y sus bronquios y tráquea presentan lesiones severas; Royett tiene la misma clase de quemaduras pero en 94% y sus vías respiratorias se encuentran seriamente afectadas¹⁴⁴. Sin embargo, logran sobrevivir. Pasan 24 horas del accidente, 48, 72 y los soldados continúan vivos en la sala de terapia intensiva.

A medida que transcurre la semana, los familiares comienzan a esperanzarse con la resistencia de Romer y Raúl¹⁴⁵. Desde el hospital, se enteran de algunos detalles de la investigación sobre el incendio, como la presunta culpabilidad de Acuña Gil. El diputado de Acción Democrática por el estado Sucre, Alfonso Marquina, les visita para conversar con ellos. Es él quien les manifiesta a los familiares su intención de conformar una comisión encargada de investigar el caso para que los culpables reciban su justa sanción. Estar cerca de los soldados y de sus seres queridos, y escuchar las versiones de éstos últimos sobre lo sucedido, le dan a Marquina un impulso adicional para iniciar la investigación.

Pero el domingo en la tarde el cuadro médico de ambos soldados se complica y la recuperación es menos factible a cada hora que pasa. Debido a la gran cantidad de heridas, la circulación se ha visto interrumpida en una extensión considerable de los cuerpos de Luján y Royett. Cuando la sangre no alimenta los tejidos, éstos comienzan a

¹⁴² NUÑEZ, E. *General Baduel: Soldado confesó responsabilidad en caso de quemados*. El Nacional. 04/02/2006.

¹⁴³ GUERRERO, S. *Padres de Acuña Gil piden al Presidente investigación sin participación de militares*. El Nacional. 16/03/2005.

¹⁴⁴ MAYORCA, J. *MIJ asegura que el presunto indiciado confesó ante dos fiscales*. El Nacional. 16/03/2005.

¹⁴⁵ MARÍN, E. *Seis presuntos cómplices fueron puestos a la orden de la fiscalía militar*. El Nacional. 09/03/2005.

morir y se convierten en terreno fértil para las bacterias que poco a poco producen un colapso infeccioso en el organismo. Los doctores suministran antibióticos y medicamentos para restituir el ritmo cardíaco de los muchachos esperando que respondan favorablemente¹⁴⁶.

Ya es lunes 14 de marzo, ha pasado exactamente una semana desde el incendio. Romer y Raúl se encuentran cada uno en su cama clínica; entubados, cubiertos de un montón de cables y vendas, y recibiendo gran cantidad de drogas para restablecer la estabilidad de su organismos. Royett es quien se encuentra en peor estado, finalmente, a las 8:25 de la mañana fallece por un colapso circulatorio causado por el shock séptico que se generó en sus heridas. Diez minutos después, a las 8:35 am, muere Luján justo a su lado por la misma causa¹⁴⁷. A las 8:50 am, sus familiares recibieron la noticia¹⁴⁸.

Corría el año de 1984, y al igual que en sus inicios, la Fuerza Armada Nacional se encontraba muy influida por la filosofía prusiana, doctrina que se expresa claramente en el RCD6. Raúl Baduel, Gustavo Pérez Issa, Luis Enduque Sucre, Hugo Chávez, Franklin Quintero y Guaicaipuro Lameda, eran capitanes del ejército y responsables de comandar a los cadetes que se encontraban en formación en la Academia Militar de Venezuela. Eran éstos los encargados de enseñarles las leyes y reglamentos, y de llevar adelante su proceso de formación.

Para dictarles clase a los soldados dentro de la Academia, los capitanes hacían uso de un manual llamado “Mando y conducción de las tropas”, pero poco a poco éstos se fueron dando cuenta de la necesidad que existía de remplazar los acostumbrados principios de poder por unos más modernos relacionados con el liderazgo. Lameda asegura que si bien en tiempos anteriores todos los ejércitos del mundo deseaban parecerse al prusiano por lo exitoso que había resultado éste, a media que la tecnología avanza los viejos paradigmas deben desaparecer y dejar espacios para el arribo de nuevas ideas.

¹⁴⁶ PEREIRA, J. *Con 10 minutos de diferencia murieron los 2 soldados*. El Nacional. 15/03/2005.

¹⁴⁷ Ibid.

¹⁴⁸ Ibid.

Es por esta razón por la que los seis capitanes decidieron crear un equipo de trabajo cuya meta principal era transformar el paradigma ya existente, que implicaba una dinámica en la cual el superior está detrás del soldado y lo empuja; por una relación en la que el superior va adelante y le dice al soldado: sígueme. El comandante debía dar el ejemplo, hacer el mayor sacrificio y ser el primero en disparar, lo que produciría un cambio en la tecnología para dirigir al subordinado; éste ya no tendría que temerle a su superior sino confiar en él.

A fines de lograrlo, Lameda se encargó de transcribir e interpretar diferentes libros de liderazgo, y así redactar, en 1984, el primer proyecto de reforma y sustitución del RCD6, pues éste no iba acorde a los principios de liderazgo que quería establecer en la Fuerza Armada Nacional el equipo de capitanes.

Pero, ¿cuál fue la razón que motivó a este grupo de trabajo a transformar el reglamento disciplinario? Lameda señala que al analizar detalladamente diferentes artículos del RCD6, como por ejemplo el 84¹⁴⁹, se puede apreciar que el reglamento está basado en un principio conductista, en el cual el castigo es un instrumento utilizado para lograr unidades militares que respondan de buena manera a las demandas de sus superiores. Sin embargo, los conductistas no sólo hacen uso de los castigos para lograr sus fines, sino también de las recompensas. De esta forma, el equipo de capitanes se propuso crear un “Reglamento de Recompensas y Castigos”, fundamentado en el contexto general del RCD6.

“Nosotros estábamos conscientes de que el RCD6 debía ser cambiado, pero los militares son duros y les gusta esto. Les encanta”, señala Lameda al tiempo que muestra un ejemplar de la normativa militar. Asimismo, recuerda que fue el general Raúl Isaías Baduel quien lo acompañó en su lucha por eliminar dicho reglamento y convertirlo en un texto que no sólo contemplara sanciones sino también reconocimientos.

¹⁴⁹ El superior preocupará prevenir las faltas de sus subordinados y, principalmente, evitará, todo motivo que pueda provocarla. Para obtener este resultado, los superiores deberán recordar a cada instante que son, ante todo, educadores y que en tal concepto su deber esencial consiste en prevenir antes que castigar, dando de por sí ejemplo manifiesto de disciplina, trabajo y eficiencia. Dentro de este criterio, la unidad mejor conceptuada no será aquella en que se haya hecho uso desmedido de los castigos, sino aquella en que se logren sólido resultados materiales, morales e intelectuales sin necesidad de recurrir sino excepcionalmente a las sanciones disciplinarias.

Asegura que tuvieron que pelear contra todos y contra los calificativos que constantemente les asignaban. “Nos decían que queríamos construir un ejército de mercenarios, en el que si me porto bien, me das algo”. No obstante, asevera que éste no era el principio perseguido. “Reiteradas veces nos decían, ‘el ejército es una cuestión de sangre, sudor y lágrimas, donde el principio no es: pórtate bien para regalarte un chicle’”. Pero Lamedada replicaba diciendo que el concepto de la guerra de hoy en día no es ir al campo de batalla para ver cómo el superior empuja al soldado, sino es ver cómo el superior logra llevar al soldado convencido de luchar por la patria.

Sentado en el sillón de la oficina de su casa, Guaicaipuro Lamedada recuerda que una de las primeras secciones del nuevo reglamento que escribieron fue la de los derechos de los cadetes. “Cuando nuestros superiores leyeron eso nos preguntaron ‘¿quién carajo dijo aquí que un cadete tiene derechos?’. Yo les dije que lo único que salía ahí era una fiel transcripción de lo que aparecía en la Constitución sobre los derechos ciudadanos”.

Aunque eran seis los integrantes del equipo de trabajo, Lamedada afirma que quienes defendían con ahínco el proyecto de reforma eran Baduel y él. Hubo incluso una oportunidad en la que ambos fueron sancionados por lo escrito en la propuesta legal y fue Baduel quien dio la cara. “Nos mandaron a llamar y nos dijeron que éramos un par de civiles”. Lamedada explica que decirle civil a un militar es la peor ofensa que éste puede recibir, no porque los militares menosprecien a los civiles, sino porque se le está negando su esencia. “Nuestros superiores nos dijeron que éramos los civiles más civiles que habían pasado por el ejército en toda su historia”.

Con un poco de gracia, Lamedada recrea tal situación y cita a Baduel respondiéndole a los superiores: “mi Coronel, con ese comentario no me ofende sino me halaga. Porque el libertador decía que la condición más sublime del hombre es la de ciudadano y no la de militar”. El ex general afirma que Raúl Baduel defendía de tal forma ese proyecto que no le importó enfrentarse a sus superiores. “Es por ello que cuando lo escuché defendiendo el RCD6, me sentí muy mal”. Y es que en marzo de 2005, a raíz del suceso de los soldados quemados en Cumaná, Raúl Isaías Baduel, entonces comandante general del Ejército, aseguró que el reglamento no podía ser eliminado pues

representaba la norma que regula la vida militar y que el mismo establece que la disciplina debe ser severa pero al mismo tiempo digna y paternal.¹⁵⁰

A pesar de las negativas y las reiteradas críticas, las insistencias de los capitanes dieron frutos. En 1984, el equipo presentó el proyecto ante la Junta Académica de la Academia Militar, que le hizo ciertos ajustes para su posterior aprobación por el entonces director de la escuela, general de brigada Carlos Julio Peñaloza Zambrano. Durante los años siguientes, el Reglamento de Recompensas y Castigos sufrió ciertas modificaciones como las de febrero y mayo de 1986. Aunque en la biblioteca de la Academia Militar sólo se encuentran estas dos últimas ediciones, Lameda asegura que también existió una modificación entre 1989-1990 bajo la dirección del general de brigada Moisés Orozco Graterol. Actualmente, la disciplina dentro de la academia se rige por el citado reglamento en conjunto con el RCD6.

Sin embargo, ésta no ha sido la única propuesta presentada para la reforma del reglamento. En el 2000, la Asamblea Nacional nombró una comisión mixta que se encargaría de la reforma parcial del CP, el COPP y el COJM, presidida por el diputado Ángel Alberto Jordán Hernández. Enrique Prieto Silva, general retirado de la Guardia Nacional, era uno de los integrantes de la subcomisión que trabajaría a favor de la nueva normativa castrense en la figura de redactor y relator.

Se pretendía modernizar el COJM para que estuviese adaptado a los nuevos conceptos doctrinarios del derecho penal, derecho humanitario, derechos humanos, y a fin de que fuese cónsono con los diferentes tratados internacionales suscritos por Venezuela. Prieto Silva plantea que también resultaba necesario actualizar las normas internas de la institución castrense y hacerlas más adecuadas a la legislación. Es por ello por lo que el general retirado creó en 2004 un proyecto denominado “Código de Ética y Disciplina Militar”, el cual remplazaría al actual RCD6.

“Yo sabía que no podía ser un reglamento. Tenía que ser un instrumento legal que permitiera establecer sanciones disciplinarias por faltas militares, porque tal como está planteado actualmente, es una normativa que viola el principio de reserva legal”,

¹⁵⁰ CHÁVEZ, J. *Jefe del Ejército defiende Reglamento Disciplinario*. Últimas Noticias. 17/03/05.

asegura Prieto Silva. Señala que otra posibilidad era crear un libro especial dentro del COJM que regulara las faltas, pero como entre sus normas el RCD6 contiene una gran cantidad de patrones de comportamiento comúnmente conocidos como normas de ética y disciplina, al general retirado le resultó necesario redactar un texto que se encargara solamente de regular la materia en cuestión.

En la exposición de motivos de dicho código se señala que la comisión designada concluyó en la necesidad de darle un tratamiento diferente al tema de las faltas militares, razón por la cual consideró elaborar un instrumento legal que atendiera con exclusividad la materia disciplinaria que sólo compete al ámbito del mando castrense. De igual forma, plantea, entre otras cosas, que al tratarse de un instrumento legal cuyo fin es regular la conducta humana, aún cuando sea militar, “se hizo necesario involucrarlo con el más amplio contenido y trato que de los derechos humanos hace nuestra Constitución”.¹⁵¹ En opinión de Prieto Silva, es necesario reflexionar para determinar las conductas que en el militar constituyen faltas, sin que ellas puedan penetrar en el campo de la violación de los derechos constitucionales no restringidos, ni de los derechos humanos inviolables.

Un cambio radical de este proyecto con respecto al RCD6 lo constituye la clasificación de las faltas. En el reglamento vigente, las faltas se establecen dependiendo de las violaciones que pueda cometer un soldado en contra de las normas de comportamiento allí establecidas, y estas se dividen en leves, medianas y graves. Empero, Prieto Silva considera que tal clasificación resulta pueril y no tiene sentido alguno. “En el texto normativo no se establece un límite claro que indique en qué momento una falta deja de ser leve y se transforma en mediana, o ésta pasa a ser grave”. Es por ello por lo que en su proyecto, éste elimina las faltas medianas y establece solamente las leves y graves, y en caso de ser cometidas estas últimas, serían estudiadas y sancionadas por los llamados consejos disciplinarios.

El 29 de abril de 2004, el presidente de la comisión parlamentaria, Jordán Hernández, declaró que la instancia tenía casi listo el proyecto.¹⁵² Sin embargo, hoy día Prieto Silva asegura que la propuesta nunca fue concluida, y que en 2005, cuando Nicolás Maduro

¹⁵¹ PRIETO S, E y otros. *Proyecto Código de Ética y Justicia Militar*. 2004

¹⁵² *Código de Ética Militar está casi terminado*. El Nacional. 29.04.2004

asumió la presidencia de la AN, éste eliminó la comisión, por lo que dejó de proponer su proyecto. “Cuando disolvieron la comisión yo le pedí a la secretaria que eliminara todos los documentos digitales de este trabajo que estaban ahí, porque aunque yo formé parte de la comisión, éste era un trabajo mío. Personal”. Actualmente, esta propuesta se encuentra engavetada en el escritorio particular del general retirado.

En octubre de 2005, luego de que fuese aprobada la Ley Orgánica de la Fuerza Armada el 26 de septiembre de ese año, una nueva comisión creada por el Ministerio de la Defensa y presidida por el entonces presidente de la Corte Marcial, general Damián Nieto Carrillo, fue designada para elaborar un proyecto de ley de disciplina militar, la cual, junto con a las leyes de carrera y educación militar, se encargarían de complementar el recién texto normativo¹⁵³.

El proyecto publicado en 2007 difiere de forma parcial con algunos planteamientos del RCD6 y elimina radicalmente otros. En primer lugar, cambia el término "castigo" por el de "correctivos disciplinarios", entre los cuales se encuentran la advertencia, la amonestación escrita, el correctivo simple, el correctivo severo y el retiro; eliminando así los arrestos y la represión pública y privada.

Otro de los avances planteados en la propuesta es el hecho de establecer, en su artículo 107, que los correctivos disciplinarios solamente se aplicarán después de haber cumplido con los procedimientos referentes al derecho a la defensa y al debido proceso establecidos en la misma ley. Es decir, le brinda al soldado la posibilidad de ejercer un derecho de reclamo ante el correctivo que le fue impuesto, antes de cumplirlo. Contrario a lo que establece el RCD6, en el cual el soldado también puede solicitar una reconsideración de la sanción que se le ha impuesto, pero una vez cumplida.¹⁵⁴ Pero quizá lo más significativo de todo, es que se ajusta a la CRBV al eliminar el arresto simple, severo y en fortaleza, y al prohibir el maltrato físico de los soldados por parte de sus superiores o sus iguales.

¹⁵³ NUÑEZ, E. Op. Cit.12.05.2006

¹⁵⁴ RCD6, artículo 188. El reclamo no podrá interponerse inmediatamente después de cumplido el castigo, sino veinticuatro (24) horas después como mínimo. Durante este tiempo, el que se considere agraviado debe meditar y aún consultar a sus superiores y compañeros. Tampoco podrá ejercitarse el derecho de reclamo después de pasados ocho (8) días de cumplido el castigo

Si bien se trata de un texto legal mucho más adecuado, no sólo a la legislación nacional sino también a los tratados de derechos humanos ratificados por Venezuela, aun persisten algunas fallas e inconsistencias. Por ejemplo, todavía le otorga total discrecionalidad al superior para sancionar, pues los correctivos disciplinarios no se encuentran taxativamente señalados. De esta forma, el proyecto de ley plantea que el correctivo severo es aquel “impuesto por el superior hacia el subalterno, sin perjuicio de las actividades, labores y servicios que normalmente le corresponden. Los correctivos severos se imponen por faltas graves o por reincidencias en faltas medianas, sin privar de libertad al infractor”. Mas, en ninguna parte, se encuentra establecido qué acciones implican este tipo de correctivo, por ejemplo.

A fin de que los miembros de la institución armada lo leyeran y ofrecieran sus apreciaciones, el proyecto de ley estuvo colgado en la página web oficial del Ministerio de la Defensa¹⁵⁵, aunque se desconoce durante cuánto tiempo. Una vez lista la propuesta y aprobada por la Junta Superior de la FAN, ésta debía ser consignada ante el Presidente de la República a fin de que el mismo lo aprobara en el marco de la Ley Habilitante 2007-2008.¹⁵⁶ No obstante, la ley nunca fue promulgada ni mucho menos publicada en gaceta oficial. Por el contrario, la LOFANB, aprobada en julio de 2008, contempla como primera disposición transitoria que hasta que no se dicte un instrumento que regule la disciplina, el RCD6 seguiría vigente, sin hacer mención alguna sobre la Ley de Disciplina Militar.

Si bien la gran parte de los militares y juristas entrevistados para este reportaje están a favor de la redacción de un nuevo instrumento que reglamente la disciplina militar, salvo Lameda y Prieto Silva, ninguno ha participado en una propuesta de ley. Sin embargo, Vilma Bastidas, Italo Bruno¹⁵⁷, Antonio Maldonado y José Urbina coincidieron en que actualmente existe una comisión de la Asamblea Nacional encargada de redactar un proyecto de ley para que sustituya al actual RCD6.

¹⁵⁵ La comisión para la revisión y culminación del proyecto de Ley de Disciplina Militar, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 136 de la Ley Orgánica de Administración Pública, presenta a consulta previa por este medio el Anteproyecto de Ley, dirigido al personal militar y civil que integran la Fuerza Armada Nacional, a objeto de contar con su participación y apoyo en la conformación del referido anteproyecto. En tal sentido se agradece altamente cualquier sugerencia, observación o aporte en relación al tema cual puede llevar a cabo en el correo electrónico: comision_leyes@cjpm.mil.ve, a fin de realizar los ajustes correspondientes para su posterior presentación ante el superior Despacho de la Defensa.

¹⁵⁶ ESPINOZA, M. *Proponen eliminar arrestos y prohibir maltratos físicos*. El Universal 18.03.2007.

¹⁵⁷ Maestro de la aviación y abogado miembro de la Defensoría Pública Militar de Maracay.

A pesar de las afirmaciones, en la Comisión Permanente de Defensa y Seguridad de la institución parlamentaria, la secretaria ejecutiva del despacho, Gladys Tovar, señaló que hasta ahora no existen en dicha instancia ningún proyecto sobre el tema. Por el contrario, afirmó que en caso de haber una propuesta, ésta se encontraría en la secretaría general de la AN. Empero, al igual que en la comisión, la secretaría aseveró que a tal dependencia aún no había llegado ninguna propuesta.

A fines de descartar todos los entes posibles, se preguntó en la Consultoría Jurídica del Ministerio de la Defensa, ubicada en Fuerte Tiuna, si allí se estaba redactando la propuesta legal. La mayor del Ejército, Lalys Fornerino Alfaro declaró que no existe tal comisión designada, pero que actualmente se están gestando varios proyectos de los cuales no se puede divulgar información alguna porque no están listos. Enfatizó que la redacción de un nuevo texto legal era obligatoria, pues así lo establecía la primera disposición transitoria de la LOFANB, mas en este momento, hay otras legislaciones prioritarias para la FAN, como la Ley de Seguro Social y la Ley de Carrera Militar.

En medio del dolor, una serie de interrogantes rondan la cabeza de los familiares de Romer y Raúl. No están claros de qué fue lo que ocurrió la madrugada del incendio, no entienden cómo es que ambos muchachos murieron casi al mismo tiempo y no están seguros de que Acuña Gil sea el culpable del suceso¹⁵⁸. Los doctores encargados de asistir a los soldados dan respuestas a las familias para apaciguar las dudas. El teniente coronel del Ejército Reyes Zerpa Urdaneta, jefe de la Unidad de Cuidados Intensivos, explicó a las familias cómo el colapso circulatorio causó el shock séptico por el que murieron los jóvenes. También les expresó que no era nada extraño que los decesos hubiesen sido casi simultáneos ya que los dos soldados habían tenido evoluciones e involuciones muy similares en su cuadro médico¹⁵⁹.

Después de la autopsia, que corrobora la causa de las muertes que habían expuesto los doctores, los cadáveres son trasladados desde el aeropuerto Caracas, en Charallave hasta el aeropuerto de Cumaná. Es martes 15 y comienza la caravana fúnebre de los soldados,

¹⁵⁸ PEREIRA, J. Op cit.

¹⁵⁹ PEREIRA, J. Op cit.

familiares y vecinos se unen en una masa blanco y negro para acompañarlos hasta el cementerio. Las familias rechazan las ofrendas y honores militares y al pasar frente al Cuartel Gran Mariscal de Ayacucho se detienen unos minutos para reclamar una investigación confiable¹⁶⁰.

A pesar de que el ministro de la Defensa, Jorge Luis García Carneiro, asegura que hay cinco personas investigadas por el suceso, el único del que se tiene conocimiento es de José Gregorio Acuña Gil¹⁶¹. Es el día siguiente del entierro y el inculpado es trasladado desde la cárcel de La Pica hasta el Internado Judicial de Cumaná para declarar ante el fiscal 8° Julio Benavides. El abogado Asdrúbal Henríquez es el encargado de la defensa del soldado y su caso pasa de la justicia militar a la ordinaria, ya que a partir de ahora está a cargo de la jueza Annabelis De León del Tribunal 1° de Control del Circuito Judicial del estado Sucre. Su expediente es el RT-01-2005-1324¹⁶².

Su abogado denuncia que el caso de su defendido ha sido tratado con ciertas irregularidades, porque no se le otorgó el derecho a la defensa desde el instante en el que firmó la declaración, ni se le ha permitido comunicarse con él ni con su familia¹⁶³. Jenny Gil de Acuña y Rafael Acuña, los padres de José Gregorio comienzan a moverse para defender la inocencia de su hijo. Declaran en la prensa que Acuña Gil había sido embaucado para asumir la responsabilidad del incendio y que esperan que la investigación sea efectuada por entes civiles ya que desconfían de los militares¹⁶⁴.

Mientras unos lloran el luto y otros agotan las instancias y los argumentos para hacer justicia, la comisión parlamentaria conformada por Alfonso Marquina, Norberto Peña, Carlos Berrizbeitia, Pedro Segundo Blanco, Jacinto Martínez, Raúl Esté y Edis Ríos se ponen en marcha y visitan el Cuartel Gran Mariscal de Ayacucho con el propósito de visitar la celda, hablar con los comandantes y recabar toda la información posible. Es en ese momento cuando se enteran de que el depósito había sido lavado después del incendio, lo que implicaba obviamente una alteración de la escena del crimen.

¹⁶⁰ *Familiares impidieron honores militares en entierro de soldados*. El Nacional. 16/03/2005.

¹⁶¹ PEREIRA, J. *García Carneiro: Hay cinco posibles responsables del incendio*. El Nacional. 15/03/2005.

¹⁶² MARÍN, E. *Fiscalía interrogará de nuevo a José Gregorio Acuña*. El Nacional. 17/03/2005.

¹⁶³ Ibid

¹⁶⁴ GUERRERO, S. Op cit.

El viernes 18 de marzo un titular de la prensa revela una noticia que, si bien no ayuda a desentrañar el caso, pone en una situación comprometedora al Ministerio de la Defensa y a la FAN¹⁶⁵. Se suponía que los soldados Luján y Royett no debían estar en una celda de castigo puesto que, por orden del presidente de la República, el inspector general de la FAN Melvin López Hidalgo había ordenado eliminar la aplicación de arrestos en calabozos en 2002, sin embargo, Marquina encontró un radiograma emitido en 2003 en el que García Carneiro ordenaba aplicar de nuevo todas y cada una de las sanciones contempladas en el RCD6.

Luego de que le tomaron las declaraciones, la jueza que lleva el caso de Acuña Gil le envía de regreso a la unidad de procesados militares en La Pica sin dar motivos, a pesar de que es un proceso que pertenece a la justicia ordinaria. Los padres de José Gregorio esperan a las afueras del internado judicial para poder ver a su hijo pero a éste lo sacan con un fuerte cerco de seguridad y e impiden a cualquiera que se le acerque. Cuatro meses después de tanto insistir sobre su inocencia, el 8 de julio de 2005 el Tribunal 1° de Control del estado Sucre decide lleva a Acuña Gil a juicio oral¹⁶⁶.

Casi un año después, el 10 de mayo de 2006, el Juzgado Mixto Segundo de Juicio del Circuito Judicial Penal de Cumaná declaró culpable de homicidio preterintencional a José Gregorio Acuña Gil y lo sentenció a nueve años de cárcel¹⁶⁷.

Resultaría totalmente especulativo darle una explicación al hecho de que, luego de los comentarios emitidos durante los últimos 10 años en contra del reglamento, y a pesar de las diferentes propuestas e iniciativas de reforma, el RCD6 siga hoy día vigente. Sin embargo, algunas opiniones brindadas por quienes una vez formaron parte de la institución castrense o por quienes han estado relacionadas de una u otra forma con la misma, podrían ayudar a disipar dudas y elaborar una posible respuesta.

¹⁶⁵ NÚÑEZ, E y MARÍN, E. Op cit.

¹⁶⁶ Soldado irá a juicio por incendio en la celda del cuartel de Cumaná. El Nacional. 9/07/2005

¹⁶⁷ Circuito Judicial Penal del Estado Sucre. TSJ. Asunto N° RP01-R-2006-000153. 8/07/2006 Recuperado en agosto, 11 de 2009. <http://sucre.tsj.gov.ve/decisiones/2006/julio/1190-28-RP01-R-2006-000153-.html>

Francisco Usón afirma que con el pasar del tiempo el reglamento se convirtió en un paradigma dentro de los cuarteles. Los superiores pensaban que si el mismo era derogado, éstos iban a perder potestad para aplicar sanciones, y además, colocarían en entredicho, a través de su modificación, una normativa que todo el mundo ha aceptado. Y es precisamente a este último punto al que debe prestársele especial atención, pues Usón señala que no sólo existe una resistencia por parte de los superiores a reformar el RCD6, sino también por parte de los subalternos, quienes prefieren que el reglamento siga funcionando de la forma cómo lo ha hecho hasta ahora porque se han adecuados, en mayor o menor medida, a lo que el mismo plantea.

Explica que si, por ejemplo, un militar quería transitar normalmente por su carrera sin generar polémica alguna y se presentaba el caso de que se viera afectado por la comisión de una determinada falta, éste trataba de negociar con el superior que lo había sancionado para que los castigos no pasasen a formar parte de los desméritos en su expediente. Es decir, prefería quedarse con la parte práctica de la sanción, por ejemplo la privativa de libertad, pero buscaba negociar para que eso no le afectara en los ascensos. “Ahí se generaron muchas irregularidades, como personas que pagaban para que les sacasen las faltas del expediente, entre otras”.

Es por ello por lo que Usón asegura que la organización no estaba dispuesta a hacer la modificación del reglamento, ya que ésta consideraba que era más perjudicial cambiarlo que dejarlo en la forma como se estaba aplicando. Asevera que la adaptación de la Fuerza Armada a una nueva normativa disciplinaria sería traumática, pues considera que lo significativo de un cambio es la forma en cómo el mismo se hace. “No se trata solamente de modificar el reglamento sino la actitud de la gente con respecto a la aplicación de las sanciones. La aplicación es el último recurso, lo que implica una transformación de la actitud desde el momento en el que el muchacho ingresa en servicio”.

Por su parte, Guaicaipuro Lameda señala que el RCD6 tiene un uso ejemplarizante dentro de la institución, tal como lo reza el artículo 93 del mismo¹⁶⁸; pues los castigos

¹⁶⁸ **Artículo 93.** Los castigos deben ser aplicados con la más estricta justicia e imparcialidad, absteniéndose de toda manera o expresión injuriosa o violenta, y nunca como una manifestación de odio o de pasión. Es necesario que los subordinados tengan la convicción, de que el superior no usa las sanciones disciplinarias para satisfacción propia,

deben servir de modelo para el resto de la tropa. “Hay militares que llevan eso plasmado en la cabeza: jódelo porque si no los demás lo van a hacer. Tienes que joder a alguien porque si no puedes perder el control de la disciplina”. Asegura que aunque es lamentable que sea de esa manera, existe mucha gente dentro de la FAN que está inspirada por este principio y reglamento, y afirma que esa es la razón por la cual Hugo Chávez, en 10 años de gobierno, no ha exigido su reforma. “Los militares arbitrarios como él aman el RCD6, porque tienen miedo a perder el poder por la fuerza”. Y asevera que la normativa en cuestión es un instrumento de poder.

Desde otra perspectiva, Nelson Castellanos afirma que a la organización no le es conveniente modificar el reglamento, pues no hay forma de que éste vele por el mantenimiento de los tres pilares de la institución castrense y que al mismo tiempo respete los derechos humanos de los soldados. Asegura que al reformar la normativa disciplinaria se estaría perdiendo eficiencia en el poder de los superiores, pues si los castigos con los que éstos reprenden no generan miedo, los subordinados no les verían amenazantes y no podrían amedrentarse de la misma manera. “Digámoslo simple, se irrespetan los derechos de los subordinados, pero el fin justifica los medios”. Señala que el RCD6 es un instrumento de terror que, por un lado, atemoriza e intimida a los subordinados y, por el otro, genera una sensación de dominación en el superior. “El reglamento es un garrote que tiene la posibilidad de darle poder al superior y terror al subordinado, amparados en una legalidad”.

No obstante las explicaciones anteriores, existen opiniones contrarias. Hay quienes creen que el problema de la reforma no radica en el seno de la institución militar, sino que se trata de un asunto político. Prieto Silva afirma que no se han aceptado las diferentes propuestas de modificación del RCD6 porque las mismas no pertenecen al proyecto político del presidente Chávez. Por su parte, Rocío San Miguel asegura que se trata de una simple falta de voluntad política por parte del gobierno de turno para hacer los cambios necesarios.

Recordando las declaraciones de Vilma Bastidas y Lalys Fornerino Alfaro, no se trata de desinterés frente al reglamento sino un problema de prioridades. Ambas señalaron

sino que se inspira únicamente en el sentimiento del deber y en el mejor servicio, buscando una verdadera corrección del culpable y dar un ejemplo razonable a los demás.

que actualmente dentro de la institución castrense existen otros proyectos de ley, como el de carrera militar y seguro social, que están por encima del RCD6 en orden de importancia.

Si bien sería arriesgado asegurar que la suma de estos puntos de vista es la razón precisa de la no reforma del reglamento, es imposible no suponer una falta de interés actual por su modificación. En los últimos dos años el RCD6 no ha vuelto a ser objeto de debates políticos ni sesiones parlamentarias; mucho menos tema de discusión en periódicos o programas de opinión. La normativa ha sido olvidada y renegada de la palestra pública, o al menos hasta que otro incidente despierte de nuevo la atención. Y es que aparentemente el texto disciplinario solamente genera polémica y una urgente necesidad de modificación en el momento en que ocurre un suceso que implique la utilización del mismo. Tal como ocurrió en 2002 con las bajas disciplinarias que sufrieron los militares que estaban en contra del proyecto político del presidente, y en 2004 y 2005 luego de los accidentes de Fuerte Mara y Cumaná.

Es difícil pensar que las duras críticas y las sustentadas opiniones se hayan quedado en simples declaraciones ante los medios por una situación en específico. No obstante, los hechos hablan por sí solos.

Capítulo V: Epílogo

Durante los años que duró el proceso del teniente Alessandro Sicat Torres, culpado por el homicidio del soldado José Febres en el Fuerte Paramaconi de Maturín, desde la noche del incendio en enero de 2001 hasta abril de 2004 cuando fue sentenciado definitivamente, su caso atravesó un largo conflicto de competencia entre tribunales civiles y militares, sentencias condenatorias y absolutorias dictadas y al poco tiempo anuladas, y luego en 2006 un par de apelaciones por parte de su defensa. Y aún así, de todos los sucesos referenciales tomados en cuenta para el reportaje, el de los soldados quemados en Maturín ha sido el que ha tenido una conclusión más definida y satisfactoria, al menos en términos de aplicación de justicia. Ya que el culpable del homicidio de José Febres y de las heridas de Jorge Aray y Jesús Vázquez estuvo claramente identificado desde el mismo instante en el que ocurrió el incendio y finalmente fue condenado con 21 años de cárcel.

No es difícil reconocer que fue un proceso largo e irregular debido a todos los escollos que anteriormente se mencionan de manera superficial y que se detallan mejor en el Capítulo I. Durante tres años, los familiares de los soldados se mantuvieron, unos desde el silencio anónimo de sus vidas particulares y otros a través de declaraciones y acusaciones manifestadas ante los medios, a la espera de una sentencia justa para el culpable de los perjuicios causados a los jóvenes. Tal es el caso de la madre de José Alberto Febres Narváez, Nelly Narváez de Febres, quien manifestó no haber cesado, con la ayuda del abogado acusador Humberto Mendoza, su lucha vigilante del proceso judicial de Sicat para hacerlo pagar¹⁶⁹.

El paradero de Jorge Luis Aray y Jesús Alberto Vázquez es desconocido, salvo para sus familiares, ya que luego de que fueron dados de baja han guardado un bajo perfil¹⁷⁰. Para esta investigación no se encontraron declaraciones ni ante organismos oficiales ni ante la prensa de ninguno de los dos sobrevivientes; a pesar de que se consultaron los archivos de varios diarios, buscadores en Internet y documentos digitales del TSJ. Como testigos, es probable que hayan brindado declaraciones ante las comisiones y

¹⁶⁹ HERRERA, E. “*El pueblo sabe que Sicat es un asesino*”. El Nacional. 07.04.2003

¹⁷⁰ HERRERA, E. *Testigos del caso Sicat nunca han sido llamados a declarar*. El Nacional. 01.04.2004

cuerpos encargados de investigar el suceso, pero al parecer no hay registros de dominio público sobre palabra alguna expresada por los soldados.

Ahora bien, más allá de indagar sobre cómo viven el día a día actualmente las víctimas sobrevivientes, las familias de los soldados quemados y su victimario, es importante plantear algunas consideraciones sobre este caso. De no haber estado los jóvenes recluidos en un depósito ¿Se habría salvado José Febres? ¿Se hubiese evitado el incendio? Eso nunca podrá saberse, pero cabe la posibilidad de que los hechos hubiesen resultado más favorables de no haber sometido al trío de soldados a las condiciones inhumanas y de indefensión en las que se encontraban encerrados por haber cometido una falta.

Ya en el primer capítulo se estableció que no era asunto del reportaje identificar las causas de por qué obró de tal manera Sicat Torres, bien sea por una rencilla personal, una patología o por una interpretación errónea del RCD6. Lo que sí cabe puntualizar es que mientras el instrumento jurídico encargado de regular la disciplina en la FAN permita la privación de libertad de un soldado por la comisión de una falta, sin garantizar además unas condiciones dignas de encierro para un ser humano, este tipo de atropellos y delitos seguirán siendo un escenario factible, aunque no frecuente, en los cuarteles.

Ante tal cuadro, cabe la duda de que la administración de justicia en este caso haya sido prístina y correcta, a la luz de una mera sentencia de culpabilidad, ayuna de una justa ponderación sobre si el RDC6 constituye el instrumento más idóneo para sancionar a quienes fallan en la disciplina, y si con algunas reformas del mismo puede garantizarse el respeto a los derechos humanos de los miembros de la FAN. Mientras tanto, la familia de José Febres espera por un consuelo que quizás no llegue nunca, y Jorge Aray y Jesús Vázquez mantienen en su memoria lo ocurrido aquella noche de enero desde el anonimato.

Ante la búsqueda de posibles respuestas que logren esclarecer las razones por las cuales el RCD6 no ha sido reformado, Carlos Ayala ofrece ciertas luces. La mayoría de los militares entrevistados señalan la obligatoriedad de un reglamento disciplinario dentro de la FAN, e incluso hay algunos que defienden la utilización de las celdas de castigos por considerarlas necesarias en ciertas oportunidades. Respecto a ello, Ayala asegura que los argumentos de los militares han sido siempre los mismos, pero que el derecho no tiene porque ceder frente a la necesidad de un grupo determinado, independientemente que ese grupo deba formar personas rudas que vayan a pelear a la guerra.

Recalca que si el reglamento fue promulgado en 1949, éste no sólo sobrevivió la dictadura de Marcos Pérez Jiménez sino también los consecutivos cuarenta años de democracia civil y, hasta ahora, a la llamada revolución bolivariana. Ya de este punto habría comentado en 2004 el parlamentarista por el MRV, Edis Ríos, a raíz de los sucesos de Fuerte Mara. “Si ese reglamento es violatorio de los derechos humanos como dice la oposición, ¿por qué los gobiernos adecos y copeyanos nunca lo modificaron en 40 años?”¹⁷¹

Ayala señala que existe un denominador común capaz de explicar dicha situación y ofrecer una respuesta: la jurisdicción militar siempre ha sido tratada como un área fuera del derecho, la cual resulta más fácil de controlar si no se aplican los estándares de garantías y derechos humanos. “Ha sido una constante, antes de Chávez, en la dictadura, en la democracia y con Chávez la utilización de este reglamento de una manera utilitaria para facilitar el control disciplinario sin respetar los procedimientos”.

Dicha afirmación se ilustró claramente en 2003 durante la realización del llamado Reafirmazo¹⁷². En esa oportunidad se dio un debate con respecto al derecho que tenían los militares de participar en actos de esa naturaleza. El Ministerio de la Defensa interpuso entonces, ante la Sala Constitucional del TSJ, un recurso de interpretación al articulado de la Carta Magna relativo al sufragio de los miembros de la institución castrense, y aunque el despacho Ejecutivo no emitió respuesta alguna, el general José Luis

¹⁷¹ GONZÁLEZ, D. Op. Cit. 18.04.2004

¹⁷² Recolección de firmas hecha en el país para solicitarle al CNE la realización de un Referendo Revocatorio en contra del Presidente de la República.

Prieto ordenó un estudio a la Dirección de Legislación Militar de Forte Tiuna en el cual se determinó que los uniformados no podían firmar. No conforme con ello, oficiales de los cuatro componentes fueron designados para impartir charlas sobre las características del “sufragio militar” a los miembros de la organización, y en las mismas se les recordó que el RCD6 contempla entre sus faltas graves “censurar los actos de sus superiores en forma pública, procurando desacreditarlos, ya sea entre militares o entre civiles”¹⁷³. Por lo que se estableció que el respaldo a la petición del referéndum revocatorio sería considerado como una forma de censura a la gestión del Presidente, motivo para la apertura de un consejo de investigación.¹⁷⁴

En otras palabras, el reglamento ha sido aplicado a conveniencia de quienes han estado en el poder, a fin de controlar a los miembros de la organización armada. Si no, de qué otra forma se explica que en 2000, el entonces magistrado del TSJ, Carlos Escarrá, haya elaborado una ponencia en la cual expresaba la ilegalidad e inconstitucionalidad del RCD6, y que sin embargo, desde 2005, cuando fue electo diputado de la AN, no haya introducido ningún proyecto de reforma del mismo, o al menos no públicamente.¹⁷⁵

Es por ello por lo que Ayala señala que el gran reto, independientemente del régimen democrático, bolivariano o no bolivariano que impere en el país, es adaptarse a los postulados de la Constitución y a los derechos humanos en todas las materias, incluida la militar.

La baja disciplinaria no ha sido la consecuencia más grave que ha tenido que afrontar el general Francisco Usón Ramírez por sus comentarios expresados. El 22 de mayo de 2004 Usón fue encerrado en la cárcel de Ramo Verde por ser condenado a 5 años y 6 meses de prisión por el delito de injuria a la Fuerza Armada Nacional. ¿El motivo? Haber explicado en un programa televisivo conducido por Marta Colomina cómo funciona un lanzallamas.

¹⁷³ RCD6. Artículo 117, parágrafo 41.

¹⁷⁴ MAYORCA, J. *Militares activos firmaron contra Chávez*. El Nacional. 10.03.2003

¹⁷⁵ MAYORCA, J. *Tribunal Supremo declaró ineficaz norma de castigos para militares*. El Nacional.01.07.2000

La emisión del 16 de abril de 2004 se trataba del caso de los quemados de Fuerte Mara, como invitada se encontraba también la periodista Patricia Poleo quien aseguraba tener pruebas de que los jóvenes habían sido quemados con un lanzallamas. Usón, por su parte, estaba presente en calidad de militar retirado y ofreció sus conocimientos acerca del sistema operativo del mencionado objeto, sin efectuar ninguna afirmación o juicio de valor con respecto a la FAN o al caso del incendio. Aún así, el general fue arrestado el 22 de mayo de 2004 en el estado Bolívar cuando se encontraba recolectando firmas para el referéndum revocatorio del presidente Chávez¹⁷⁶.

En esa prisión permaneció hasta el 24 de diciembre de 2007, excepto por el breve lapso que estuvo recluido en el Hospital Militar Carlos Arvelo, al que ingresó el 24 de agosto de 2004. Inicialmente fue por un problema severo de hemorroides, pero luego estuvo varias horas en estado crítico por una inyección de epinefrina que le administró una enfermera, y la sustancia, que a efectos prácticos es adrenalina, repercutió en su sistema cardíaco.

Desde que salió de Ramo Verde en 2007, Usón ha estado cumpliendo su condena desde su casa bajo la figura de libertad condicional. El presidente Hugo Chávez le ofreció un indulto pero él lo rechazó. Hoy en día, Francisco Usón indica que no aceptó ese beneficio por considerarse inocente de los cargos que le imputaron y el indulto es una figura que sirve para perdonar a quienes han cometido un delito.

Pero la defensa del ex ministro no se conformó. Después de agotar todas las instancias jurídicas en Venezuela acudió a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La denuncia fue formulada en un principio el 23 de mayo de 2005 y admitida el 15 de marzo de 2006. Finalmente, el 25 de julio de 2008 la CIDH demandó al Estado venezolano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por violación a la libertad personal, a la libertad de expresión y a las garantías y protección judicial de Francisco Usón, y este procedimiento dio comienzo a un juicio que aún está en desarrollo¹⁷⁷.

¹⁷⁶ Human Rights Foundation. *Informe Completo Francisco Usón*. 2007.

¹⁷⁷ LÓPEZ, E. *Caso Usón pasó a la Corte-IDH*. El Nacional. 01.08.2008

El 1 de abril de 2009 Usón viajó a Santo Domingo para acudir a la que fue la primera audiencia de su juicio. Hasta ahora sigue en su casa como prisión, afortunadamente con los cuidados de su esposa y el cariño de su familia, a punto de cumplir la totalidad de su condena, y esperando por una redención que por lo pronto no ha llegado.

Tal es el arraigo y apego que tienen los miembros de la organización armada con el RCD6, que el comandante en jefe de la FAN y presidente de Venezuela, Hugo Chávez, no sólo pretende que los militares se adecuen al mismo, sino que ahora les exige incluso a sus ministros comportarse de la forma en que reza la normativa disciplinaria. Durante la transmisión de una de sus alocuciones dominicales, Chávez les señaló a los miembros de su gabinete ejecutivo que estos debían ser tan exigentes como los reglamentos militares, y citó el RCD6 cuando plantea que el militar debe ser inflexible en el cumplimiento del deber.¹⁷⁸

Por lo tanto, idear una forma adecuada que ayude a flexibilizar el espíritu de la organización castrense desde adentro resulta una tarea difícil. Pues se trata de valores, principios y patrones de comportamiento que han sido transmitidos de generación en generación desde hace casi un siglo. Han sido años acostumbrados a un mismo sistema ya establecido en donde las normas han sido creadas para mantener el status quo de la organización.

El sociólogo Gerardo González señala que el reglamento constituye una tradición dentro de la FAN y que las mismas sólo son modificadas en el momento en que se les ejerce presión social. En este sentido, es probable que una de las razones por las cuales el RCD6 continúa vigente, sea porque los mecanismos de presión correspondientes no han sido activados. González asegura que debe existir una sociedad civil organizada que denuncie el tipo de vejámenes que se cometen en los cuarteles y que exija una modificación. Por ejemplo, que la presión de las madres o esposas de los soldados que resultaron quemados hubiese trascendido.

¹⁷⁸ CHÁVEZ, H. Aló Presidente N°263. Salón Ayacucho, Palacio de Miraflores. Caracas. 21.01.2007. Recuperado en agosto, 5 de 2009. http://www.gobiernoenlinea.ve/misc-view/sharedfiles/Alo_Presidente_263.pdf

Asimismo, plantea la necesidad de que el mundo civil se integre en una mayor medida con el militar para que éste deje de constituir una subcultura dentro de la sociedad venezolana. No obstante, recalca que no sólo se trata de presión a nivel social sino también político. “Ese status quo se va a mantener en la medida que no haya civiles que se comprometan a tener funciones públicas dentro del ámbito militar, para regular que éstos no se extralimiten en el desempeño de su poder”.

Esta alternativa no sólo es expuesta por González, Nelson Castellanos afirma que a falta de una contraloría militar que funcione, la solución es que exista mayor intervención civil. “Según las leyes, cada comandancia debe tener su inspectoría, que son los ojos y oídos de la FAN. Un ente superior que regula el comportamiento de los comandantes. Pero eso casi no existe y si existe no supervisa prácticamente nada”. Por lo tanto, alega que los únicos que pueden regular que el ejercicio de las armas no se exceda de su poder son los civiles, pero que deben ser, específicamente, políticos electos popularmente por los ciudadanos.

El politólogo Ricardo Sucre ya se habría referido a este punto en un ensayo sobre las relaciones cívico-militares, en el cual afirmó que debe existir una supremacía del poder civil sobre el militar en aras de robustecer el sistema político del país. Lo que se puede traducir en instituciones fuertes que logren una subordinación de la institución castrense ante el poder civil, como por ejemplo, un Ministerio de la Defensa civil que no sólo produzca políticas de defensa, sino que también sirva de equilibrio dentro de las Fuerza Armada.¹⁷⁹

No obstante, en vista de que en Venezuela el Ministerio de la Defensa ha estado dirigido tradicionalmente por fuerza militar, es importante analizar si existen otro tipo de organizaciones, con liderazgo legítimo, capaces de articular demandas nacionales que complementen la labor del despacho ejecutivo, llevando ante éste las inquietudes de la sociedad general. Si bien en Latinoamérica hay distintas organizaciones que trabajan en pro de la participación ciudadana en el mundo castrense, como la Red de Seguridad y Defensa en América Latina (RESDAL) y la Fundación Seguridad y Democracia (Colombia), en Venezuela sólo opera una, la Asociación Civil Control Ciudadano. Se

¹⁷⁹ SUCRE, R. *Derechos civiles e los militares ¿Realidad o ficción?* IAEAL. Recuperado en agosto, 07 de 2009. http://www.iaeval.usb.ve/documentos/nro_92_93/ricardos.pdf

trata de una organización no gubernamental que trabaja por el derecho de los ciudadanos a ejercer contraloría sobre los sectores de la seguridad, la defensa y FAN, bajo los principios de democracia, derechos humanos, transparencia, participación y estado de derecho.¹⁸⁰

A pesar de esto, una sola organización no es suficiente. Para obtener resultados favorables a mediano y largo plazo, resulta necesario que nazcan nuevas instituciones comprometidas con la labor y la responsabilidad que implica la participación y la contraloría civil dentro de la FAN, con cuya influencia y trabajo se logre una reforma de la concepción venezolana de lo que es ser militar.

A pesar de que el caso de los quemados de Fuerte Mara ya tenía precedentes en la FAN, fue un fenómeno bastante particular porque generó mayor cantidad de debates y cobertura mediática que sus antecesores. Han transcurrido seis años de aquel hecho y poco se ha esclarecido acerca de los culpables del incendio en aquella celda de castigos, y escasas o nulas han sido las medidas para evitar que otro episodio como éste se repitiera en los cuarteles.

Hasta ahora los únicos acusados del caso por los tribunales venezolanos han sido dos víctimas del incendio. Según lo que puede conseguirse en los archivos de prensa, buscadores de internet y sentencias penales, Abraham Mena se encuentra preso en Machiques cumpliendo una condena que no le corresponde; ya que según el relato que hiciera el fallecido Ángel Ciro Pedreáñez a su abogado y a sus familiares el fuego no fue provocado por ninguno de los soldados recluidos en la celda. Alcides Martínez, quien resultó severamente afectado por el fuego de aquel suceso, fue el otro condenado por los hechos de Fuerte Mara; sin embargo, no existen registros disponibles en donde refleje que fue sentenciado y mucho menos apresado.

Ender Pedreáñez asegura que Martínez se mantiene en la clandestinidad para evitar que lo hagan pagar por un delito del cual fue víctima y no victimario. A pesar de eso, ha

¹⁸⁰ ¿Quiénes somos? Asociación Civil Control Ciudadano. <http://www.controlciudadano.org/quienessomos/>

podido contactarse con él en un par de ocasiones después de la visita que le hicieran en compañía de su esposa en el estado Facón. Los otros 4 soldados sobrevivientes permanecen en un anonimato en el cual sería aventurado asegurar si el mismo lo mantienen por voluntad personal o coacción de terceros.

Actualmente, continúan pautaándose las audiencias del caso de Fuerte Mara, a las que los padres de Ángel Ciro asisten religiosamente para escuchar la misma respuesta: pospuesta. Mientras tanto, desde Santa Bárbara ambos esperan que algún día quienes se encargan de administrar la justicia en el país manejen el caso con sentido ético, y luchan por mantener a su humilde familia unida, conformada por cinco hijos -que antes fueron seis- y nueve nietos con los que a ese hijo que falta le encantaba tanto jugar.

Los familiares y seres queridos de una persona que muere a causa de la delincuencia o de una violación a los derechos humanos deben enfrentarse al duelo. Esta condición es dolorosa y se caracteriza por un conjunto de reacciones emocionales que experimenta una persona ante una pérdida, lo cual genera un desequilibrio psicológico, una crisis.¹⁸¹ “El duelo es una forma de crisis emocional desencadenada por la pérdida (...) A través de este proceso la persona enfrenta el dolor e intenta adaptarse a ella”.¹⁸²

Las reacciones ocasionadas por el duelo varían en cada persona dependiendo de factores como la edad, la proximidad afectiva con el fallecido, el acompañamiento de otros familiares, la eficacia de los sistemas de apoyo y la intensidad del evento indeseado.

Cuando una persona pierde a un ser querido por causa de una violación de derechos humanos, el Estado debería proporcionar primeros auxilios psicológicos a los afectados con el fin de mitigar la sensación de dolor y ayudarlos a transitar de la mejor manera posible por el proceso de duelo. Entre los objetivos que busca esta atención psicológica figuran ayudar a las víctimas a tomar decisiones que resuelvan los problemas urgentes ocasionados por la crisis, contribuir a satisfacer las necesidades básicas de los afectados, reducir la tensión y el dolor emocional, preservar la seguridad interpersonal, favorecer

¹⁸¹ CARRILLO, C y Gioni, A. *Pérdida y duelo ante una situación de violación de derechos humanos*. COFAVIC.

¹⁸² Ibid.

el desarrollo de actividades de ayuda mutua y restablecer el sistema adaptativo de la persona.¹⁸³

En el caso particular de las familias de los militares tomados en cuenta para el reportaje que sufrieron una violación de derechos humanos, estos mecanismos de duelo y crisis ante la pérdida de sus seres queridos se activaron, naturalmente, pero no hubo una asistencia por parte de los organismos del Estado para acompañarlos a superar esos procesos paulatinamente, dejándolos en un estado de abandono. Todo lo anteriormente planteado tiene como propósito facilitar la comprensión del lector con respecto a las repercusiones que tiene para un individuo la pérdida de una persona amada, lo cual es una arista de gran importancia en la problemática relacionada a la violación de los derechos humanos.

Después de que José Gregorio Acuña Gil fuera sentenciado a prisión en mayo de 2006 por el homicidio de Romer Luján y Raúl Royett, los abogados José Lino Benavides Lares, Jhonny Rafael Méndez Duque y Jesús Marden Aldemaro Alcalá introdujeron un recurso de apelación en contra de la decisión. El 15 de mayo de 2007 la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del estado Sucre declaró sin lugar el recurso y ratificaron todo lo contemplado en la condena del soldado. Posteriormente, la Defensa Pública introdujo un recurso de casación pero el 29 de julio de 2008 la Sala de Casación Penal del TSJ lo desestima por manifiestamente infundado.

Aparte de los esfuerzos de la defensa, los padres de José Gregorio aprovecharon todos los espacios públicos que les otorgaron para exponer la inocencia de su hijo y para manifestar la incredulidad que tenían ante la injusticia que representa el que un trío de jóvenes se presenten de voluntarios para servir al país y terminen asesinados o presos injustificadamente.¹⁸⁴ La única batalla que pudo ganar la familia Acuña Gil fue que el caso de su hijo fuese finalmente tratado por la justicia ordinaria.

¹⁸³ CARRILLO, C y Gioni, A. *Primera ayuda psicológica en contextos de violación de derechos humanos*. COFAVIC

¹⁸⁴ GUERRERO, S. *Padres de Acuña Gil piden al Presidente investigación sin participación de militares*. El Nacional. 16.03.2005

Las pocas entrevistas que ofrecieron los familiares de Romer Luján y Raúl Royett dejaron ver que estaban inconformes con las respuestas que les daban las autoridades militares acerca de las razones por las cuales los jóvenes estaban cumpliendo arresto. Carmen Martínez, la madre de Romer, manifestó incredulidad frente a la condena que recibió el coronel responsable del arresto de los soldados Demetrio Abuchaibe por su participación en el suceso: cinco días.¹⁸⁵

Realmente este reportaje no pretende someter a juicio si Acuña Gil es inocente o no, pero lo cierto es que una bruma envuelve al caso. Existen indicios que hasta el día de hoy no han sido aclarados; como el hecho de que el soldado acusado no poseía las llaves del calabozo, las declaraciones insistentes de él y sus padres afirmando su inocencia, y el lavado de la celda de castigos y consecuente alteración de la escena del crimen, que hacen dudar acerca de la transparencia del proceso. En este sentido, no hubo una investigación y conclusión satisfactoria del caso, ni para los familiares de los fallecidos ni para los del condenado, quienes no obtuvieron la respuesta deseada de la justicia ni recibieron un apoyo consecuente por parte del Estado para sobrellevar la pérdida de sus seres queridos.

Hay quienes consideran que el problema de abusos en el ámbito militar no lo constituye la Fuerza Armada como institución, con sus principios, valores y prácticas; sino que el conflicto lo generan las personas que forman parte de la misma. En otras palabras, creen que quienes ingresan a la carrera de las armas no están preparados ni calificados para ello.

Ya anteriormente se citó la opinión de Francisco Usón cuando justificaba la necesidad del reglamento argumentando que en la organización castrense se enlistan todo tipo personas, entre ellos jóvenes provenientes de estratos muy bajos de la sociedad con una gran carencia en cuanto a la formación de valores familiares y ciudadanos. Y señaló que incluso se enlistaban criminales con un amplio prontuario delictivo con el simple fin de escapar de la persecución judicial.

¹⁸⁵ NÚÑEZ, E. *Madre del soldado quemado pide aclarar la muerte de su hijo*. El Nacional. 02.02.2006

Es por ello por lo que Usón aboga por una depuración del individuo que ingresa a la FAN como alternativa para mejorar la condición de los soldados y, con ello, la situación de la institución. “Hay que ser más selectivo a la hora de seleccionar a los futuros militares”. Sin embargo, afirma que con esa sola solución se generaría un problema adicional, pues al no poseer un código de reclutamiento establecido, la organización debe aceptar a quienes deseen ingresar por convicción propia o si no la misma riscaría de quedarse sin soldados.

Por lo tanto, Usón plantea que la medida a tomar debe ir acompañada de una reglamentación militar con lineamientos adecuados a un país moderno, por ejemplo, reducir el tamaño de la FAN e ir a un proceso de profesionalización de todos sus miembros; aunque afirma que no es algo que se logra de la noche a la mañana. “España, después de más de 15 años que ha durado el proceso de profesionalización, todavía tiene soldados que son de recluta. Porque eso es un proceso lento, pero tienes que adecuar el sistema”. Recuerda que anteriormente la guardia nacional, por ejemplo, estaba integrada solamente por profesionales, pero que poco a poco fueron ingresando soldados para hacer los trabajos que los oficiales no querían hacer. “Muchos de los soldados se convierten en sirvientes del propio cuartel: el que tiene que limpiar, podar las matas, hacer los trabajos de aseo. Porque se ha creado una situación en la cual esas cosas no se consideran adecuadas”. Es por ello por lo que señala que debe haber un proceso de adaptación.

A pesar de la explicación ofrecida por Usón, hay quienes creen que las personas que tiene una carencia de valores y principios familiares son precisamente las que deben enlistarse en la armada. Nelson Castellanos asegura que los soldados que tienen menos ética son más fáciles de moldear a los pilares de la institución y, además, les es más fácil adaptarse al estilo de vida que llevan los militares. Señala que, por ejemplo, son capaces de quedarse callados frente a una situación de injusticia, porque no anteponen sus afectos ante su deber y se resisten menos al cambio de vida que implica ingresar a la FAN. “Al que le guste pensar, el que tiene una formación familiar sólida y unos valores intachables es mejor que se vaya a la universidad.”

Castellanos se desempeñó durante un tiempo como seleccionador de los soldados que ingresarían a la aviación. Señala que durante el mismo éste escogía a quienes parecían tener menos valores, pues asegura que eran los que mejor iban a resistir la vida militar. “¿Qué si es ético? Probablemente no, pero a mí como psicólogo me encargaban seleccionar a los mejores cadetes y para mí esos eran los mejores”.

La necesidad de que exista un instrumento legal que regule la disciplina en la FAN es tan imperante como la adecuación del mismo a los preceptos constitucionales e internacionales en relación a los procesos judiciales y al respeto a los derechos humanos. Si bien es comprensible que la carrera de las armas tiene características particulares inherentes a sus objetivos de guerra que le obligan a formar soldados con rigurosidad, eso no exime a la legislación militar de ser cónsona con el respeto a los derechos que, como seres humanos, gozan sus miembros.

Sin ánimos de establecer un juicio de valor sobre el RCD6, se mencionan a continuación algunas consideraciones, basadas en las observaciones hechas por los periodistas durante la investigación, que deberían revisarse a fin de asegurar que este instrumento no colide con la Constitución ni con los tratados internacionales suscritos por Venezuela:

La primera tiene que ver con el principio de reserva legal; sería preferible que la disciplina militar y las sanciones que acarrear las faltas sean reguladas por un instrumento de rango legal (una ley o código elaborado por un cuerpo legislativo electo popularmente) de manera que no haya contradicciones con lo establecido en la Convención Interamericana de Derechos Humanos al respecto. Asimismo, es importante resolver los inconvenientes vinculados a la privación de libertad como castigo, cuyas condiciones se expresan en la Constitución y el COPP, ya que la misma sólo puede ser autorizada por un juez en caso de que se haya cometido un delito. Por otra parte, es conveniente reducir la discrecionalidad que se les otorga a los superiores de la institución armada para aplicar las sanciones, sobre todo cuando se trata de aquellas originadas por faltas reincidentes o graves; la participación de jueces para

administrar las faltas más severas y una mayor especificidad en la descripción de las faltas que origina cada castigo de manera taxativa puede ayudar a solventar este particular.

Aparte de la necesidad que observan las periodistas sobre la creación de un instrumento legal que regule la disciplina en la FAN y sea cónsono con la Constitución, el COPP y los tratados internacionales suscritos por Venezuela en materia de derechos humanos; sería importante -a juicio personal y contrario a las opiniones de algunas fuentes consultadas para la investigación- fomentar una formación en valores que genere un respeto entre los miembros de la FAN, una obediencia que no sea excluyente a los conceptos jerárquicos de la institución pero que se base en la autoridad y no en el poder. Que el soldado responda con eficiencia y eficacia en el campo de batalla por su formación técnica, su convicción moral de servir a la patria y su sentido del deber, en lugar de por miedo y escasez de valores.

Con respecto a los casos referenciales incluidos en el reportaje, no se establecerá una opinión acerca de la culpabilidad de los juzgados o de la participación de funcionarios e instituciones públicas en la resolución de los casos. Sin embargo, es evidente que ninguno de ellos ha terminado inmaculado. Todos han tenido, en mayor o menor medida sus irregularidades en la administración de justicia, todos han enlutado familias y ninguno ha generado una iniciativa, ni del Estado, ni del sector privado, ni de las ONG, lo bastante significativa para frenar ese tipo de violaciones en los cuarteles.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1.- El 31 de enero de 1949 nace en el seno de la Fuerza Armada Nacional, y bajo la administración de una Junta Militar de Gobierno, el Reglamento de Castigos Disciplinarios N°6, con el fin de regular todo lo concerniente a la disciplina castrense. Aunque se desconoce quiénes fueron los redactores del instrumento legal, se sabe que la promulgación del mismo fue firmada por Marcos Pérez Jiménez en calidad de representante de la Junta. La normativa fue inspirada por la filosofía prusiana, bajo la cual había sido concebida la organización castrense en 1910, y basada en los pilares fundamentales de la institución: obediencia, disciplina y subordinación.

Hoy en día, 60 años después de su publicación, sigue vigente. A lo largo de su historia, el mismo ha sido tema de algunos debates políticos y discusiones públicas; se ha enfrentado a diversas críticas y proyectos de reforma, y sin embargo, no ha sufrido modificación alguna. Por el contrario, respondiendo a una serie de recursos judiciales interpuestos ante el TSJ en contra del reglamento, éste fue ratificado en 2001 por la Sala Político Administrativa del máximo tribunal, reconociendo así su validez legal y publicándolo en Gaceta Oficial. Más recientemente, en 2008, con la promulgación de la nueva Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, se dejó clara la vigencia del mismo hasta tanto no se dicte un nuevo instrumento normativo.

2.- La institución armada, como toda organización social, necesita de reglas y normas de comportamiento para funcionar eficazmente. Es una realidad que la mayoría de las instituciones castrenses de América Latina poseen un código o reglamento disciplinario; además, los miembros de la FAN deben estricto cumplimiento a sus principios rectores, obediencia, disciplina y subordinación. Aunque los militares son formados para defender la patria, el territorio nacional y la soberanía del país mediante la puesta en práctica de acciones muchas veces violentas; no parece justificado que el RCD6 contraríe leyes de supremacía jerárquica, como la Constitución Nacional o los tratados internacionales suscritos por Venezuela.

El hecho de que los miembros de la organización armada sean preparados para la guerra, lo cual otorga un lugar prioritario al cumplimiento de la disciplina dentro de la

institución, no los exime de gozar de los derechos que como seres humanos tienen. El respeto al debido proceso, el derecho a ser oído, a ser juzgado por un juez competente, el derecho a ser defendido y asistido por un abogado y no ser privado de libertad sin una orden judicial, son algunas de las garantías que viola el RCD6; las cuales no sólo se encuentran plasmadas en la Constitución vigente sino que han sido ratificadas en todos los convenios internacionales sobre derechos humanos, como la Convención Interamericana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

3.- Tal y como se desarrolló en el Capítulo IV del reportaje, algunos comentarios han surgido de altos funcionarios públicos sobre el Reglamento de Castigos Disciplinarios N°6. Si bien, en comparación con otros temas de debate público, el espacio para la discusión acerca de la problemática alrededor del instrumento ha sido incipiente –de hecho, casi inexistente- no se puede obviar que ha generado algunas opiniones que no se han traducido en acciones dirigidas a solventarla. Hugo Chávez, María Pilar Hernández, Jorge Luis García Carneiro, Raúl Isaías Baduel, Guaicaipuro Lameda, Francisco Usón, Carlos Escarrá, Alvaro Martín Fossa, Claudia Mujica, Edgar Zambrano, Edis Ríos, Néstor León Heredia, Alberto Jordán Hernández, Orlando Maniglia, Isaías Rodríguez y Enrique Prieto Silva conforman apenas una lista corta de aquellos quienes de forma pública o privada han expresado alguna disconformidad, en mayor o menor medida, sobre el reglamento. Sin embargo, ninguno de ellos ha impulsado una iniciativa que lograra el objetivo de reformarlo, sustituirlo o derogarlo.

La mayoría de quienes critican con más rudeza al RCD6 son personas que no han formado parte de la institución armada. Sin embargo, aquellos que son o han sido miembros de la FAN, y que podrían comprender mejor la necesidad y el sentido de lo que reza el instrumento, también le adjuntan sus objeciones. A pesar de eso, el reglamento continúa vigente, al parecer sin una inminente modificación, y lo que es peor aún, no forma parte de la lista prioritaria de temas de discusión pública ni de asuntos por resolver por los organismos del Estado.

4.- Una arista importante que es necesario identificar es las razones que han impedido que un reglamento que ha sobrevivido una dictadura, 40 años de democracia y más de

10 años de un gobierno administrado por un militar sea finalmente reformado. Luego de conversar con personas relacionadas de una u otra forma con la institución castrense y una vez finalizada la investigación, aún resulta difícil precisar qué obstáculo ha impedido la reforma del RCD6.

Si bien existen diferentes conjeturas y supuestos válidos que pretenden explicar la situación, no es posible enunciar una causa única y absoluta. Parece más bien un problema multifactorial que en principio, desde un punto de vista sociológico, está vinculado al mantenimiento de las tradiciones y la dificultad de cambiar los valores de la organización castrense, aunada al rechazo que manifiestan las instituciones poco dinámicas frente a los cambios por la incertidumbre que generan. También está la explicación psicológica acerca de la función del reglamento como una herramienta destinada a mantener el status quo de los superiores y sus subordinados mediante el empleo de mecanismos de terror; lo cual convierte al RCD6 en un aliado conveniente para el que busca preservar el poder a través del miedo que le impone a quienes deben obedecerle.

Otro elemento de tranca ha sido, como señalan algunos, la falta de voluntad política por parte del gobierno de turno para solucionar el conflicto, ya que el mismo no forma parte del proyecto político de la actual administración gubernamental. Y como opinan otros, existen problemas sociales más apremiantes dentro de la FAN que han impedido que este instrumento forme parte de las prioridades a solventar.

Y, por último, sería un problema más jurídico y cultural que tiene que ver con que la legislación militar sea concebida, tanto por civiles como por profesionales de las armas, como algo reservado sólo para aquellos que tienen que ver directamente con la aplicación de esas leyes. Esto ha provocado que poca gente se moleste en denunciar las irregularidades que presenta la legislación militar, y al no haber presión pública los organismos del Estado no se ven en la obligación de responder a los ciudadanos.

5.- Entre varios casos de abusos y violación a los derechos humanos dentro de la FAN encontrados en la prensa durante los últimos 10 años, se seleccionaron cuatro casos: los quemados de Maturín, la baja disciplinaria de Francisco Usón, los quemados de Fuerte

Mara y los quemados de Cumaná. El primero y los dos últimos trajeron como consecuencia la muerte de algunos jóvenes de rangos inferiores que se encontraban cumpliendo arresto como medida disciplinaria, mientras que el segundo se trató de un oficial de elevada jerarquía que pagó con creces el atrevimiento de discernir y criticar.

En los sucesos de Maturín, Fuerte Mara y Cumaná las víctimas sufrieron, en primer lugar, una violación al debido proceso y al derecho de libertad por haber estado privados de la misma sin que se dieran las condiciones que establecen la Constitución, el COPP y los tratados internacionales para recibir ese tipo de sanción; máxime de las circunstancias inhumanas en las que cumplían el castigo. Así como el derecho a la integridad personal y el derecho a la vida en los casos de los soldados que resultaron con quemaduras o que acabaron muriendo.

El general en situación de retiro Francisco Usón sufrió, por su parte, violación al debido proceso por no haber sido notificado en los plazos correspondientes sobre el proceso que se estaba llevando a cabo en su contra, así como por el claro interés que tenían algunos miembros del consejo que decidió su baja disciplinaria. También le fue violentado el derecho a la libertad de expresión al haber sido castigado por enviar una carta personal a algunos de sus superiores manifestando su descontento con ciertas situaciones que se estaban presentando dentro de la institución armada.

Todos los casos seleccionados estuvieron ocupando espacio en la prensa por varios meses. Cada uno de ellos generó escándalos y debates, no sólo en sectores públicos y privados sino en círculos particulares de ciudadanos; pero aún así los procesos de investigación y condena de los culpables no satisficieron la necesidad de justicia de los familiares de las víctimas; bien porque hubo demasiados intereses políticos vinculados, porque los acusados no parecían ser los verdaderos responsables, o porque atravesó demasiadas trabas e irregularidades que ponían en entredicho su transparencia.

1.- De acuerdo con los resultados arrojados por esta investigación, resulta necesaria y urgente la creación de un nuevo instrumento normativo, de jerarquía legal, no

reglamentaria, que se encargue de regular la disciplina dentro de la FAN, pero que al mismo tiempo sea cónsona con lo que establece la Constitución Nacional y los tratados internacionales, en cuanto a garantías judiciales y respeto de los derechos humanos.

2.- Por otra parte, es recomendable que dentro de la institución castrense se realice un estudio sobre el impacto que tiene el RCD6 en los miembros de la misma y las consecuencias que ha ocasionado su aplicación por más de 60 años. Asimismo, que se resuelvan satisfactoriamente los casos de los quemados de Fuerte Mara, Maturín y Cumana, así como el de Francisco Usón, a fin de esclarecer qué sucedió realmente en esos lugares, resarcir a los afectados, castigar penalmente a los verdaderos responsables y así brindarles a los familiares de las víctimas la redención que anhelan. De igual forma, el Estado debería brindarles a los mismos, atención psicológica y una indemnización económica acorde a los daños sufridos por éstos.

3.- Del contraste de opiniones de las fuentes vivas consultadas se desprende la necesidad que se tiene de un control civil sobre el mundo militar. Por lo tanto, es importante que nazcan nuevas organizaciones y asociaciones de carácter civil que controlen desde afuera, y a través de una mirada objetiva, lo que sucede dentro de la FAN. Y de esta manera velar por el cumplimiento de los preceptos constitucionales y el respeto por los derechos humanos de los miembros de la organización armada.

4.- Además, debería existir un mayor interés por parte de los medios de comunicación en cuanto a los temas militares, puesto que se descubrió que éstos sólo tocaron el tema del reglamento en los momentos en que se suscitaron los accidentes. Una mirada constante a la institución armada evitará que se cometan este tipo de vejámenes, y además acercará a la sociedad civil al mundo militar, recortando así la distancia actualmente existente entre ambos grupos sociales.

5.- De igual modo, sería conveniente realizar una investigación sobre otros casos de violación de derechos humanos dentro de la organización armada que no fueron tomados en cuenta en este trabajo, como el suceso ocurrido en la Base de Protección Fronteriza de Socuavo, donde un soldado murió ahogado; el conocido como la marcha

del Litoral y algunas denuncias sobre acosos sexual surgidas recientemente dentro de la institución castrense.

6.- Por otra parte, como lo recomendaron algunos entrevistados, la institución debería ser más estricta y selectiva a la hora de escoger a los soldados que ingresarán al sistema; tomando en cuenta no sólo las destrezas y condiciones físicas de los mismos, sino también su formación social y ciudadana; sus valores y principios éticos; sus antecedentes penales y las razones por las cuales se están enlistando en la organización castrense.

7.- Asimismo, como se dejó establecido en el capítulo V, debería promoverse dentro de la FAN una formación en valores, que genere entre sus miembros un sentido de disciplina y obediencia basado en la autoridad y el respeto por los superiores, y no en el poder y el miedo. Logrando así que el soldado venezolano trabaje eficaz y eficientemente como resultado de su formación técnica, su convicción moral de servir a la patria y su sentido del deber.

Es necesario aclarar que la investigación no se agota aquí, pues el tema de los problemas dentro de la Fuerza Armada Nacional es muy amplio. En el desarrollo del presente trabajo se desprendieron muchas aristas que merecen un estudio adicional y más exhaustivo –como por ejemplo, estudiar la forma en la que opera el miedo en el mantenimiento de la disciplina militar, analizar los mecanismos de selección para el ingreso de nuevos miembros a la institución armada, investigar las razones por las cuales Venezuela tiene una fuerza armada tan numerosa, sólo por nombrar algunas de ellas- pero que como no formaban parte de los objetivos aquí planteados fue preferible no abordar. Por lo cual, todos los aportes que futuros investigadores puedan elaborar sobre la organización castrense, sin duda alguna contribuirán a la resolución de los conflictos que presenta una institución social tan ajena a la sociedad civil.

V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Referencias biblio-hemerográficas:

- Amella, J y Rizzi, A. (1991) *El poder político y la institución militar en Venezuela, en el período democrático 1958-1990; una aproximación al estudio de la participación política-militar*. Escuela de Sociología – UCV.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (2005) *Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional*
- Benavides, J. (2004) *Escribir en prensa*. (2da Edición). Madrid, España. Pearson Educación.
- Caballero, M. (1998) *La crisis de la Venezuela Contemporánea (1903-1992)*. (Edición) Lugar de publicación. Editorial.
- Camps, S y Pazos, L. (2003) *Así se hace periodismo*. (1ra Edición) Buenos Aires, Argentina. Paidós.
- Carrillo, C. y Gioni, A. Pérdida y duelo ante una situación de violación de derechos humanos. *COFAVIC*.
- Carrillo, C. y Gioni, A. Primera ayuda psicológica en contextos de violación de derechos humanos. *COFAVIC*.
- Castejón, E. (1992) *La verdad condicionada*. (1ra Edición). Caracas. Venezuela. Corprensa.
- CEJIL. (2008) Las personas privadas de libertad en las Américas. *CEJIL Gaceta*. Publicación del Centro por la Justicia y el Derecho internacional. N°29
- Celis, C. (1989) *El secreto militar y la información periodística sobre las fuerzas armadas nacionales*. Comunicación Social - UCAB
- Chávez, J. (2005/03/17) Jefe del Ejército defiende Reglamento Disciplinario. Señaló que sólo se habla de castigo a partir del artículo 115 Reglamento. *Últimas Noticias*.
- Congreso de la República de Venezuela. (1998). *Código Orgánico de Justicia Militar*.
- El Nacional. (2005/03/16) Familiares impidieron honores militares en entierro de soldados.
- El Nacional (2005/07/09) Soldado irá a juicio por incendio en la celda del cuartel de Cumaná.

- Espinoza, M. (2007/03/18) Proponen eliminar arrestos y prohibir maltratos físicos. *El Universal*.
- Gagliardi, D; García, L; y Joaquín, S. (1992) *Efectos psicológicos del encierro en la cárcel de encausados de la ciudad de Córdoba en procesados primarios*. Universidad Nacional de Córdoba. Argentina.
- González, D. (2004/06/04) Murió uno de los soldados quemados por el incendio ocurrido en Fuerte Mara. *El Nacional*.
- González, D. (2004/04/18) Incendio en Fuerte Mara puso en entredicho la validez del Reglamento de Castigos N.6. *El Nacional*.
- **González, D. (2005/03/19) García Carneiro: Ordené aplicar el reglamento para fortalecer la disciplina. *El Nacional*.**
- Grijelmo, A. (2003) *El estilo del periodista*. (10ma Edición). México. Taurus.
- Guerrero, S. (2005/03/19) Padres de Acuña Gil piden al Presidente investigación sin participación de militares. *El Nacional*.
- Hernández, M. (2005/03/10) El honor de ser soldado. *El Nacional*.
- Herrera, E. (2003/04/07) El pueblo sabe que Sicat es un asesino. *El Nacional*.
- Herrera, E. (2004/04/01) Testigos del caso Sicat nunca han sido llamados a declarar. *El Nacional*.
- Inspección General del Ejército. (2008). *Reproducción del Radiograma N°1924*. Fuerte Tiuna. Caracas.
- Junta Militar de Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela. (1949). *Reglamento de Castigos Disciplinarios N° 6*.
- López, E. (2008/08/01) Caso Usón pasó a la Corte-IDH. *El Nacional*.
- Marín, E. (2005/03/09) Seis presuntos cómplices fueron puestos a la orden de la fiscalía militar. *El Nacional*.
- Marín, E. (2005/03/17) Fiscalía interrogará de nuevo a José Gregorio Acuña. *El Nacional*.
- Mayorca, J. (2000/07/01) Tribunal Supremo declaró ineficaz norma de castigos para militares. *El Nacional*.
- Mayorca, J. (2003/10/03) Militares activos firmaron contra Chávez. *El Nacional*
- Mayorca, J. (2002/10/04) Min-Defensa declaró suspensión temporal de consejos de investigación a seis generales. La fiscal ante el Tribunal Supremo de Justicia,

- Claudia Mujica, solicitó la desaplicación por inconstitucional del reglamento utilizado para castigar las faltas disciplinarias de los militares. *El Nacional*.
- Mayorca, J. (2005/03/16) MIJ asegura que el presunto indiciado confesó ante dos fiscales. *El Nacional*.
 - Morón, G. (1994) *Breve historia contemporánea de Venezuela*. (Edición) Lugar de publicación. Editorial.
 - Núñez, E. y Marín, E. (2005/03/18) Celda de castigo de Cumaná fue limpiada después del incendio. *El Nacional*.
 - Núñez, E. (2005/03/16) Instalaron comisión especial para investigar muerte de soldados. *El Nacional*.
 - Núñez, E. (2005/03/19) Diputados desconocen si Chávez ordenó eliminar celdas de castigo. *El Nacional*.
 - Núñez, E. (2006/02/02) Madre del soldado quemado pide aclarar la muerte de su hijo. *El Nacional*.
 - Núñez, E. (2006/02/04) General Baduel: Soldado confesó responsabilidad en caso de quemados. *El Nacional*.
 - Núñez, E. (2006/05/12) Temen restricciones de derechos de los militares. *El Nacional*.
 - Núñez, L. (2002) *Introducción al periodismo escrito*. (1ra Edición) Barcelona, España. Ariel.
 - Pereira, J. (2005/03/15) Con 10 minutos de diferencia murieron los 2 soldados. *El Nacional*.
 - Pereira, J. (2005/03/15) García Carneiro: Hay cinco posibles responsables del incendio. *El Nacional*.
 - Pérez J, C. (1996) *Gómez, gomecismo y Ejército Nacional*. (Edición). Caracas. Editorial.
 - Poder Ejecutivo Nacional. (2008) *Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana*.
 - Prieto, E y otros (2004) *Proyecto Código de Ética y Justicia Militar*. Subcomisión para la reforma del Código Orgánico de Justicia Militar. Asamblea Nacional. Caracas, Venezuela.
 - Prieto, H. (2002/09/26) Estado Mayor Conjunto de la FAN cuestiona los consejos de investigación. *El Nacional*

- Olavarría, J. (2005/07/03). Doctrinas comparadas: FAN democrática vs Seguridad Nacional. *El Nacional*.
- Real Academia de la Lengua Española. Diccionario de la Lengua Española. 2001
- Ronderos, M.; León, J.; Sáenz, M.; Grillo, A. y García, C. (2002) *Cómo hacer periodismo*. (1ra Edición) Bogotá, Colombia. Aguilar.
- Universidad Católica Andrés Bello. (2008) *Manual de Trabajos de Grado*.
- Valles, M. (2003). *Técnicas cualitativas de investigación social*. Madrid, España. Síntesis Sociología.
- Weber, M. (1984). *Economía y Sociedad*. Esbozo de sociología comprensiva. Edición preparada por Johannes Winckelmann; nota preliminar de José Medina Echavarría (Segunda edición en español) México. Fondo de Cultura económica.
- Ziemis, A (1993) Un ejército de alcance nacional. E.P.I. *Juan Vicente Gómez y su época*. Caracas. Monte Ávila Editores Latinoamericana.

Referencias de medios electrónicos:

- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. *Proyecto de Ley de Disciplina Militar*. Recuperado en julio, 26 de 2009.
<http://www.mindefensa.gov.ve/Proyecto%20Ley%20Disciplina%20Militar.pdf>
- Bracho, D. (2004/04/29) Ángel Pedreañez rompe silencio. *La Verdad*. Recuperado en Noviembre, 20 de 2008.
<http://www.aporrea.org/actualidad/n16125.html>
- Carvajal, L. (2009/07/15) *Entrevista sobre las fuerzas armadas*. Recuperado en julio, 17 de 2009.
<http://prensadesolidaridad.blogspot.com/2009/07/carvajal-opina-una-venezuela-sin.html>
- Castro, M. (2004/05/02) Fuego se generó en la celda según bomberos. *El Universal*. Recuperado en Noviembre, 20 de 2008.
http://www.eluniversal.com/2004/05/02/ccs_art_02219B.shtml
- Chávez, H. (2007/01/21) Aló Presidente N°263. Salón Ayacucho, Palacio de Miraflores. Caracas. Recuperado en agosto, 5 de 2009.
http://www.gobiernoenlinea.ve/misc-view/sharedfiles/Alo_Presidente_263.pdf
- Circuito Judicial Penal del Estado Sucre. (2006/07/08) *Asunto N° RP01-R-2006-000153*. Recuperado en agosto, 11 de 2009.
<http://sucre.tsj.gov.ve/decisiones/2006/julio/1190-28-RP01-R-2006-000153.html>
- Circuito Judicial Penal del Estado Zulia. (2007/06/06) *Causa N° 1Aa.3382-07*. Recuperado en noviembre, 27 de 2008.
<http://jca.tsj.gov.ve/decisiones/2007/junio/588-5-1Aa.3382-07-174-07.html>
- Control Ciudadano. Quienes somos. Recuperado en junio, 23 de 2009.
<http://www.controlciudadano.org/quienessomos/>
- Control Ciudadano. (2009/06/24) *Control Ciudadano saluda al Ejército en su día y recuerda la deuda pendiente del Estado venezolano con sus soldados*. Recuperado en julio, 28 de 2009.
<http://www.controlciudadano.org/noticias/detalle.php?¬id=4915>
- Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua. (2006) *N° Expediente: 1As-4873-04, N° Sentencia: 069*. Recuperado en enero, 15 de 2009.
<http://jca.tsj.gov.ve/decisiones/2006/enero/198-31-1As-4873-04-069.html>

- Detalles de la Ley (2008/08/06). *El Universal*. Recuperado en febrero, 20 de 2009.
http://www.eluniversal.com/2008/08/06/pol_apo_detalle-de-la-ley_982752.shtm
- El Universal (2004/05/13) *Nuevas experticias contradicen informe de bomberos de Maracaibo sobre incendio en Fuerte Mara*. Recuperado en Noviembre, 20 de 2008. http://www.eluniversal.com/2004/05/13/nac_ava_13A460995.shtml
- El Universal (2004/06/06) *¿Qué pasó en Fuerte Mara?* Recuperado en noviembre, 20 de 2008.
http://buscador.eluniversal.com/2004/04/06/pol_esp_06A444641.shtml
- Guía C, G. (2007) Condiciones de vida del soldado: uso y abuso de la tropa en el Ejército Nacional gomecista. 1909-193. *Revista Conhisremi, revista Universitaria Arbitrada de Investigación y Diálogo Académico*. Escuela Iberoamericana Cooperativa de Estudios Avanzados. (Edición 3, año 3) Recuperado en mayo, 17 de 2009.
<http://www.iuttol.edu.ve/CONHISREMI3307.htm>
- Human Rights Foundation. (2007) *Informe Completo Francisco Usón*. Recuperado en febrero, 11 de 2009.
http://www.humanrightsfoundation.org/reports/Informe_Uson.pdf
- Ministerio de la Defensa. (2003) *Gaceta oficial. N° DG-21141*. 2003. Recuperado en febrero, 11 de 2009.
<http://www.tsj.gov.ve/gaceta/mayo/300503/300503-37701-10.html>
- Prensa de la Fiscalía de la República Bolivariana de Venezuela.(2007/02/15) *Fiscal General sugiere discutir legalidad del Reglamento de Castigos Disciplinarios de la FAN*. Recuperado en julio, 28 de 2009.
<http://www.fiscalia.gov.ve/Prensa/A2007/prensa1502.htm>
- Provea. Recuperado en junio, 23 de 2009.
<http://www.derechos.org.ve/interna.php?id=1>
- Provea. (2001) *Derechos Humanos y Coyuntura. Boletín No 79*. Recuperado en marzo, 18 de 2009.
http://www.derechos.org.ve/actualidad/coyuntura/1999/coyuntura_34.pdf

- Red de Seguridad y Defensa de América Latina. (2008) *Justicia Militar, Códigos Disciplinarios y Reglamentos Generales Internos*. Recuperado en mayo, 18 de 2009.
http://www.cpdoc.fgv.br/producao_intelectual/arq/1721.pdf
- Reuters (2009) *Mujeres militares denuncian violaciones*. Recuperado en julio 11 de 2009.
<http://www.cnnexpansion.com/actualidad/2009/04/17/mujeres-militares-reportan-violaciones>
- Rey, E, y Mayra, F. (2008, enero-julio) La educación militar en Colombia entre 1886 y 1907. *Revista Historia Crítica, revista del Departamento de Historia de la Universidad de los Andes* (Bogotá, Colombia). Revista N°35 Movimientos Sociales
<http://historiacritica.uniandes.edu.co/view.php/534/1.php>
- Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia (2001). N° Expediente: CC01-0687, N° Sentencia: 0750. 2001. Recuperado en enero, 15 de 2009.
<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Febrero/375-260203-01-2153.htm>
- Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia. (2003) *Tribunal de Control N° 3 de Carabobo competente para conocer causa contra funcionarios del Comando Regional N° 2 de la GN*. Recuperado en abril 1 de 2009.
<http://www.tsj.gov.ve/informacion/notasdeprensa/notasdeprensa.asp?codigo=811>
- Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia. (2006) N° Expediente: 06-0296. 2006 Recuperado en enero, 15 de 2009.
<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scp/Octubre/C06-0296-427.htm>
- Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia. (2006) N° Expediente: C06-0296, N° Sentencia: 427. Recuperado en enero, 15 de 2009.
<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scp/Octubre/C06-0296-427.htm>
- Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.. (2002) N° Expediente 02-2369. Sentencia, 3098. Recuperado en julio, 22 de 2009.
<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Octubre/3098-181005-02-2369.htm>
- Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. (2002) N° Expediente 02-2681. Sentencia 220. Recuperado en julio, 22 de 2009.
<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Junio/1380-280605-02-2669.htm>

- Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. (2004) *N° Expediente: 02-2496, N° Sentencia: 1108*. 2004. Recuperado en noviembre, 20 de 2008.
<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Junio/1108-080604-02-2496.htm>
- Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. (2004) *N° Expediente 04-1088. Sentencia 3100*. Recuperado en julio, 21 2009.
<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/diciembre/3100-141204-04-1088.htm>
- Sala Constitucional de Tribunal Supremo de Justicia. (2004) *N° Expediente 04-1088. Sentencia 3100*. Recuperado en julio, 21 de 2009.
<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/diciembre/3100-141204-04-1088.htm>
- Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. (2005) *Expediente N°: 02-2309, Sentencia N°: 3098*. Recuperado en noviembre, 20 de 2009.
<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Octubre/3098-181005-02-2369.htm>
- Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia. (2001) *N° Expediente 0634. Sentencia 02061*. Recuperado en julio, 22 de 2009.
<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/spa/septiembre/02061-250901-0634.htm>
- Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia. (2001) *N° Expediente 15816. Sentencia, 00467*. Recuperado en abril, 14 de 2009.
<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/spa/marzo/00467-270301-15816.htm>
- Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia. (2002) *N° Expediente 02- 1063. Sentencia 145*. Recuperando en julio, 22 de 2009
<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/spa/Enero/00049-17107-2007-2002-1063.html>
- Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia. (2003) *Expediente N° 2003-1022, Sentencia N° 01574*. Recuperado en febrero, 11 de 2009.
<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/spa/Octubre/01574-151003-2003-1022.htm>
- Sucre, R. *Derechos civiles e los militares ¿Realidad o ficción?* Instituto de Altos Estudios de América Latina. (IAEAL). Recuperado en agosto, 07 de 2009.
http://www.iaeal.usb.ve/documentos/nro_92_93/ricardos.pdf
- Tribunal Supremo de Justicia. (2001) *Nota de prensa: Corte Marcial debe decidir amparo interpuesto por el Ministerio Público en caso del Teniente Alessandro Sicat*. Recuperado en enero, 15 de 2009.
<http://www.tsj.gov.ve/informacion/notasprensa/2001/120901-1.htm>

- Venezuelatuya. Cumaná. Recuperado en agosto, 7 de 2009.
<http://www.venezuelatuya.com/oriente/castillocumana.htm>.
- Venezuelatuya. Castillo de Cumaná. Recuperado en agosto, 7 de 2009.
<http://www.venezuelatuya.com/oriente/cumana.htm>.
- Villaroel, M. (2004/04/17) Reglamento de Castigos Disciplinarios de la Fuerza Armada debe ser reformado. *El Carabobeño* Recuperado en julio, 28 de 2009.
http://www.el-carabobeno.com/p_pag_hnot.aspx?art=a180404e08&id=t180404-e08
- Wikipedia. (2009/07/24) Cumaná. Recuperado en agosto, 7 de 2009.
<http://es.wikipedia.org/wiki/Cuman%C3%A1>

VI. ANEXOS

A continuación, se presenta un extracto de la sentencia emitida por la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia en la cual ratifica la validez del Reglamento de Castigos Disciplinarios N° 6 de la FAN y ordena su publicación en Gaceta Oficial. En la selección titulada Fundamentos de la decisión está incluido como anexo un fragmento del texto firmado por Marcos Pérez Jiménez como integrante de la Junta Militar de Gobierno promulgando la creación del mencionado instrumento el 31 de enero de 1949. Posteriormente, se ofrece una copia digital del Reglamento de Castigos Disciplinarios N° 6. Y por último una serie de imágenes vinculadas a los casos seleccionados para el reportaje.



LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE
EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

MAGISTRADO PONENTE: LEVIS IGNACIO ZERPA

Exp. 15.816

IV

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

“(…) 6.- Por último, respecto al argumento de que los actores fueron sancionados con base en un instrumento normativo no publicado en Gaceta Oficial y en tal virtud, los actos que dispusieron su pase a retiro por medida disciplinaria se habrían dictado con fundamento en un documento ilegal, se observa:

Con carácter previo a establecer la obligatoriedad o no de la publicación, y consecuentemente su virtual ilegalidad por esta causa, la Sala estima prudente abordar las características de este Reglamento para poder definir su real naturaleza jurídica. Al respecto se observa:

El Reglamento de Castigos Disciplinarios N° 6 fue dictado el 31 de enero de 1949, bajo el imperio de un gobierno provisional surgido de un golpe militar que derrocara al entonces Presidente Constitucional Rómulo Gallegos. En efecto, según el Acta Constitutiva de fecha 24 de noviembre de 1948, publicada en Gaceta Oficial N° 22.778 del 25 del mismo mes y año, se constituye un Gobierno Provisional y la Junta Militar de Gobierno, integrada por los Tenientes Coroneles Carlos Delgado Chalbaud, Marcos Pérez Jiménez y Luis Felipe Llovera Paéz, decreta mediante esa misma Acta, que “las resoluciones, actos y decretos se tomarán por mayoría de votos” y “que para todas las cuestiones de orden constitucional, recibirá aplicación la Constitución Nacional promulgada el 20 de julio de 1936, reformada el 05 de mayo de 1945, *sin perjuicio* de que la Junta dé acatamiento a aquellas disposiciones progresistas de la Constitución Nacional promulgada el 05 de julio de 1947, que las Fuerzas Armadas Nacionales han prometido respetar en su citado manifiesto, *y de dictar aquellas medidas que aconseje o exija el interés nacional, inclusive las referentes a nueva organización de las ramas del Poder Público*”.

Entre las medidas adoptadas por la Junta Militar, constituida en Gobierno Provisional de los Estados Unidos de Venezuela, específicamente destinadas a reorganizar el Poder Público, se encuentra la dictada mediante Decreto de fecha 04 de diciembre de 1948, publicado en Gaceta Oficial N° 22.786, entre cuyos considerandos se destaca que:

(Omissis...)

“mediante la cabal ejecución de esta nueva organización y como una de las finalidades inherentes a la naturaleza de los Gobiernos Provisorios, quedarán en definitiva regularmente constituidos los cuerpos deliberantes electivos que son expresión de la soberanía popular;

Que la subsistencia de los actuales cuerpos legislativos, establecidos bajo el imperio del régimen anterior, es incompatible con la etapa de transición que en el presente se desarrolla,

Decreta

Artículo 1°: Quedan explícitamente disueltos el Congreso Nacional, cada una de sus Cámaras, la Comisión Permanente de aquel y las Asambleas Legislativas de los Estados y sus Comisiones Permanentes”.

Posteriormente, mediante los decretos dictados el 08 de diciembre de 1948, publicado en Gaceta Oficial N° 22.789 y 13 de diciembre de 1948, publicado en Gaceta Oficial N° 22.793, la Junta Militar de Gobierno disuelve explícitamente al Concejo Municipal de Caracas y a todos los Concejos Municipales del país; y al Consejo Supremo Electoral, así como a las Juntas Electorales de cada Estado y Municipio, respectivamente.

En virtud de los referidos antecedentes, el Reglamento de Castigos Disciplinarios N° 6, dictado bajo el régimen del Gobierno Provisorio de la Junta Militar de Gobierno, no puede considerarse un reglamento tal y como se concibe al emanado del Poder Ejecutivo, cuando en un Estado de Derecho y con plena vigencia de las garantías y derechos fundamentales, complementa los textos de las leyes. Así, ante la inexistencia del Congreso Nacional por su disolución por un régimen de fuerza, los actos de naturaleza normativa dictados por éste adquieren rango de Ley, toda vez que dicho Gobierno Provisorio ejerce su mandato mediante Decretos dictados en ejecución directa, si bien no de la Constitución, del Acta de Constitución de donde dimana su poder transitorio. Así se declara.

Por otra parte, el referido Reglamento no tiene por función complementar una Ley, sino que de su estructura y contenido normativo se aprecia la autonomía inherente a todo acto dictado sin sujeción a normas de rango legal, téngase muy en cuenta que para el momento en que fue dictado, las referencias a las constituciones vigentes con anterioridad al régimen surgido del citado golpe militar, como son las de 1936, 1945 y 1947, así como sus posibles limitaciones a la legislación, eran sólo aplicables en este régimen sin perjuicio de lo que el mismo considerase como más conveniente al interés nacional. En consecuencia, se reitera, tanto por su origen histórico como por su estructura, contenido y finalidad, el Reglamento responde a las notas de un decreto ley, equiparable en el rango normativo actual con una ley formal y así se declara.

Establecido lo anterior, y respecto de su no publicación en Gaceta Oficial, se observa:

Cursa en autos fotocopia de comunicación dirigida por el entonces Ministro de la Secretaría de la Presidencia de la República, José Guillermo Andueza, a la Presidenta de la extinta Corte Suprema de Justicia informando que no fue encontrado, en la revisión manual que abarcó un período de casi cincuenta años, una Gaceta Oficial que

contuviese el referido Reglamento de Castigos Disciplinarios N° 6, el cual debió ser publicado, según el apoderado de los recurrentes, conforme lo disponía el artículo 17 de la Ley de Publicaciones Oficiales. El referido Reglamento de Castigos Disciplinarios N° 6 fue dictado el 31 de enero de 1949, bajo el N° 60, años 139° y 90°, según Resuelto emanado del Ministerio de la Defensa Nacional, Estado Mayor Conjunto, que estableció:

“Por disposición de la Junta Militar de Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela y de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley de Publicaciones Oficiales, téngase como oficial la presente edición del Reglamento de Castigos Disciplinarios.

Comuníquese y Publíquese.

Por la Junta Militar de Gobierno

MARCOS PÉREZ JIMÉNEZ”

Ahora bien, el artículo 17 de la Ley de Publicaciones Oficiales, publicada el 22 de julio de 1941 en la Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela N° 20.546, dispone:

“El Ejecutivo Federal, mediante Resolución del Despacho a que corresponda la materia de cada documento, podrá dar carácter oficial a las ediciones de Leyes, Decretos u otros actos oficiales.”

Y el artículo 18 de la misma Ley, dispone:

“La Resolución que se dicte en virtud de lo previsto por el artículo anterior, deberá contener las especificación del número de ejemplares de la respectiva edición, del establecimiento donde se realice la impresión, del número de páginas que contenga cada ejemplar, del formato de la edición, del precio de venta y de la orden de publicación en la Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela”.

De los textos anteriores, esta Sala observa que el carácter oficial de determinados actos constituía una facultad potestativa del Ejecutivo Federal, no vinculante de acuerdo a los términos de la legislación bajo cuya vigencia se dictó el

referido Reglamento, potestad que ejercería el Ministro del Despacho al que corresponde la materia. En el caso de autos, el Ministro de la Defensa Nacional era el entonces Teniente Coronel Marcos Pérez Jiménez, integrante, a la vez, de la Junta Militar de Gobierno, quien le otorgó, con base en la aludida potestad discrecional, carácter oficial al Reglamento de Castigos Disciplinarios N° 6.

Ahora bien, no hay constancia de que la Resolución que debió emanar del Ministerio de Defensa Nacional en cuanto al número de ejemplares, formato y orden de publicación en la Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela, hubiere sido efectivamente dictada, como lo ordenaba el artículo 18 de la Ley de Publicaciones Oficiales. Ahora bien, como se precisara anteriormente, según Decreto publicado en Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela N° 22.786 del 04 de diciembre de 1948 fue disuelto el entonces Congreso de la República y que además, en virtud del artículo 1° del Decreto del 29 de diciembre de 1948, publicado en la Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela N° 22.806, también fue suprimida la Oficina de Información y Publicaciones de los Estados Unidos de Venezuela, antecedentes históricos que permitirían explicar la omisión de emitir la correspondiente Resolución.

Aunado a lo anterior, el Reglamento de Castigos Disciplinarios está destinado, por su especial naturaleza, a reglar el ámbito disciplinario de un sector específico y delimitado de la sociedad, por lo cual su publicación constituiría un requisito formal cuyos efectos alcanzarían en principio, sólo al estamento militar.

Por otra parte, su no publicación en el órgano oficial de la República no ha impedido su conocimiento por los interesados, puesto que por diversos medios impresos se ha divulgado tanto para el específico sector al cual está destinado a regular, como para el público en general, habiéndose podido disponer de su texto desde su entrada en vigencia.

De hecho, el conocimiento y estudio del Reglamento de Castigos Disciplinarios N° 6 forma parte de los planes de estudio de los centros académicos de Formación de la Fuerza Armada Nacional; así como de la fase común de formación de los elementos de tropa de la Institución Militar. En tal carácter, el Reglamento aludido ha sido aplicado a sus destinatarios y ha normado por más de cincuenta años la conducta esperada de los miembros de la Fuerza Armada Nacional, un segmento de la sociedad al cual se le han atribuido en distintas épocas labores de suyo delicadas. En consecuencia, la Sala estima

que no resulta prudente ni redundante en una sana y recta administración de justicia, orientada al fortalecimiento de las instituciones fundamentales de la República, desvertebrar o debilitar a la institución militar al privarla de una columna normativa esencial, como antes se estableciera, con rango equiparable a una ley; la cual le ha permitido establecer los parámetros disciplinarios indispensables para realizar mejor sus actividades. Por tales razones debe forzosamente rechazarse el alegato de los actores en este sentido. Así se declara.

Por último, si bien el Reglamento de Castigos Disciplinarios N° 6 es un texto normativo destinado a producir sus efectos dentro del ámbito interno de la Administración, concretamente en el seno de la Fuerza Armada Nacional, para la Sala el referido Reglamento, por contener disposiciones sancionatorias que interesan no sólo a determinado grupo de personas, sino a la sociedad en general, para disipar posibles dudas y contribuir a la mayor seguridad jurídica, su texto debe ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, por aplicación del artículo 17 de la Ley de Publicaciones Oficiales promulgada en 1941, en concordancia con los artículos 215 y 218 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los cuales indican que una ley debe publicarse con el correspondiente cúmplase y que las leyes sólo pueden ser derogadas por otras leyes y abrogadas por referendo. Así se declara.

Desechados los alegatos esgrimidos para denunciar los presuntos vicios que contendría el acto impugnado, forzoso es desestimar la demanda intentada y así se decide.

V DECISIÓN

Por las razones que anteceden, esta Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara **SIN LUGAR** el recurso contencioso administrativo de nulidad intentado por los ciudadanos **ADALBERTO RIVAS OMAÑA, DENNIS CORDERO GUTIÉRREZ, ELOY RÍOS MARTÍNEZ y EBERT ENRIQUE PAREDES**, contra las Resoluciones números Ds-317, Ds-318, Ds-314 Ds-316, de fechas 29 de enero de 1999, dictadas por el **MINISTRO DE LA DEFENSA**.

Oficiése al Ministro de la Defensa para que proceda a ordenar la publicación del Reglamento de Castigos Disciplinarios N° 6, en un lapso no mayor de treinta días continuos, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Este texto normativo de carácter legal mantiene su plena vigencia en el ordenamiento jurídico venezolano, en todo lo que no sea contrario a la Constitución vigente o haya sido modificado legalmente.

Publíquese, regístrese y comuníquese. Cúmplase lo ordenado.

Devuélvase el expediente administrativo y archívese el judicial. Remítase copia certificada de esta decisión al ciudadano Ministro de la Defensa. Cúmplase lo ordenado.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho de la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los veintidós (22) días del mes de marzo de 2001. Años: 190° de la Independencia y 142° de la Federación.

El Presidente - Ponente

LEVIS IGNACIO ZERPA

El Vicepresidente,

HADEL MOSTAFÁ PAOLINI

YOLANDA JAIMES GUERRERO

Magistrada

La Secretaria,

ANAÍS MEJÍA CALZADILLA

Exp. N° 15.816

LIZ/hmr.

Sent. N° 00467

En veintisiete (27) de marzo del año dos mil uno, se publicó y registró la anterior sentencia bajo el N° 00467.

Para consultar el texto en su totalidad se puede acceder al link:

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/spa/Marzo/00467-270301-15816.htm>

Ahora se incluye una copia del Reglamento de Castigos Disciplinarios N° 6 de la FAN:

REGLAMENTO DE CASTIGOS DISCIPLINARIOS N° 6

CAPÍTULO I..... 2

DEBERES DE LOS MILITARES DE MAR Y TIERRA 2

CAPÍTULO II 4

REGLAS DE DISCIPLINA, SUBORDINACIÓN Y CAMARADERÍA 4

CAPÍTULO III..... 7

DEL DERECHO DE CASTIGAR 7

CASTIGOS A LA UNIDAD FUNDAMENTAL 8

CASTIGOS A SUBORDINADOS DE OTRA UNIDAD FUNDAMENTAL, PERO DEL MISMO CUERPO. 8

CASTIGOS A LOS MILITARES DESTACADOS 8

PROHIBICIÓN DE CASTIGAR EN PRESENCIA O DESPUÉS DE DAR CUENTA A UN SUPERIOR 8

CAPÍTULO IV..... 9

NORMAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE LOS CASTIGOS 9

CAPÍTULO V..... 11

DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS 11

CAPÍTULO VI..... 18

NATURALEZA, GRADUACIÓN Y AMPLITUD DE LOS CASTIGOS . 18

Castigos para Oficiales.. 18

Castigos para Tropa 19

Amplitud de castigos para los Oficiales 22

Amplitud de Castigos para Individuos de Tropa 23

ATRIBUCIONES DISCIPLINARIAS DE OTRAS FUNCIONES MILITARES 24

CAPÍTULO VII 26

CUMPLIMIENTO DE LOS CASTIGOS . 26

Reglas Generales 26

Para Oficiales . 27

Para Tropa..... 28

ANOTACIÓN DE CASTIGOS 30

LUGARES DE CASTIGO . 31

CAPÍTULO VIII... 31

RÉGIMEN DISCIPLINARIO . 31

PERSONAL SUJETO A RÉGIMEN DISCIPLINARIO 31

CONTROL SOBRE EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO 32

MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y ANULACIÓN DE CASTIGOS. 32

RECLAMOS..... 33

CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA. 34

CAPÍTULO I

Deberes de los Militares de Mar y Tierra

Artículo 1. El militar en servicio activo estará obligado a obedecer las órdenes de sus superiores en todo lo relativo al servicio y a cumplir estrictamente lo prescrito en las Leyes y Reglamentos del Ejército y de la Armada.

Artículo 2. La obediencia, la subordinación y la disciplina serán las bases fundamentales en que descansará siempre la organización, unidad de mando, moralidad y empleo útil del Ejército.

Artículo 3. Si la obediencia a lo prescrito en las Leyes y los Reglamentos, y si la subordinación al superior en grado y empleo son imprescindibles, también lo será la disciplina que es la práctica de los deberes militares en todo momento y circunstancias, aun estando alejado el subalterno de la presencia del superior.

Artículo 4. Para las órdenes abusivas, quedará al inferior, después de obedecer, el recurso de queja ante el inmediato superior de aquél que dio la orden.

Artículo 5. Todo militar, cualquiera sea su grado, clase o empleo, deberá ser culto en su trato, aseado en su traje, marcial en su porte, respetuoso con el superior, atento con el inferior, severo en la disciplina, exacto en el deber e irreprochable en su conducta.

Artículo 6. Estará prohibido proferir, ni tolerar a ningún subalterno, murmuraciones contra las Instituciones de la República, ni de los Estados, ni contra las Leyes, decretos o resoluciones o medidas, dictadas o tomadas por cualquier autoridad constituida.

Artículo 7. Los militares no deberán quejarse nunca de las fatigas que sufran ni de las comisiones que se les ordenen.

Artículo 8. Todo servicio, tanto en la paz como en la guerra, deberá hacerse con igual puntualidad y esmero, como si se estuviera frente al enemigo.

Artículo 9. El militar que tuviere alguna queja de un superior la pondrá respetuosamente y en términos moderados, por órgano regular, en conocimiento de quien pueda corregirla; pero, por ningún respecto faltará al respeto que deba al superior por quien pueda corregirla; pero, por ningún respecto faltará al respeto que deba al superior por quien se considera agraviado, ni murmurará en ninguna ocasión de su conducta.

Artículo 10. Comete falta grave el militar que, llamado por el superior al orden, reprendido o castigado, replique o aduzca razones ajenas al sentimiento que debe causarle su falta y al respeto con que debe oír a quien trata de corregirlo.

Artículo 11. Los militares no deberán nunca excusarse del servicio para el que se les nombre, aunque haya en él peligro cierto de vida.

Artículo 12. El militar deberá cumplir con los deberes que le impone su empleo y demostrar siempre mucha afición a su carrera, honrosa ambición de distinguirse y constante deseo de ser empleado en ocasiones de mayor peligro y dificultades, a fin de dar a conocer su valor y aptitudes.

Artículo 13. Los superiores no deberán nunca disculparse con la omisión de sus inferiores en los asuntos en que sean directamente responsables.

Artículo 14. El militar no deberá por ningún motivo ni consideración disimular las faltas que cometa un inferior, pues ha de corregirse por sí, siempre que tenga facultades para ello, o ponerlas en conocimiento de quien pueda hacerlo.

Artículo 15. Nadie estará obligado a hacer más de lo que se le ordene; pero en todos los accidentes y ocurrencias imprevistas, los militares deberán tomar el partido más conveniente a sus Banderas y elegir siempre, en caso de duda, al que sea más digno del honor militar y más favorable a las fuerzas nacionales.

Artículo 16. No puede ser militar el cobarde, el que carezca de dignidad, pundonor, ni el de relajada conducta, pues mal puede ser guardián de la libertad, honra e independencia de su patria, quien tenga miedo al sacrificio y ultraje sus armas con infames vicios.

Artículo 17. Nunca se deberá retardar el cumplimiento de una obligación.

Artículo 18. El que manda deberá a todo trance hacerse obedecer de sus subordinados.

Artículo 19. El que fuere destinado a algún servicio lo hará cualquiera que sea su graduación o empleo, sin proferir quejas, ni murmurar, ni poner dificultades, ni disputar puesto para sí ni para la unidad que mande.

Artículo 20. Cuando un militar se considere agraviado por no tocarle el servicio para el cual se le nombre, el puesto que se le señale, cuartel o lugar que se le designe, o por algún otro motivo, reservará la queja para después de concluida la comisión a que fuere destinado; pero, entre tanto, estará en el deber de obedecer.

Artículo 21. El superior deberá dar siempre al subalterno el ejemplo en el sufrimiento de la fatiga y en el desprecio al peligro.

Artículo 22. El militar deberá ejercer las funciones de su empleo con verdadero espíritu de abnegación y sacrificio. El amor propio, el egoísmo, la vanidad y la ambición destruyen la autoridad moral que requiere todo oficial para alcanzar de sus subordinados la obediencia y buena voluntad en todo lo relativo al servicio.

Artículo 23. La lealtad y la buena fe deberán servir de guía en las relaciones oficiales, del militar, porque el engaño y el abuso para el superior, el compañero, el amigo y el subalterno implican quebrantamiento de las leyes del honor militar.

Artículo 24. El militar a quien se vea en todas partes obrando en nombre del deber de todos, tendrá una autoridad moral indiscutible y más libremente aceptada.

Artículo 25. El oficial deberá cultivar su inteligencia para estar en aptitud de apreciar debidamente toda situación; el carácter, para tomar con rapidez una resolución, y la abnegación para regular la acción de las anteriores cualidades.

Artículo 26. El oficial estará obligado a practicar y enseñar a sus subordinados el cumplimiento del deber cívico, que es la base de los deberes militares.

Artículo 27. El militar estará obligado a conocer perfectamente todos sus deberes y derechos y tener el hábito de ellos sin eludirlos ni por debilidad ante los superiores, ni por abuso ante los subalternos.

Artículo 28. Los oficiales, suboficiales y clases deberán educar con el ejemplo y la insinuación; estarán obligados a ejercer el derecho de corrección, no como simple prerrogativa de mando y cuando convenga a sus intereses privados, sino como un deber impuesto en toda circunstancia.

Artículo 29. El oficial no perderá ocasión para manifestar el honor y la delicadeza con que deberá conducirse.

Artículo 30. Todo superior hablará frecuentemente de su profesión a sus inferiores para estimularlos y se apliquen e impongan de todas las materias concernientes al mejor desempeño de su empleo y al mejor conocimiento de la ciencia y arte militar. Cuidará de inspirarles amor, respeto y fidelidad a la Constitución y a las leyes, no omitiendo medio alguno para preparar el ánimo de ellos a los grandes sacrificios que alguna vez habrá de exigirles la Patria.

Artículo 31. La igualdad será absoluta entre todos los militares ante el deber común y esto deberá ser impuesto con igual rigor a los diversos grados, sin que se considere menos obligado a cumplir con toda fidelidad aquél que por jerarquía se encuentre en un rango superior.

Artículo 32. Corresponderá al oficial observar y hacer cumplir siempre la ley moral que le impone el cumplimiento del deber común, bajo forma impersonal, justa, equitativa, sin perjudicar a los subordinados y sin favoritismo de ninguna clase.

Artículo 33. La verdad deberá ser un culto para el militar de cualquier graduación, siendo tanto más grave la falta de veracidad cuanto mayor jerarquía tenga quien la cometa.

La ambigüedad debe eliminarse del lenguaje hablando o escrito del militar.

Artículo 34. Antes de dar una orden es preciso reflexionar para que no sean contrarias a las leyes o reglamentos vigentes y a fin de que esté bien concebida y sea ejecutable con el menor número de tropiezos o roces, evitándose así incumplimiento por parte de los inferiores, y, lo que es más perturbador, tener que dar contraórdenes.

Artículo 35. El ejercicio del mando debe llevar en germen el firme propósito de cumplir la misión o tarea recibida, sin tratar de eludir responsabilidades traspasándolas a los subordinados.

Toda observación con respecto a una orden debe hacerse respetuosamente y ser muy fundada, pues en caso contrario se comete grave falta.

A la vez, el silencio, cuando se trate de observaciones necesarias, demuestra falta de carácter y poco interés por el servicio.

Artículo 36. La discreción en asuntos del servicio o profesionales, dura para el militar toda la vida. En consecuencia, no se debe sostener conversaciones ni correspondencia que den lugar a informaciones que puedan ser maliciosamente aprovechadas.

Artículo 37. Los inferiores en grado o antigüedad, cualquiera que sea la unidad a que pertenece y el lugar o circunstancias en que se encuentren, deben a sus superiores atenta deferencia, aunque éstos vistan traje de civil.

Artículo 38. La vida particular de los militares debe ser honorable y modesta. Hay que evitar relaciones con personas que moralmente no estén a la altura de la propia función. Los oficiales vistiendo uniforme, sólo deben frecuentar establecimientos o recintos de indiscutibles honorabilidad. Los individuos de tropa deben abstenerse de cualquier acto que desdiga del honor del uniforme.

Los militares deben ser buenos administradores de su sueldo, ajustando sus gastos a sus posibilidades, dentro de la mayor economía para evitar contraer deudas, que siempre repercuten sobre el honor militar.

Artículo 39. Todo militar tiene la obligación inexcusable de cuidar esmeradamente de los elementos materiales pertenecientes a la nación, en especial el armamento.

La falta de cuidado, la rotura o destrucción de las prendas y de las armas, dan lugar a castigos disciplinarios y pecuniarios de acuerdo con la ley.

Los superiores deben tener especial atención e interés en el control de las prendas, equipo, material y ganado que estén a su cuidado.

Artículo 40. Todo oficial deberá observar y conocer las costumbres, capacidad, aplicación y exactitud en el servicio de sus respectivos subordinados; cuidará de la armonía que debe reinar entre ellos, y vigilará muy atentamente si cumplen con las obligaciones de su empleo. De ese modo conocerá la aptitud, disposición y verdadero concepto a que cada uno es acreedor y estará en capacidad de aplicar con acierto en las faltas que notare, la represión o castigo conveniente para su corrección.

Artículo 41. El más santo de los deberes militares será el amor a la Patria y el respeto y admiración constante hacia sus Libertadores.

CAPÍTULO II

Reglas de Disciplina, Subordinación y Camaradería

Artículo 42. La Institución Militar exige la cooperación espontánea y disciplinada de todos sus miembros, teniendo cada uno responsabilidades y deberes definidos.

La jerarquía es la base de la Institución, y se apoya en el principio de que a mayor grado corresponde mayor preparación y revelación de las cualidades del Jefe.

Artículo 43. La disciplina, que se manifiesta por medio de la subordinación y obediencia del inferior hacia el superior, es la mejor garantía del cumplimiento de la elevada tarea de la Institución Armada.

La disciplina de una tropa es el fiel reflejo de la buena manera de mandar que tenga su jefe. En consecuencia, sobre éste se proyectan las faltas de sus subordinados al deber militar.

Artículo 44. Las más palmarias manifestaciones de la disciplina son:

1. La mayor corrección en las actitudes;
2. El pronto cumplimiento de las órdenes recibidas del superior;
3. La fiel observación del reglamento;
4. El ejemplo de todas las energías en el sentido de servir bien a la Patria, al Ejército y a los Poderes Públicos legalmente constituidos; la colaboración espontánea en la disciplina colectiva, basada en el sentimiento del deber y no en la esperanza de recompensas ni en el temor a los castigos.

Artículo 45. El interés del servicio exige una disciplina severa, pero al mismo tiempo digna y paternal. La palabra, gestos o actos ofensivos así como los castigos no autorizados ni previstos en las leyes y reglamentos, son absolutamente prohibidos.

Artículo 46. Las órdenes deben ser cumplidas sin dudas y sin murmuraciones, porque el superior que las imparte es el único responsable de su ejecución y de sus consecuencias.

Artículo 47. Nada contribuye más al fortalecimiento de la disciplina, que los frecuentes ejemplos de los superiores en el cumplimiento fiel, puntual y consiente del deber; que su preparación profesional, compostura y decoro en el servicio y fuera de él; que la severidad, tanto físico como moral para consigo mismo y que la práctica constante de las virtudes militares.

Artículo 48. Es tan noble obedecer como mandar. Todo acto de mando de un escalón cualquiera de la jerarquía, es a la vez un acto de obediencia a otro superior más elevadamente colocado.

Saber obedecer es la primera obligación y la cualidad más preciada del militar; la estricta observancia de las reglas que garantizan la subordinación debe mantener a cada quien en el límite de sus derechos y deberes.

Artículo 49. El superior, como un guía de mayor experiencia, está obligado a tratar correctamente sus subordinados en general -y a los reclutas en particular- con la

benevolencia, el interés y las consideraciones que merecen los que presentan su servicio militar para la defensa de la patria.

A su vez el inferior no debe vacilar en dar a sus superiores las pruebas de respeto y consideración establecidas en los reglamentos y que son de uso corriente entre personas bien educadas.

Artículo 50. Es indispensable que la subordinación y la obediencia sean rigurosamente mantenidas en todos los grados y clases de jerarquía militar.

En consecuencia:

1. El Soldado obedece al Cabo Segundo; y el Cadete al Sub-Brigadier;
2. El Cabo Segundo al Cabo Primero;
3. El Cabo Primero al Sargento Segundo y el Sub-Brigadier;
4. El Sargento Segundo al Sargento Primero; y el Brigadier al Brigadier Mayor;
5. El Sargento Ayudante y el Alférez al Sub-Teniente;
6. El Sub-Teniente al Teniente;
7. El Teniente al Capitán;
8. El Capitán al Mayor;
9. El Mayor al Teniente Coronel;
10. El Coronel al General de Brigada;
11. El General de Brigada al General de División;
12. El General de división al General en Jefe;

y en general todo inferior debe obediencia a todo superior.

Artículo 51. Independientemente de dicha subordinación jerárquica, la disciplina exige que a igualdad de grado, al menos antiguo debe subordinación y obediencia al más antiguo.

En caso de igual antigüedad, prevalece la del grado inmediatamente anterior y así sucesivamente.

Los oficiales de la categoría efectiva tienen precedencia sobre los asimilados y los de reserva del mismo grado.

Artículo 52. Cuando un militar está encargado de un mando o misión especial, ejercerá a igualdad de grado, el mando sobre todos los demás militares de la misma graduación, aunque estos tengan mayor antigüedad.

Artículo 53. El oficial de un grado superior no deberá subordinarse a un grado inferior, salvo el caso que éste desempeñe empleo de una categoría superior, o pertenezca al

Estado Mayor, o que esté designado por el Ministerio de Guerra y Marina para representarlo, pasar revista o cumplir comisiones especiales.

Artículo 54. La superioridad en el grado y en el empleo será permanente o temporal.

Artículo 55. Serán superiores permanentes de los soldados:

- a) Los oficiales, sub-oficiales y clases efectivos o asimilados del Ejército y de la Armada;
- b) Los alféreces, guardiamarinas y brigadieres de los institutos militares y navales.

Artículo 56. Las guardias, las patrullas y los centinelas se considerarán como superiores temporales de los soldados.

Artículo 57. Los oficiales del Ejército y de la Armada serán superiores permanentes de los sub-oficiales y clases de ambas instituciones.

Artículo 58. Se considerarán superiores temporales de los cadetes, sub-oficiales y clases, las patrullas, las guardias, los centinelas y los que están desempeñando empleo de mayor categoría.

Artículo 59. Serán superiores permanentes de los cadetes los oficiales del ejército y de la Armada.

Artículo 60. Serán superiores permanentes de los oficiales;

- a) Los oficiales del Ejército y de la Armada y de grado superior;
- b) Los oficiales que desempeñen un empleo superior;

Artículo 61. Serán superiores temporales de los oficiales:

- a) En el servicio y en toda reunión, el más antiguo, si son del mismo grado; y,
- b) Fuera del servicio, el más antiguo ejercerá la superioridad en los casos en que las circunstancias lo requieran.

Artículo 62. Los médicos, veterinarios y practicantes militares, los maestros de bandas de músicos y de los demás especialistas solo tienen derecho a la obediencia y a la subordinación de sus respectivos servicios, conforme a las normas de este Reglamento.

Artículo 63. Aun no tratándose de actos de servicio, el militar debe obediencia a sus superiores; pero en tal caso éstos deben, en cambio, evitar la práctica de actos que puedan perjudicar el cumplimiento de deberes o el desempeño de funciones a que están obligados sus subordinados.

En consecuencia, es lícito que todo militar pueda hacer advertencias a sus inferiores cuando los encuentre cometiendo irregularidades a que no lleguen a constituir faltas.

Artículo 64. El personal del Ejército y el personal de la Armada, cuando actúen conjuntamente, establecerán el mando según el grado, el empleo y la antigüedad.

Artículo 65. Si el mando no ha sido determinado por el superior competente, el oficial más antiguo de las fuerzas terrestres mandará en tierra, y , en el mar, el más antiguo de las fuerzas navales.

Artículo 66. El militar en toda circunstancia, aunque fuera del servicio activo, estará obligado a saludar como signo de deferencia y respecto a sus superiores del Ejército o de la Armada Nacional. El inferior saludará y el superior devolverá el saludo. A igual grado, saludará primero el menos antiguo.

Artículo 67. Los oficiales de servicio en los cuarteles y establecimientos militares son representantes de la autoridad superior; en consecuencia, se debe a ello obediencia y subordinación en los actos que ordenen en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 68. Cuando todos los militares cumplan sus deberes de acuerdo con los principios de la ética profesional, la vida de cuartel será un poderoso factor, para la formación y desarrollo de la familia militar, cuya cohesión hay que buscar por medio de un sentimiento mutuo de cariño entre sus miembros.

Recordar siempre las gloriosas tradiciones nacionales y trabajando en común en el bien del servicio, todo se estima cada vez más y prestan recíprocamente, en la paz y en la guerra, la necesaria colaboración para facilitarse su vida y para sacrificarse por la patria cuando ello fuese necesario.

Artículo 69. Para fomentar la camaradería que debe existir, y para lograr la solidaridad del cuerpo de oficiales, es muy conveniente que los respectivos familiares de éstos cultiven buenas relaciones sociales de amistad y se guarden la debida consideración.

A tal efecto, los superiores deben aprovechar toda circunstancia favorable al desarrollo de esos sentimientos y práctica entre sus subordinados.

Artículo 70. Las demostraciones de consideración y respeto, obligatoria entre los oficiales de las Instituciones Armadas Nacionales, son extensivas normalmente a los oficiales extranjeros.

CAPÍTULO III

Del Derecho de Castigar

Artículo 71. Todo superior en grado, empleo o antigüedad, cualquiera que sea el cuerpo, establecimiento o servicio a que pertenezca tiene el deber estricto de contribuir al mantenimiento de la disciplina general, no disimulando las faltas de sus subordinados y esforzándose en poner remedio a éstas cuando vea que se persiste en ella. Cuando lo juzgue necesario, tiene el deber y el derecho de reprimir las infracciones imponiendo o solicitando la aplicación de los castigos previos, en la proporción y límites que se fijan en este Reglamento.

Artículo 72. La facultad de poder aplicar o fijar castigos disciplinarios a los subalternos en las unidades o cuerpos de tropa, destacamentos aislados, fortaleza, instituto, comisión, servicio, establecimiento u otra repartición militar, corresponde sólo y únicamente a los superiores que tengan en ellos mando directo y responsabilidad y aquellas otras autoridades militares indicadas en este Reglamento, que por los cargos especiales que desempeñan están facultadas para aplicarlos y fijarlos directamente.

Los oficiales subalternos, sub-oficiales y clases ejercerán dicha facultad ciñéndose a lo prescrito en esta reglamentación.

Artículo 73. Los superiores que no se encuentren en la situación que se expresa en el artículo anterior, no tienen facultad para aplicar directamente castigos disciplinarios, ni para fijar su duración.

En este caso, el superior que ha presenciado o tenido conocimiento de una falta, tiene la obligación de participarlo por escrito y por conducto regular a su jefe respectivo, solicitando la sanción correspondiente. Es a este superior a quien corresponde transmitir el asunto al jefe de la unidad, cuerpo o dependencia militar a que pertenezca el inculpado, ya sea directamente o por conducto del comandante de guarnición, según el grado de rapidez necesaria.

El militar que ha faltado es entonces, castigado por su propio jefe de unidad, cuerpo o dependencia militar, quien a su vez, comunica al denunciante, por los procedimientos reglamentarios, la sanción impuesta al inculpado.

Sin embargo, en los casos de falta graves que atenten contra la disciplina, el decoro militar, el servicio regular o el orden público, cualquier superior tiene la potestad de detener previamente a sus inferiores, mientras se llenan los trámites reglamentarios indicados anteriormente.

Artículo 74. Cuando el superior que ha denunciado una falta no haya recibido la notificación de la sanción impuesta al inculpado, y de la cual se trata en el artículo anterior, estará en la obligación de reintentar el pedido de castigo.

Artículo 75. En el caso de superiores aislados que se encuentren en guarniciones alejadas del lugar donde reside su respectivo jefe, para la aplicación de castigos por faltas cometidas por subordinados sobre quienes no ejerzan el mandato directo, aquellos tienen la facultad de dirigirse inmediatamente al superior capacitado para ejercer la sanción respectiva.

Artículo 76. Los asimilados que ejerzan el mando de un servicio o dependencia militar, tienen derecho de imponer sanciones disciplinarias al personal bajo sus inmediatas órdenes; pero deben solicitar al superior jerárquico la aprobación de los castigos que deben aplicarse a oficiales.

Artículo 77. Todo militar que desempeñe una función, aunque sea momentáneamente, tiene en materia disciplinaria, cualquiera que sea su grado, los mismos derechos que el titular.

Castigos a la unidad fundamental

Artículo 78. El oficial que castigue a un individuo de tropa que pertenezca a la misma unidad fundamental, lo hará del conocimiento de su capitán o de los oficiales de servicio, a la vez informará al sargento 1º respectivo, para la correspondiente anotación en el libro de castigos.

Artículo 79. Los sub-oficiales y clases que impongan castigos a subalternos en su unidad fundamental, deberán inmediatamente dar cuenta a los oficiales de servicio, al comandante de la fracción a la cual pertenezca el castigo, y también al sargento 1º, para la correspondiente anotación.

Castigos a subordinados de otra Unidad Fundamental, pero del mismo Cuerpo

Artículo 80. Los oficiales subalternos, sub-oficiales y clases no podrán aplicar castigos a los inferiores de otra unidad fundamental, sino cuando desempeñen con éstos un servicio general del cuerpo, en cuyo caso debe comunicarlo de inmediato a los oficiales de servicio y al superior más caracterizado de la unidad fundamental a la cual pertenezca el castigo.

Cuando se trata de arresto, la duración de éste será fijada por el Capitán comandante de la citada unidad.

En los demás casos, los oficiales subalternos, sub-oficiales y clases que estimen necesario un castigo para subalternos de otra unidad fundamental elevará la solicitud exponiendo los motivos, al superior capacitado para ello.

Castigos a los militares destacados

Artículo 81. Los militares destacados o mandados a presentar servicio en otro cuerpo, establecimiento, dependencia militar, etc., quedan sometido al mismo régimen de castigos que los que pertenezcan orgánicamente a estas dependencias.

Prohibición de castigar en presencia o después de dar cuenta a un superior

Artículo 82. Los militares facultados para imponer castigos, deben abstenerse de hacerlo en presencia de un superior. Solo puede procederse en tal sentido, cuando el superior concede la autoridad para ello o cuando lo ordena expresamente.

Asimismo, el que haya dado cuenta de la falta de un subalterno directo y al cual no le hayan impuesto castigo, debe desde ese momento, abstenerse de toda providencia al respecto hasta que reciba órdenes del superior al cual se haya dirigido.

CAPÍTULO IV

Normas Generales para la Aplicación de los Castigos

Artículo 83. Los castigos disciplinarios tienen por objetivo corregir las faltas cometidas contra el régimen militar.

Las disposiciones de este Reglamento se aplican siempre que los hechos que constituyan una falta una falta militar no estén clasificados y penados en el Código de Justicia Militar, pues entonces se abrirá el juicio correspondiente, conforme a dicho Código.

Artículo 84. El superior preocupará prevenir las faltas de sus subordinados y, principalmente, evitará, todo motivo que pueda provocarla.

Para obtener este resultado, los superiores deberán recordar a cada instante que son, ante todo, educadores y que en tal concepto su deber esencial consiste en prevenir antes que castigar, dando de por sí ejemplo manifiesto de disciplina, trabajo y eficiencia.

Dentro de este criterio, la unidad mejor conceptuada no será aquella en que se haya hecho uso desmedido de los castigos, sino aquella en que se logren sólido resultados materiales, morales e intelectuales sin necesidad de recurrir sino excepcionalmente a las sanciones disciplinarias.

Artículo 85. De modo especial, los oficiales, deben tener siempre presente, en todos los escalones de la jerarquía, que es cuestión de dignidad profesional no incurrir en faltas que desprestigian ante los subordinados y desmoralizan a quien sufre sus consecuencias disciplinarias. Por tanto, considerarán que es asunto de verdadero pundonor militar el evitar, muy particularmente, la comisión de actos acreedores a sanciones graves. En todo caso, cuando un oficial no ajuste su conducta y procederes a los principios a los principios señalados por las Leyes y Reglamentos militares, el superior procederá a poner el hecho en conocimiento del superior respectivo, junto con la exposición clara de motivos.

Artículo 86. Las autoridades con facultades disciplinarias deben proceder con estricta imparcialidad; y cuando el hecho castigable no sea evidente, ya por propia observación, ya por una parte oficial, o por confesión del inculpado, y en general siempre que existan dudas sobre los hechos y sobre las culpabilidades, deberá hacerse la investigación correspondiente.

Artículo 87. El superior no debe imponer un castigo cuando se encuentra en estado de exaltación o sin averiguar plenamente la falta cometida. Castigar sin reflexión puede traer como consecuencia un procedimiento injusto.

Artículo 88. Ningún militar en estado de embriaguez puede ser interrogado con el fin de determinar el castigo que le corresponde por la falta cometida.

Artículo 89. A los reclutas no se puede aplicar el primer castigo de arresto sin que su caso haya sido sometido al jefe del cuerpo o establecimiento militar.

Dicho jefe debe tener en cuenta, para aplicar el castigo, si la falta ha sido cometida por inadvertencia, ignorancia, negligencia o voluntad para quebrantar la disciplina.

Artículo 90. Todo parte pasado contra un oficial por faltas cuyo castigo corresponde al Presidente de la República o al Ministro de Guerra y Marina, debe ser acompañado de una investigación sumaria administrativa, ordenada por el Jefe del cuerpo o establecimiento militar.

Para hacer una investigación sumaria, aunque no tenga valor judicial, se siguen las reglas del Código de Justicia militar.

Artículo 91. El castigar o reprimir faltas debe ser entendido como un deber militar y no como una prerrogativa, y su ejecución se exige en vista de la necesidad que tiene el Ejército de mantener una disciplina a toda prueba; si esto se persuade al subordinado, evitará posiblemente el cometer faltas, y los castigos serán benéficos para la disciplina. Deben ser severamente castigadas las faltas contra la propiedad o contra la subordinación militar, como también los abusos y las injusticias al imponer castigos.

Artículo 92. Al aplicar los castigos disciplinarios, el superior debe apreciar las causas o circunstancias de justificación, atenuantes o agravantes de que traten los artículos N° 112, 113 y 114.

Además, se tomarán también en cuenta el grado y la antigüedad, la inteligencia, la conducta y el carácter del que cometió la falta y el daño que ocasionó o pudo haber ocasionado.

La falta reviste siempre un carácter tanto más grave cuanto más elevada es la jerarquía de quien la comete. Por eso, cuando varios militares son cómplices de una misma falta, puede el superior, en algunos casos, castigar únicamente al más o a los caracterizados; y en caso de juzgar conveniente en castigo de la totalidad, se impondrá una mayor sanción al de más graduación.

Artículo 93. Los castigos deben ser aplicados con la más estricta justicia e imparcialidad, absteniéndose de toda manera o expresión injuriosa o violenta, y nunca como una manifestación de odio o de pasión.

Es necesario que los subordinados tengan la convicción, de que el superior no usa las sanciones disciplinarias para satisfacción propia, sino que se inspira únicamente en el sentimiento del deber y en el mejor servicio, buscando una verdadera corrección del culpable y dar un ejemplo razonable a los demás.

Artículo 94. Los castigos deben imponerse con la necesaria moderación y progresividad de cada falta, a fin de que conserve toda su eficacia.

Artículo 95. En caso de falta contra la dignidad profesional o el pundonor militar, no serán tomadas en cuenta las circunstancias atenuantes.

Artículo 96. Cuando un militar comete varias faltas a la vez, éstas se castigan simultáneamente, aplicándose el castigo por la de mayor gravedad, pero considerándose las otras como circunstancias agravantes.

Artículo 97. Ningún militar puede ser castigado con arresto antes de ser juzgado su falta y fijada la duración del castigo, la cual se debe comunicar en la forma reglamentaria.

Sin embargo, puede imponerse arresto preventivo a un militar cuando haya presunción de delito, indisciplina manifiesta, embriaguez, o necesidad de practicar averiguaciones.

Artículo 98. Una misma falta no podrá ser castigada por dos superiores, a la vez, ni con dos castigos diferentes, a menos que se trate de imponer, como accesoria, rebajar los sub-oficiales y clases a soldado raso

Artículo 99. Cuando un militar infrinja un castigo disciplinario, el superior que se lo haya impuesto le aplicará otro de mayor importancia o dará cuenta a la autoridad militar competente para la respectiva sanción.

Artículo 100. La reincidencia en las faltas, se castigará con el doble de la pena, teniendo siempre en cuenta cuando se trata de arresto, el máximo noventa (90) días aplicables conforme al Código de Justicia Militar.

Artículo 101. Impuesto un castigo y notificado al que deba sufrirlo, no puede ser modificado o suspendido por el que lo aplica sin intervención del superior inmediato.

Por tal motivo, si éste u otro directo de mayor categoría, al tener conocimiento oportuno de la sanción impuesta opina que no es suficiente, puede aumentarla en la proporción reglamentaria. Pero si se estima que se ha procedido con excesivo rigor o que no hay falta, debe manifestarlo así al que aplicó el castigo para que lo disminuya, lo suspenda o lo anule, aunque no haya mediado reclamación del inculpado.

El que impuso el castigo debe atender inmediatamente la manifestación de su superior; pero si no está conforme con la apreciación de éste puede reclamar en la forma reglamentaria.

Artículo 102. El superior que reiteradamente incurre en erradas o injustas aplicaciones de castigo, demuestra falta de criterio o virtudes militares para ejercitar atribuciones disciplinarias.

Tal circunstancia debe estamparse en sus antecedentes profesionales y ser tomada en cuenta en su calificación anual.

Artículo 103. En caso de duda sobre la propia competencia para imponer un castigo, se consulta el caso con la autoridad inmediata superior para que ésta fije la naturaleza y la duración del castigo a que hubiere lugar.

Artículo 104. Cuando el superior encargado de juzgar una infracción militar tiene duda acerca de si ésta constituye falta o delito, debe consultar a la mayor brevedad el caso a su superior inmediato, sin que ello obste para tomar las medidas preventivas requeridas por las circunstancias.

Artículo 105. No se puede imponer castigo que implique recargo en el servicio de armas: como guardias, patrullas, centinelas, imaginarias, etc.

Artículo 106. Constituye extralimitación de las atribuciones que fija este Reglamento y, por tanto, queda absolutamente prohibido: todo rigor injustificado, todo castigo no contemplado aquí o derivado de asuntos ajenos al servicio, y toda actitud, palabras o gestos que puedan calificarse como hirientes para el honor o dignidad que aquél contra el cual se dirija.

Artículo 107. La facultad de imponer castigos disciplinarios, por una falta cometida, prescribe a los tres (3) meses, en cada caso.

CAPÍTULO V

Definición y Clasificación de las Faltas

Artículo 108. Falta militar es toda acción contraria u omisión en el cumplimiento de las obligaciones y normas del servicio, no contempladas expresamente como delito en el Código de Justicia Militar.

La falta es una trasgresión elemental y simple del deber, y reviste una forma compleja y acentuadamente anormal.

Los delitos militares están previstos en el Código de la materia.

Las faltas se especifican en este Reglamento.

Cuando un individuo comete delito y falta conjuntamente, sólo se le aplicará la pena por los primeros.

Artículo 109. Constituyen faltas del deber militar:

a) Las omisiones o acciones contrarias a la disciplina militar específicamente en este Reglamento; y

b) Las omisiones o acciones no especificadas en este Reglamento ni calificadas como delito por el Código y que se practiquen contra la Bandera, el Himno y el Escudo Nacionales, símbolos patrióticos e instituciones nacionales; contra la honra y el pundonor individual militar; contra el decoro de la profesión; contra los preceptos

sociales y las normas de la moral; contra los preceptos de la subordinación, reglas, o disposiciones dictadas por las autoridades competentes.

Artículo 110. Las faltas se clasifican según intensidad en leves, medianas y graves.

Esta clasificación no tiene por objeto establecer una división rígida, sino orientar a los superiores en la aplicación de los castigos, sin entorpecer por ello la facultad de juzgar los hechos pero sin desviarse del espíritu de este Reglamento.

Artículo 111. Hay causas y circunstancias que influyen en la apreciación y juzgamiento de las faltas.

Dichas causas y circunstancias son: de justificación, atenuante y agravante.

Artículo 112. Son causas o circunstancias de justificación de la falta:

- a) Ignorancia plenamente comprobada cuando es patente, contra los sentimientos normales de patriotismo, humanidad y propiedad;
- b) Fuerza mayor, plenamente comprobada;
- c) Haber sido cometida al practicar una acción meritoria en interés del servicio, del orden o de la tranquilidad pública;
- d) Haber sido cometida en legítima y proporcionada defensa propia o de otra persona;
- e) Haber sido cometida obedeciendo órdenes superiores relativas al servicio;
- f) El uso imperativo de medios violentos a fin de obligar al subordinado a cumplir rigurosamente su deber en caso de peligro, necesidad urgente, calamidad pública, y de mantenimiento del orden o de la disciplina.

Artículo 113. Son causas o circunstancias atenuantes de la falta:

- a) Tener buena conducta;
- b) Haber prestado importantes servicios;
- c) Poca práctica en el servicio;
- d) Haber sido cometida en defensa propia de sus derechos o de los de otra persona; y,
- e) Haber sido cometida para evitar un mal mayor.

Artículo 114. Son causas o circunstancias agravantes de la falta:

- a) Tener mala conducta;
- b) Cometer varias faltas a la vez;
- c) Ser reincidente;
- d) Ser cometida concurriendo dos o más personas;

- e) Ser ofensiva a la dignidad militar;
- f) Abusar de la autoridad jerárquica o funcional;
- g) Ser cometida en presencia de un inferior;
- h) Ser cometida con premeditación;
- i) Ser cometida en presencia de tropa o público;
- j) La embriaguez.

Artículo 115. Se consideran como faltas leves en un militar:

1. No participar a tiempo a su superior inmediato la imposibilidad de comparecer al cuartel a cualquier acto de servicio que estuviere obligado, siempre que esta omisión no ocasione daños graves o irreparables;
2. Llegar atrasado sin justo motivo a cualquier acto del servicio en que debe tomar parte, como revista, formación, servicio por rol o por orden superior;
3. No elevar por vía jerárquica y en el más corto plazo a la autoridad competente, cualquier queja o pedido hecho de acuerdo con las prescripciones reglamentarias;
4. No comunicar al superior la ejecución de una orden recibida;
5. Tomar parte en competencia deportiva sin autorización de su superior inmediato;
6. Permanecer en un cuartel o dependencia militar sin permiso o consentimiento del respectivo jefe;
7. Conversar o hacer ruidos en actos en que ello sea prohibido;
8. Usar innecesaria violencia al efectuar una detención;
9. Conversar con un centinela o preso sin tener permiso de la autoridad competente;
10. Fumar en lugares en que haya prohibición de hacerlo;
11. Presentarse con uniforme distinto al prescrito, en actos sociales como banquetes, bailes, entierros, etc.;
12. No mostrar a un superior que lo requiere la papeleta de permiso;
13. Estar de paseo sin los documentos de identidad personal;
14. Entrar o salir del cuartel con paquetes que no haya revisado el encargado de hacerlo en las puertas;
15. Al entrar a un cuartel o dependencia militar ajena, no comunicar el hecho al oficial de servicio para saludarlo y para presentar sus respetos al superior presente más caracterizado;
16. Penetrar a una sala o habitación del cuartel cuya entrada este prohibida;
17. Estando a caballo en poblado, ir al trote o al galope sin necesidad;

18. No observar las convenciones sociales en los lugares públicos;
19. No presentar su respeto a un superior en un lugar o establecimiento público, o no pedirle permiso para entrar, permanecer o salir de él;
20. Hacer o promover manifestaciones colectivas de agasajo, excepto las demostraciones de buena y sana camarería que no afecten la disciplina;
21. Aceptar cualquier manifestación colectiva de sus inferiores, salvo el caso anterior, sin permiso del superior inmediato;
22. Autorizar, promover o afirmar peticiones colectivas a una autoridad militar o civil, sobre asuntos que no comprometan la disciplina;
23. Ser descuidado en su aseo personal o perjudicar el de sus camaradas, ya sea en el cuartel o en cualquier otro lugar;
24. Servirse sin autorización u orden superior de objetos que no estén a su cargo o pertenezcan a otro;
25. Ejercer actividades civiles corrientes en profesión, empresa o función extraña al servicio sin permiso de la autoridad militar competente;
26. Tener desaseo o descuido en la conservación del vestuario, equipo, ganado, armas, municiones, alojamiento o utensilios;
27. Manifestar disgusto o tibieza en el servicio;
28. Omitir furtivamente el saludo a sus superiores, o no contestar el de sus camaradas o iguales;
29. Dar razones descompuestas o réplicas desatentas al superior;
30. Destruir o enajenar prendas o efectos que no sean armas o comisiones, cuando el valor de aquéllos no exceda de cinco bolívares (Bs. 5,00);
31. Atrasarse en las presentaciones.

Artículo 116. Se consideran como faltas medianas de un militar:

1. No castigar las faltas de disciplina que cometan sus inferiores; o no dar cuenta inmediata a las autoridades militares competentes de las faltas o irregularidades que observe y no pueda sancionar reglamentariamente;
2. Dejar de cumplir o de hacer cumplir las prescripciones reglamentarias, en las esferas de sus atribuciones;
3. No tomar providencia, dentro de sus facultades, ante cualquier novedad que altere el buen servicio;
4. Formular quejas salvando los trámites reglamentarios;

5. Simular enfermedad o dolencia para esquivar el cumplimiento de sus obligaciones;
6. Poner mala intención o desatender en cualquier trabajo, acto del servicio o de la institución;
7. No presentarse sin motivo justificado, en los plazos reglamentarios al cuerpo, instituto, servicio, dependencia, o autoridad ante la cual haya sido nombrado para empleo o comisión;
8. No presentarse a su superior inmediato al término de una licencia, permiso, enfermedad o castigo;
9. Contraer deudas cuyos reclamos pongan en mal término la reputación de los militares;
10. Eludir el cumplimiento de compromisos de orden moral asumidos expresamente;
11. Frecuentar lugares incompatibles con el decoro de la sociedad o con el alto concepto que deben merecerle sus superiores;
12. Transitar por las calles durante las horas de trabajo o fuera de las horas de permiso, sin la autorización del superior competente;
13. Izar o arriar, sin orden, bandera o insignia de autoridad, cuando ello traiga trastorno en el orden o la disciplina;
14. Permitir que presos bajo su custodia conserven en su poder objetos que puedan causar daños a terceros;
15. Fumar en presencia de un superior cuando éste no haya dado permiso;
16. Presentarse en ceremonias o actuaciones oficiales en uniforme diferente al prescrito;
17. En el superior más autorizado presente, no hacer retirar al inferior que no tenga en acto oficial el uniforme ordenado;
18. Presentarse en público con uniforme incorrecto o alterado o con insignias llevadas en forma no reglamentarias;
19. Usar traje civil violando las prescripciones reglamentarias;
20. Dejar, el oficial de guardia de prevención o quien haga sus veces, de llevar conocimiento del oficial de día la presencia de cualquier militar extraño al cuerpo o dependencia;
21. Penetrar, los individuos de tropa que no estén de servicio, en cuadras o dependencias que no les correspondan, después del toque de silencio;

22. Intentar con fuerza armada o no, la salida o entrada al cuartel o establecimiento militar, sin previo conocimiento del oficial de día y orden del superior competente, salvo que sea para los fines de un acto de instrucción o de servicio ya ordenado;
23. No presentarse el oficial, tan pronto como sus quehaceres militares lo permitan, para saludar al primer o segundo jefe suyo, cuando entre en por primera vez en el día en el cuartel o establecimiento militar;
24. Referirse al superior en forma incorrecta o intentar el descrédito de sus camaradas o inferiores, ante militares o civiles;
25. Ofender, provocar o desafiar a su igual o subordinado, con palabras, gestos o acciones, siempre que no constituyan delito;
26. Dirigir peticiones al Presidente de la República o al Ministro de Guerra y Marina, haciendo omisión del órgano regular;
27. Reclamar de un castigo antes de haberlo cumplido;
28. Solicitar prórroga de un permiso por teléfono o por conducto de civiles;
29. Hacer publicaciones en la prensa sin permiso del Ministerio de Guerra y Marina;
30. Conducir vehículos de motor sin tener el título correspondiente;
31. No cumplir las órdenes de tránsito expedidas por las autoridades competentes;
32. Ejecutar los aviadores vuelos sobre centros urbanos, sin autorización, cualquiera que sea la altura del vuelo, salvo en casos de pasaje obligado para utilizar aeródromos inmediatos o de aterrizaje forzoso;
33. No observar los aviadores las reglas de pista o tráfico aéreo en vigor en los aeródromos militares o civiles;
34. Aprovechar los vuelos permitidos, desviándose para vuelos de carácter no militar o personal;
35. Utilizar vehículos o animales del cuerpo o servicio sin autorización competente;
36. Maltratar inútilmente los animales de silla o de carga de propiedad nacional;
37. Destruir, enajenar o descuidar prendas del vestuario o equipo que no sean armas ni municiones, y cuyo valor no exceda de veinte bolívares (20,00);
38. Dejar de prestar al superior jerárquico las atenciones y signos de consideración y respeto previstos en los reglamentos;
39. Sentarse el individuo de tropa en la misma mesa en que estuviere un oficial y viceversa;

40. Estando sentado, no ofrecer su lugar al superior en cualquier situación, excepto en los teatros o comedores públicos.

Artículo 117. Se consideran faltas graves en un militar:

1. Fomentar la discordia o la enemistad entre camaradas;
2. Ocultar, encubrir o falsear la verdad en cualquier asunto del servicio;
3. Encubrir faltas militares;
4. Ser cómplice o auxiliador de una falta grave cometida por un compañero o subalterno;
5. Valerse del anónimo con el fin de desacreditar u ofender al camarada o al superior;
6. Frecuentar o formar parte de sindicatos o asociaciones de cualquier clase sin permiso de la autoridad militar competente, salvo las que tengan únicamente carácter social;
7. No comunicar oportunamente a su superior inmediato o a cualquier otro en ausencia de éste, todo dato que se tenga sobre inminente perturbación del orden público o de la buena marcha del servicio;
8. Formular una queja infundada;
9. Dificultar o impedir al inferior presentación de una queja;
10. La arbitrariedad comprobada dentro de los actos del servicio;
11. Aconsejar o complotar para no cumplir una orden superior o para retardar su ejecución, siempre que estos actos no lleguen a constituir delitos;
12. Dejar de cumplir una orden por negligencia;
13. Cambiar servicio sin permiso del superior encargado de nombrarlo;
14. No desempeñar o abandonar el servicio o la función para que haya sido nombrado, siempre que no lleguen a constituir delito;
15. Hacer representaciones o reclamos colectivos, o arrogarse la representación de otros militares;
16. La coacción para el reclamo contra el superior o contra cualquier compañero;
17. Hacer de por sí por intermedio de otra persona, transacciones pecuniarias que envuelvan actos del servicio en detrimento de la hacienda nacional;
18. Practicar el egotismo entre militares;
19. Contraer deudas con los interiores;
20. Tomar parte en juegos prohibidos; o jugar dinero dentro del cuartel o establecimiento militar;

21. Portar armas el individuo de tropa sin estar de servicio o autorizado por escrito por el superior competente;
22. Llevar armas no reglamentarias;
23. Disparar armas por descuido o sin necesidad;
24. Dar toques o hacer señales sin orden o permiso del superior;
25. Propalar noticias que den lugar a alarmas injustificada;
26. Propalar noticias en perjuicio del buen orden civil o militar o del buen nombre de la profesión;
27. Maltratar sin motivo, presos bajo su custodia;
28. Dejar a cualquier individuo comunicarse con presos, sin permiso de la autoridad competente;
29. Contraer matrimonio sin el permiso competente;
30. Entrar o salir de los cuarteles o fortalezas; por lugares que no estén destinado para el caso;
31. Intentar salir o entrar del cuartel o establecimiento militar cuando éste se halle cerrado y siempre que no se tenga la autorización correspondiente;
32. La permanencia arbitraria fuera del cuartel o establecimiento militar donde preste servicio;
33. Pernotar sin permiso fuera del cuartel o establecimiento militar;
34. Excederse en los permisos o licencias, sin justificación;
35. Ejecutar los aviadores vuelos acrobáticos sobre zonas populares, principalmente a pequeñas alturas aunque sea con aparatos particulares;
36. En los casos de exhibición aérea, de concurso acrobáticos o festejos aeronáuticos, ejecutar los aviadores pruebas de acrobacia fuera de las áreas señaladas con el fin;
37. Conducir en avión militar otras personas que no estén expresamente autorizadas por el superior competente;
38. Utilizar un avión militar sin orden expresa de ello;
39. Desacatar a la autoridad civil competente u oponerse o irrespetar medidas policiales de orden general, o dificultar su ejecución salvo en el desempeño de una comisión expresa o acto importante del servicio;
40. Irrespetar los miembros de la justicia militar o criticar en público sus actos o decisiones;

41. Censurar los actos de sus superiores en forma pública, procurando desacreditarlos, ya sea entre militares y civiles;
42. Manifestar públicamente bajo cualquier forma que sea, opiniones que puedan entrañar perjuicios a los intereses del país, comprometer la disciplina o crear dificultades a las autoridades;
43. Toda tentativa para disimular la identidad personal en caso de falta o para sustraer a la responsabilidad que pudieren ocasionar los actos propios;
44. Inmiscuirse en cualquier forma, en asuntos políticos o religiosos;
45. Ofender o desafiar, provocar o responder de manera desatenta a los superiores, siempre que no se llegue al delito previsto en la legislación penal militar;
46. Ofender la moral y las buenas costumbres por medio de palabras o actos que no sean delictuosos;
47. Trabar disputa, riña o lucha corporal con sus iguales o inferiores, siempre que no llegue a cometer delito;
48. Conducirse de modo inconveniente y sin compostura en el cuartel o en la calle, faltando a los preceptos de la buena educación;
49. Publicar documentos oficiales sin autorización siempre que no se llegue al delito;
50. Dar a conocer por cualquier medio, a personas ajenas, actos, disposiciones o novedades del servicio militar, siempre que no se llegue a incurrir en delito;
51. Cometer por odio o venganza cualquier acto contra el superior, aunque éste no se encuentre en servicio activo, siempre que no constituya delito;
52. Introducir, distribuir, leer o propagar, sobre todo en el cuartel o establecimiento militar, publicaciones, estampas o periódicos subversivos que atenten contra el orden, la disciplina o la moral;
53. Introducir materias incendiarias o explosivas en el cuartel o establecimiento militar, sin autorización del superior competente;
54. Introducir bebidas alcohólicas o estupefacientes en el cuartel o establecimiento militar;
55. Inducir a la embriaguez o complotar para que otro se embriague;
56. Embriagarse;
57. Destruir, enajenar o descuidar sin llegar al delito, armas, municiones o prendas del equipo militar cuyo valor exceda de veinte bolívares (Bs. 20,00);
58. Negarse a recibir alimentos o prendas que sean del servicio;

59. Procurar influencias extralegales para que se resuelvan sus peticiones relativas o a su situación dentro de la Institución Armada;
60. Parcializarse al imponer castigos, como resultado de preferencia o animadversión por determinado sujeto;
61. Abusar de su cargo para ejercer venganza personales contra sus subordinados, por asuntos oficiales o de índole particular;
62. Imponer castigos injustificados, sea por obedecer al impulso del momento sin haber obtenido las pruebas correspondientes, sea por abuso o por extralimitación de sus atribuciones disciplinarias.

CAPÍTULO VI

Naturaleza, Graduación y Amplitud de los Castigos

Castigos para Oficiales

Artículo 118. Los castigos disciplinarios para oficiales son:

- a) Advertencia;
- b) Amonestación;
- c) Arresto simple;
- d) Arresto severo;
- e) Represión privada;
- f) Represión pública;
- g) Arresto en fortaleza;
- h) Disponibilidad;
- i) Retiro.

a) **ADVERTENCIA:** Es una indicación preliminar o reflexión confidencial y amistoso que hace el superior al inferior que ha cometido una falta, para que éste sepa que aquél se ha dado cuenta de la infracción.

b) **AMONESTACIÓN:** Es una acción o influencia moral ejercida por el superior hacia el subalterno para llevarlo al convencimiento de la necesidad de enmendarse y de no incurrir en hechos ilícitos, previniendo a la vez al que la

sufre, de las sanciones disciplinarias a que se hará acreedor en caso de no atender las indicaciones que se le hacen.

Se impone generalmente la amonestación para corregir faltas leves de poca importancia.

c) **ARRESTO SIMPLE:** Es la privación provisional de la libertad para disfrutar libremente del tiempo franco de servicio, estando obligado el castigo de dicha forma, a permanecer dentro del cuartel, o establecimiento militar, pero desempeñando íntegramente los servicios que normalmente le toquen.

Los arrestos simples se imponen generalmente por faltas medianas o por reincidentes en faltas leves.

Si durante el cumplimiento del arresto simple el oficial cometiese una nueva falta, el primer jefe prolongará su duración o le impondrá otro castigo de mayor importancia. Asimismo, todo oficial que infrinja un arresto simple sufrirá imposición de un castigo superior, cuya fijación y duración dependerá de la circunstancia que acompañaron la infracción.

d) **ARRESTO SEVERO:** Implica, como el arresto simple la privación provisional de la libertad para disfrutar del tiempo franco, pero el castigado en tal forma queda excluido de todo servicio, a la vez que ésta obligado a permanecer en su habitación o en la que se le señale, quedándole terminantemente prohibido salir de ella, así como también recibir visitas, salvo casos muy especiales, con la autorización previa de la autoridad competente.

El arresto severo no puede ser impuesto a los oficiales sino por el primer jefe y por el superior jerárquico de éste, aplicándose generalmente en los casos de infracciones graves a los reglamentos o de las órdenes superiores recibidas, por faltas repetidas en el servicio, por notables infracciones de las reglas de comportamiento, por falta contra el decoro o contra la propia dignidad, por embriagarse, y, en general, por incurrir en faltas de las calificadas

como graves en el presente reglamento.

e) y f) **REPRESIÓN:** Es un castigo marcadamente moral que consiste en suscitar en el autor de una falta, con reflexiones adecuadas al caso, la conciencia del mal proceder, empleando toda la persuasión necesaria para que su eficacia evite la reincidencia en lo sucesivo, o vituperando o desaprobando los hechos o palabras que lo motivan.

Puede ser privada o pública

LA REPRESIÓN PRIVADA: Se impondrá en forma confidencial por el primer jefe o por los superiores jerárquicos de éste, al oficial que después de haber sufrido un arresto reincida en la comisión de faltas graves; este castigo puede llevar consigo arresto severo de mayor duración.

Si a pesar de la represión privada el oficial reincidiera en faltas graves, se le impondrá la represión pública, que se le hará ante dos (2) oficiales de grado igual y de todos los superiores a aquél que deba sufrirla.

La REPRESIÓN PÚBLICA: Llevará consigo arresto severo y la notificación por el órgano regular, al Ministerio de Guerra y Marina, de las faltas que originaron dicho castigo, acompañada de una información detallada de los castigos sufridos anteriormente por el oficial.

En caso necesario puede hacerse referencia de este último castigo en la Orden del Cuerpo, establecimiento o servicio, pero en forma impersonal.

g) **ARRESTO EN FORTALEZA:** Implica privación provisional de libertad, exclusión de todo servicio y prohibición de recibir visitas, salvo casos muy especiales, con la autorización previa del Ministro de Guerra y Marina.

h) **DISPONIBILIDAD:** El pase a dicha situación como medida disciplinaria, se impondrá de acuerdo con lo pautado

en el párrafo e) del artículo 253 de la Ley Orgánica del Ejército y de la Armada, y después de ser oída la opinión

del Consejo de Investigación, como lo establece el artículo 259 de la citada Ley.

i) **RETIRO:** Serán causas para el pase de dicha situación, como medida disciplinaria, las pautadas en los artículos

271 y 272 de la Ley Orgánica del Ejército y de la Armada.

Para la imposición de dicha sanción disciplinaria, se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 273 de

la citada Ley.

Artículo 119. A los oficiales de aviación que cometan faltas relativas a la disciplina de vuelos a asuntos relacionados con

esta actividad, se les puede imponer el castigo de suspensión de vuelos hasta por treinta (30) días, a juicio del Ministro de

Guerra y Marina.

Castigos para Tropa

Artículo 120. Los castigos para individuos de tropa son:

a) Amonestación;

b) Presentaciones;

c) Servicios especiales;

d) Arresto simple;

e) Arresto en la cuadra;

f) Arresto severo;

g) Represión privada;

h) Represión pública;

i) Arresto en fortaleza;

j) Suspensión o anulación de jerarquía; y

k) Destino a una compañía disciplinaria.

a) **AMONESTACIÓN:** Obligan al castigado en dicha forma de aplicación, a la estabilidad para los oficiales en el párrafo b) del artículo 118.

b) **PRESENTACIONES:** Obligan al castigado en dicha forma a presentarse con el uniforme ordenado y a las hora o

plazos fijados, ante el superior que impuso el castigo, o ante el que éste haya señalado.

Se aplica generalmente por omisiones o faltas leves de poca importancia.

c) **SERVICIOS ESPECIALES:** Consistirán en tareas escritas sobre ramos militares o recargo en el servicio de aseo

interno del cuartel o establecimiento militar, o en el de la limpieza de equipo, mobiliario, armamento, etc.

Estos castigos se cumplen fuera de las horas de instrucción; los que lo sufran serán debidamente vigilados y no

podrán salir de paseo durante el tiempo de su duración.

Serán aplicados de la siguiente forma:

1. a sub-oficiales y clases: las tareas escritas;

2. a soldados rasos: las misiones de aseo y limpieza.

d) **ARRESTO SIMPLE:** Igual al establecido para los oficiales en el párrafo c) del artículo 118.

Los elementos de tropa castigados con arresto simple asistirán a la instrucción general, pero serán utilizados en las

horas que no presenten otro servicio, y de acuerdo con su jerarquía, sea en la organización o aseo de las distintas

dependencias del cuartel o establecimiento militar, o sea en cualquier otra misión que el superior competente

disponga.

Por lo general este castigo se aplicará por faltas leves de cierta importancia y por faltas de las calificadas como

medianas.

e) **ARRESTO EN LA CUADRA:** Consiste en la detención personal del castigo, en la cuadra o dormitorio que le

corresponde, donde estarán bajo la inmediata vigilancia del cabo o imaginaria respectivo, y siendo utilizado por

éste (cuando el castigado sea soldado raso) en el aseo y orden de la citada dependencia.

Los detenidos en cuadra no podrán salir de ella sino para el desempeño de los servicios que se le nombren y para la

asistencia a la instrucción y, momentáneamente bajo vigilancia, para sus necesidades fisiológicas.

Por lo general este castigo aplicará por incidencia en faltas leves de cierta importancia o por faltas medianas;

f) **ARRESTO SEVERO:** Será Cumplido en la sala de disciplina respectiva; el castigo de esta manera quedará excluido de todo servicio e instrucción. Se cumplirá continuamente durante todo el tiempo fijado y sólo será permitida la salida (siempre vigilado) por el tiempo indispensable para satisfacer sus necesidades fisiológicas.

A los que sufran dicha sanción disciplinaria les ésta prohibido toda vocinglería, canto, juego, fumar, encender fuego o luz; en consecuencia, antes de ser recluido el castigado en la sala de disciplina será desprovisto de todos los útiles que pueda llevar encima.

Este castigo se aplicará por comisión de faltas de las calificadas como graves.

g) **REPRENSIONES:** Tanto la privada, como la pública serán iguales en su fondo a las establecidas en los parágrafos e) y f) del artículo 118, con la diferencia de que la represión privada será hecha por el comandante de la unidad fundamental, y la pública por el primer jefe de cuerpo, siendo además, dichas facultades disciplinarias, respectivamente, extensivas a los superiores jerárquicos directos de los anteriores nombrados.

Ambas reprensiones (privada pública) llevarán consigo la imposición de arresto severo de mayor duración al sufrido anteriormente.

h) **ARRESTO EN FORTALEZA:** Igual a lo establecido en el parágrafo g) del artículo 118.

i) **SUSPENSIÓN DE JERARQUÍA:** Es la pérdida temporal de los distintivos, insignias y autoridad de un sub-oficial o clase.

Se aplica por faltas graves cometidas que ofendan el carácter honorable y elevado que debe distinguir a un sub-carácter

honorable y elevado que debe distinguir a un sub-oficial o clase, especialmente si después de haberle sido

impuesto un arresto severo, aquél no ha demostrado voluntad para corregirse.

j) **La ANULACIÓN DE JERARQUÍA:** Es la pérdida total de las preeminencias de un sub-oficial o clase, volviendo a la simple condición de soldado.

Este castigo se aplica a un sub-oficial o clase cuando se hayan agotado respecto a él las otras sanciones

disciplinarias, o cuando la naturaleza de la falta sea tal que ofenda la dignidad del ejército y haga incompatible que

el castigado use distintivos de superioridad jerárquica.

Ambos castigos deberán ser adicionados con arresto severo.

La suspensión o anulación de jerarquía sólo puede ser impuesta así: Sargentos Ayudantes y Sargentos Primeros,

por el Ministro de Guerra y Marina; Sargentos Segundos, por el Comandante de División a solicitud del Primer

Jefe de Cuerpo; Cabos y Distinguidos, por el Primer Jefe de Cuerpo, y también por los superiores jerárquicos de

estas dos últimas autoridades.

k) **DESTINO A UNA COMPAÑÍA DISCIPLINARIA:**

El jefe de cuerpo, establecimiento u otra repartición militar, puede proponer a la Superioridad el destino de

individuos de tropa a una Compañía Disciplinaria, en los casos siguientes:

1. Reincidencia notables en faltas graves;
2. No tener enmienda a pesar de repetidos castigos;
3. Faltas que afecten el honor y el decoro militar;
4. Actos, propósitos o propagandas subversivas contra las instituciones nacionales;
5. Después de sufrir una condena por delito que lo haga moralmente incapaz de servir a la Institución Armada.

El destino a una Compañía Disciplinaria es ordenado por el Ministro de Guerra y Marina a pedido, por conducto

regular, del respectivo jefe, a cuyo pedido hay que agregar una relación de las faltas cometidas y de las sanciones

impuestas.

El destino de una Compañía Disciplinaria lleva consigo la deposición de jerarquía para los sub-oficiales y clase.

Amplitud de castigos para los Oficiales

Artículo 121. Las atribuciones disciplinarias de los superiores con respecto a los oficiales que les estén directamente subordinados, son los siguientes:

a) **TENIENTE:**

a Sub-Teniente: advertencia y amonestación.

b) **CAPITAN:**

a Teniente y Subtenientes: advertencia, amonestación y arresto simple hasta por cuatro (4) días

c) **MAYOR:** (Comandante de Grupo o 2do. Comandante de Cuerpo):

a Capitanes: advertencia, amonestación y arresto simple hasta por tres (3) días;

a Tenientes y Subtenientes: advertencia, amonestación y arresto simple hasta por seis (6) días.

d) **TENIENTE CORONEL:** (Comandante de Grupo Encuadrado o 2do. Comandante de Cuerpo):

a Mayores: advertencia, amonestación y arresto simple hasta por tres (3) días;

a Teniente y Subtenientes: amonestación y arresto simple hasta por seis (6) días;

e) **CORONEL:** (o Teniente Coronel) 1er. Comandante de cuerpo:

a Tenientes Coronales: Advertencia, amonestación y arresto simple hasta por un (1) día (cuando el 1er.

Comandante sea Coronel);

a Mayores: advertencia, amonestación y arresto simple hasta por dos (2) días;

a Capitanes: advertencia, amonestación y arresto simple hasta por seis (6) días, severo hasta por cinco (5) días;

reprensión privada y reprensión pública (esta última con previa autorización del escalón superior);

a Tenientes y Sub-Tenientes: los mismos castigos que para los capitanes; pero pudiendo aumentar los arrestos así:

simple hasta por diez (10) días y severo hasta por ocho (8) días;

f) 2do. COMANDANTE DE UNIDAD SUPERIOR:

a Tenientes Coroneles: advertencia y amonestación;

a Mayores: advertencia, amonestación y arresto simple hasta por un (1) día;

a Capitanes: advertencia, amonestación y arresto simple hasta por cuatro (4) días;

a Tenientes y Subtenientes: advertencia, amonestación y arresto simple hasta por ocho (8) días;

g) 1er. COMANDANTE DE UNIDAD SUPERIOR:

a Coroneles: advertencia, amonestación y arresto simple hasta por un (1) día;

a Tenientes Coroneles: advertencia, amonestación y arresto simple hasta por dos (2) días;

a Mayores: advertencia, amonestación y arresto simple hasta por dos (2) días;

a Capitanes: advertencia, amonestación y arresto simple hasta por diez (10) días y severo hasta por ocho (8) días;

reprensión privada y reprensión pública;

a Teniente y Subteniente los mismos castigos que para los Capitanes, pero pudiendo aumentar los arrestos así:

simples hasta por catorce (14) días y severo hasta por diez (10) días.

h) COMANDANTE DE DIVISIÓN O DE DESTACAMENTO

a Comandantes de Unidad Superior: advertencia y amonestación;

a 1er. Jefe de Cuerpo y 2do. Comandante de Unidad Superior: advertencia y amonestación; arresto simple hasta

por un (1) día; (cuando el castigado sea a lo más Teniente Coronel);

a 2do. Jefe de Cuerpo o Comandante de Grupo: advertencia, amonestación y arresto simple hasta por dos (2) días;

* Se comprende por Destacamento, en este caso, la agrupación de que trata la sección V, Capítulo II de la Ley orgánica del Ejército y de la Armada, que comprenderá casi siempre unidades que varias armas, o fracciones con equivalencia de dos (2) o más batallones

a los demás jefes (Coroneles y Tenientes Coroneles) sin mando de cuerpo; advertencia, amonestación y arresto

simple hasta por un (1) día;

a Mayores, sin mando de tropa: advertencia, amonestación y arresto simple hasta por dos (2) días;

a Capitanes: advertencia, amonestación, arresto simple hasta catorce (14) días y de severo hasta por diez (10) días;

reprensión privada y reprensión pública;

a Tenientes y Subtenientes: los mismos castigos que para los Capitanes, pero pudiendo aumentar los arrestos así:

simples hasta por treinta (30) días y severo hasta por veinte (20) días.

Amplitud de Castigos para Individuos de Tropa

Artículo 122. Las atribuciones disciplinarias de los superiores directos con respecto a sus subordinados de tropa, son los siguientes:

a) CABO 2do. y DISTIGUIDO:

a soldado: amonestación.

b) CABO 1ro.:

a Cabo 2do.: amonestación;

a soldados: amonestación y presentaciones.

c) SARGENTO 2do.:

a clases: amonestación;

a soldados: amonestación y presentaciones.

d) SARGENTO 1ero.:

a sargento 2do.: amonestación;

a clases: amonestación y presentaciones;

a soldados: amonestación, presentaciones y servicios especiales.

e) SARGENTO AYUDANTE:

a sargento 1ro.: amonestación;

a sargento 2do.: amonestación, presentaciones, servicios especiales y arresto simple hasta por un (1) día;

a clases: los mismos castigos que para sargento 2do. pudiendo aumentar el arresto simple hasta dos (2) días;

a soldados: los mismos castigos que para sargento segundo, pudiendo aumentar el arresto simple hasta tres (3) días.

f) SUBTENIENTE (Ayudante o Comandante de fracción):

a sub-oficial: amonestación, presentaciones, servicios especiales y arresto simple hasta por dos (2) días;

a clases: los mismos castigos que para sub-oficiales, pudiendo aumentar el arresto simple por tres (3) días;

a soldados: los mismos castigos que para sub-oficiales, pudiendo aumentar el arresto simple hasta cuatro (4) días.

g) TENIENTE: (Ayudante o Comandante de fracción):

a sub-oficiales: amonestación, presentaciones, servicios especiales y arresto simple hasta cuatro (4) días;

a clases: los mismos castigos que para sub-oficiales, pudiendo aumentar el arresto simple hasta cinco (5) días;

a soldados: los mismos castigos que para sub-oficiales, pudiendo aumentar el arresto simple hasta seis (6) días.

h) CAPITÁN: (Ayudante o Comandante de Unidad fundamental):

a sub-oficiales: amonestación, presentaciones, servicios especiales, arresto simple hasta seis (6) días, en cuadro

hasta cuatro (4) días y reprensión privada;

a clases: los mismos castigos que para sub-oficiales, pudiendo aumentar los arrestos así: simple doce (12) días y en

cuadro hasta diez (10) días;

a soldados: los mismos castigos que para sub-oficiales, pudiendo aumentar los arrestos así: simples hasta diez (10)

días y en cuadro hasta ocho (8) días.

i) MAYOR (Comandante de Grupo encuadrado o 2do. Comandante en Cuerpo):

a sub-oficiales: amonestación, presentaciones, servicios especiales, arresto simple hasta diez (10) días, en cuadro

hasta ocho (8) días en reprensión privada;

a clases: los mismos castigos que para sub-oficiales, pudiendo aumentar los arrestos así: simples doce (12) días y

en cuadro hasta diez (10) días;

a soldados: los mismos castigos que para sub-oficiales, pudiendo aumentar los arrestos así: simples hasta catorce

(14) días y en cuadro hasta doce (12) días.

j) TENIENTE CORONEL: (Comandante de Grupo encuadrado o 2do. Comandante de cuerpo):

a sub-oficial: amonestación, presentaciones, servicios especiales y arresto simple hasta diez (10) días, en cuadro

hasta ocho (8) días de represión privada;

a clases: los mismos castigos que para sub-oficiales, pudiendo aumentar los arrestos así: simple doce (12) días y en

cuadro hasta diez (10) días;

a soldados: los mismos castigos que para sub-oficiales, pudiendo aumentar los arrestos así: simple hasta catorce

(14) días y en cuadro hasta doce (12) días.

k) 1er. COMANDANTE DE CUERPO:

a sub-oficial: amonestación, presentaciones, servicios especiales y arresto simple hasta veinticinco (25) días, en

cuadro hasta veinte (20) días y severo hasta quince (15) días; reprensión privada y reprensión pública;

a clases: amonestación, presentaciones, servicios especiales, arresto simple hasta por treinta (30) días, en cuadro

hasta veinticinco (25) días y severo hasta veinte (20) días; reprensión privada y reprensión pública; suspensión o

anulación de jerarquía, según el Reglamento;

a soldados: los mismos castigos que para los clases, pudiendo aumentar los arrestos así: simples hasta treinta y

cinco (35) días, en cuadro hasta treinta (30) días y severo hasta veinticinco (25) días.

Además de los castigos citados, el 1er. Jefe del Cuerpo puede proponer la Superioridad, por el órgano regular y por

escrito, lo siguiente: la suspensión o anulación de jerarquía de sub-oficiales; y el arresto en fortaleza o el pase a una

Compañía Disciplinaria de elementos de tropa que incurran en faltas que a su juicio ameriten uno de dichos

castigos.

j) 2do. COMANDANTE DE UNIDAD SUPERIOR:

a sub-oficial: amonestación, presentaciones, servicios especiales y arresto simple hasta por catorce (14) días, en

cuadra hasta por doce (12) días, de reprensión privada;

a clases: los mismos castigos que para sub-oficiales, pudiendo aumentar los arrestos así: simple hasta quince (15)

días y en cuadra hasta catorce (14) días;

a soldados: los mismos castigos que para sub-oficiales, pudiendo aumentar los arrestos así: simple hasta dieciocho

(18) días y en cuadra hasta quince (15) días.

k) COMANDANTE DE UNIDAD SUPERIOR:

El 1er Comandante de Unidad Superior, además de tener con respecto a individuos de tropa a su mando las

facultades disciplinarias que se señalan para el 1er. Comandante de Cuerpo, podrá aumentar los arrestos así:

a sub-oficiales: arresto simple hasta por treinta (30) días, y en cuadra hasta veinticinco (25) días y severo hasta

veinte (20) días;

a clases: arresto simple hasta por treinta y cinco (35) días, en cuadra hasta treinta (30) días y severo hasta

veinticinco (25) días.

l) COMANDANTE DE DIVISIÓN O DESTACAMENTO:

El comandante de división o Destacamento, además de las facultades disciplinarias que se señalan para el 1er.

Comandante de Unidad Superior, tendrá las siguientes:

a sub-oficiales: arresto simple hasta por cuarenta (40) días, en cuadra hasta treinta y cinco (35) días y severo hasta

treinta (30) días; y puede también suspender o anular la jerarquía a sargento 2do;

a clases: arresto simple hasta cuarenta y cinco (45) días, en cuadra hasta cuarenta (40) días y severo hasta treinta y

cinco (35) días;

a soldados: arresto simple hasta sesenta (60) días, en cuadra, hasta cincuenta (50) días y severo hasta cuarenta (40)

días.

Atribuciones Disciplinarias de otras Funciones Militares

Artículo 123. Las atribuciones disciplinarias de los Comandantes de Guarnición estarán sometidas a las siguientes

disposiciones:

1. Cuando el Comandante de Guarnición lo sea a la vez de División, tendrá las atribuciones correspondientes a dicho cargo;
2. Si es Comandante de Unidad Superior, las correspondientes a dicho cargo;
3. Si es Comandante de Cuerpo, pero hay dos (2) o más cuerpos en la guarnición, tendrá las atribuciones correspondientes o Comandante de Unidad Superior;
4. El Comandante de Guarnición que no sea jefe de Cuerpo y cuyo efectivo sea de una compañía tendrá las atribuciones que se señalen para el 2do. Comandante de Cuerpo;
5. El Comandante de Guarnición que no sea oficial superior y cuyo efectivo no pase de una sección, tendrá las atribuciones que se señalan para el Comandante de Compañía;
6. Los Comandantes Guarnición no comprendidos en la demarcación anterior, tendrán las atribuciones correspondientes a su jerarquía, en cada caso.

Artículo 124. Los Comandantes de Zona, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Con respecto a los oficiales, las señaladas en la letra h) del artículo 121;
- b) Con respecto a los elementos de tropa, las señaladas en la letra n) del artículo 122.

Artículo 125. El jefe del Estado Mayor, los Directores en el Ministro de Guerra y Marina (cuando sean militares) y el Jefe del Cuerpo de Edecanes, tendrán las siguientes atribuciones:

1. El Jefe del Estado Mayor General:
 - a) Con respecto a oficiales: las señaladas en la letra h) del artículo 121;
 - b) Con respecto a elementos de tropa: las señaladas en la letra n) del artículo 122.
2. Los Directores del Ministerio y el Jefe del Cuerpo de Edecanes:
 - a) Con respecto a oficiales subordinados directos: las señaladas en la letra h) del artículo 121;
 - b) Con respecto a elementos de tropa directamente subordinados: las señaladas en la letra n) del artículo 122;

Artículo 126. Los Comandantes de Fortaleza tendrán con respecto a sus subordinados directos, las siguientes atribuciones:

- a) Para oficiales: las indicadas en la letra g) del artículo 121; y
- b) Para elementos de tropa: las indicadas en la letra m) del artículo 121; y

con respecto a las demás tropas estacionadas en la fortaleza, las siguientes:

c) Para oficiales: las indicadas en la letra g) del artículo 121;

d) Para elementos de tropa:

a sub-oficiales: amonestación, presentaciones, servicios especiales, arresto simple hasta por treinta (30) días, en

cuadra hasta veinticinco (25) días y severo hasta veinte (20) días;

a clases: los mismos cargos que para sub-oficiales, pero pudiendo aumentar los arrestos así: simples hasta treinta y

cinco (35) días, en cuadra hasta treinta (30) días y severos hasta veinticinco (25) días.

a soldados: los mismos cargos que para sub-oficiales, pero pudiendo aumentar los arrestos así: simple hasta

cuarenta (40) días, y en cuadra hasta treinta y cinco (35) días y severo hasta treinta (30) días.

Artículo 127. Los Jefes de Servicio tendrán con respecto a sus subordinados directos las siguientes atribuciones:

a) Para los oficiales: las indicadas en la letra e) del artículo 121;

b) Para individuos de tropa: las indicadas en la letra k) del artículo 122.

Artículo 128. Los inspectores de Armas y Servicios tendrán las atribuciones siguientes:

a) Con respecto a oficiales: las indicadas en la letra g) artículo 121;

b) Con respecto a elementos de tropa:

a sub-oficiales: amonestación, presentaciones, servicios especiales, arresto simple hasta treinta (30) días, en

cuadra hasta veinticinco (25) y severo hasta veinte (20);

a clases: los mismos que para sub-oficiales, pero pudiendo aumentar los arrestos así: simple hasta treinta y

cinco (35) días, en cuadra hasta treinta (30) y severo hasta treinta (30);

a soldados; los mismos castigos que para sub-oficiales, pero pudiendo aumentar los arrestos así: simple hasta

cuarenta (40) días, en cuadra hasta treinta y cinco (35) días y severo hasta treinta (30).

Artículo 129. Los Directores y Sub-directores de los Institutos Militares, tendrán con respecto a los oficiales que les están

subordinados, las atribuciones señaladas en los apartes g) y e) del artículo 121, respectivamente.

Los castigos par Cadetes serán objeto de reglamentación especial.

Artículo 130. El Inspector General de las Fuerzas Armadas tendrá las atribuciones disciplinarias siguientes:

a Comandantes de División y de Zonas: advertencia;

a Comandantes de Unidad Superior, de Fortaleza, de Destacamento, Directores de Institutos Militares y Jefes de

Servicio: advertencia y amonestación;

a Inspectores de Armas y Servicios: advertencia y amonestación;

a 2dos. Comandante de Unidad Superior, 1er. Comandante de Cuerpo, Sub-Director de Institutos Militares:

advertencia, amonestación y arresto simple hasta por dos (2) días;

a 2do. Comandante de Cuerpo y Comandante de Grupo en cuadrado: advertencia, amonestación y arresto simple

hasta por tres (3) días;

a Coroneles y Tenientes Coroneles sin mando de tropa o servicio: advertencia, amonestación y arresto simple hasta

por dos (2) días;

a Mayores sin mando de tropa o servicio: advertencia, amonestación y arresto simple hasta por tres (3) días;

a Capitanes: advertencia, amonestación arresto simple hasta por veinte (20) días y severo hasta por catorce (14);

reprensión privada y reprensión pública;

a Tenientes y Subtenientes: los mismos castigos que para los Capitanes, pero pudiendo aumentar los arrestos así:

simple hasta cuarenta (40) días, y severo hasta por veintiocho (28);

a sub-oficiales: amonestaciones, representaciones, servicios especiales, arresto simple hasta por cuarenta (40) días,

en cuadra hasta por treinta y cinco (35), y severo hasta por treinta (30);

a clases: los mismos castigos que para los sub-oficiales, pero pudiendo aumentar los arrestos así: simple hasta por

cuarenta y cinco (45) días, en cuadra hasta cuarenta (40) y severo hasta por treinta y cinco (35);

a soldados: los mismos castigos que para los sub-oficiales, pero pudiendo aumentar los arrestos así: simples hasta por sesenta (60) días, en cuadro hasta por cincuenta y cinco (55) y severo hasta por cincuenta (50).

CAPÍTULO VII

Cumplimiento de los Castigos

Reglas Generales

Artículo 131. Todo superior que imponga castigo a un oficial o a un individuo de tropa, deberá fijar precisamente el motivos, especificando en lo posible infracciones reglamentaria, la naturaleza, el principio y el término de la sanción.

Por ningún motivo será impuesto un castigo hasta nueva orden.

Artículo 132. Salvo las circunstancias especiales, los castigos disciplinarios comenzarán a cumplirse inmediatamente después de impuesto.

El cumplimiento de un castigo sólo puede ser postergado por causas muy injustificadas y siempre por orden o con autorización del superior competente.

Artículo 133. Antes de imponer un castigo cualquiera a un oficial, el superior que haya comprobado la falta deberá interrogarlo y oír las explicaciones que aquél puede formular.

El inferior debe producir sus explicaciones en forma sucinta y en lenguaje respetuoso, con pleno acatamiento.

Artículo 134. La duración de los arrestos es determinada por la autoridad que los impone.

Todo castigo de arresto para oficiales o tropa terminará el día fijado en la respectiva orden, a las seis de la tarde de dicho día

Artículo 135. En el caso de oficiales detenidos para efectuar averiguaciones, serán sometidos a las mismas reglas para los

que sufren arrestos simple, salvo cuando las autoridades bajo cuya jurisdicción se hallaren, solicitaren medidas de seguridad más estrictas.

Artículo 136. Los castigos impuestos a oficiales y a individuos de tropa que se hallen hospitalizados, se cumplirán en la forma y modo que lo determine el respectivo comandante de guarnición, que deberá oír al respecto, la opinión del servicio de sanidad.

Artículo 137. Los arrestos impuestos a los individuos de tropa por el primer jefe o por los superiores jerárquicos de éste, serán publicados en la orden del cuerpo, especificando la naturaleza de la falta y la duración del castigo.

Artículo 138. Debe ser preocupación principal de los jefes de cuerpo o dependencia, el estado sanitario de los castigados y de los lugares de castigo. Al efecto serán tomadas medidas adecuadas para que los individuos ejecuten diariamente su aseo personal y se hallen correctamente uniformados.

En caso de enfermedad o de accidente, hay que presentarles atención médica sin demora.

Para Oficiales

Artículo 139. La advertencia será hecha en forma verbal y particular, sin formalidad definida; pero es potestativa del superior hacerla por escrito, de modo confidencial.

Artículo 140. La Amonestación se impondrá en privado y siempre por escrito. El superior que la imponga hará concurrir a su despacho al castigado; entregará a éste la amonestación escrita y le hará reflexiones adecuadas para conseguir de él un mejor comportamiento.

Artículo 141. Cuando a un oficial se le imponga castigo de arresto, se le notificará siempre por escrito, salvo circunstancias urgentes, en cuyo caso se le hace la intimación verbal, confirmando después el arresto por escrito, a la mayor brevedad.

Al efecto, el que castiga establecerá, por duplicado una al que deba sufrirlo. El otro ejemplar será remitido a la orden de arresto, uno de cuyo ejemplares le será entregado a la mayor brevedad al 1er. Comandante, por conducto regular, para que éste tenga conocimiento del hecho y haga las observaciones que estime convenientes.

Artículo 142. El oficial castigado con Arresto Simple debe permanecer en el cuartel en todas las horas que no tenga que desempeñar fuera de él una comisión o un servicio.

Estando en campamento, el arresto simple se cumplirá dentro de los límites del campamento del cuerpo respectivo.

Artículo 143. El oficial castigado con Arresto Severo estará excluido de todo servicio y deberá permanecer en su habitación del cuartel o en el alojamiento en el que se le señale por los superiores, no pudiendo salir de dicho lugar sino para tratar con los superiores asuntos del servicio.

Estando en campamento, el arresto severo se cumplirá dentro de la tienda o barraca correspondiente al oficial; pero en este caso, así como la marcha, el castigado hará todo servicio, como si el arresto fuere simple.

En ambos casos, y teniendo en consideración los antecedentes personales del castigado, la naturaleza de la falta y la seguridad del local, se podrá ordenar la colocación de un centinela delante del lugar de castigo.

Artículo 144. La Reprensión Privada se hará en tono enérgico pero cortés, haciendo un llamamiento a la conciencia profesional y a la honra de bien del castigado, a quien se le entregará un memorando consignando la reprensión impuesta y los motivos en que se funda.

El que la sufra deberá presentarse ante el superior que castiga en uniforme de diario, con espada.

El superior puede dar al castigado el derecho de palabra, que éste puede usar en forma breve y sobre asuntos

relacionados con su falta; pero deberá cesar en la palabra en cuanto el superior así lo indique.

Artículo 145. La Reprensión Pública se hará en acto solemne, reuniendo a todos los oficiales de mayor jerarquía y a dos de igual graduación que el que la sufre.

El acto se llevará a cabo dentro de la comandancia respectiva, a puerta cerrada, llevando la palabra el jefe quien la impone, quien deberá explicar separadamente los motivos por los cuales se aplica este castigo, llamando al oficial al camino del deber, exhortándolo a una modificación de su conducta y tratando de poner en contraste los malos actos practicados por éste con las buenas acciones que pudiera tener en su haber.

Todos los asistentes concurrirán en traje de diario con espada.

Artículo 146. Cuando la reprensión pública sea impuesta por el Presidente de la República o por el Ministro de Guerra y Marina, dichas autoridades podrán hacerla personalmente, o delegar esta atribución en otro jefe. En este caso, el jefe designado procederá a cumplir su misión en la forma establecida, pero se limitará a leer los documentos emanados de la superioridad.

Artículo 147. Las autoridades que impongan arresto en fortaleza a un oficial, dispondrán en cada caso si éste permanecerá libre o no dentro de su recinto, especificado a la vez régimen a que esté sometido.

Artículo 148. El pase a la disponibilidad o el retiro por medida disciplinaria, será dado a conocer por la Orden General.

En ciertos casos, se publicarán las causas legales que han motivado dicho pase, especificando los artículos de la ley respectiva.

Artículo 149. Todo oficial que haya cumplido un arresto simple se presentará a la mayor brevedad ante el superior que lo haya impuesto, en traje de diario y con espada, manifestándole haber terminado el castigo.

Si se trata de arresto severo, una vez concluido éste, el oficial se presentará ante su primer jefe y a las autoridades

que este indique.

En ambos casos, previa venia del superior, el oficial podrá formular explicaciones acerca de su falta en forma serena y mesurada.

Para Tropa

Artículo 150. La Amonestación será hecha en forma similar a lo prescrito para oficiales, cuando sea hecha a sub-oficiales.

Puede ser simplemente verbal si se trata de clases o soldados.

Artículo 151. Las Presentaciones serán hechas en el uniforme y con el equipo que en cada caso debe ordenar el superior.

Este castigo se cumplirá fuera de las horas normales de instrucción y acarrea la pérdida de salida de paseo.

Artículo 152. Los servicios especiales deberán especificarse claramente, cumpliéndose fuera de las horas normales de instrucción en los días de trabajo y a toda hora en los días feriados.

La vigilancia de estos castigos corre a cargo del servicio de inspección, dentro de la unidad fundamental.

Artículo 153. El individuo de tropa castigado con Arresto Simple lo cumplirá sin perjuicio de todos los servicios que normalmente le correspondan por su grado. No dejará de concurrir por ningún motivo a los actos de instrucción, pero pueden ser empleados en ciertos servicios fuera de las horas de trabajo, en relación con su jerarquía.

Todos los castigados con arresto simple serán reunidos inmediatamente después de la comida de la tarde por el servicio de inspección y entregados al oficial de guardia de prevención para ser encerrados en la sala de disciplina simple.

Siempre que sea posible, se establecerán lugares separados para los soldados.

Los castigados llevarán consigo sus prendas de cama (colchón, cobija, sábana, carpa y almohada), pero serán registrados antes de ser encerrados para que no lleven armas, cigarrillos, libros, útiles de juego, etc.

Al toque de diana del día siguiente, estos individuos serán recogidos por el servicio de inspección de cada unidad fundamental.

En marcha o estacionamiento, los individuos castigados con arresto simple permanecen en su unidad fundamental

y son entregados a la caída de la tarde al servicio de policía militar del estacionamiento.

Artículo 154. El castigo de Arresto en la Cuadra se cumplirá dentro del dormitorio de la unidad fundamental, bajo la vigilancia del servicio de inspección.

Los que sufren este castigo deberán permanecer en la cuadra todo el tiempo en que no estén de servicio fuera de ella o en actos de instrucción. Al permanecer en la cuadra observarán una actitud compatible con la disciplina, sin formar tertulias o grupos, ni provocar juegos, etc.

Siempre que excepcionalmente estén autorizados a salir de la cuadra, los individuos lo harán bajo vigilancia y con el tiempo medido.

Artículo 155. El Arresto Severo lo cumplen los individuos de tropa en la sala de disciplina severa, a la que serán llevados por el servicio de inspección y entregados a la guardia de prevención, tan pronto haya sido impuesto el castigo.

El que sufre el arresto severo no podrá salir de la sala de castigo por ningún motivo, salvo por necesidades fisiológicas y debidamente vigilado, o por medida higiénica. No podrá tener útiles de escritura, ni podrá leer, jugar, fumar, ni portar armas, etc.

Un poco antes de la lista de la noche, el castigado recibirá. De su unidad fundamental una carpa y una o dos cobijas, que le serán quitadas a la hora de diana del día siguiente.

En marcha o estacionamiento, los individuos que sufren este arresto son llevados aparte en su unidad fundamental, con las medidas de seguridad requeridas en el momento.

Cuando excepcionalmente sea aplicado arresto severo a un Sargento 1ro. o a un Sargento Ayudante, se tratará en lo posible de que cumpla dicho arresto en un cuerpo o dependencia distinta de aquella a que pertenece.

Artículo 156. Todo individuo de tropa que haya cumplido un arresto simple, se presentará en uniforme de trabajo con cinturón, ante el superior que lo impuso, para manifestarle que ha cesado su castigo.

Si el castigo hubiere sido impuesto por el comandante de la unidad fundamental, será presentado a éste por el oficial que lo manda directamente, y si fuere impuesto por un jefe, será llevado por el respectivo comandante de la unidad fundamental.

Terminado un arresto severo, se procederá en la forma señalada en la última parte del párrafo anterior, debiendo concurrir el arresto en uniforme de trabajo con cinturón y bayoneta.

Artículo 157. La Reprimenda Privada la hará siempre el comandante de la unidad fundamental a los subordinados en la forma prescrita en el artículo 144; pero tratándose de clases y soldados se hará en forma verbal exclusivamente.

En ambos casos, el castigado concurrirá al acto con uniforme de trabajo y cinturón.

Artículo 158. Si se trata de Reprensión Pública: a sub-oficiales y clases, se llevará a cabo por el primer jefe, en forma análoga a la descrita en el artículo 145.

Para los soldados, la reprensión pública se efectuará ante toda la unidad fundamental reunida al efecto.

Toda reprensión pública se consigna en la orden del cuerpo de modo personal; a la vez, se pasará notificación de ello al escalón inmediato superior, acompañando una información detallada de las faltas cometidas y de los castigos sufridos anteriormente por el individuo.

Artículo 159. El Arresto en Fortaleza para los individuos de tropa será cumplido en condiciones análogas a las prescritas en el artículo 147.

Artículo 160. La Suspensión de la Jerarquía para los Sargentos Ayudantes y Sargentos 1ros. será impuesta por el Ministro de Guerra y Marina hasta por tres (3) meses; podrá ser solicitado por el 1er. Jefe del cuerpo por conducto regular; si el despacho la acuerda, el castigado pasará a otro cuerpo de distinta arma, en la condición de soldado, pero no ejecutará ningún trabajo ni servicio, permaneciendo en sala de disciplina severa.

Para los Sargentos 2dos. las suspensiones será impuesta por el Comandante de División a pedido del Comandante de cuerpo, hasta por dos (2) meses, cumpliéndose el castigo en forma análoga a la estipulada en el párrafo anterior. El Sargento 2do. suspendido cumplirá su sanción en otro cuerpo de su arma.

Los Cabos podrán ser suspendido por el 1er. jefe de cuerpo por propia determinación o a pedido del respectivo comandante de unidad fundamental, hasta por un mes. El castigado cumplirá su sanción en una Compañía distinta de la suya, permaneciendo en arresto severo hasta por veinte (20) días.

La anulación por jerarquía será impuesta y ejecutada según las reglas establecidas en este artículo, debiendo los depuestos pasar definitivamente a las otras unidades señaladas, como simples soldados.

La anulación de jerarquía será impuesta así: la de Sargento Ayudante o Sargento 1er., por el jefe que designe el Ministro de Guerra y Marina y delante de los oficiales de su respectiva unidad fundamental; la de los Sargentos 2dos. por el jefe que nombre el Comandante de División, delante del Sargento 1ro. y de los Sargentos 2dos. de su unidad fundamental; la de los Cabos, por el 1er. jefe de cuerpo, en presencia de los suboficiales y clases de la unidad fundamental, y la de los Distinguidos por el Comandante de ésta reunida previamente.

Para la anulación será presentado el castigo sin insignia alguna, limitándose el acto a la lectura de la parte pertinente de la orden superior.

Ambos castigos serán consignados en la orden del cuerpo en forma nominal.

Artículo 161. El Destino a una Compañía Disciplinaria será solicitado por el jefe de cuerpo o dependencia al Ministerio de Guerra y Marina por conducto regular.

El régimen interno de dicha compañía será objeto de una reglamentación especial.

Anotación de Castigos

Artículo 162. La correcta anotación de los castigos impuestos a oficiales de tropa debe ser objeto de cuidados especiales por parte de los jefes de cuerpo y demás autoridades superiores.

Artículo 163. En cada cuerpo o dependencia militar será llevado un Libro de Castigos para Tropa, en los cuales serán anotadas las sanciones disciplinarias.

Artículo 164. El Libro de Castigos para Oficiales será llevado por el 2do. Jefe de cuerpo o dependencia o por quien haga sus veces, debiendo ser cerrado cada mes y representado a la autoridad que pase revista de Comisario y toda autoridad militar con facultades disciplinarias.

El Libro de Castigo para Tropa correrá a cargo de los Comandantes de Unidad fundamental, cumpliéndose respecto a él las prescripciones de que trata el párrafo anterior.

Artículo 165. Tratándose de Oficiales, los castigos se anotarán en el Libro respectivo y en su Hoja de Calificación de Servicios en la forma siguiente:

ADVERTENCIAS: no serán anotadas.

AMONESTACIONES: cuando pasen de cuatro (4).

ARRESTOS SIMPLES: los de tres (3) días inclusive y mayores.

ARRESTOS SEVEROS: todos.

REPRENSIONES PÚBLICAS: todas.

ARRESTOS EN FORTALEZA: todos.

PASES A LA DISPONIBILIDAD Y AL RETIRO: todos.

Artículo 166. Para los individuos de tropa los castigos serán anotados en el Libro respectivo y en la libreta individual

correspondiente, a saber:

AMONESTACIONES: no serán anotadas.

PRESENTACIONES: no serán anotadas.

SERVICIOS ESPECIALES: no serán anotados.

ARRESTO EN LA CUADRA: los de cuatro (4) días inclusive y mayores.

ARRESTOS SEVEROS: todos.

REPRENSIONES PÚBLICAS: todas.

ARRESTOS EN FORTALEZA: todos.

SUSPENSIONES O ANULACIONES DE JERARQUÍA: todos.

DESTINOS A UNA COMPAÑÍA DISCIPLINARIA: todos.

Artículo 167. Todo superior que tenga a sus órdenes personal con atribuciones disciplinarias, debe revisar con frecuencia

los libro en que se anoten los castigos, para enterarse del criterio con que es aplicado el presente reglamento.

Esta revisión es una garantía para todos y permite al superior educar el criterio de sus subordinados en cuanto a la apreciación de las faltas y a la aplicación correcta de las sanciones disciplinarias.

Lugares de Castigo

Artículo 168. En todo cuartel o dependencia militar con tropas cuyo efectivo alcance o sea mayor de una unidad fundamental, habrá dos (2) salas de disciplina: una para cumplir arrestos simples y otra para los arrestos severos.

Los lugares de castigo estarán bajo la dependencia inmediata de la guardia de prevención y serán supervigilados por el servicio de día.

Artículo 169. Está completamente prohibido a toda persona entrar en las salas de disciplina sin permiso expreso del oficial de guardia de prevención, exceptuando a los oficiales del cuerpo por motivos de servicio y a los individuos encargados de la limpieza.

Artículo 170. En las salas de disciplina no podrán formarse vocinglerías ni producirse cantos, juegos, rumores, ni ruidos de ninguna especie, tampoco se podrán encender fuego ni luz, ni será permitido fumar.

Artículo 171. El Oficial de guardia de prevención deberá llevar una libreta de castigos, donde se anotarán los arrestos simples y severos, y conforme a la cual hará diariamente la entrega de su puesto al oficial entrante.

CAPÍTULO VIII

Régimen Disciplinario

Personal Sujeto a Régimen Disciplinario

Artículo 172. Están sometidos al régimen disciplinario, y por consecuencia a los castigos previstos en este Reglamento:

- a) Los militares en servicio activo, aún cuando estén con permiso;
- b) Los militares en situación de disponibilidad en los casos en que cometan faltas contra la disciplina o el decoro militar;
- c) Los alumnos de los Institutos Militares y Navales;
- d) Los asimilados;
- e) Los empleados civiles del Ejército, siempre que se les hubiere dado carácter militar;
- f) En campaña, toda persona agregada al Ejército, o a la Armada o que tenga alguna relación que pueda influir en las actividades militares;
- g) Los prisioneros de guerra y rehenes.

Artículo 173. Los castigos disciplinarios para los cadetes y alumnos de las escuelas militares, se regirán por el reglamento especial de cada instituto, siguiéndose un régimen análogo al establecido por este Reglamento.

Artículo 174. A los empleados del Ejército que no tengan una asimilación determinada ni una subordinación militar directa, sólo se les podrán aplicar los castigos disciplinarios de amonestación y reprensión en presencia de los demás empleados de su categoría.

Los reglamentos de cada una de las dependencias militares señalarán los otros castigos que puedan ser impuestos a este personal.

Control sobre el Régimen Disciplinario

Artículo 175. Las facultades de imponer sanciones disciplinarias que las leyes y reglamentos confieren a los distintos grados y empleos militares, está sujeta al control de los superiores jerárquicos en los siguientes casos:

Cuando el castigo impuesto no corresponde a la categoría del que lo sufre;

Cuando el castigo no está en relación con la gravedad de la falta;

Cuando se tenga conocimiento de la comisión de una falta que amerite castigo y éste haya sido impuesto;

Cuando se pretende castigar disciplinariamente una falta que merece sanción judicial de acuerdo con las leyes;

Cuando en la imposición del castigo haya apasionamiento, parcialidad o encono personal debidamente comprobado;

Cuando deba emplazarse o modificarse el castigo a juicio del médico militar;

Cuando se haya impuesto castigo fuera de lo establecido por este reglamento y que vaya contra la dignidad del castigado;

Cuando el que castiga no tiene jurisdicción reglamentaria para hacerlo.

Artículo 176. Los funcionarios militares de mayor jerarquía deben vigilar que sus subordinados hagan buen uso de sus atribuciones disciplinarias y que los castigos se cumplan en la forma reglamentaria.

Con tal objeto, siempre que practiquen una vista o inspección a cualquier dependencia, deben exigir que se les presenten los registros de castigo de oficiales y tropa, examinados los cuales, harán las observaciones del caso a quien corresponda, verbalmente si se trata de asuntos corrientes, y por escrito si son de carácter grave.

Modificación, Suspensión y Anulación de Castigos.

Artículo 177. Corresponde exclusivamente al Presidente de la República y al Ministro de Guerra y Marina, la facultad de modificar y anular toda clase de castigo que, conforme a este Reglamento, sean impuestos a oficiales o a individuos de tropa.

Dichas altas autoridades, podrán ejercer tal derecho de oficio, teniendo en consideración las necesidades del

servicio, la manera de servir de los que hayan sido castigados y otras circunstancias del momento que hagan necesaria intervención.

Artículo 178. Todo oficial que haya impuesto un castigo, procurará de la manera más discreta estar al corriente de los efectos producidos en el que lo sufre, principalmente en

su estado moral, a fin de proponer al superior competente, en caso probable, la modificación o suspensión del castigo, conforme lo estipula este Reglamento.

Artículo 179. Salvo lo impuesto en el artículo 177, los castigos impuestos no podrán ser suspendidos ni anulados por ninguna autoridad superior al que haya aplicado el castigo. En otro caso, cualquier modificación en el régimen de los castigos disciplinarios, deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 101 del presente Reglamento.

Artículo 180. Las autoridades militares, hasta el Comandante de División, inclusive, podrán, en ciertas circunstancias muy extraordinarias y en la medida de sus atribuciones, suspender colectivamente los castigos hasta de arresto simple impuestos en los cuerpos o dependencias a sus órdenes, como una medida excepcional y siempre que así contribuya al fortalecimiento de la disciplina.

Los otros castigos sólo pueden ser suspendidos por el Presidente de la República o por el Ministro de Guerra y Marina, según el caso.

Los castigos suspendidos serán anotados y tomados en cuenta conforme a este Reglamento.

Artículo 181. La anulación de castigos disciplinarios compete al Presidente de la República, previa resolución del Ministro de Guerra y Marina.

La anulación de castigos da por no cometida la falta; en consecuencia, se anota el castigo en el Libro respectivo, pero no será tomado en cuenta para la clasificación del inculpado.

Reclamos

Artículo 182. El derecho de reclamo en materia de castigos se concede a los militares para que tengan un recurso legal contra las medidas disciplinarias que crean sinceramente inmerecidas o irregulares.

Es entendido que la sinceridad en el reclamo será condición precisa para que pueda ser formulado, pues de otra manera sería más bien perjudicial para la disciplina. Sin embargo, todo superior debe emplear, ya sea para transmitir o para oír un reclamo, cierta benevolencia que debe ser natural en una persona que tiene poder para influir sobre la vida y el honor de otros hombres.

Artículo 183. El derecho a reclamar se convierte en deber cuando el inferior pueda haber recibido maltratos de obra o de palabra, dentro del servicio o fuera de él; cuando sus atribuciones le sean arrebatadas o restringidas, manifiesta y sistemáticamente;

cuando se ha cometido en su contra un violento abuso de autoridad y cuando se hayan hecho en sus deberes descuentos no justificados.

Artículo 184. El inferior que se crea con derecho a formular un reclamo, no podrá ejercitarlo sino después de cumplido el correspondiente castigo.

Artículo 185. Todo reclamo debe ser individual, y para hacerlo, hay que solicitar por conducto regular la respectiva audiencia del superior inmediato del que haya impuesto el castigo.

Todo reclamo colectivo está prohibido y no será tramitado en absoluto.

El superior que haya impuesto un castigo debe escuchar el reclamo con calma y entrever la posibilidad de que sea justificado, en cuyo caso tiene el deber de rectificarse. Por otra parte, puede ocurrir que el reclamo no sea fundado o que el reclamante no haya comprendido la unidad de la medida adoptada, en cuyo caso hay el deber de explicársela para que se convenza del buen proceder adoptado.

Artículo 186. El derecho de reclamo puede ser elevado hasta el Ministro de Guerra y Marina y el Presidente de la República, siempre por conducto regular.

El reclamante está entonces, más que nunca, en la obligación de considerar atentamente sus argumentos y las razones que alegue en su favor, pues se puede exponer a un castigo por parte dichas altas autoridades si su reclamo no tiene fundamento.

Artículo 187. Los reclamos hechos por oficiales y suboficiales serán formulados obligatoriamente por escrito en forma de solicitud.

Los que interpongan las clases y soldados podrán formularse verbalmente o por escrito, también en forma de solicitud.

Artículo 188. El reclamo no podrá interponerse inmediatamente después de cumplido el castigo, sino veinticuatro (24) horas después como mínimo. Durante este tiempo, el que se considere agraviado debe meditar y aún consultar a sus superiores y compañeros.

Tampoco podrá ejercitarse el derecho de reclamo después de pasados ocho (8) días de cumplido el castigo.

Artículo 189. Es deber de todo superior aceptar los reclamos y resolverlos; pero cuando un inferior los interpone sin razón manifiesta o empleando mala fe, puede ser castigado por este hecho.

El estudio y resolución de los reclamos debe hacerse en el plazo mínimo que exijan las circunstancias, no debiendo pasar dicho plazo del término de ocho (8) días

Artículo 190. El superior que estime que un reclamo no se ajuste a las normas de este Reglamento, dejará constancia escrita de ello para que se tenga en cuenta al fallar el asunto.

Artículo 191. Cuando el superior quien se haya dirigido un reclamo llegue a la conclusión de que el fallo no es de su competencia, lo manifestará así por escrito a la autoridad a quien corresponda resolverlo, debiendo enterar de esta circunstancia al reclamante.

Artículo 192. La resolución de los reclamos debe hacerse en términos concisos y claros, de modo que no se presente a diferentes interpretaciones.

Dicha resolución debe notificarse lo más pronto posible a cada uno de los interesados.

Artículo 193. Los fallos pronunciados en los reclamos de oficiales y tropa, serán escritos en los respectivos libros de castigos.

Artículo 194. Cuando un oficial o individuo de tropa tenga una queja contra un compañero del mismo grado, la formulará en forma de parte ante el superior respectivo, sin que ello implique un reclamo propiamente dicho.

El superior tratará siempre de restablecer la armonía entre los compañeros por medio de la persuasión y la reflexión.

Calificación de la Conducta

Artículo 195. Para los fines de recompensas y castigos a que hubiere lugar, la conducta de los militares se califica de:

Irreprochable;

Buena;

Regular; y

Mala.

Artículo 196. Es irreprochable, cuando el militar no tenga en los doce (12) meses anteriores a la calificación y no haya cometido actos en el servicio o en la vida privada, que puedan menoscabarla.

Artículo 197. Es buena, cuando el militar no tenga en los doce (12) meses anteriores a la calificación más de dos (2) amonestaciones, o siete (7) días de arresto simple si es oficial, ni más de tres (3) amonestaciones o diez (10) días de arresto simple si es individuo de tropa.

Artículo 198. Es regular, cuando el militar no tenga en los doce (12) meses anteriores a la calificación más de tres (3) amonestaciones, o quince (15) días de arresto simple, o cuatro (4) días de arresto severo, si es oficial; ni más de cuatro (4) amonestaciones o veinte (20) días de arresto en la cuadra, o seis (6) días de arresto severo, si es individuo de tropa.

Artículo 199. Es mala, cuando el oficial o el individuo de tropa hayan tenido más castigos que los señalados en el artículo anterior.

Artículo 200. Generalmente la calificación de la conducta de oficiales e individuos de tropa se hace una vez al año, para hacer las anotaciones en los libros respectivos. También debe calificarse la conducta antes de cualquier baja producida en el curso del año.

Para consultar el texto original en la web se puede acceder al enlace:

<http://www.ejercito.mil.ve/leyes/rcd6.pdf>

A continuación se muestran las imágenes vinculadas a los casos de violación de derechos humanos a miembros de la FAN seleccionadas para el reportaje.



Izquierda: José Febres Narváez, soldado fallecido en el incendio en la celda del Fuerte Paramaconi.

Derecha: El general en situación de retiro Francisco Usón Ramírez.

Fuente: Archivo El Nacional.



Arriba, foto de la celda de castigo de Fuerte Mara

Abajo, celda de Fuerte Mara en donde se muestra la única ventana dispuesta para la ventilación.

Fuente: http://www.uru.org/fotos/0_2004/200403y04_Mara.htm



Arriba: Ángel Ciro Pedreáñez en la Unidad de Quemados del Hospital Coromoto de Maracaibo.

Abajo a la izquierda: Ángel Ciro Pedreáñez, soldado quemado en la celda de castigo de Fuerte Mara y fallecido un mes después del incidente.

Abajo a la derecha: Alcides Martínez, soldado sobreviviente del incendio en Fuerte Mara. Actualmente se encuentra fugitivo.

Fuente: Familia Pedreáñez



Arriba a la izquierda: El soldado Romer Luján, víctima del incendio en la celda de castigos de Cumaná.

Arriba a la derecha: El soldado Raúl Royett, quien junto a Luján, falleció días después del incendio en la celda.

Abajo: Luján y Royett en la sala de Cuidados Intensivos del Hospital Militar Carlos Arvelo.

Fuente: Archivo El Nacional.